



Queja: 462/2020/II y 1,588 quejas acumuladas

Conceptos de violación de derechos humanos:

A la legalidad y seguridad jurídica

A la protección de la salud

Al medio ambiente sano

A los derechos de acceso en materia medioambiental.

Autoridades a quienes se dirige:

Secretaría de Salud Jalisco

OPD Servicios de Salud Jalisco

Comisión Estatal del Agua



La CEDHJ emite la presente Recomendación por el ocultamiento que durante las administraciones estatales de 2006-2012 y 2012-2018 se le dio a la Propuesta Metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco, elaborada por la UASLP, por personal de la CEA, la SSJ y el OPDSSJ, quienes debieron adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas que fueran necesarias para que se pudieran anticipar los impactos a la salud, y en su caso poder mitigarlos con el desarrollo de programas preventivos de salud pública. Situaciones que ahora resultan alarmantes para la población, no solamente de las comunidades que participaron en el documento de investigación señalado, sino de una gran cantidad de habitantes cercanos al contaminado río Santiago.



ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	7
II.	EVIDENCIAS	133
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	146
	3.1. <i>Competencia</i>	146
	3.2. <i>Análisis, observaciones y argumentos del caso</i>	147
	3.2.1 Breves antecedentes sobre la presa de Arcediano	147
	3.2.2 Breves consideraciones sobre el Convenio de colaboración realizado entre la CEA y la UASLP en torno a la presa Arcediano	160
	3.3 <i>Propuesta Metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco</i>	164
	3.3.1 Objetivo general y específicos	167
	3.3.1.1 Metodología	167
	3.3.1.2 Desarrollo del documento	169
	3.3.1.3 Conclusiones y recomendaciones de la Propuesta Metodológica	177
	3.4 <i>Antecedentes del Toxitour</i>	182
	3.4.1 Toxitour 2019	183
	3.4.2 El Toxitour México en el río Santiago	188
	3.4.3 Revelación pública por parte de investigadores de la UASLP del documento elaborado en convenio con la Comisión Estatal del Agua de la Propuesta metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco	189



3.5 <i>Planteamiento del problema</i>	193
A. Indagar si la Propuesta Metodológica fue debidamente notificada por la UASLP a las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco	193
B. Identificar el seguimiento que se le brindó a las conclusiones y recomendaciones emitidas en la Propuesta Metodológica	199
C. Situación actual de las políticas públicas en torno a salud y medio ambiente para la población aledaña al río Santiago (que incluye las seis colonias que formaron parte de la Propuesta Metodológica)	211
D. Situación específica en torno a José Mario Márquez Amezcua, ex director general de Prevención y Promoción de la Salud	215
E. Acceso a la información	224
F. Breves consideraciones en torno a las investigaciones administrativas por el ocultamiento de la Propuesta Metodológica	231
3.5.1 Principio precautorio	234
3.5.2 Principio de concurrencia	237
3.6 <i>Derechos humanos violados y estándar legal aplicable</i>	239
3.6.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	239
3.6.2 Derecho a la protección de la salud	242
3.6.3 Derecho al medio ambiente sano	244
3.6.4 Derechos de acceso en materia medioambiental	256
3.7 <i>Empresas y derechos humanos</i>	288
IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	296
4.1 <i>Lineamientos para la reparación integral del daño</i>	296
4.2 <i>Reparación del daño colectivo</i>	299
V. CONCLUSIONES	301
5.1 <i>Conclusiones</i>	301
5.2 <i>Recomendaciones</i>	302
5.3 <i>Peticiones</i>	304



TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, los significados de las siglas y acrónimos utilizados, son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Áreas Geoestadísticas Básicas	Ageb
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	Banobras
Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara	Canaco
Centro de Atención Múltiple	CAM
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	CEAS
Comisión Estatal de Derechos Humanos	CEDHJ
Comisión Estatal del Agua	CEA
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Comisión Nacional del Agua	CNA/Conagua
Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco	Coprisjal
Comunidad de Aprendizaje	CAV
Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco	CCIJ
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CorteIDH
Declaración Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños	CELAC
Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales	DESCA
Desarrollo Integral de la Familia	DIF
Dirección General de Salud Pública	DGSP
Fundación Cuenca Lerma-Chapala-Santiago	FLCHS
Instituto de Salud y Bienestar	Insabi
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	ISSSTE
Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco	ITEI
Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara	Imeplan
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	IMTA



Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Millones de pesos	mdp
Niños, niñas y adolescentes	NNA
Objetivos de Desarrollo del Milenio	ODM
Objetivos de Desarrollo Sostenible	ODS
Organismo Público Descentralizado	OPD
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco	OPD SSJ
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización Mundial de la Salud	OMS
Organización Panamericana de la Salud	OPS
Órgano Interno de Control	OIC
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	PTAR
Población Económicamente Activa	PEA
Poder Judicial de la Federación	PJF
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	Proepa
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	PNUMA
Registro Público de Derechos de Agua	REPDA
Secretaría de Educación del Estado de Jalisco	SEJ
Secretaría de Gestión Integral del Agua	Segia
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial	Semadet
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Semarnat
Secretaría de Salud Jalisco	SSJ
Servicios de Salud Jalisco	SSJ
Sistema de Alerta Temprana	SisAT
Sistema Integral de Administración Nominal	SIAN
Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	SIAPA
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento	UEAS
Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular	USAER
Unión Europea	UE
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	UASLP
Universidad de Guadalajara	UdeG
Zona Conurbada de Guadalajara	ZCG



Recomendación 23/2022

Guadalajara, Jalisco, 25 de mayo de 2022

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad, a la protección de la salud, al medio ambiente sano y los derechos de acceso en materia ambiental.

Queja 462/2020/II y 1,588 quejas acumuladas

Secretaría de Salud Jalisco
OPD Servicios de Salud Jalisco
Comisión Estatal del Agua

Síntesis

La presente investigación inició con una queja que interpuso el colectivo ambientalista Un Salto de Vida, AC, en la que señaló que a raíz del Toxitour que se realizó en el contaminado río Santiago, en diciembre de 2019, se había hecho público un documento elaborado por la UASLP sobre el proyecto fallido conocido como la presa de Arcediano. Justamente para atender este conflicto socioambiental, la OPS había solicitado que el Gobierno del Estado de Jalisco realizara investigaciones precisas, siendo el caso que en 2009 la Comisión Estatal del Agua llevó a cabo un convenio de colaboración con la UASLP, en el que se muestrearon más de trecientos menores de edad en el año 2009 y 2010, que habitaban en las comunidades de Puente Grande y Jalisco Secc. II, en Tonalá, El Salto, Juanacatlán, La Cofradía y Jardines de la Barranca, en Guadalajara. Los resultados de esa investigación identificaron escenarios de riesgo sanitario e índices multidimensionales de vulnerabilidad para las seis comunidades involucradas (problemas generales de salud, alteraciones neuropsicológicas, alteraciones hematológicas y una exposición a agentes tóxicos e infecciosos).

El documento reveló incluso que, los niños de El Salto, Juanacatlán, La Cofradía y Puente Grande presentaron altos niveles de exposición al plomo, arsénico, cadmio, mercurio, benceno y COP (básicamente al α HCH). Incluso algunos rebasaron los límites de seguridad biológica para población adulta



ocupacionalmente expuesta, así como para población infantil; tal fue el caso del ác. tt-mucónico (benceno), el plomo y el arsénico.

En dicha investigación se desarrolló un índice de vulnerabilidad comunitaria, como la expresión cuantitativa de los diagnósticos sociales, ambientales y de salud el cual, puede constituirse como una herramienta muy útil y objetiva para clasificar y ubicar a las comunidades con mayores problemas de salud y vulnerabilidad, de tal forma que fuera posible dirigir recursos y programas hacia donde más se requieran.

Estos datos tan importantes fueron dados a conocer a la Comisión Estatal del Agua en 2010 por parte de la UASLP, quien dos años después los remitió también al sector salud de Jalisco, sin embargo, durante las administraciones estatales 2006-2012 y 2012-2018 el informe estuvo oculto y no se le brindó el debido seguimiento, ni mucho menos se propusieron o ejecutaron políticas públicas o programas encaminados a mitigar los impactos a la salud y a aminorar las problemáticas expuestas, y tampoco se desarrollaron acciones preventivas de salud pública; por lo que estas situaciones ahora resultan alarmantes para la población, no solamente de esas colonias, sino de una gran cantidad de habitantes cercanos al río Santiago, y han quedado evidenciadas en múltiples ocasiones por esta Comisión, y hasta por organismos internacionales.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 03 de febrero de 2020 (ELIMINADO 1), (ELIMINADO 1) y 158 personas, vecinas de los municipios de El Salto, Juanacatlán y de las localidades de Puente Grande y Tototlán, en el municipio de Tonalá y de Guadalajara, presentaron queja a su favor y en contra de quien resultara responsable del Gobierno del Estado de Jalisco, por el ocultamiento del estudio denominado “Propuesta Metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco” (en adelante “Propuesta Metodológica”), que realizó la UASLP a ciertas poblaciones



cercanas al río Santiago, acción que pudiera ser susceptible de violación a los derechos humanos.

Indicaron ser víctimas en alto riesgo sanitario por la cercanía del río Santiago, aunado a que el estudio, que fue ocultado por tres administraciones estatales, era un documento de carácter científico y de interés público que vinculaba la contaminación del río Santiago con las múltiples enfermedades que se presentan en comunidades aledañas.

El proyecto de la presa de Arcediano de la Administración Estatal 2000-2006, que pretendía llevar agua contaminada del río Santiago al AMG, generó discusiones sociales, financieras, técnicas y políticas, las cuales traspasaron los límites nacionales, llegando a la propia OPS y alcanzando a la siguiente administración estatal (2006-2012). Por lo que en 2009 se firma un convenio de colaboración con la UASLP para llevar a cabo el documento en mención, mismo que se ejecutó entre 2009 y 2011 en seis poblaciones cercanas al río Santiago, a saber: 1. El Salto; 2. Juanacatlán; 3. La Cofradía; 4. Puente Grande; 5. Colonia Jalisco, sección II; y 6. Jardines de la Barranca, todas estas distribuidas en los municipios de El Salto, Juanacatlán, Tonalá y Guadalajara, respectivamente.

Dentro de los datos a resaltar en la Propuesta Metodológica, indicaron que se encontraron padecimientos en más del 40% de los niños muestreados. De igual forma, las alteraciones hematológicas eran impactantes, pues, en el caso de La Cofradía, ascienden a más del 88% del total de la muestra, y en El Salto son del 79% (además, destaca que no se diagnosticó ningún caso de anemia).

En cuanto a las habilidades cognitivas, como lo son la inteligencia breve, la habilidad verbal o la formación de conceptos, también estas se encontraron alteradas, por encima del 70%, en varios de los padecimientos (de todas las poblaciones).

Una parte importante del estudio se centra en la presencia de metales pesados por encima de las normas ocupacionales de la OMS, como valor de referencia, pues no existe una normativa que aplique a los niños. En el caso del arsénico – que está relacionado con cáncer, neurotoxicidad y otras enfermedades– estuvo



presente en más del 40% de los niños de El Salto. Para el cadmio, uno de los principales responsables del daño renal, en los niños de El Salto asciende hasta cerca del 98%, alrededor del 80% en los niños de Juanacatlán, y 77% en los de Puente Grande. La presencia de plomo en la sangre de los niños muestreados de Juanacatlán, está por encima del 93% de los casos, y este metal se ha identificado, entre otras cosas, como un potente neurotóxico. En cuanto a los orgánicos, la presencia de ácido mucónico se ve reflejada por ingesta de benceno, un contaminante asociado a la alteración celular, es decir, a cánceres, y en El Salto y Juanacatlán va del 60% a 80% de los niños.

Como conclusión, para las poblaciones cercanas al río Santiago, las determinantes biológicas y ambientales resultaron con un mayor impacto en la salud poblacional, por encima de las sociales. En el análisis de riesgo sanitario, las poblaciones más vulnerables, con el conjunto de los determinantes de la salud, fueron La Cofradía, El Salto y Jardines de la barranca, con una alta vulnerabilidad; y Juanacatlán y Puente Grande con una vulnerabilidad media.

Al mismo tiempo de la realización de la propuesta metodológica, señaló la parte inconforme, la CEA solicitó al IMTA un documento que llevó por nombre *Actualización del estudio de la calidad del agua del río Santiago, desde su nacimiento en el lago de Chapala hasta la presa Santa Rosa* (de 2009 a 2011), e indicaron que el sacar a la luz ese documento fue un proceso largo, un trabajo en conjunto entre la organización internacional Greenpeace y la agrupación local Un Salto de Vida, que pudo ser revelado posterior a la construcción de la PTAR El Ahogado, en mayo de 2012, donde se encontró que en el río Santiago y sus afluentes se llegan a tener 1 090 sustancias contaminantes, que se vierten a su cauce 507.5 toneladas al día, y que hasta el 94% de las industrias incumplen con la NOM-001- SEMARNAT-1996, entre otras cosas. También se determinó que era inviable la construcción de las PTAR Agua Prieta y El Ahogado, pero que se tenían que construir 43 PTAR de menor tamaño, en lugares más estratégicos, con inversión pública y privada, así como 17 modificaciones a PTAR que ya estaban funcionando (con un costo aproximado de \$9,000,000,000.00 MX) para el saneamiento de las cuencas del río Verde y Santiago.



Este amplio estudio estableció zonas de riesgo sanitario y zonas prioritarias de atención. El búfer que sugirió, un kilómetro a las zonas de las cabeceras municipales de El Salto, Juanacatlán, Ocotlán, Paso de Guadalupe, principalmente como zonas de alto riesgo microbiológico y ecológico y zonas de riesgo químico medio. Las zonas de alto riesgo están, principalmente, en la cuenca de El Ahogado, cercanas a la zona industrial y a los cuerpos de agua en donde descargan sus residuos las fábricas.

La parte inconforme señaló que, durante todos estos años, diversos funcionarios, principalmente de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal del Agua, negaron en sus declaraciones públicas la relación entre la contaminación y las enfermedades; incluso, se refirieron a los señalamientos de quien ha sido secretario de Salud en dos ocasiones, Alfonso Petersen Farah, quien antes de tener información, ya desestimaba la relación entre contaminación y enfermedades en la zona que tratamos: “Vivir junto al río Santiago no representa riesgo adicional. No hay elementos de que esto produzca enfermedad, ni cáncer, ni insuficiencia renal. La gente del río puede vivir tranquila”.

Hasta ese momento, Petersen solamente se fijaba en los datos que él tenía sobre morbilidad y mortalidad en la zona: “Viendo la morbilidad general y su comportamiento, la tendencia que tenemos en Jalisco por tasa, nos deja ver que no tenemos un registro mayor; esto no significa que no estemos completamente conscientes y a favor de que se lleven a cabo las modificaciones necesarias para poder lograr la limpieza del río”¹.

El 11 de noviembre de 2011, la Dra. Gabriela Domínguez, responsable técnica del estudio por parte de la UASLP, presentó a la CEA, al Departamento de Investigación y a otros funcionarios de la Secretaría de Salud, el informe final de la Propuesta Metodológica, con el cual, asegura la parte inconforme, “dejó pasmados” a los servidores públicos, quienes mostraron su rechazo a la revelación pública de este estudio en junio de 2012. Así que, en los últimos meses de la administración estatal 2006-2012, el Ing. Ricardo Robles Varela,

¹ Véase Vuelve a ser el Río Santiago tema de reclamos a Petersen Farah. Contingente acude al Congreso para reprochar la contaminación del afluente. En línea <https://www.informador.mx/Jalisco/Vuelve-a-ser-el-Rio-Santiago-tema-de-reclamos-a-Petersen-Farah-20110323-0103.html>



de la CEA, le hace llegar vía oficio al entonces director de Salud Pública de la Secretaría de Salud, el Dr. José Mario Márquez Amezcua, el informe final, y le comunica también la entrega del informe final a su Departamento de Investigación en noviembre de 2011. Desde entonces, decidieron ocultar la Propuesta Metodológica. Si bien la CEA entregó el estudio –porque no se encontraba en sus atribuciones la atención de la problemática desde el punto de vista epidemiológico–, su entonces titular, el Ing. César Coll Carabias, y el Ing. Robles Varela, decidieron no publicar el estudio.

Con la entrada del gobierno de Aristóteles Sandoval, se guardaron las evidencias de dicho estudio y, probablemente, no fue parte de los documentos de entrega en el cambio de administración. Sin embargo, el 23 de octubre de 2017, vuelve Alfonso Petersen Farah a la titularidad de la Secretaría de Salud junto con su equipo de trabajo, entre ellos, José Mario Márquez Amezcua, al cual coloca en la misma Dirección de Salud Pública, desde donde tampoco reveló el estudio.

En ese tenor, señala la parte inconforme que en la nueva administración estatal 2018-2024, donde el gobernador es Enrique Alfaro, gente del mismo grupo político de Emilio González continúa con el control de la SSJ, pues el nuevo titular es primo hermano de Alfonso Petersen, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, quien le dio continuidad a José Mario Márquez Amezcua, cuando fue removido por razones de “reestructuración” con la propuesta de no adhesión al Insabi. Es decir que, bajo las últimas tres administraciones, estuvieron en cargos los funcionarios de alto nivel implicados en el ocultamiento del estudio.

La administración de Enrique Alfaro Ramírez, comenzó con el reconocimiento de la contaminación y su riesgo para la salud pública en la región. Anunciando un proceso participativo para la construcción del “Programa integral para la recuperación del río Santiago”, aun cuando ya tenían acciones y presupuestos asignados para muchas de las obras. Las mesas de trabajo que se establecieron desde el mes de marzo de 2018 con los sectores de sociedad civil, académicos especialistas y empresarios, no resultaron tener la participación y la incidencia que anunciaron. El Gobierno de Jalisco no ha modificado la estrategia y, en relación a la atención a la salud, ninguna acción está encaminada a atender la grave afectación por exposición a los contaminantes que los estudios oficiales



ya reconocen están presentes. No hay un proyecto de atención epidemiológica, estudios toxicológicos y epidemiológicos longitudinales y correlacionales, no hay una atención extraordinaria. La lógica, en mayor medida, sigue centrada en el gran negocio de las PTAR para descargas domésticas que, si bien es necesario el saneamiento de esas aguas, son el menor de los males en cuanto a descargas. La atención atinada, quizá, es sobre las descargas agropecuarias, pero la construcción de una estrategia adecuada para la atención, vigilancia y sanciones efectivas para el sector industrial manufacturero ha pasado a un segundo plano. Si bien es indispensable la participación de la federación, así como la invitación a los acuerdos voluntarios que se hacen a las cámaras industriales, aun así, estas no reconocen el nivel de su impacto en las condiciones ecológicas del río Santiago y, mucho menos, en la salud poblacional. Únicamente se está creando un teatro para deslindarse de responsabilidad y mostrar una voluntad superficial para la atención de fondo a la problemática.

Así pues, la revelación de la propuesta metodológica se dio en el marco de la Caravana Toxi Tour México en diciembre de 2019, un recorrido de observadores internacionales a las zonas de mayor destrucción y vulnerabilidad propiciadas por la actividad industrial a gran escala. El punto de partida fue El Salto de Juanacatlán que, para muchos, resultó ser el punto de mayor afectación para las poblaciones y que generó un impacto al conocer la situación a fondo en las exposiciones los días 2 y 3 de diciembre de ese año. La Dra. Gabriela Domínguez nos hizo del conocimiento de ese estudio, el cual ella no pudo revelar antes, debido a las cláusulas de confidencialidad establecidas en el convenio firmado entre la CEA y la UASLP en 2009. Por lo que, a diez años de esa firma, siendo el caso que ya en esa fecha no estaban vigentes dichas cláusulas de confidencialidad, la asociación Un Salto de Vida requirió dicho documento, vía solicitudes de transparencia con la información precisa.

El 18 de diciembre la CEA dio respuesta a la solicitud 09012419, y el día 19 de ese mes y año, la SSJ respondió la solicitud 09185719, ambas de manera afirmativa (a un miembro de la agrupación Un Salto de Vida y habitante de El Salto), sin embargo, únicamente hicieron llegar las primeras 20 cuartillas del estudio, solicitando que se hiciera el pago correspondiente a las 420 cuartillas restantes por un monto total de \$2 520.00, situación que señalaron los



inconformes era ilegal, pues el fragmento que entregaron se trataba de un documento electrónico original en PDF.

La asociación hizo valer su derecho a la información e interpuso un recurso de revisión ante el ITEI para exigir la versión electrónica, situación que resultó aún peor, ya que la CEA respondió que proporcionar la información en electrónico tenía un costo de \$5 880.00 por digitalización.

Se llevaron a cabo otras solicitudes y recursos de revisión para poder acceder al informe final de la Propuesta Metodológica, sin embargo, fue el periodista José Toral, quien estuvo presente en la caravana Toxi Tour, el que dio a conocer la información de los resultados del estudio en medios de comunicación, y a quien a través de una consulta directa y en el momento de revisión le ofrecieron el documento original en PDF sin ninguna traba.

Ante la masiva cobertura del hecho en medios nacionales e internacionales desde el día 22 de enero de 2020, el silencio de los funcionarios del estado era ensordecedor. No hubo ninguna declaración de ningún funcionario hasta el 28 de enero, día en el que el Gobierno de Jalisco genera un comunicado oficial donde intenta desestimar los resultados y pasar a un segundo plano el hecho criminal del ocultamiento del estudio, poniendo en primer plano las acciones del gobierno para la “recuperación del río Santiago” y, precisando que: 1) este gobierno no oculta información, 2) existe una ampliación de los mecanismos de investigación y gobernanza, 3) hay énfasis en las acciones para el río Santiago y 4) acciones específicas en salud. Con respecto al primer punto, sí se ha recurrido a la reserva de información de documentos relacionados con la contaminación de ese cauce, como el proyecto de cierre y abandono del relleno sanitario Laureles, que el 10 de diciembre de 2019 autorizó la Semadet ocultar durante dos años, así como el dictamen técnico que generó la Proepa, luego de que este sitio se incendiara en abril de 2019, pero a casi un año de siniestro la dependencia sigue negando acceso a su contenido y sanciones a través de solicitudes de transparencia. De la misma manera, otros estudios que ha realizado no han sido publicados ni difundidos, a pesar de los altos costos y el interés público de su contenido. El resto de puntos no corresponden al tema central, y solamente al final dicen que harán el deslinde de los responsables.



Los ayuntamientos de la zona metropolitana siguen empeñados en la destrucción de las zonas de producción agrícola y las boscosas, así como en la atracción de mayor industria y población (mayor cantidad a envenenarse en zonas de alto riesgo).

El Ayuntamiento de El Salto ha renovado una licencia otorgada en 2010 en una zona agrícola establecida en el Plan de Desarrollo Urbano y en el Plan Parcial de la Cabecera Municipal de El Salto de 2010. Además, junto con Enrique Alfaro, anunciaron la creación de un nuevo corredor industrial en El Salto, el más grande de Jalisco, presumieron.

El Ayuntamiento de Juanacatlán defiende el proyecto del gasoducto Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara de la empresa [...], a pesar de la irregularidad de los permisos y el cambio de uso de suelo en la administración anterior. Si bien mostraron un rechazo público junto con el Gobierno del Estado a la termoeléctrica La Charrería, este gasoducto genera una oferta energética para ejecutar en un futuro la industrialización del municipio, como lo plasmaron en el Plan de Ordenamiento Ecológico y de Desarrollo Urbano del Municipio de Juanacatlán, el cual fue realizado a modo y de manera irregular.

En Puente Grande, Tonalá, se ha impuesto con la fuerza pública el proyecto de abastecimiento de agua para los nuevos fraccionamientos de Juanacatlán y El Salto.

En Zapotlanejo, dan marcha adelante, a pesar de sus impactos a la salud y al medio ambiente, a la termoeléctrica Tierra Mojada de la empresa [...].

En Zapopan, el bosque del Nixticuil, que genera agua limpia con afluencia al río Santiago, es presionado por la industria inmobiliaria, así como en el camino a Colotlán, generando descargas hacia el río La Soledad, otro tributario importante en la cuenca.

Los territorios de San Francisco de Ixcatlán y de La Soledad están siendo explorados para la explotación geotérmica, asimismo, los basureros abandonados de Copalita y el Taray, y permanentemente de Picachos y de Hasar's, contaminan con lixiviados el río La Soledad y el río Milpillás.



En Poncitlán, se está evaluando el proyecto de trasvase de hidrocarburos de la empresa [...], a 200 metros de la población de Casa Blanca y a 120 metros del río Santiago.

En San Cristóbal de la Barranca se está comenzando la obra hidroeléctrica sobre el río Santiago.

Finalizan los inconformes diciendo que, más que ocultar la información o impedir el acceso a ella, el no haber actuado, aun teniendo conocimiento pleno de la gravedad de la situación, fue una falta de obligación y de respeto de hacer cumplir la ley, pues con el ocultamiento de los resultados de la Propuesta Metodológica, se violentó el principio precautorio y por ende el derecho a la salud y a un medio ambiente sano.

2. El 10 de febrero de 2020, una vez analizado el escrito presentado por los inconformes, se realizó el acuerdo de radicación y admisión de la inconformidad en contra de José Mario Márquez Amezcua, adscrito a la Dirección General de Prevención y Promoción a la Salud, y de quien resultara responsable de la Secretaría de Salud Jalisco, OPD Servicios de Salud Jalisco y de la Comisión Estatal del Agua, quienes al parecer habían tenido conocimiento y/o intervención en la realización de la propuesta metodológica y de los resultados de dicho estudio, involucrándose también en su posible ocultamiento por más de una década, así también se ordenó la acumulación de 1 588 quejas (es decir de la 463/2020/II a la 2050/2020/II) al expediente 462/2020/II, por ser el más antiguo o el primero que se registró al respecto.

Se requirió a las autoridades involucradas su correspondiente informe de ley, y copia certificada o en formato electrónico del documento oficial materia de la inconformidad.

A la SSJ y OPD Servicios de Salud Jalisco se les solicitó informaran si había iniciado una investigación en torno a la responsabilidad de servidores públicos involucrados en el ocultamiento del estudio, y si dicho documento había formado parte de los documentos de entrega-recepción que se llevó a cabo para la conclusión del sexenio anterior y el inicio de actividades del presente.



Por otro lado, se solicitó el auxilio y colaboración a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno de Jalisco y de la titular de la Contraloría del Estado, para que informaran si la dependencia conocía del tema, y si se había iniciado una investigación en torno a la responsabilidad de servidores públicos que se vieron involucrados en el ocultamiento de la propuesta metodológica.

3. El 30 de marzo de 2020 se realizó un acta circunstanciada de la incorporación de la Recomendación 07/2007, emitida por esta defensoría pública el 19 de septiembre de 2007, por el proyecto de la Presa Arcediano, y en donde se acreditó la violación de los derechos a la salud, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la información y a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

4. Es importante señalar que en abril de 2020 inició oficialmente en territorio mexicano el reconocimiento de casos por SARS-CoV-2 (COVID-19), subsistiendo una incertidumbre en torno a la pandemia declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, dada su gravedad. Esta situación se reflejó en el estado de Jalisco, en donde comenzaron a detectarse casos de personas enfermas y fallecidas, lo que fue confirmado de manera recurrente por la SSJ, y cuyos números se encontraron en constante ascenso, atendiendo los diversos modelos predictivos del comportamiento del SARS-CoV-2, difundidos por las autoridades y las universidades en el país, en donde por varios meses se invitó a la población a continuar con las medidas de autocuidado, como el aislamiento físico.

Las autoridades de la federación, así como del estado, declararon la imperiosa necesidad de implementar medidas masivas para reducir la transmisión del virus, dado que se tenían identificadas en el país a personas enfermas por COVID-19, de las que no fue posible conocer el origen del contagio, y en consecuencia, dejaron de considerarse como casos importados para clasificarse como contagio local, lo que potencializó los riesgos de propagación del virus en el país, y por ende la necesidad de pasar de medidas de prevención y mitigación a la implementación de medidas de contención para frenar su transmisión.



Como parte de las acciones del Estado mexicano se aplicaron las facultades de la Secretaría de Salud federal (en materia de salubridad general), para ejercer acciones extraordinarias en todas las regiones afectadas en el territorio nacional, por considerarse esta enfermedad como grave y de atención prioritaria. Además, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el COVID-19. De igual manera, el secretario de Salud federal amplió las acciones extraordinarias para atender la emergencia y se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad y para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones, y la muerte de las personas en el territorio nacional.

Asimismo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales, entre estas, la procuración e impartición de justicia, y se reiteró cumplir con las medidas de prevención y contención del virus en todos los lugares y recintos que realizaran actividades esenciales.

Finalmente, se enfatizó que todas las medidas deberían aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas, lo que intrínsecamente significa que el respeto y vigencia de los derechos humanos debe tenerse presente como una actividad esencial.

Todo esto tiene sustento en los acuerdos y decretos contenidos en orden cronológico citados a continuación:

Autoridades de la federación	
Secretaría de Salud	DOF: 24/03/2020. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
Presidencia de la República	DOF: 27/03/2020. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
Consejo de Salubridad General	DOF: 30/03/2020. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de



	enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
Secretaría de Salud	DOF: 31/03/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
Secretaría de Salud	DOF: 03/04/2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo segundo del decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020.

Autoridades del Estado de Jalisco	
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco mediante el cual emiten medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, de fecha 13 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se clausuran de manera temporal salones de fiesta, casinos, antros, cantinas, centros nocturnos y bares, derivado de la pandemia de COVID-19, de fecha 17 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 016/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, de fecha 21 de marzo de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se aprueban diversas acciones para ejecutar el plan de reconversión hospitalaria Jalisco COVID-19, en atención a la epidemia derivada del virus SARS-CoV2, de fecha 04 de abril del 2020, publicado el 7 de abril de 2020.
Secretaría de Salud	Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por COVID-19 en el estado de Jalisco, de fecha 06 de abril de 2020, publicado el 7 de abril de 2020.



Secretaría General de Gobierno	ACUERDO CIV-PEPE/001/2020. Acuerdo del Comité Interno de Validación del Plan Jalisco COVID-19, “protección al empleo formal”, mediante el cual modifica la convocatoria de los lineamientos del plan Jalisco COVID-19 “protección al empleo formal”, de fecha 07 de abril de 2020, publicado el 9 de abril de 2020.
Secretaría del Sistema de Asistencia Social	Acuerdo del Ciudadano Secretario del Sistema de Asistencia Social, mediante el cual se expide el protocolo para la atención alimentaria “Jalisco sin Hambre, Juntos por la Alimentación”, durante la contingencia sanitaria COVID-19, de fecha 10 de abril de 2020, publicado el 11 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 023/2020. Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional y se establecen bases para la coordinación de acciones de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales y los prestadores de servicios públicos o privados correspondientes, para el manejo, traslado y destino final de cadáveres confirmados o sospechosos por SARSCOV-2 (COVID-19) en el Estado de Jalisco, publicado el 15 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 024/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de fecha 16 de abril del 2020, publicado el 17 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 026/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 19 de abril de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 047/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 1 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se reformó lo señalado en el DIELAG ACU 047/2020 para establecer el uso obligatorio del cubrebocas, reforzar acciones de inspección y vigilancia por parte de autoridades municipales y ampliar la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de julio



	de 2020. Publicado el 9 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 053/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 16 de agosto de 2020. Publicado el 31 de julio de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 056/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se amplió la vigencia de las medidas sanitarias hasta el 31 de agosto de 2020. Publicado el 17 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 057/2020. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, publicado el 31 de agosto de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 065/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de Covid-19, al menos hasta el 31 de octubre de 2020, publicado el 30 de septiembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 072/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señaron activaciones económicas diversas en el territorio Jalisciense, publicado el 29 de octubre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 073/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican y adicionan disposiciones al diverso DIELAG ACU 072/2020 en donde se emitieron medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 01 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 074/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emitieron medidas de Seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 06 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 075/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifican disposiciones al diverso DIELAG ACU 072/2020, por el que se emitieron medidas de Seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de Carácter General y Obligatorio, con



	motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 12 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 076/2020. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad, y mitigar sus efectos:19, publicado el 16 de noviembre de 2020.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 004/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 076/2020, y se dictan medidas diversas, publicado el 15 de enero de 2021.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 005/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señala que, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que tienen a su cargo y que son esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población, entre otras disposiciones, publicado el 15 de enero de 2021.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 008/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo DIELAG ACU 004/2021, y se dictan medidas diversas, publicado el 29 de enero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 009/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señala que, todas las dependencia y entidades de la administración pública estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios que cotidianamente tiene a su cargo y que sean esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población y a la vez se amplía la suspensión de algunos términos hasta el 12 doce de febrero del 2021, publicado el 29 de enero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se señalan diversas medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes a partir del 13 de febrero hasta el 15 de diciembre de



	2021, pudiendo ampliarse su vigencia o modificarse en caso de ser necesario, publicado el 12 de febrero de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 018/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 06 de marzo de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 021/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten lineamientos generales de atención a las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, restringidos con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 049/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 14 de junio de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 060/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 28 de julio de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 075/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 30 de septiembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 077/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 07 de octubre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 090/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 08 de noviembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 091/2021. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 11 de noviembre de 2021
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 0023/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se modifica lo establecido en el DIELAG ACU 013/2021, publicado el 10 de enero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 004/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el



	cual se modifican los lineamientos generales de atención a las solicitudes para la realización de eventos de más de trescientas personas, restringidos con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 10 de enero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 013/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 12 de febrero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	FE DE ERRATAS relativa al Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 007/2022, por el cual se reforma el diverso DIELAG ACU 013/2022, publicado el 12 de febrero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 012/2022. Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 26 de febrero de 2022.
Secretaría General de Gobierno	DIELAG ACU 014/2022 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por el cual se reforma el diverso DIELAG ACU 013/2021, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, publicado el 12 de marzo de 2022.

4.1 El 17 de abril de 2020, la CIDH, a través de su resolución 1/2020, hizo un llamado a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos para garantizar que las medidas excepcionales que sean adoptadas para hacer frente a la pandemia por el COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales, y que esas medidas se ajusten a los principios pro persona, legalidad, proporcionalidad y temporalidad, pues los Estados no pueden suspender aquellos derechos que tienen un carácter inderogable, conforme al derecho internacional.

Lo anterior generó durante varios meses un cambio en la vida cotidiana de todas las personas, así como de las instituciones privadas y públicas no solamente en el ámbito local, sino también a nivel mundial. Ante este reto, la CEDHJ no dejó de laborar durante todo ese tiempo, sin embargo, las tareas de notificación a las



autoridades y de recabar información se convirtieron en una tarea ardua y, por momentos, difícil.

4.2 El Consejo Ciudadano de la CEDHJ, en sesión ordinaria 391, celebrada el 18 de marzo de 2020, emitió por unanimidad el punto del acuerdo 5/391/2020, mediante el cual respaldó las acciones que desde la Presidencia de la Comisión deberían implementarse para proteger y salvaguardar la salud del personal de la institución y las personas usuarias ante la pandemia, atendiendo la urgencia de la contingencia y las recomendaciones de las autoridades responsables de salud en el país y en la entidad.

Derivado de lo anterior, desde el 20 de marzo de 2020, la Presidencia de esta defensoría de derechos humanos ha emitido acuerdos de suspensión de los términos procesales, ante las medidas de autocuidado (como lo es el aislamiento físico), que se activaron de manera ordinaria a partir del 6 de enero del año 2021 y hasta enero del 2022 continúan emitiéndose². No obstante lo anterior, el expediente de queja continuó integrándose, como se aprecia en los siguientes apartados:

5. El 3 de abril de 2020 se realizó un acta circunstanciada del documento de síntesis o resumen que se encuentra público en la página oficial de la CEA, a saber:

<http://www.ceajalisco.gob.mx/doc/Analisis%20Estudio%20UASLP.pdf>, sobre el estudio denominado “Propuesta metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano, en el estado de Jalisco”, en donde se puntualiza que dicho estudio realizó la selección, implementación y análisis de indicadores epidemiológicos, con el fin de evaluar la condición de salud existente en una muestra de los pobladores que vivían en algunas de las localidades que se ubican dentro del área de influencia del proyecto de la presa de Arcediano, para proporcionar la información que permitiera, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, el desarrollo de propuestas de intervención en el corto, mediano y largo plazo.

² Visibles en el vínculo: <http://cedhj.org.mx/acuerdos.asp>



6. Acta circunstanciada del 10 de abril de 2020 mediante el cual se ordenó agregar las medidas cautelares emitidas bajo el número 35/2020/II, en las que se solicitó lo siguiente:

A los titulares del Poder Ejecutivo estatal y las presidencias municipales de Guadalajara, El Salto, Juanacatlán, Tonalá y Poncitlán:

- Giren instrucciones para que de manera inmediata se entable comunicación con el gobierno federal para efecto de atender de manera conjunta las medidas cautelares dictadas por la CIDH relativas a los problemas de salud y las fuentes de contaminación del Río Santiago en los municipios que se encuentran dentro de la cuenca, mismos que presentan congruencia con los puntos recomendatorios número 5, 6, 7, 10, 12, 37, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 77, 80 y 88 dirigidos al Gobierno estatal y, los puntos 21 y 30 dirigidos a los municipios señalados en la Recomendación 1/2009 emitida por esta Defensoría, de la cual se habló en el proemio de este documento.
- Diseñen y ejecuten acciones divulgativas permanentes sobre el impacto de la contaminación del Río Santiago y sus afluentes, vinculados estos con los impactos a la salud de las poblaciones vecinas de manera que se fortalezca la legitimidad de las actuaciones de defensores y defensoras de derechos humanos que trabajen respecto al tema
- Erradiquen de cualquier discurso público la descalificación o estigmatización de periodistas, defensoras, defensores o cualquier persona que manifieste una postura crítica sobre la situación que guarda el Río Santiago.
- Otorguen las máximas garantías a periodistas, defensoras y defensores para el ejercicio de la libertad de expresión, asociación, manifestación y el derecho a defender los derechos humanos, toda vez que las y los defensores ejercen el necesaria control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, lo cual convierte en una pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, solida, justa, duradera y sustentable.
- Establezca un programa concurrente que incluya procesos especializados para la atención de conflictos socioambientales, que involucre a los



habitantes ubicados en El Salto (cabecera municipal); Juanacatlán (cabecera municipal); La Cofradía en Juanacatlán, Jardines de la Barranca en Guadalajara; Colonia Jalisco y Puente Grande en Tonalá, así como a las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala en el municipio de Poncitlán.

Al titular de la Secretaría General de Gobierno:

- Instruya para que se genere un acercamiento con la defensora de derechos humanos (ELIMINADO 1), orientándola y poniendo a su disposición y elección las opiniones que existen para garantizar su integridad y, en su caso, con la anuencia libre e informada de la activista, se le integre al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para efecto de evitar agresiones potenciales por su labor.

Al Fiscal del Estado de Jalisco:

- Investigue los hechos relacionados a los ataques denunciados por la activista (ELIMINADO 1) la organización “Un Salto de Vida” en atendiendo a lo establecido en la legislación federal y estatal sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Al titular del Poder Ejecutivo Estatal:

- Genere un modelo de gobernanza efectivo, en conjunto con víctimas, pobladores y sociedad civil organizada, para fortalecer la estrategia integral de atención a la contaminación del Río Santiago.
- Realicen las gestiones necesarias para la emisión de declaratorias de emergencia ambiental y sanitaria de la cuenca del Río Santiago.
- Construya y operen permanentemente la planta tratamiento de aguas residuales (PTAR) en la delegación de Tololotlán, Tonalá. Asimismo, evalúe la necesidad de implementar infraestructura similar en los municipios que pertenecen a la cuenca del río y que no se encuentran considerados dentro de la construcción y modernización de PTAR de la estrategia pública estatal conocido como “Revive el Río Santiago”.



- Aunado a la rehabilitación del centro de salud de Tololotlán, Tonalá, El Salto y Juanacatlán - destacada como parte de la estrategia “Revive el Río Santiago” - diseñe una estrategia permanente y gratuita, con equipos y personal médico especializado en nefrología, dermatología, neumología y oftalmología, así como en medicina general, para la atención de problemas de salud probablemente relacionados con la contaminación ambiental.
- La planeación deberá construirse en conjunto con la población y sociedad civil organizada, de forma que la ejecución de la atención sea congruente con los horarios y necesidades de los habitantes.
- En congruencia con las medidas cautelares dictadas por la CIDH, la estrategia deberá considerar, como mínimo, a las personas asentadas a una distancia de 5 kilómetros del margen del Río, con prelación para niñas, niños, mujeres embarazadas, adultos mayores, y personas con padecimientos crónicos e inmunodepresores.
- Habilite infraestructura, equipo y personal médico especializado, con la mismas puntualizaciones y criterios señalados en el punto anterior, en las localidades de La Cofradía en Juanacatlán, Jardines de la Barranca en Guadalajara; Colonia Jalisco, en Tonalá, así como a las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala en el municipio de Poncitlán.
- Diseñe una estrategia permanente y gratuita de medicina preventiva, de padecimientos relacionados con la contaminación ambiental, en Tololotlán en Tonalá; los respectivos en las cabeceras de El Salto, Juanacatlán; La Cofradía en Juanacatlán, Jardines de la Barranca en Guadalajara; Colonia Jalisco, en Tonalá, así como a las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala en el municipio de Poncitlán. Siempre escuchando y haciendo participe a la población y sociedad civil organizada, de forma que la ejecución de la atención sea congruente con los horarios y necesidades de estos y, considerando en todo momento el mismo criterio de distancia de la CIDH expresado en el punto anterior.
- Investigue las responsabilidades de funcionarias y/o funcionarios de la Secretaría de Salud y/o de la Comisión Estatal del Agua, de la presente administración, así como de las dos anteriores, ante la posible omisión de los resultados del estudio “*Propuesta metodológica para la implantación de una*



batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la Presa Arcediano en el Estado de Jalisco” y, en su caso, lleve los hechos al ámbito de procuración de justicia.

- Conforme un padrón con los datos de todas las personas involucradas como sujetos de muestra en el estudio *“Propuesta metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la Presa Arcediano en el Estado de Jalisco”*, con el propósito de brindarles atención integral.
- Diseñe una estrategia de atención con la información recabada respecto del punto anterior, para que a la brevedad, diagnostique física y psicológicamente el estado de salud actual que presentan las personas involucradas como sujetos de muestra en el estudio *Propuesta metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la Presa Arcediano en el Estado de Jalisco”*.
- Presente públicamente, en lenguaje sencillo sin tecnicismos, el Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de Los Laureles, así como los avances que al respecto se tiene.

A los titulares de las presidencias municipales de Guadalajara, El Salto, Juanacatlán, Tonalá y Poncitlán:

- Actualicen sus correspondientes Planes Parciales de Desarrollo y detenga cualquier cambio de uso de suelo que tenga impacto negativo en el río Santiago y su cuenca, ya sea por contaminación directa, afectación a la biodiversidad o por presión poblacional en zonas de riesgo.

7. El 08 de mayo de 2020 se realizó un acta circunstanciada de la información recabada vía electrónica por personal jurídico de la Comisión, en específico, la carpeta de experiencias y luchas por el agua en México: “Agua para todos”, en



donde se publicó un artículo relativo a la presa Arcediano (mencionando el informe preliminar de la OPS).

8. Acta circunstanciada del 29 de mayo de 2020 en la que se asentó que personal de esta Comisión recabó tres notas periodísticas relacionadas con los hechos que involucran la presa Arcediano, a saber:

- I. Omiten pedir a la OPS estudio sobre Arcediano. *Diario La Jornada*.
- II. Mitos y realidades acerca de la presa Arcediano. *Gaceta UdeG*.
- III. La OPS alertó a la Salud del peligro del Santiago. *Periodismo Ambiental Verde-Bandera*.

9. Acta circunstanciada del 2 de junio de 2020, con motivo de la llamada telefónica por parte de personal jurídico de esta Comisión, en la que se entabló comunicación con personal de la Secretaría de Salud, para efecto de identificar si existían inconvenientes para atender la petición de información que solicitó esta defensoría del pueblo en el acuerdo de radicación de la queja, recibiendo respuesta de la persona que atendió la llamada, quien dijo que, ante la situación que se atravesaba por la pandemia originada por el COVID-19, el personal administrativo de la dependencia no acudía a las oficinas y trabajaban en guardias, lo que podía haber hecho que se retrasaran las respuestas a diversos organismos, aunado a que estaban centrados en priorizar los temas de COVID-19.

10. El 4 de junio de 2020 se realizó un constancia telefónica por parte de personal jurídico de esta Comisión, quien entabló comunicación con personal de la CEA, para identificar si existían inconvenientes en atender la petición de información que solicitó esta defensoría en el acuerdo de radicación de la queja, señalando situaciones de retraso en actividades administrativas por parte de la dependencia, ante la acciones tomadas para trabajar fuera de las instalaciones de la CEA por la pandemia ocasionada por el COVID-19.

11. El 1 de julio de 2020 se realizó un acta circunstanciada de la información recabada vía electrónica por personal jurídico de la Comisión en la página oficial de la UASLP; esto para identificar el convenio que debió llevarse a cabo hace más de una década con el Gobierno del Estado de Jalisco para realizar la



Propuesta Metodológica. Se encontraron dos convenios (el 018 del 2008 y el 01 del 2009) entre dicha casa de estudios y el gobierno de Jalisco, con los siguientes datos:

Fecha	Cont ra part e	Área UASLP	Fecha de vencimie nto	Objetivo	Contacto contra parte	Contact o UASLP	Crea do	Recursos
24 de octubre 2008	CEA	UASLP	30/11/2008	Conjuntar acciones y recursos para la elaboración de los términos de referencia para la atención de las recomendaciones vertidas por la Organización Panamericana de la Salud sobre el riesgo ambiental río Santiago.	Abraham Fernando Esquivel García	Ricardo Robles Varela	12 de enero 2009	300,000.00
01 de Sep. 2009	CEA	Centro de evaluación de proyectos	31/03/2010	Estudio "Propuesta metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico...".	Abraham Esquivel García	Fernando Díaz Barriga Mtz.	28 de enero 2010	1'150,000.00

Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos de:

<http://evirtual.uaslp.mx/vinculacion/lists/registro%20de%20convenios%20uaslp/allitems.aspx>

12. Acta circunstanciada con motivo de la llamada telefónica elaborada el 24 de julio de 2020 por personal de esta Comisión, mediante la cual se asentó que con motivo de la elaboración de un informe especial³ que llevó a cabo esta

³ La Dra. Domínguez fue una de las académicas e investigadoras que participaron en el ejercicio de gobernanza que durante el año 2020 realizó de manera virtual esta defensoría y que originó el Informe especial sobre el área de influencia por los contaminantes primarios en el río Santiago y lago de Chapala (este documento en línea puede consultarse en: http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2021/Informe%20especial_r%C3%ADo%20Santiago%20y%20lago%20de%20Chapala.pdf).



defensoría, se entabló comunicación con la Dra. Gabriela Domínguez Cortinas, quien señaló que efectivamente ella se encontraba involucrada en la realización de la Propuesta Metodológica, recalcando que los resultados obtenidos en su momento se habían hecho de conocimiento del gobierno de Jalisco, mediante entrega formal, desconociendo el seguimiento brindado a las recomendaciones.

13. Mediante acta circunstanciada del 21 de septiembre de 2020, personal jurídico asentó haber recopilado diversas notas periodísticas que tenían relación con la Propuesta Metodológica, y que señaló la parte inconforme en su escrito inicial de queja respecto al estudio de calidad del agua en el Río Santiago (desde su nacimiento en el lago de Chapala hasta la presa Santa Rosa).

14. El 13 de octubre de 2020 se recibió el oficio 1379/DGJ/D/2020, firmado por la directora general Jurídica de la Contraloría del Estado, mediante el cual informó que no existía alguna investigación en esa dependencia en torno a la responsabilidad de los servidores públicos involucrados en el ocultamiento de la Propuesta Metodológica, aunado a que no se había recibido denuncia alguna al respecto.

15. El 16 de octubre de 2020 se recibió el oficio CEAJ/DG-746/2020, firmado por el director general de la Comisión Estatal del Agua, mediante el cual informó que con fecha del 1 de septiembre de 2009 la CEA Jalisco celebró un convenio de colaboración de la UASLP, con el objetivo de que esta última realizara el estudio denominado “Propuesta metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”, mismo que fue entregado por la referida universidad a dicha institución el día 12 de abril de 2010, según consta en el oficio del 31 de marzo de 2010, firmado por un doctor de la UASLP.

Indicó que la Propuesta Metodológica fue necesaria para dar cumplimiento a las recomendaciones vertidas por la OPS, como parte de la Primera Fase del estudio de “Evaluación de Riesgos e Impactos a la Salud en la Población de la Zona Conurbada de Guadalajara”, por la construcción de la presa Arcediano.



La CEA señaló que por su parte no habían existido actos u omisiones que vulneraran los derechos humanos de los inconformes, ya que ellos habían dado cumplimiento a sus obligaciones de transparencia o de acceso a la información pública respecto a la investigación de la UASLP, señalaron que en ningún momento se había negado a la ciudadanía el acceso a esa información, aclarando que los resultados de la investigación de la UASLP y su documentación fueron brindados por vía de transparencia en el año 2019, en virtud de las solicitudes de información que se registraron con los siguientes números de expedientes: INFOMEX779/2019, folio 08967219, de fecha 04 de diciembre 2019; INFOMEX780/2019, folio 09012319, de fecha 05 de diciembre de 2019; INFOMEX783/2019, folio 09203919, de fecha 12 de diciembre de 2019; y expediente INFOMEX12/2020, folio 00329320, de fecha 15 de enero de 2020; así como la resolución a un recurso de revisión del 15 de enero de 2020, ante el ITEI, en el que dicho organismo constitucional indicó que la CEA debía publicar en sus propios portales de internet la investigación de la UASLP.

Dicho lo anterior, reiteró que la información sobre la propuesta metodológica nunca fue ocultada, ya que en ningún momento había sido sujeta de una reserva de información. Aunado a que en 2010, cuando se generó la investigación de la UASLP, su publicación activa en los portales de transparencia no era parte de las obligaciones de transparencia, pues dicha información no era considerada como información fundamental y no era parte del criterio de publicación que exigía el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sino que fue hasta el año 2015 cuando este tipo de investigaciones ya se contemplaron como como información fundamental y de publicación obligatoria; derivado de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información pública de ese año, en la que se uniformó y homologó dicha regulación en el país (de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

En ese tenor, señaló que fue hasta la reforma de 2015 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se consignó como información fundamental “los estudios financiados con recursos públicos”, tal como lo señala la fracción XI del artículo 8° de esa ley. Sin embargo, la publicación de la citada Propuesta Metodológica no reunía los



requisitos de publicación establecidos en el “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos, técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 4 de mayo de 2016, en su secciones 7,8, 9 y 10, para haberlo podido publicar desde el año 2016. Y aún con lo anterior, se indica que la reforma en comento solamente obligaba a publicar los estudios financiados con recursos públicos 30 días hábiles posteriores a su publicación de resultados, debiendo ser los correspondientes al ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores, es decir, a la entrada en vigor de dicha reforma debían publicarse aquellos estudios realizados durante 2016, 2015 y 2014.

Así pues, reiteró que la CEA no ocultó la propuesta metodológica en comento, pues, independientemente de haberse dado a conocer hasta el 2019, la misma fue motivo de diversas solicitudes de acceso a la información. Además, las legislaciones de 2010-2015 no consideraban dicha información como fundamental, lo que implicaba que no debía de hacerse una publicación activa en los portales de internet.

En otro orden de ideas, el director general de la CEA refirió que el objetivo general de la propuesta metodológica fue “Definir una batería de indicadores sociales, ambientales y sanitarios para establecer un diagnóstico comunitario de salud integral, identificando factores de riesgo y vulnerabilidad que permitan desarrollar programas de intervención y vigilancia epidemiológica que respondan a las necesidades de las poblaciones que habitan en el área de influencia de proyecto Arcediano”, y no determinar de manera inequívoca una relación de causa y efecto sobre que la situación existente en el río Santiago fuera causante de alguna afectación a los pobladores de las comunidades de Puente Grande, El Salto, Juanacatlán, la Cofradía, Jardines de la Barranca y Jalisco Secc. II. Es decir, la Propuesta Metodológica generaba una herramienta de parámetros y estadísticas que serviría de base para la realización de programas en tales comunidades, que serían influenciadas por la ejecución del



proyecto de Arcediano, y la justificación de esta herramienta radicaba en que con ella se pudieran anticipar los impactos a la salud y así poderlos mitigar con el desarrollo de programas preventivos de salud pública, este fue su objetivo, y no el mostrar una relación de causalidad del daño y de la fuente originadora del mismo. Señalando que, de la referida investigación hicieron del conocimiento a la Secretaría de Salud, mediante el oficio DUEAS-331/2012 del día 18 de junio de 2012, firmado por el director de la UEAS, a efecto de que procediera de acuerdo a sus facultades a ejercer lo que se estimará conducente, al ser la dependencia competente para atender los temas de salud, y no la CEA, aunado a que mediante ese oficio se precisó que con fecha 11 de noviembre de 2011 se entregó vía electrónica al Departamento de Investigación de la SSJ la Propuesta Metodológica.

Señaló que, mediante oficio CEAJ-DG-039^a/2020, la Dirección General de la CEA solicitó al Órgano Interno de Control del organismo, que procediera a ejercer sus facultades de investigación en torno a los hechos, y a la vez proporcionó el vínculo de internet del portal de transparencia de la CEA en el que se encuentra publicada la Propuesta Metodológica (https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u531/INFORME%20FINAL%20ARCEDIANO_CEA_UEAS_JALISCO_2011_1%20copia_opt.pdf, por ultimo agrego dos CD el primero con documento digital bajo el nombre “ Informe_fina_arcediano_CEA-UEAS_JALISCO_2011)

Finalmente, el director de la CEA indicó que, sobre la contaminación del río Santiago, existe dentro del sistema jurídico mexicano, en materia de protección al medio ambiente, equilibrio ecológico y gestión integral del agua, una atención concurrente; de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-G de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde después de un análisis detallado sobre las facultades de las autoridades para atender el tema de la contaminación en el citado río, señala el servidor público que, cualquier agua residual que se descargue en un cuerpo de agua de la nación (como en el presente caso) genera una obligación de la CONAGUA (autoridad federal) de verificar el cumplimiento de los estándares de la NOM-001-ECOL-1996, que fue creada para establecer los límites permisibles de los contaminantes, y si se hace una descarga de agua residual a los sistemas de alcantarillado, será el municipio o la entidad federativa, en su caso, la que habrá



de vigilar el cumplimiento de la NOM 002-ECOL-1996, creada para establecer los límites máximos permisibles de contaminación en los sistemas de drenaje.

En razón de lo anterior, señala que, el río Lerma y el río Grande Santiago (río Santiago) es un cuerpo de agua propiedad de la nación, de acuerdo con la declaratoria publicada el 2 de enero de 1938 en el *Diario Oficial de la Federación*, por lo que su regulación, vigilancia, supervisión, inspección y prevención de su contaminación le corresponde a la federación.

Anexó a su escrito copia de los siguientes documentos:

- A) Convenio de colaboración que celebró la CEA y la UASLP de fecha 01 de septiembre de 2009, con una vigencia de 212 días (hasta el 31 de marzo de 2010), para la elaboración del documento denominado “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención, vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto presa Arcediano en el estado de Jalisco”, por la cual, el gobierno de Jalisco pagó la cantidad de \$1 150 000 (un millón ciento cincuenta mil pesos), y en donde se advierte, en la cláusula cuarta, la confidencialidad de dicha propuesta, señalándose que la UASLP no podría divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos, o cualquier otro medio, los datos y resultados obtenidos, ya que al concluirse el proyecto los resultados serían propiedad de la CEA.
- B) Disco óptico de almacenamiento CD-ROM de la marca Verbatim, que contiene un archivo digital del documento que obra en los archivos de la CEA, relacionado con el informe final de la Propuesta Metodológica.
- C) Disco óptico de almacenamiento CD-ROM de la marca Verbatim, que contiene 49 archivos de origen y naturaleza digital, así como de digitalizaciones de documentos físicos escaneados por personal de la CEA, relativos al expediente 003/OIC-AI-2020.
- D) Oficio CEAJ DG-039^a/2020 firmado por el director general de la CEA, mediante el cual le solicita al titular del OIC de la CEA, que inicie los procedimientos administrativos correspondientes para deslindar



responsabilidades de los funcionarios de administraciones pasadas por el ocultamiento de la propuesta metodológica.

E) Oficio DUEAS 331/2012 firmado por el director de la UEAS, Ricardo Robles Valera, y dirigido al médico José Mario Márquez Amezcua, director general de Salud Pública de la Secretaría de Salud Jalisco, en el que le informó de los resultados de la propuesta metodológica, para que la SSJ le diera continuidad al proyecto y/o lo utilizara para los fines que requiriera, indicando que la versión electrónica había sido entregada previamente el 11 de noviembre de 2011 al Departamento de Investigación de la SSJ.

Sobresale que dicho oficio tiene sello de recibido el 19 de junio de 2012 en los Servicios de Salud Jalisco, y del 22 de junio de 2012 en la Dirección de la UEAS de la CEA.

16. Acta circunstanciada del 19 de octubre de 2020 en la que personal jurídico de la CEDHJ realizó una inspección al disco óptico de almacenamiento CD-ROM de la marca Verbatim, presentado como anexo dentro del diverso CEAJ/DG-746/2020, firmado por el director general de la CEA, en donde se advierte un solo documento electrónico de 341 hojas, relativo al informe final de la “PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA BATERÍA DE INDICADORES DE SALUD QUE FAVOREZCAN EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE DIAGNÓSTICO, INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN LAS POBLACIONES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO DE LA PRESA ARCEDIANO EN EL ESTADO DE JALISCO”, CONVENIO: CEA-UEAS-UASLP-01/2009 GUADALAJARA, JALISCO, MARZO DE 2010, elaborado por la UASLP y la CEA de Jalisco.

17. Acta circunstanciada del 19 de octubre de 2020 en la que personal jurídico de la CEDHJ realizó una inspección al disco óptico de almacenamiento CD-ROM de la marca Verbatim, presentado como anexo dentro del diverso CEAJ/DG-746/2020, firmado por el director general de la CEA, que contiene 49 archivos de origen y naturaleza digital, así como de digitalizaciones de documentos físicos escaneados por personal de la CEA, relativos al expediente 003/OIC-AI-2020.



18. El 23 de octubre de 2020 se recibió del correo electrónico oficial de la SSJ la notificación del oficio SSJ/1852/2020, firmado por el secretario de Salud de Jalisco, mediante el cual aclaró primeramente que la separación de funciones de la SSJ y el OPD Servicios de Salud Jalisco, tiene sustento en la reforma de la ley de la creación del OPD, la que señala en su artículo 10 que, para garantizar la aplicación de las políticas del gobierno del Estado, el cargo de director general lo ocupará la persona que al efecto proponga el secretario de Salud, a fin de que sea nombrado por el Ejecutivo del Estado y a quien podrá remover libremente.

Indicó que, el médico José Mario Márquez Amezcua laboró en la presente administración estatal, dentro de la rama de Salud, durante el periodo de diciembre de 2018 a febrero de 2020, por lo que, al momento en el que se notificó la radicación y admisión de la queja en su contra, el galeno señalado ya no laboraba en la institución, por lo que se encontraban con la imposibilidad de notificarle la inconformidad y de requerirlo por un informe.

Como antecedentes del asunto señaló lo siguiente:

- El 22 de enero de 2020 se requirió a la SSJ por parte de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado, un informe respecto al tema del río Santiago.
- Mediante el oficio DGPPS/001/2020, girado por la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud, se solicitó a la entonces directora general de Integración y Desarrollo Sectorial de la SSJ que emitiera copias certificadas del expediente formado con motivo de la Propuesta Metodológica, por ser dicha área la resguardante de los documentos.
- Mediante el oficio DG-025/2010 que fue dirigido al entonces secretario de Salud Jalisco, el Dr. Alfonso Petersen Farah, y recibido en su despacho el 20 de enero de 2010, el entonces director de la CEA, César Coll Carabias, le informaba que la CEA proponía llevar a cabo el proyecto de la Propuesta Metodológica, el cual sería realizado por la UASLP conforme a un convenio de colaboración con la CEA.



- También mediante ese oficio se solicitó a la SSJ y a la Dirección General del OPS Servicios de Salud Jalisco, se brindaran las facilidades a los investigadores de la UASLP, así como el apoyo para la revisión del protocolo de investigación.
- Posteriormente, con fecha 20 de junio del año 2012, se recibió en la ahora extinta Dirección General de Salud Pública, así como en el Departamento de Investigación de los Servicios de Salud Jalisco, el oficio DUEAS/331/2012 de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento de la CEA, mediante el cual se menciona la entrega del informe final de la Propuesta Metodológica. En dicho documento también se hace mención que el día 11 de noviembre del año 2011 se realizó la entrega, en versión electrónica CD, de la citada propuesta al Departamento de Investigación de la SSJ.
- Adicionalmente al oficio señalado en el punto que antecede, la citada propuesta fue remitida por medio del volante No. S/U, hoja de registro 171, registro de archivo 3104, a los doctores Guillermo Ochoa Fernández, José Manuel López García y Bernardo Carrillo Barocio. Dicho volante u oficio contiene la instrucción para su conocimiento y para su seguimiento, además de la nota por favor de difundir y sobre todo acciones para corroborar riesgos y de prevención.
- Asimismo, se puede observar que el oficio DUEAS/-331/2012 contiene sello de recibido de fecha 3 de julio del año 2012, por parte de la Dirección de Desarrollo Institucional, y del día 5 de julio del año 2012 del Departamento de Investigación, ambos de los SSJ.
- Con relación a los dos puntos inmediatos anteriores, allegaron a esta CEDHJ la página 171/2012 del registro de correspondencia del año 2012 de la entonces Dirección General de Salud Pública, en la que se puede observar en el tercer renglón que mediante el oficio DUEAS 331/2012, fue enviado y recibido por el doctor José Manuel a través de Olivia, el informe final del “Proyecto presa Arcediano en el estado de Jalisco” el día 3 de julio de 2012; por el doctor Bernardo Carrillo Barocio, el 29 de junio de 2012; así como el doctor Ochoa el 3 de julio de ese mismo año.
- Señaló la dependencia que, de los oficios mencionados, se advertía que el doctor José Mario Márquez Amezcua, entonces director general de Salud



Pública del OPD Servicios de Salud Jalisco, realizó la derivación para su atención y seguimiento de las áreas ya mencionadas.

- Además, señaló el servidor público, que en octubre de 2012 el doctor José Mario Márquez Amezcua dejó de formar parte de los Servicios de Salud Jalisco, situación por la cual se consideraba que el ocultamiento al que se hace referencia en la queja presentada por vecinos de los municipios del salto Juanacatlán Tonalá y Guadalajara era infundada.

En lo que respecta a la solicitud de remitir copias de la propuesta metodológica, informó que el documento se encuentra público y puede ser consultado en internet a través del siguiente link: https://www.ceajalisco.gob.mx/doc/Informe_Fina_Arcediana_CEA_URAS_JALISCO2011.pdf

En relación a si la SSJ había iniciado una investigación en torno a la responsabilidad de servidores públicos involucrados en el ocultamiento de los resultados de la propuesta metodológica, manifestó el titular de la SSJ que, una vez que fueron revisados los libros de gobierno de control administrativo, archivos y las minutas con las que cuenta el Órgano Interno de Control de esta SSJ desde el día de su creación (enero de 2019), resultó que hasta esa fecha no se encontraba la información solicitada, de lo cual se desprendía que la SSJ no había iniciado con la investigación de referencia.

Finalmente señaló el secretario de Salud que en la entrega-recepción de la SSJ, no se recibió asunto pendiente o en trámite relacionado con la Propuesta Metodológica, puesto que, como ya se mencionó en líneas anteriores, a partir de la reforma a la Ley de Salud del Estado de Jalisco y a la Ley del OPD Servicios de Salud Jalisco, los puestos de secretario de Salud y director general del OPD ya no recaen en la misma persona; la SSJ únicamente recibió la entrega-recepción correspondiente al Despacho del Secretario, y el resto de la estructura es de nueva creación.

No obstante lo anterior, se reiteró a la CEDHJ el compromiso de la presente administración en la recuperación del río Santiago, pues como se sabe, el Gobierno de Jalisco ha puesto en marcha el desarrollo de un área de intervención prioritaria para la estrategia de recuperación del río Santiago, que



tiene como objetivo mejorar las condiciones ambientales de la zona de este río afectadas por altos niveles de contaminación, con acciones transversales y estratégicas basadas en seis ejes prioritarios, que vinculan la estrategia de recuperación y conciben al río Santiago como eje articulador de vida y desarrollo. Dichos ejes son: gobernanza, ciudadanía saludable, patrimonio natural, cultura de la legalidad, equipamiento y servicios, y fuentes de desarrollo. Lo anterior, con énfasis en procesos educativos, restaurativos y de penalización, así como de incentivos al involucramiento del sector público, privado y social.

La estrategia “Revive el Río Santiago” propone un abordaje integral de la problemática en torno al área prioritaria de atención de las causas de la contaminación, la mitigación de sus efectos en el medio y la limitación del daño a la salud asociados con su exposición. De los ejes previamente citados, compete a la SSJ y a sus organismos descentralizados la atención y ejecución del eje denominado “ciudadanía saludable”, mismo que incluye las acciones encaminadas a la promoción, preservación y atención a la salud. El precitado eje tiene como objetivo general disminuir los riesgos al estado de salud de la población residente en la cuenca del río Santiago, mediante acciones de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, atención médica, así como protección contra riesgos sanitarios; y sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Otorgar acciones de promoción de la salud basadas en un diagnóstico situacional de salud, mediante la implementación de campañas de atención a la salud y detección de enfermedades, así como la certificación de comunidades saludables.
2. Monitorear la morbilidad notificada en las unidades de salud de la localidad prioritaria, e identificar las determinantes asociadas al desarrollo de enfermedades.
3. Ejecutar acciones de promoción de la salud encaminadas al fomento de estilos de vida saludables, y fortalecimiento de las determinantes positivas de la salud a través del mejoramiento del medio ambiente, disminuyendo el riesgo de desarrollo de enfermedades.



4. Desarrollar campañas de detección de enfermedades, atención temprana y referencia oportuna.
5. Mejorar la calidad de la atención médica en establecimientos de prestación de servicios de salud fijos, mediante el cumplimiento de procesos de garantía de la calidad, seguridad y capacidad para la atención del paciente, fomentando la acreditación de centros de salud.
6. Realizar acciones de fomento sanitario para regular la comercialización de agroquímicos en los municipios del polígono de la cuenca del río Santiago.

Anexó a su oficio en copia simple los siguientes documentos:

- I. Oficio DGPPS/001/2020 firmado por el Dr. José Mario Márquez Amezcua, director general de Prevención y Promoción de la Salud, en donde solicita a la directora general de Integración y Desarrollo Sectorial de la SSJ, copias certificadas del expediente conformado con motivo de la Propuesta Metodológica.
- II. Oficio SSJ/DGLyDS/012/2020 firmado por la directora general de Integración y Desarrollo Sectorial de la SSJ, y dirigido al Dr. José Mario Márquez Amezcua, en donde le solicita la finalidad del requerimiento señalado en el punto anterior.
- III. Oficio DGPPS/006/2020 firmado por el Dr. José Mario Márquez Amezcua, director general de Prevención y Promoción de la Salud, y dirigido a la directora general de Integración y Desarrollo Sectorial de la SSJ, en el que le explica que requiere las copias certificadas del expediente conformado con motivo de la Propuesta Metodológica, para poder rendir un informe que requería el secretario de Salud y la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.
- IV. Oficio SSJ/DGIyDS/013/2020 firmado por la directora general de Integración y Desarrollo Sectorial de la SSJ, dirigido al Dr. José Mario Márquez Amezcua, en donde le remite 126 hojas relacionadas con el expediente de la Propuesta Metodológica.
- V. Oficio DG-025/2010, dirigido al entonces secretario de Salud Jalisco, Dr. Alfonso Petersen Farah, y recibido por su despacho el día 19 de enero de 2010, en el que se le informa que la CEA llevará a cabo el proyecto de la



Propuesta Metodológica, la cual sería realizada por investigadores de la UASLP.

- VI. Oficio DUEAS-331/2012 firmado por Ricardo Robles Varela, director del UEAS de la CEA, en el que le informa al Dr. José Mario Márquez Amezcua, director general de Salud Pública de la SSJ, los resultados de la Propuesta Metodológica, entregando el informe final de dicho estudio para que la SSJ le diera continuidad.
- VII. Oficio DUEAS-331/2012 firmado por Ricardo Robles Varela, director del UEAS de la CEA, el cual cuenta con sellos de recibido del 19 de junio de 2012 en la oficina de Archivo y Correspondencia de la SSJ, 20 de junio de 2012 en la Dirección General de Salud Pública, del 3 de julio de 2012 en la Dirección de Desarrollo Institucional, y del 5 de julio de 2012 del Departamento de Investigación (todos ellos de la SSJ). En dicho documental se advierte un recuadro palomeado con los nombres de Guillermo Ochoa Fernández, José Manuel López García y Bernardo Carrillo Barocio, para su conocimiento, así como la leyenda de “comentarios”, en donde se advierte: “por favor difundir y sobre todo acciones para corroborar riesgos y de prevención”.
- VIII. Hoja de registro de correspondencia 2012, página 7/12 de la Dirección General de Salud Pública de la SSJ, en donde se advierte que el 20 de junio se recibió el oficio DUEAS/331/2012 con el volante n.3104, en donde se recibió el informe final del “Proyecto presa Arcediano en el Ed de Jalisco” (libro), y se derivó al Dr. José Manuel, al Dr. BCB y al Dr. Ochoa.

19. En esa misma fecha se recibió también del correo electrónico oficial de la SSJ la notificación del oficio OPDSSJ/507/2020, firmado por el director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que señaló como antecedentes del caso, los siguientes:

- Con fecha del 20 de junio del año 2012 se recibió en la ahora extinta Dirección General de Salud Pública, así como en el Departamento de Investigación de dicho organismo, el oficio DUEAS-331/2012 de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento de la CEA, mediante el cual se menciona la entrega del informe final de la Propuesta Metodológica, y además, en dicho documento se mencionó que el día 11 de noviembre de



2011 se realizó la entrega en versión electrónica de la citada propuesta al Departamento de Investigación de la Secretaría de Salud.

- Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo que antecede, la citada propuesta metodológica fue remitida por medio de volante N. s/n hoja de registro 171, registro de archivo 3104, a los doctores Guillermo Ochoa Fernández, José Manuel López García y Bernardo Carrillo Barocio. En dicho volante se puede observar que contiene la instrucción: “por favor difundir y sobre todo acciones para corroborar riesgos y de prevención”
- Asimismo, se puede observar que el oficio DUEAS-331/2012 contiene sellos de recibido, de fecha 3 de julio de 2012, de la Dirección de Desarrollo Institucional, y del día 05 de julio del año 2012, del Departamento de Investigación, ambos del OPD Servicios de Salud Jalisco.
- Con relación a los puntos anteriores, acompañó el documento página 171/12 del registro de correspondencia del año 2012, de la entonces Dirección General de Salud Pública, en el que se puede observar en el tercer renglón que, mediante oficio DUEAS-331/2012 fue enviado y recibido por el Dr. José Manuel (a través de Olivia), el informe final de la Propuesta Metodológica, el día 03 de julio de 2012, por el Dr. Bernardo Carrillo Barocio), el 29 de junio de 2012, así como por el Dr. Ochoa el 03 de julio de ese mismo año.
- Destacó el titular del OPD Servicios de Salud Jalisco que en la revisión de los documentos se advirtió que, José Mario Márquez Amezcua, entonces director general de Salud Pública del OPD Servicios de Salud, realizó la derivación para su atención y seguimiento a las áreas ya mencionadas.
- Respecto a si la dependencia ha iniciado una investigación en torno al posible ocultamiento de la propuesta metodológica informó que, en los registros del Órgano Interno de Control de dicho OPD no se advirtió la existencia del inicio de una investigación administrativa en torno a la responsabilidad de servidores públicos que se vieron involucrados en el presunto ocultamiento del estudio antes mencionado.
- Finalmente indicó que la propuesta metodológica se encontraba publicada en el siguiente link de internet:
https://www.ceajalisco.gob.mx/doc/Informe_Fina_Arcediana_CEA_URAS_JALISCO2011.pdf



Anexó a su oficio en copia simple los siguientes documentos:

- I. Oficio DUEAS-331/2012 firmado por Ricardo Robles Varela, director del UEAS de la CEA, en el que le informa al Dr. José Mario Márquez Amezcua, director general de Salud Pública de la SSJ, los resultados de la propuesta metodológica, entregando el informe final de dicho estudio para que la SSJ le diera continuidad.
- II. Oficio DUEAS-331/2012 firmado por Ricardo Robles Varela, director del UEAS de la CEA, el cual cuenta con sellos de recibido del 19 de junio de 2012 en la oficina de Archivo y Correspondencia de la SSJ, del 20 de junio de 2012 en la Dirección General de Salud Pública, 03 de julio de 2012 en la Dirección de Desarrollo Institucional, y del 5 de julio de 2012 en el Departamento de Investigación (todos ellos de la SSJ). En dicho documental se advierte un recuadro palomeando los nombres de Guillermo Ochoa Fernández, José Manuel López García y Bernardo Carrillo Barocio, para su conocimiento, y con la leyenda de “comentarios” en donde se advierten los siguientes “por favor difundir y sobre todo acciones para corroborar riesgos y de prevención”.
- III. Hoja de registro de correspondencia 2012, página 7/12, de la Dirección General de Salud Pública de la SSJ, en donde se advierte que el 20 de junio se recibió el oficio DUEAS/331/2012, con el volante n. 3104, en donde se recibió el informe final del “Proyecto presa Arcediano en el Ed de Jalisco” (libro) y se derivó al Dr. José Manuel, al Dr. BCB y al Dr. Ochoa.

20. Mediante acuerdo del 3 de noviembre de 2020 esta Comisión requirió al secretario de Salud Jalisco por un informe complementario, en seguimiento al oficio SSJ/1852/2020, con el fin de que identificara y requiriera a los médicos Guillermo Ochoa Fernández, José Manuel López García y Bernardo Carrillo Barocio, quienes según el oficio SSJ/1852/2020, fueron los receptores de la información materia de la presente queja, mediante volante N. S/U, hoja de registro 171, registro de archivo 3104, y una vez identificados los galenos debería requerirlos para que rindieran por separado un informe personal en el que atendieran los señalamientos en donde se veían involucrados, y especificaran el seguimiento que le otorgaron a la información que se les remitió bajo el nombre de: “Propuesta Metodológica para la implantación de una batería



de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención, vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”.

De igual forma, se le solicitó al titular de la SSJ requiriera por un informe a quien considerara responsable del Área de la Dirección de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la Dirección General, a efecto de que informara la participación de la dependencia en torno al proyecto y posible ocultamiento de la propuesta antes mencionada.

21. Mediante acuerdo del 4 de noviembre de 2020 esta defensoría del pueblo solicitó un informe complementario al director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, en seguimiento a su oficio OPD SSJ/507/2020, para que identificara y requiriera a los titulares o a los servidores públicos que en su momento se encontraron al frente de las direcciones de Desarrollo Institucional y del Departamento de Investigación, ambos de los Servicios de Salud Jalisco, para que por su conducto rindieran por separado un informe personal en el que atendieran los señalamientos en donde se pudieran ver involucrados, y especificaran el seguimiento que le otorgaron a la información que se les remitió bajo el nombre de: “Propuesta Metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención, vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”.

22. Mediante acuerdo del 26 de noviembre de 2020 se solicitó por segunda ocasión al titular de la CEA, rindiera la información completa requerida por esta Comisión en el acuerdo de radicación de la inconformidad.

23. En esa misma fecha se solicitó mediante acuerdo al titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno de Jalisco, conocer si la dependencia había iniciado una investigación en torno a la responsabilidad de servidores públicos que se vieron involucrados en el ocultamiento de la propuesta metodológica, y en caso de ser positiva su respuesta, indicara qué



acciones se habían instaurado y remitiera la información necesaria para acreditar su dicho.

24. El 25 de noviembre de 2020 se recibió el correo electrónico oficial de la SSJ relativo a la notificación del oficio OPDSSJ/577/2020, firmado por el director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que señala que mediante el diverso SSJ/DGA/DRH/CC/2347/2020, la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, manifiesta que en el año 2012 el C. José Manuel López García se encontraba a cargo de la Dirección de Desarrollo Institucional, y el C. Francisco Javier Gómez García se encontraba a cargo del Departamento de Investigación, ambas adscritas al OPD Servicios de Salud Jalisco, sin embargo, en el año 2020 ambos médicos contaban con baja definitiva de la dependencia.

Anexó a su oficio copia simple del oficio SSJ/DGA/DRH/CC/2347/2020.

25. El 27 de noviembre de 2020 se recibió el correo electrónico oficial de la SSJ relativo a la notificación del oficio SSJ/2041/2020, firmado por el secretario de Salud del Estado de Jalisco, en el que anexó los siguientes documentos:

- a) Oficio SSJ/2040/2020 firmado por el titular de la SSJ, en el que le solicita al Dr. Arturo Rangel Figueroa, médico general B del Centro de Salud 1, Región Sanitaria XIII, del OPD Servicios de Salud Jalisco, rinda el informe solicitado por la CEDHJ en torno a su participación en los hechos que se investigan, toda vez que le fue turnado a efecto de que se le diera el seguimiento oportuno.
- b) Oficio DGA/DRH/CC/SO/2343/2020 signado por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que informa que José Manuel López García causó baja como funcionario del OPD el 16 de marzo de 2013.
- c) Oficio SSJ/DGRPID/136/2020 firmado por el director de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la SSJ, en el que señaló que dicha dirección solamente tuvo participación en la Propuesta Metodológica en torno al resguardo del documento, el cual estaba bajo la



responsabilidad de Jorge Laureano Eugenio, quien estuvo adscrito y a cargo de la Dirección de Investigación hasta el mes de agosto de 2020.

- d) Oficio S/N firmado por el doctor Bernardo Carrillo Barocio, médico general C de la Coprisjal, en el que señaló que el 29 de junio de 2012 se desempeñaba como jefe de la Unidad de Atención Médica D.I., con el código CF41004, y conforme a tales funciones no tenía titularidad alguna de puesto de dirección que le permitiera decidir libremente sobre el seguimiento de asuntos, por el contrario, se desempeñaba como personal de apoyo, exclusivamente de la entonces Dirección General de Salud Pública.

El documento de la Propuesta Metodológica es visible actualmente en una página electrónica, y como se advierte de la lectura del documento mencionado, auspiciado por la CEA y la UASLP en marzo de 2010, no se trata del estudio que encabezara la SSJ, la cual ni siquiera aparece en los créditos.

Bernardo Carrillo Barocio recalcó no haber tenido turno directo en el asunto, y no firmó de recibido el documento en cuestión. En ese sentido, si bien en el volante de trámite del oficio, DUEAS-331/2012, se aprecian sus iniciales (BCB), no contienen su nombre ni mucho menos su firma o rúbrica. Señaló que las actividades de asistencia que desempeñaba en ese entonces en la Dirección General de Salud Pública no incluían funciones de decisión para determinar la atención y seguimiento de ningún asunto particular para determinar si se establecía una batería de indicadores o no.

Finaliza su informe con las siguientes interrogantes:

- I. El estudio que se trata es público y se encuentra en el sitio electrónico de la CEA.
- II. El estudio se concluyó en 2012, dos años antes de la fecha en la que supuestamente se le habría entregado, es decir, era un estudio añejo y conocido en la época que se trataba (2012).
- III. El estudio correspondía al proyecto de una presa que jamás se construyó, sin que existan indicios conocidos de que se pretenda construir.
- IV. Bajo esas condiciones, ¿qué objeto habría tenido el pretender ocultar u obstaculizar el conocimiento o trámite de un estudio de esa naturaleza?



e) Escrito firmado por el Dr. Guillermo Ochoa Fernández, asistente de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ, en el que señala que, con fecha 03 de julio del año 2012, recibió un resumen de la Propuesta Metodológica, mismo que le remitió la Dirección General de Salud Pública del O.P .D. Servicios de Salud Jalisco, toda vez que en la fecha mencionada con anterioridad, él fungía como Encargado del Despacho de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

Indicó también que cuando recibió el documento mencionado, lo turnó al Dr. Arturo Rangel Figueroa, jefe de Departamento de Epidemiología del OPD Servicios de Salud Jalisco, para su atención, revisión y análisis de la información contenida en el documento, asimismo, se le solicitó que, de ser viable, se implementaran las acciones que fueran conducentes, “siendo dichas acciones las únicas que realicé en torno a la referida propuesta”.

Finalizó señalando que no contaba con el oficio o con las constancias mediante las que realizó las gestiones antes mencionadas, en virtud de que su cargo era únicamente como encargado de Despacho de la Dirección de prevención y Control de Enfermedades del OPD Servicios de Salud Jalisco, por lo que el oficio de referencia quedó bajo resguardo de quien fungía como titular de la mencionada Dirección.

26. El 10 de diciembre de 2020 se recibió vía electrónica, del correo oficial de la SSJ, el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/3340/2020 firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ, mediante el cual remitió el informe con fecha del 2 de diciembre de 2020, firmado por el doctor Arturo Rangel Figueroa, médico general B del Centro de Salud No. 1 de la Región Sanitaria XII, Guadalajara, Centro, en el que señaló que él fue jefe del Departamento de Epidemiología “allá por el año 2012”, pero que nunca tuvo en sus manos (ni en físico ni en formato electrónico) el documento relativo a la Propuesta Metodológica, por lo que desconoce lo relativo a dicho documento, y aclara esto debido a que el secretario de Salud del Estado señala que el documento relativo a la Propuesta Metodológica le había sido turnado a él, para que lo revisara, analizara y, en su caso, implementara



acciones conducentes. Recalcó el galeno que “al parecer al Dr. Ochoa le falla la memoria, pero de existir, lo invita a presentar la copia del documento en cuestión, con su firma y fecha de recibido. Lo cual no sucederá ya que nunca tuvo conocimiento de ese documento”.

27. El 16 de diciembre de 2020 se recibió el oficio CEEAJ/DG/989/2020 firmado por el director general de Gestión Integral del Agua de la CEA, en el que informó que mediante oficio CEAJ/DG-746/2020 con fecha 13 de octubre de 2020, se había rendido la información solicitada por esta defensoría.

28. El 16 de diciembre de 2020 se recibió vía correo electrónico oficial, el oficio SSDH/753/2020 firmado por el subsecretario de Derechos Humanos, mediante el cual informó que dentro de sus facultades no se encuentra dar seguimiento, ni dar inicio a investigaciones en contra de servidores públicos. Señaló que dicha facultad recae en esta defensoría del pueblo, por lo que solicitó se iniciaran las investigaciones correspondientes y en breve termino se le compartiera a dicha Subsecretaría.

29. Mediante acuerdo del 29 de enero de 2021 se solicitó información al titular de la Dirección de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, para que proporcionara el domicilio y teléfono particular que se encuentra registrado en el expediente personal del doctor José Mario Márquez Amezcua, con el fin de que esta defensoría pudiera notificarle de la queja que se encontraba integrándose en su contra, para efecto de salvaguardar su derecho a la legalidad y al debido proceso.

30. Mediante acuerdo del 3 de febrero de 2021 se solicitó al secretario de Salud Jalisco para que por su conducto requiriera a la maestra Elsa Eréndira García Díaz, directora general de Integración y Desarrollo Sectorial de la dependencia a su cargo, con el fin de que rindiera un informe en el que señalara la participación de ella o de la dirección a su cargo en el posible ocultamiento de la Propuesta Metodológica, dicho informe debería contener el seguimiento que se le brindó a los oficios DGPPS/001/2020 de fecha 14 de enero de 2020, firmado por el doctor José Mario Márquez Amezcua; y SSJ/DGI/DS/013/2020, suscrito por la maestra Elsa Eréndira García Díaz.



También se solicitó a la SSJ que aclarara la finalidad del informe que se realizó –y del que tuvo conocimiento la Coordinación General de Estrategia de Desarrollo Social– sobre el tema del posible ocultamiento de la información materia de la presente investigación, y que señaló en el oficio DGPPS/006/2020 de fecha 24 de enero de 2020, firmado por el propio doctor José Mario Márquez Amezcua. Asimismo, que informara si la dependencia a su cargo contaba aún con el Departamento de Salud Ambiental, ya que dicha dependencia también estuvo involucrada o participó en la elaboración del estudio materia de la presente investigación, o que, en su defecto, señalara el nombre de la persona que se encontraba como titular en ese entonces.

31. Mediante acuerdo del 11 de febrero de 2021 se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la SSJ, proporcionara copias certificadas de las bajas o renunciaciones que se encontraban bajo la dirección a su cargo de los siguientes funcionarios:

- a.- José Mario Márquez Amezcua
- b.- José Manuel López García
- c.- Jorge Laureano Eugenio
- d.- Francisco Javier Gómez García.

Lo anterior, en virtud de que los mismos habían tenido participación en el estudio o, en su momento, estuvieron involucrados en el seguimiento que la SSJ debió brindarle.

32. Mediante acuerdo del 16 de febrero de 2021 se solicitó al titular de la CEA, identificara y requiriera por un informe a quienes en 2012 tuvieron conocimiento y estuvieron involucrados en el convenio que dio origen a la Propuesta Metodológica, así como de sus respectivas conclusiones, a saber: Ricardo Robles Varela, quien se desempeñaba como director de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento; Roberto Valdez Tapia, quien era superintendente de Proyectos de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento; y Liliana Yasutake Kimoto, quien ocupaba el puesto de supervisora de proyecto de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento.



33. El 19 de febrero de 2021 se recibió el oficio SSJ/DGAJEL/DDHH/247/2021 (vía electrónica oficial), firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud, mediante el cual informó que la maestra Elsa Eréndira García Díaz, ex directora de Integración y Desarrollo Sectorial ya no laboraba en la SSJ, por lo cual no puede presentarse el informe requerido.

Indicó también que la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, directora de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ no participó en la elaboración del oficio DGPPS/006/2020, realizado el 24 de enero de 2020 y firmado por el Dr. José Mario Márquez Amezcua, en virtud de que cuando se elaboró, ella no era la titular del área, por lo que tampoco suscribió dicho informe.

Aclaró que actualmente la SSJ ya no cuenta con el Departamento de Salud Ambiental, ni con la Dirección de Regulación Sanitaria (ambas dependencias involucradas indirectamente en la participación o elaboración del estudio materia de la investigación), lo anterior en virtud de la reingeniería administrativa que se ha realizado; tal y como lo señala la directora general de Reingeniería Administrativa de la SSJ en su oficio SSJ/DGRA/048/2021.

Finalmente indicó que, se acordó por parte de la SSJ iniciar el 29 de enero de 2021 una investigación de responsabilidad administrativa respecto a los hechos materia de la presente queja, y esta investigación se radicó con el número 0209/2020/PL.

Remitió copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/246/2021 firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ, en el que solicita información a la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, respecto al médico Francisco Javier Gómez García, quien en 2012 se desempeñaba como titular del Departamento de Investigación.
- b) Oficio OIC.OPD.SSJ/PI/053/2021 firmado por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, respecto al inicio de una investigación administrativa por el posible ocultamiento de la Propuesta Metodológica.



c) Acuerdo de avocamiento del expediente 209/2020-PI, de fecha 29 de enero de 2021, realizado por el OIC del OPD Servicios de Salud Jalisco.

34. El 2 de marzo de 2021 se recibió (vía electrónica oficial) el documento SSJ/DGAJELT/DDHH/318/2021, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ, mediante el cual remitió el oficio SSJ/DGA/DRH/CC/0358/2021, firmado por la Directora de Recursos Humanos del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, en el que informó que el funcionario Francisco Javier Gómez García, quien era titular del Departamento de Desarrollo Industrial, fue dado de baja de la plantilla del OPD desde de 16 de marzo de 2013.

35. El 10 de marzo de 2021 se recibió el oficio CEAJ/DG/164/2021 firmado por el director general de la CEA, mediante el cual informó que una vez que revisó la plantilla de dicho organismo, la subdirección de Recursos Humanos mediante oficio CEA/DAJI/SDRH/066/2021 informó que Ricardo Robles Varela, Roberto Valdez Tapia y Liliana Yasutake Kimoto ya no eran servidores públicos activos de la dependencia. Para sustentar lo anterior, se anexó en un sobre la siguiente documentación certificada:

- a) Finiquito por renuncia voluntaria FNQ-320, a nombre del C. Ricardo Robles Varela.
- b) Finiquito por terminación de contrato FNQ-243, a nombre del C. Roberto Valdez Tapia.
- c) Finiquito por terminación de relación laboral FNQ-683, a nombre de la C. Liliana Yasutake Kimoto.

36. Mediante acuerdo del 12 de abril de 2021 se solicitó al titular del OPD de Salud Jalisco y al titular de la SSJ, informaran si su dependencia o personal de la dependencia tuvo conocimiento o autorizó la metodología que se aplicó para la elaboración de la Propuesta Metodológica de batería de indicadores.

De igual forma, indicara las acciones o el seguimiento (unilateral o en conjunto con dependencias estatales) que se le había brindado a las conclusiones o recomendaciones que se emitieron por parte de la UASLP, al entregar el



documento “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que vigila epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”.

Finalmente, se les solicitó copia certificada del convenio de colaboración que se originó con la UASLP.

37. En esa misma fecha se solicitó también a la SSJ copia del informe que rindió a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado y el seguimiento que se le otorgó al oficio DGPPS/001/2020.

Se le solicitó también remitiera copias certificadas de las documentales que integran el expediente formado con motivo de la Propuesta Metodológica de batería de indicadores que se encuentra bajo resguardo de la SSJ, tal como se asentó en el oficio SSJ/1852/2020.

38. En esa misma fecha se solicitó al titular de la CEA informara las acciones o el seguimiento (unilateral o en conjunto con dependencias estatales) que se le había brindado a las conclusiones o recomendaciones que se emitieron por parte de la UASLP, al entregar el documento “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que vigila epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”, así como el seguimiento que se le había brindado al oficio CEAJ-DG-03A/2020, en donde se involucra al OIC de la dependencia .

39. Mediante acuerdo del 16 de abril de 2021, se ordenó requerir de forma personal a los ex servidores públicos de la CEA involucrados en la elaboración de la Propuesta Metodológica, concretamente a: Ricardo Robles Varela, quien en 2012 se desempeñaba como director de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamientos; Roberto Valdez Tapia, quien era superintendente de proyectos de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento; y Liliana Yasutake Kimoto, quien en ese entonces tenía el cargo de supervisora de proyectos de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento, para que rindieran un informe en el que señalaran los antecedentes del asunto, fundamentos y motivaciones de su intervención antes,



durante y después del estudio que realizara la UASLP. A dichos ex servidores públicos se les ordenó notificar directamente a los correos electrónicos personales y domicilios particulares proporcionados por la CEA.

40. Mediante acuerdo del 30 de abril de 2021 se solicitó al titular de la Dirección de Recursos Humanos de la SSJ remitiera copia certificada de las bajas o renunciaciones que se encuentran bajo la dirección a su cargo de los siguientes funcionarios públicos:

- a) Alfonso Petersen Farah
- b) José Mario Márquez Amezcua
- c) José Manuel López García
- d) Jorge Laureano Eugenio
- e) Francisco Javier Gómez García.

Servidores públicos que tuvieron conocimiento de la elaboración del proyecto y de las recomendaciones que emitió la UASLP.

De igual forma, se les solicitó que proporcionaran el domicilio y teléfono particular del doctor José Mario Márquez Amezcua, para que esta Comisión se encontrara en posibilidades de notificarlo de la queja que se encuentra integrándose en su contra, y salvaguardar su derecho a la legalidad y al debido proceso.

41. En esa misma fecha, se solicitó al titular del Imeplan para que informara si la dependencia a su cargo tenía conocimiento de los resultados que se emitieron en las conclusiones del estudio denominado “Propuesta Metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”, que realizó hace más de una década la UASLP, y en caso de ser positiva su respuesta, indicara si se han generado acciones o acuerdos para atender las conclusiones de dicho documento, o en su caso brindarle seguimiento.



42. Mediante acuerdo del 3 de mayo de 2021 se solicitó información al titular de la SEJ, para que informara si la dependencia a su cargo tuvo conocimiento de las conclusiones y recomendaciones que se emitieron por parte de la UASLP al entregar el documento denominado “Propuesta Metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”, las cuales se pueden advertir en las páginas 269 a la 273 de dicho documento.

De igual forma se solicitó proporcionara a esta Comisión el listado de centros educativos (incluido su domicilio exacto y la población estudiantil que se tenga registrada) que se encuentren bajo la administración de la secretaría, ubicados en El Salto, Juanacatlán, Puente Grande, La Cofradía y Jardines de la Barranca, todos ellos involucrados en el estudio señalado.

43. Mediante acuerdo del 4 de mayo de 2021 se solicitó a los titulares de la Semadet, de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio de Jalisco, a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social de Jalisco, y al titular del SIAPA, informaran si las dependencias tenían conocimiento de los resultados que se emitieron en las conclusiones del estudio multimencionado, y en caso de ser positiva su respuesta, indicaran si habían generado acciones o acuerdos para atender las conclusiones de dicho documento, o en su caso brindarle seguimiento.

44. Mediante acuerdo del 7 de mayo de 2021 se solicitó información a los titulares de las direcciones y/o dependencias encargadas del agua potable en los municipios de El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tlajomulco de Zúñiga, Poncitlán, Ocotlán, y San Cristóbal de la Barranca, para que comunicaran si tenían conocimiento de los resultados que se emitieron en las conclusiones del estudio multimencionado, y en caso de ser positiva su respuesta, indicaran si habían generado acciones o acuerdos para atender las conclusiones de dicho documento, o en su caso, brindarle seguimiento.



45. El día 13 de mayo de 2021 se recibió el oficio SSJ-DGA/DRH/DGDH/OAP/75, suscrito por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual remitió en sobre cerrado, garantizando la confidencialidad de los datos, el teléfono particular y domicilio del médico José Mario Márquez Amezcua.

46. En ese mismo día se recibió el oficio SSJ-DGA/DRH/DGDH/OAP/76 suscrito por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual informó las bajas o renunciaciones de los siguientes funcionarios:

- a) José Mario Márquez Amezcua, de quien se cuenta con dos renunciaciones, una de fecha 26 de noviembre de 2018, dirigida al titular de la SSJ y la otra de fecha 28 de diciembre de 2018 en donde ratifica a la primera de las mencionadas.
- b) José Manuel López García, a partir del 15 de abril de 2013.
- c) Jorge Laureano Eugenio, a partir del 1 de abril de 2011.
- d) Francisco Javier Gómez García, a partir del 15 de abril de 2015.

47. En ese mismo día se recibió el oficio SSJ-DGA/DRH/DGDH/OAP/77 suscrito por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual remitió en sobre cerrado, garantizando la confidencialidad de los datos, el teléfono particular y domicilio del médico José Mario Márquez Amezcua. Asimismo, remitió las bajas o renunciaciones de los funcionarios José Mario Márquez Amezcua, José Manuel López García, Jorge Laureano Eugenio y Francisco Javier Gómez García. Respecto a la renuncia o terminación laboral de Alfonso Petersen Farah, se informó que debía solicitarse a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría General del Gobierno del Estado.

48. El 14 de mayo de 2021 se recibió electrónicamente el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/854/2021, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ, en el que solicitó una prórroga para estar en condiciones de remitir la información requerida mediante acuerdo del 3 de febrero de 2021.



49. El día 17 de mayo de 2021 se recibió el oficio OPDSSJ/DJ/CC/1047/2021, suscrito por la directora jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual informó que dentro de los archivos de la Dirección Jurídica no se contaba con antecedente de registro de un convenio de colaboración con la UASLP, asimismo, indicó que la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud no contenía ni administraba la información que solicitó esta Comisión, en torno a las acciones o al seguimiento (unilateral o en conjunto con dependencias estatales) que se le había brindado a las conclusiones o recomendaciones que se emitieron por parte de la UASLP (cuando esta Universidad entregó la Propuesta Metodológica), así como tampoco de la acreditación de la metodología con la que se elaboró el documento en comento.

Anexó a su oficio los siguientes documentales:

- a) Copia simple del oficio OPDSSJ/DJ/CC/1000/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, en el que se le solicita la información peticionada por esta CEDHJ en torno al seguimiento de las conclusiones de la Propuesta Metodológica.
- b) Original del oficio DPyPS/040/2021 firmado por el Dr. Carlos Armando Ruiz Esparza Macías, director de Prevención y Promoción de la Salud, en el que indica que, con relación a la autorización de la metodología para la elaboración de la Propuesta Metodológica, el convenio de colaboración que se realizó con la UASLP para la elaboración de dicho documento, y el seguimiento de las acciones que se le debieron brindar a la Propuesta Metodológica, dicha dirección no contiene ni administra esa información.

50. Mediante acuerdo del 19 de mayo de 2021 se solicitó al titular de la CEA, que informara la fecha en la que se elaboró –y en la que se ordenó la publicación en medios electrónicos de la dependencia– la reseña que se encuentra pública en su página oficial, a saber: <http://www.ceajalisco.gob.mx/doc/Analisis%20UASLP.pdf>, la cual está relacionada con el documento materia de la investigación. De igual manera, y al advertirse que el último párrafo de dicha reseña asegura que el estudio resultó ser una herramienta útil para identificar los posibles escenarios de riesgo, así como para identificar múltiples factores determinantes y condicionales que permiten que los impactos a la salud detectados puedan ser anticipados y/o mitigados, se le solicitó indicara las acciones se llevaron a cabo, en conjunto



con la Secretaría de Salud Jalisco, para generar programas de intervención en salud pública basados en las evidencias encontradas.

51. Mediante acuerdo del 20 de mayo de 2021 se solicitó al titular de la SSJ y de la CEA indicaran las acciones que se llevaron a cabo en conjunto para generar programas de intervención en salud pública, basados en las evidencias encontradas en las conclusiones del documento materia de investigación, ya que se asentó eso en la reseña que publicó la CEA en su página oficial.

52. El 21 de mayo de 2021 se recibieron copias de los oficios C-02/454/651/2021 y C-02/455/651/2021, firmados por el titular del área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la Secretaría de Educación Jalisco, mediante los que informaron a esta defensoría del pueblo que se solicitó a la subsecretaria de Educación Básica y al director general de Planeación de la SEJ, informaran si la dependencia tenía conocimiento del documento Propuestas Metodológicas, y a su vez, que proporcionaran el listado de centros educativos de la SEJ en los puntos solicitados por esta defensoría.

53. El 25 de mayo de 2021 se recibió el oficio DGAPS/1130/2021, suscrito por el director general de Agua Potable y Saneamiento de Tlajomulco de Zúñiga, mediante el cual informó que no existen antecedentes en los archivos de que se haya tenido conocimiento del documento Propuesta Metodológica realizado por la UASLP.

54. En esa misma fecha se recibió el oficio IMP.216/2021 firmado por el director general del Imeplan, mediante el cual informó que ese instituto es un OPD intermunicipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual no participó en la elaboración del estudio Propuesta Metodológica.

También mencionó que dicho instituto no recibió los resultados de dicho estudio, por lo que tampoco se han generado acciones o acuerdos al respecto; asimismo, reiteró el compromiso del Imeplan para trabajar en conjunto y de forma coordinada desde el ámbito de su competencia, en la planeación y el desarrollo constante del Área Metropolitana de Guadalajara.



55. En esa misma fecha se recibió el oficio CEAJ/DG/425/2021/II, suscrito por el director general de la CEA, mediante el cual informó que ese organismo no era competente para llevar a cabo las acciones que se señalaron en las conclusiones del documento Propuesta Metodológica, siendo atribuciones de la SSJ, las cuales hicieron de su conocimiento mediante el oficio DUEAS-331/2012, de fecha 18 de junio de 2012.

También señaló que la autoridad competente para atender y efectuar acciones en torno a la problemática de contaminación en la zona del río Lerma-Santiago, es la federación.

Finalmente, pidió que los acuerdos derivados de la presente investigación fueran notificados mediante correo electrónico oficial, y proporcionó el nombre de abogados que estarían autorizados, en los términos de ley, para conocer de las actuaciones que integra esta Comisión.

Además, anexó un disco CD-ROM certificado, denominado OIC-084/2021, en el que se encuentran los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo del oficio CEAJ DG-039^a/2020, firmado por el director general de la CEA, mediante el cual le informa a la titular del Órgano Interno de la dependencia a su cargo acerca de la solicitud para atender lo señalado en el comunicado de prensa del Gobierno del Estado, y para que se inicie una investigación en torno al ocultamiento de la información relacionada con la Propuesta Metodológica.
- b) Acuerdo de admisión del expediente folio 002/ADM/INV/2020 del OIC de la CEA, mediante el cual inicia la investigación solicitada en el oficio CEAJ DG-039A/2020, firmado por el director general de la CEA.
- c) Acuerdo de Radicación (con fecha del 17 de febrero de 2020) de la investigación administrativa derivada del oficio CEAJ DG-039^a/2020, y en donde se señala que se hizo entrega de un anexo de dos recopiladores que contienen supuestamente 453 hojas útiles.
- d) Acuerdo del OIC de la CEA con fecha del 14 de septiembre de 2020, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, en donde queda sin efectos el acuerdo de designación de la autoridad investigadora de fecha 11



de enero de 2019. Esto derivado de la autorización del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual no se contempló la estructura total necesaria para el cumplimiento de las funciones de ese OIC, ordenada en el Acuerdo 01/2019 y los lineamientos generales de la actuación y desempeño de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública y su coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, por lo que toda investigación quedó suspendida.

56. Acta circunstanciada del 26 de mayo de 2021, en la que personal jurídico de la CEDHJ dio fe del contenido del CD-ROM denominado OIC-084/2021, que anexó el director general de la CEA en el oficio CEAJ/DG/425/2021/II, descrito en el punto que antecede, y del cual se desprende lo siguiente:

- a) Acuse de recibido del oficio CEAJ DG-039A/2020.
- b) Acuerdo de admisión del expediente 002/ADM/INV/2020 del OIC.
- c) Acuerdo de radicación, con fecha del 17 de febrero de 2020, de la investigación administrativa derivada del oficio CEAJ DG-039^a/2020.
- d) Acuerdo del OIC de la CEA de fecha 14 de septiembre de 2020, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, en donde queda sin efectos el acuerdo de designación de la autoridad investigadora (de fecha 11 de enero de 2019).

57. El 28 de mayo de 2021 se recibió el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/992/2021, suscrito por la directora general de Asuntos Jurídicos Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ, en donde dio una amplia respuesta sobre los diversos puntos de información que le requirió esta CEDHJ, y que a continuación se detallan:

Respecto al oficio 1331/2021/II, indicó que la Mtra. Elsa Eréndira García Díaz actualmente no se encuentra en la plantilla de la SSJ, ya que su baja fue el 16 de febrero de 2020, por lo que resultaba imposible requerirla por un informe.

En atención al seguimiento que se le brindó al oficio DGPPS/001/2020 de fecha 14 de enero de 2020, firmado por el doctor José Mario Márquez Amezcua, y al oficio SSJ/DGIyDS/013/2020, firmado por la Mtra. Elsa Eréndira García Díaz,



señaló que, mediante oficio SSJ/DGIyDS/013/2020, remitido por la entonces directora general de Integración y Desarrollo Sectorial, proporcionó copias certificadas de las documentales solicitadas por el entonces director general de Prevención y Promoción de la SSJ, toda vez que tal y como se desprende del contenido del oficio DGPPS/006/2020 de enero de 2020, dichas copias resultaban necesarias para atender un informe.

Por otro lado, también se señaló que, una vez que la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez asumió el cargo de encargada de Despacho de la Dirección General de Prevención y Promoción, se procedió a revisar los documentos correspondientes a las copias certificadas antes referidas, por lo cual se apreció que las mismas no contenían información nominal de las personas que participaron en el estudio, es decir, aquella que permita identificar a los mismos, su género, edad, padecimientos, residencia y resultados de los análisis practicados según el estudio que nos ocupa, información que resulta necesaria para el seguimiento del estado de salud actual de los pacientes. Por lo anterior, a través del oficio SSJ-463-2020-DGPPS de fecha 10 de marzo de 2020, se solicitó al rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a efecto de que se entregara copia de la base de datos nominal del estudio denominado “Propuesta Metodológica para la implementación de un batería de indicadores de salud que favorezca el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”, con el fin de dar seguimiento a la atención del estado de salud actual de quienes participaron; sin embargo, no se recibió respuesta por parte del rector de la UASLP.

A pesar de lo anterior, se estableció que continúa brindando la atención médica a los pobladores de la zona correspondiente a la presa Arcediano, y como parte de las acciones dentro de la Estrategia de Recuperación del Río Santiago, se han fortalecido las acciones de prevención, promoción de la salud y atención médica, mediante brigadas del Programa Médico de Barrio.

Respecto a la aclaración o la finalidad del informe señalado en el oficio DGPPS/006/2020, firmado por el Dr. José Mario Amezcua, manifestó que, toda vez que dicho servidor público ya no forma parte de la plantilla de la SSJ, no



resultó posible conocer sobre la finalidad del mismo, aunado a que dentro del citado oficio no desprende de la misma.

Con relación a si la SSJ aún cuenta con el Departamento de Salud Ambiental, la Dirección General de Regulación o que se indique el nombre del personal que se encontraba como titular en el momento en que se realizó la Propuesta Metodológica, manifestó que, tal y como consta en el oficio SSJ/DGRA/213/2021, signado por Ana Lilia Mosqueda González, directora general de Reingeniería de la SSJ, no se cuenta con el Departamento de Salud Ambiental, ni con la Dirección General de Regulación Sanitaria en la nueva estructura publicada en el acuerdo DIELAG ACU 006/2018 “ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO”, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, con fecha del 1 de enero de 2019.

Es así que derivado de que la nueva estructura de la SSJ entró en funciones el día 1 de enero de 2019, las documentales generadas con anterioridad a esa fecha se encuentran bajo resguardo y posesión del OPD Servicios de Salud Jalisco, por lo anterior, esta Secretaría de Salud se encuentra imposibilitada de informar sobre el personal que se encontraba de titular de la Dirección General de Regulación Sanitaria correspondiente a la fecha del 20 de enero de 2010.

Indicó que el doctor Francisco Javier Gómez García, quien era titular del Departamento de Investigación de la SSJ en ese entonces, no cuenta con registro dentro de la plantilla de la SSJ, como se puede advertir en el oficio SSJ/DGRA/213/2021, signado por la Lic. Ana Lilia Mosqueda González, directora general de Reingeniería Administrativa de la SSJ.

Respecto a la información solicitada en el diverso 1337/2021/II, informó sobre el seguimiento y las acciones realizadas por la SSJ respecto a las conclusiones y recomendaciones que se emitieron por parte de la UASLP en el documento denominado “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento del programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado



de Jalisco”, que, de conformidad con lo señalado en el oficio DGPPS/231/2021, signado por la directora general de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ, se desconoce el seguimiento y las acciones que se realizaron en virtud de las conclusiones y recomendaciones emitidas por la UASLP, toda vez que de acuerdo al oficio DUEAS-331/2012, signado por Ricardo Robles Varela, entonces director de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento de la CEA, el informe final de dicho estudio fue entregado al Departamento de Investigación, así como a la Dirección General de Salud Pública del OPD Servicios de Salud Jalisco, informe final que tal y como consta en la documental ya referida, se advirtió que fue derivado para su seguimiento a la Dirección de Desarrollo Institucional y al Departamento de Investigación, ambos del OPD Servicios de Salud Jalisco.

En atención al requerimiento correspondiente de remitir copias certificadas del convenio de colaboración que se originó por la UASLP para la elaboración de la Propuesta Metodológica, tal y como se señaló en el oficio DG-025/2010 emitido por la CEA, la UASLP celebró el convenio con la CEA sin intervención de la SSJ.

Menciona la servidora pública que, respecto a si la SSJ cuenta con documentales que acrediten si tuvo conocimiento de la metodología que utilizó la UASLP para llevar a cabo el multirreferido documento, indicó que sí obran documentales al respecto, como se señala en el memorándum SSJ/DGIDS/DGRPID/042/2021, signado por el director de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la SSJ, quien adjuntó al documento el denominado “Protocolo de Investigación” en el cual, a través del punto 4.2 se desprende el título “Plan de Trabajo y Metodología”.

Finalmente, sobre la solicitud de proporcionar copia del informe que se rindió a la coordinadora general estratégica de Desarrollo Social del Estado a principios del 2020, señaló que de conformidad con el oficio DGPPS/231/2021, signado por la directora general de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ, no se cuenta con el informe solicitado, ya que tal y como se desprende del oficio DGPPS/006/2020, el cual se adjuntó como anexo al oficio SSJ/1852/2020, quien fungía como el entonces director general de Prevención



y Promoción de la Salud de la SSJ era el Dr. José Mario Márquez Amezcua, funcionario que actualmente ya no se encuentra dentro de la plantilla de la SSJ.

Anexó a su oficio las siguientes documentales:

- a) Copia simple del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/461/2021, firmado por la directora general de Reingeniería Administrativa de la SSJ.
- b) Copia simple del oficio DGPPS/231/2021, firmado por la directora general de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ.
- c) Copia simple del oficio SSJ-463-2020-DGPPS, firmado por el secretario de Salud Jalisco.
- d) Impresión a blanco y negro del correo electrónico que la encargada de despacho de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ, envió a la rectoría de la UASLP el 10 de marzo de 2020.
- e) Copia simple del memorándum SSJ/DGIDS/DGRPID/042/2021, firmado por el director de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la SSJ.
- f) 126 hojas certificadas relativas a la Evaluación de Riesgos e Impactos a la Salud en la Población de la zona conurbada de Guadalajara, por la construcción de la Presa Arcediano, relativas a la “Propuesta metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”.

58. Mediante acuerdo del 28 de mayo de 2021 y en virtud de que el OPD Servicios de Salud Jalisco proporcionó información personal del médico José Mario Márquez Amezcua (domicilio particular y número telefónico), se ordenó notificar y a la vez entablar comunicación con su persona, para notificarle de la investigación que se inició en su contra cuando se desempeñaba como servidor público dentro del ámbito de salud en el estado de Jalisco, y a la vez a atendiendo la celeridad procesal. Dado que las demás autoridades involucradas y señaladas como presuntas responsables ya habían rendido sus



correspondientes informes de ley, se decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes.

59. En esa misma fecha se recibió el oficio DJ230/2021, suscrito por el director Jurídico Contencioso y Consultivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Jalisco, mediante el cual mencionó que desconocía la realización de la Propuesta Metodológica elaborada por la UASLP, así como los resultados, conclusiones y recomendaciones del mismo, lo anterior hasta 2020, cuando se hizo de conocimiento del estudio en cuestión.

Informó que la Semadet lanzó en la presente administración, como proyecto especial y prioritario, la Estrategia Integral para la recuperación del Río Santiago, también conocida como “Revivamos el Río Santiago”, la cual conjunta acciones con diferentes dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco, con la finalidad de abordar la problemática de contaminación en forma integral.

Por último, informó que se han realizado diversos ejercicios para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de las acciones y nivel de avance logrado con la implementación de la estrategia, dentro de los cuales se encuentran los informes de gobierno presentados por mandato constitucional anualmente al Congreso del Estado de Jalisco.

60. Constancias de notificación con fecha del 31 de mayo de 2021, en donde se asentó que fue imposible informar en el domicilio particular de Liliana Yasutake Kimoto y de Roberto Valdez Tapia, acerca de los oficios relativos a la solicitud de información en torno a su participación en la Propuesta Metodológica, ya que en ese entonces se desempeñaban como servidores públicos de la CEA.

61. El 1 de junio de 2021 se recibió el oficio C-02/476/651/2021, suscrito por el titular del área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ, mediante el cual hizo de nuestro conocimiento que solicitó el apoyo del director de lo Consultivo de la SEJ, para que girara instrucciones a quien corresponda a fin de que se informa a esta Comisión si habían tenido



conocimiento de las conclusiones y recomendaciones realizadas en la Propuesta Metodológica.

62. El 2 de junio de 2021 se recibió el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1043/2021, suscrito por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ, mediante el cual solicitó una prórroga para estar en condiciones de proporcionar la información solicitada en torno a las acciones que se llevaron a cabo para generar programas de intervención en salud pública, basados en las evidencias encontradas y expuestas en la Propuesta Metodológica, prórroga que fue atendida y otorgada en ese mismo día.

63. En esa misma fecha se recibió el oficio DJ/0129/2021, suscrito por el subdirector jurídico del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual informó que una vez revisados los listados de archivos documentales del pasado proceso de entrega y recepción del año 2018, así como de los archivos físicos y digitales de la Dirección de Abastecimiento y Operación, así como de la Subdirección de Ingeniería, no se encontró documentación relacionada al estudio denominado Propuesta Metodológica, por lo que ese organismo no ha generado acciones ni acuerdos para atender las conclusiones de dicho documento.

64. El 3 de junio de 2021 se recibió el oficio CGEDS/296/2021, firmado por la directora jurídica y de transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado, mediante el cual solicitó una prórroga para estar en condiciones de responder las peticiones de la CEDHJ, misma que se otorgó en tiempo y forma.

65. El 4 de junio de 2021 se recibió el oficio CEAJ/DG/446/2021, suscrito por el director general de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante el cual informó que la reseña denominada “Análisis del Estudio Epidemiológico Presa Arcediano 2010”, fue publicada en la página oficial el 30 de enero de 2020 con la creación y publicación de un micrositio.

En torno al último párrafo que se señala en dicha reseña, en donde se asegura que el documento resultó ser una herramienta útil para identificar posibles escenarios de riesgo, indica que dicha reseña no es más que una síntesis de las



conclusiones y recomendaciones emitidas por la UASLP, la cual fue realizada por el organismo con el fin de facilitar la comunicación y transparencia del asunto, y que no es vinculante para la CEA, ya que escapa de sus atribuciones (la CEA no realiza estudios o desarrolla programas sanitarios para mitigar los riesgos, afecciones o la vulnerabilidad de las poblaciones).

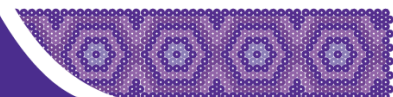
66. El 4 de junio de 2021 se recibió el oficio SDGJ/14542/2021/MGB, suscrito por el director general Jurídico de Tlajomulco, mediante el cual remitió los siguientes oficios:

- a) Original del oficio DGAPS/1173/2021 signado por el director general de Agua Potable y Saneamiento de Tlajomulco, con fecha del 28 de mayo de 2021. En dicho documento informa que mediante el diverso DGAOS/1130/2021 ya se había dado respuesta a la CEDHJ en torno a lo solicitado.
- b) Copia del oficio DGAPS/1130/2021 signado por el director general de Agua Potable y Saneamiento de Tlajomulco, con fecha del 24 de mayo de 2021, en el que se informa que el municipio no cuenta con antecedente de haber tenido conocimiento sobre la Propuesta Metodológica.

67. El 6 de junio de 2021 se recibió el oficio DGJ/50/2021 firmado por el director general Jurídico del municipio de Ocotlán, mediante el cual remitió copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio DGJ-45/2021 firmado por el director general Jurídico, y dirigido al director de Gestión Integral de Agua y Drenaje, solicitándole diera respuesta a esta CEDHJ.
- b) Oficio C/001 firmado por el director de Gestión Integral del Agua y Drenaje de Ocotlán, en el que le informa al director general Jurídico, que esa dependencia no tenía conocimiento de los resultados que se emitieron en la Propuesta Metodológica, por tanto, no se han generado acciones o acuerdos para atender las conclusiones del documento.

68. El 7 de junio de 2021 se recibió el oficio CGEGT/JUR/136/2021, suscrito por la coordinadora general estratégica de Gestión del Territorio de Jalisco,





mediante el cual manifestó que no se tenía conocimiento de los resultados que se emitieron en la Propuesta Metodológica, no obstante, señaló que la misma ya forma parte del repositorio y acervo general que conforma el diagnóstico de la estrategia de recuperación del río Santiago, y que se abona a los rubros del estudio en cuestión, especialmente en infraestructura para el saneamiento y acciones de salud.

69. Acta circunstanciada con motivo de la llamada telefónica del 8 de junio de 2021, elaborada por personal jurídico de la CEDHJ, con motivo de la comunicación que tenía la finalidad de entablar contacto con el médico José Mario Márquez Amezcua, e informarle de la investigación que tenía abierta esta defensoría en su contra. Se comunicaron al número telefónico proporcionado en el oficio SSJ-DGA/DRH/DGDH/OAP/75 por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, indicado como el número personal del médico señalado, sin embargo, al marcar dicho número este no ingresaba y aparecía como “marcación no disponible”.

70. El 11 de junio de 2021 se recibió el oficio UEPCB/DG-2116/2021, firmado por el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco, en el que informó que no conocen, ni conocían, la Propuesta Metodológica en comento, sin embargo, en el ámbito de su competencia, y una vez que se les comparta el documento, llevarían a cabo el correspondiente análisis de la viabilidad del mismo, para estar en condiciones de colaborar con la consecución de su objetivo.

71. Mediante acuerdo del 13 de junio de 2021 se solicitó al titular del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Conagua, que informara a esta Comisión si había tenido conocimiento de las conclusiones de la Propuesta Metodológica, y si fue así, que indicara los acuerdos y acciones que la dependencia había llevado a cabo para brindarle seguimiento.

72. El 15 de junio de 2021 se recibió el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1117/2021, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios legislativos y Transparencia de la SSJ, mediante el cual ofreció como pruebas, las siguientes:



- a. Documental pública consistente en el oficio número DGPPS/001/2020, de fecha 14 de enero de 2020, signado por el Dr. José Mario Márquez Amezcua, entonces director general de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/1852/2020.
- b. Documental pública consistente en el oficio número SSJ/DGlyDS/012/2020, de fecha 24 de enero del 2020, signado por la Mtra. Elsa Eréndira García Díaz, entonces directora general de Integración y Desarrollo Sectorial de la Secretaría de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/1852/2020.
- c. Documental pública consistente en el oficio DGPPS/006/2020, de fecha 24 de enero de 2020, signado por el Dr. José Mario Márquez Amezcua, entonces director general de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/1852/2020.
- d. Documental pública consistente en el oficio SSJ/DGIyDS/013/2020, de fecha 24 de enero de 2020, signado por la Mtra. Elsa Eréndira García Díaz, entonces directora general de Integración y Desarrollo Sectorial de la Secretaría de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/1852/2020.
- e. Documental pública consistente en el acuse de recibo del oficio DG.025/2020, de fecha 13 de enero de 2020. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/1852/2020.
- f. Documental pública consistente en el acuse de recibo del oficio DUEAS. 331/2012, de fecha 18 de junio de 2012, signado por el Lic. Ricardo Robles Varela, director de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/1852/2020.



- g. Documental pública consistente en el volante S/U, derivado del oficio DUEAS-331/2012, correspondiente a la hoja de registro 171, del archivo 3104. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/1852/2020.
- h. Documental pública consistente en la página número 171/12 del registro de correspondencia 2012, de la entonces Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/1852/2020.
- i. Documental pública consistente en el informe de fecha 24 de noviembre de 2020, efectuado por el Dr. Bernardo Carrillo Barocio, médico general “C” de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/2041/2020.
- j. Documental pública consistente en el informe con fecha del 24 de noviembre de 2020, efectuado por el Dr. Guillermo Ochoa Fernández, asistente de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/2041/2020.
- k. Documental pública consistente en el oficio DGA/DRH/CC/SO/2343/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, signado por la LEA. Alicia Sánchez Cuellar, directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/2041/2020.
- l. Documental pública consistente en el oficio SSJ/DGRPID/136/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, signado por el Dr. Eduardo Vázquez Valls, director general de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la secretaria de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/2041/2020.



- m. Documental pública consistente en el informe del 2 de diciembre de 2020, efectuado por el Dr. Arturo Rangel Figueroa, médico general B del Centro de Salud No. 1 de la Región Sanitaria XII, Guadalajara, Centro. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/3340/2020.
- n. Documental pública consistente en el oficio DGPPS/79/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, signado por la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, directora general de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/247/2021.
- o. Documental pública consistente en el memorándum número SSJ/DGRA/048/2021, de fecha 18 de febrero de 2021, signado por la Lic. Ana Lilia Mosqueda González, directora general de Reingeniería Administrativa de la Secretaría de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/247/2021.
- p. Documental pública consistente en el oficio OIC. OPD.SSJ/P1/053/2021, de fecha 29 de febrero de 2021, signado por el Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo, autoridad investigadora del OIC del OPD Servicios de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/247/2021.
- q. Documental pública consistente en el oficio SSJ/DGA/DRH/CC/0358/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, signado por la Lic. Alicia Sánchez Cuellar, directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/318/2021.
- r. Documental pública consistente en el oficio SSJ/DGRA/213/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, signado por la Lic. Ana Lilia Mosqueda González, directora general de Reingeniería Administrativa de la Secretaría de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados



dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/992/2021.

- s. Documental pública consistente en el oficio DGPPS/231/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, signado por la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, directora general de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/992/2021.
- t. Documental pública consistente en el oficio SSJ-463-2020-DGPPS, de fecha 10 de marzo de 2020, signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, secretario de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/992/2021.
- u. Documental pública consistente en el memorándum No. SSJ/DGIDS/DGRPID/042/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, signado por el Dr. Eduardo Vázquez Valls, director de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la Secretaría de Salud Jalisco. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo señalado a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/992/2021.
- v. Documental pública consistente en un legajo de copias certificadas de las documentales que integran el expediente formado con motivo de la “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa de Arcediano en el estado de Jalisco”. Prueba que se relaciona con cada uno de los puntos manifestados dentro del presente procedimiento, y sirve para acreditar lo expuesto dentro del mismo.

73. El 15 de junio de 2021 se recibió el oficio CEAJ/DG/497/2021, firmado por el director general de la CEA, en el que, dentro del periodo probatorio, señaló como pruebas las siguientes:

- a. Instrumental de actuaciones.



- b. Documental pública consistente en las constancias del oficio CEAJ/DG-746/2020 (y el medio de almacenamiento óptico), que fueron presentadas ante la CEDHJ el 16 de octubre de 2020.
- c. Documental privada consistente en el medio óptico de CD emitido por el OIC de la CEA, que obra dentro del oficio CEAJ/DG/746/2020 presentado ante la CEDHJ el 15 de octubre de 2020.
- d. Documental pública consistente en el medio óptico CD con el informe de resultados de la Propuesta Metodológica, que obra dentro del oficio CEAJ/DG/746/2020 presentado ante la CEDHJ el 15 de octubre de 2020.
- e. Documental privada relativa a la copia certificada del finiquito por renuncia voluntaria FNQ-320, a nombre de Ricardo Robles Varela.
- f. Documental privada relativa a la copia certificada del finiquito por renuncia voluntaria FNQ-383, a nombre de Roberto Valdez Tapia.
- g. Documental privada relativa a la copia certificada del finiquito por renuncia voluntaria FNQ-683, a nombre de Liliana Yasetake Kimoto.
- h. Documental privada consiste en el medio óptico de almacenamiento CD denominado OIC-084/2021.
- i. Presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

74. El 16 de junio de 2021 se recibió el oficio 0155/332/2021, firmado por el encargado de despacho de la Dirección de Secundaria Técnica de la SEJ, mediante el cual informa que no se cuenta con antecedentes de haber tenido conocimiento de las conclusiones de la Propuesta Metodológica.

Informó que son únicamente tres escuelas en El Salto y una más en Puente Grande, que se encuentran como centros educativos de la modalidad de Escuelas Secundarias Técnicas y que son administradas por la SEJ.

75. En esa misma fecha se recibió el oficio C-02/454/651/2021, firmado por el encargado de despacho de la Dirección de Educación Telesecundaria de la SEJ, mediante el cual informa que esa modalidad cuenta con dos centros escolares ubicados en las zonas materia de estudio donde se llevó a cabo el estudio Propuesta Metodológica.



76. En esa misma fecha se recibió el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1161/2021, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ, en el que señala que, respecto a la petición de la CEDHJ en torno a las acciones que ha llevado a cabo la SSJ en relación al escrito que se encuentra publicado de manera oficial en el portal de la CEA, en el que asegura que la Propuesta Metodológica resultó ser una herramienta útil para identificar posibles escenarios de riesgo, remitió copia siempre del oficio DGPPS/255/2021, signado por la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, directora general de Prevención y Promoción a la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco, que señala lo siguiente:

La Secretaría de Salud Jalisco a través del OPD Servicios de Salud Jalisco, presta servicios de forma permanente a toda la población que así lo demanda, señalando que dichas acciones son sistemáticas y permanentes con base a lo establecido en los programas prioritarios de atención a la salud vigentes y el perfil epidemiológico de la población.

Aunado a lo anterior, señala que, dentro de los servicios otorgados por el OPD Servicios de Salud Jalisco, se incluyen aquellos que atienden las necesidades referidas en el documento señalado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, entre las cuales se mencionan alteraciones hematológicas, dermatológicas, infecciones respiratorias e intestinales, prevención y atención de obesidad, prevención y atención de diabetes e hipertensión, y cáncer, esto a través de la ejecución de las estrategias y acciones de diversos programas.

Se anexa la relación de atenciones otorgadas por las Unidades de Salud del OPD Servicios de Salud Jalisco a la población de las colonias incluidas en el estudio referido, durante el periodo del año 2010 al año 2020.

Además, se adjunta la relación del tipo de atención otorgada a la población de la zona de referencia y la cantidad de personas que se encuentran en las unidades de salud por ser sujetos de diversos tipos de atenciones al corte de diciembre de 2020.

Se indica también que, en el marco de la Estrategia Integral de Saneamiento para el Río Santiago, se han realizado acciones en el ámbito de la salud



encaminadas a la prevención, promoción de la salud y atención médica por parte de las brigadas del Programa Médico de Barrio, dirigidas a beneficiar prioritariamente a la población residente dentro de los límites del área de intervención prioritaria definida en dicha estrategia, y en el caso particular de las localidades y municipios que se vieron incluidas en el estudio que nos ocupa.

Cabe mencionar que, durante el año 2020, y hasta mayo del 2021, se realizaron diversas acciones en las localidades y colonias de El Salto, Parques del Triunfo, Prados De La Cañada, Tololotlán, Puente Grande, San Antonio Juanacastle, Juanacatlán, La Estancia y Villas Andalucía.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el documento Análisis del Estudio Epidemiológico Presa Arcediano 2010, en el que se señala lo siguiente:

El resultado de los análisis de todos y cada uno de los aspectos estudiados permitió establecer niveles de vulnerabilidad y asignar una jerarquía de la problemática detectada, proponiendo en el orden de mayor a menor importancia para su atención, a los siguientes:

1. Disminución de capacidades intelectuales.
2. Obesidad.
3. Rezago educativo de los padres y madres.
4. Exposición a compuestos orgánicos volátiles (particularmente benceno).
5. Plagas de insectos en las viviendas.
6. Mal uso de insecticidas.
7. Deficiente cobertura de los servicios de salud (sic).

A efecto de dar cumplimiento a lo transcrito con anterioridad, resulta necesario incluir la participación de otras instituciones, por lo cual, se indica lo siguiente:

Puntos 1 (disminución de capacidades intelectuales) y 3 (rezago educativo de los padres y madres).

Respecto a las alteraciones neuropsicológicas y el rezago educativo referidos en el estudio, se señala que se solicitará a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco que, dentro del ámbito de su competencia y en apego a sus atribuciones,



evalúe los resultados del estudio y considere la factibilidad de iniciar un programa para el desarrollo neurocognitivo y/o de educación especial, que permita mejorar las capacidades intelectuales y de aprovechamiento escolar de los niños en la zona de afluencia de la presa Arcediano.

Punto 2 (obesidad)

Este punto se atiende por parte de las unidades fijas de salud del OPD Servicios de Salud Jalisco, según lo establecido en los programas de atención a la salud de la infancia y la adolescencia, prevención y control de la diabetes mellitus y prevención y control de la obesidad y riesgo cardiovascular.

Punto 4 (exposición a compuestos orgánicos volátiles, particularmente benceno)

Considerando que los mayores niveles de benceno encontrados, según el estudio, fueron en la población residente en zonas cercanas al río Santiago, se solicitará a los secretarios de Gestión Integral del Agua y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para que realicen las acciones necesarias para mejorar el monitoreo ambiental, con el fin de identificar las principales fuentes y rutas de exposición de todos los contaminantes que resultaron de alta prioridad en el estudio, así como aquellas que, dentro de sus atribuciones, permitan disminuir dicha carga contaminante y el posible riesgo de desarrollo de enfermedades asociadas a su exposición.

Puntos 5 (plagas de insectos en las viviendas) y 6 (mal uso de insecticidas)

En lo que se refiere a la convivencia de la población con plagas en los domicilios y el mal uso de insecticidas derivado de ello, dado que la principal causa de fauna nociva en el hogar es la disposición inadecuada de residuos en el domicilio, así como la acumulación de basura peridomiciliaria, se solicitará a las autoridades municipales de Guadalajara, Tonalá, El Salto y Juanacatlán, realicen las acciones encaminadas a la mejora de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.



Asimismo, como parte de las acciones realizadas en la zona para la atención a la problemática referida, se están fortaleciendo las acciones del Programa Patio Limpio y Cuidado del Agua Almacenada, cuyos avances se relacionan en la tabla de productividad de las brigadas de Médico de Barrio.

Punto 7 (deficiente cobertura de los servicios de salud)

Con relación a la calidad de los servicios de salud en la zona, como parte de las acciones de la Estrategia Integral de Saneamiento para el Río Santiago, los centros de salud para la atención a población abierta (sin derechohabiencia) del área de afluencia, se sometieron a proceso de acreditación, por lo cual, actualmente cuatro centros de salud están acreditados y uno en proceso de acreditación.

Es importante recordar que dicho proceso está encaminado a aumentar la calidad de los servicios de salud mediante la mejora en la capacidad, seguridad y calidad de los servicios ahí otorgados.

Ahora bien, en referencia a los resultados publicados de los indicadores sociales, tales como hacinamiento, bajos ingresos, trabajo infantil y condiciones deficientes de la vivienda, se hará del conocimiento de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social lo señalado en el documento de referencia, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones que considere necesarias para la atención de la problemática mencionada.

Además, se informa que para el seguimiento específico de los niños y niñas que participaron en el estudio denominado “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”, se solicitó nuevamente al rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la base de datos que permita identificar a los sujetos del estudio, su género, edad, los padecimientos detectados y la residencia de las personas, así como los resultados de los análisis clínicos y toxicológicos realizados, con el fin de dar el seguimiento a posibles consecuencias en la salud derivadas de la exposición referida; lo anterior, en



razón de las observaciones realizadas por la Dra. Gabriela Domínguez Cortinas, profesora investigadora de dicha casa de estudios y autora del estudio referido.

Por otro lado, tal y como se desprende del contenido de la reseña realizada por la CEA, se señala que conforme al resultado de los análisis y de los aspectos estudiados se establecieron niveles de vulnerabilidad, los cuales se citan a continuación:

1. Disminución de capacidades intelectuales.
2. Obesidad.
3. Rezago educativo de los padres y madres.
4. Exposición a compuestos orgánicos volátiles (particularmente benceno).
5. Plagas de insectos en las viviendas.
6. Mal uso de insecticidas.
7. Deficiente cobertura de los servicios de salud.

Sin embargo, por lo que ve al numeral 7, se agregan al presente curso los siguientes oficios con sus respectivos anexos:

- SSJ/DGPES/107/2021, signado por el Dr. Arturo Múzquiz Peña, director general de Planeación y Evaluación Sectorial de la Secretaría de Salud Jalisco.
- SSJ/DGPES/110/2021, signado por el Dr. Arturo Múzquiz Peña, director general de Planeación y Evaluación Sectorial de la Secretaría de Salud Jalisco.

Dentro del primer oficio referido, se indica que la población residente en la zona de la presa de Arcediano cuenta con cinco centros de salud, cuatro de ellos acreditados y uno de ellos en proceso de reacreditación.

Asimismo, se informa que mediante los centros de salud señalados se otorgan servicios de atención primaria. La cobertura de servicios de salud a las personas incluye principalmente: consulta a sanos; control del embarazo; tamiz neonatal; vigilancia del crecimiento y desarrollo de los infantes; prevención de enfermedades; atención a enfermedades transmisibles y prevenibles por vacunación; prevención, detección temprana y tratamiento de enfermedades



crónicas no transmisibles; así como servicios para la salud bucal, nutrición, planificación familiar y salud mental.

Además, señala que, para poder dar la atención antes mencionada dentro de los citados centros, se cuenta con un compendio de medicamentos aprobado por el Consejo de Salubridad General de Medicamentos, y en caso de tratarse de patologías de mayor complejidad, los pacientes son remitidos, mediante el sistema de referencia y contrarreferencia, al Hospital Civil de Guadalajara Juan I. Menchaca.

Aunado a lo anterior, se agrega una relación de las unidades médicas, su área de influencia y los tiempos de los traslados desde cada asentamiento, así como una relación del personal disponible para brindar los servicios de atención médica, y la lista de la capacidad instalada (en cuanto a infraestructura) para la atención de Consulta Externa.

Ahora bien, cabe mencionar que los servicios de salud otorgados por esta Secretaría de Salud Jalisco, se encuentran dirigidos a la población sin seguridad social, en virtud de que la población con seguridad social es atendida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Derivado de lo anterior, y ya que una parte importante de la población de la zona correspondiente a la presa de Arcediano cuenta con seguridad social, resulta necesario hacer referencia a la infraestructura del IMSS y del ISSSTE.

Por lo que, a través del oficio SSJ/DGPES/110/2021, se indica que el IMSS cuenta con tres unidades de medicina familiar dentro de la zona correspondiente a la presa de Arcediano, y el ISSSTE cuenta con una unidad de medicina familiar, además de dos consultorios de medicina general, uno en el municipio de Tonalá y otro en El Salto.

Cabe mencionar que, tanto en las unidades de medicina familiar como en los consultorios de medicina general, se otorgan servicios de salud de atención ambulatoria, contando para lo anterior con un cuadro de medicamentos acorde con las atenciones de su nivel.



Las unidades de salud también realizan acciones extramuros de prevención y promoción de la salud, y en caso de tratarse de patologías de mayor complejidad, los pacientes son remitidos (mediante el sistema de referencia) a las clínicas y hospitales regionales que les correspondan según su residencia, su área de influencia, o cobertura geográfica. Asimismo, se agrega al presente curso una relación del personal de las unidades ubicadas en los municipios que se encuentran dentro de la zona de la presa de Arcediano, tanto del IMSS como del ISSSTE; aclarando que, en el caso del municipio de Guadalajara, es el total del personal de las unidades de todo el municipio.

Anexó a su escrito copia simple de los siguientes documentos:

- I. Oficio DGPPS/255/2021, signado por la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, directora general de Prevención y Promoción a la Salud de la SSJ (que sustenta el dicho y la descripción señalada en el presente punto).
- II. Oficio SSJ/DGPES/110/2021, firmado por el director general de Planeación y Evaluación Sectorial de la SSJ, en el que señala que en relación a la infraestructura, recursos materiales y humanos disponibles por el IMSS y el ISSSTE, para cubrir las necesidades de salud de la población de derechohabientes en la zona de la presa de Arcediano, es de tres unidades de medicina familiar por parte del IMSS y una por parte del ISSSTE, además de dos consultorios en el municipio de Tonalá y otro en El Salto. En caso de tratarse de una patología de mayor complejidad, se trasladan a las clínicas y hospitales regionales, según corresponda.
- III. Oficio SSJ/DGPES/107/2021, firmado por el director general de Planeación y Evaluación Sectorial de la SSJ, en el que señala que, en relación a la infraestructura, recursos materiales y humanos disponibles para cubrir las necesidades de salud de la zona en estudio, por parte de los Servicios de Salud Jalisco se cuenta con cinco centros de salud (cuatro de ellos acreditados y uno en proceso), con atención primaria principalmente. En caso de tratarse de patologías de mayor complejidad son referidos al Hospital Civil de Guadalajara.
- IV. Listado de siete hojas relativas al Centro de Salud y Servicios otorgados 2020 (Anexo 1).



- V. Listado de dos hojas relativas al Centro de Salud y Servicios otorgados 2020, referente a las colonias involucradas en la Propuesta Metodológica (Anexo 2).
- VI. Listado de dos hojas relativas al Programa Médico de Barrio 2020 y 2021 (Anexo 3).
- VII. Listado de dos hojas relativas a la Regionalización operativa 2020 de la SSJ en la zona materia de estudio de la Propuesta Metodológica (Anexo 4).
- VIII. Listado de dos hojas relacionadas al personal médico y de otras ramas afines disponible en unidades de salud dentro del área de influencia de la presa de Arcediano 2010-2018 (Anexo 5).
- IX. Una hoja relativa al listado de infraestructura para la atención a la salud: consultorios y camas no censables disponibles en las unidades del área de influencia de la presa Arcediano 2012-2018 (Anexo 6).
- X. Listado de nueve hojas relativas a las Unidades Médicas Familiares (UMF) de la SSJ, en El Salto, Tonalá, y Guadalajara (Anexo 7).
- XI. Listado de dos hojas relativas al personal médico y de otras ramas afines del IMSS, disponible en el área de influencia de la presa de Arcediano 2012-2020 (Anexo 8).
- XII. Una hoja relativa al listado de infraestructura para la atención a la salud disponible en las unidades médicas del IMSS (Anexo 9).

77. El 23 de junio de 2021 se recibió el oficio CGEDS/339/2021, firmado por la directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, mediante el cual informa que, el documento materia de la investigación fue originado por un convenio que firmó la CEA y la UASLP.

En ese tenor, indico que esa dependencia tuvo conocimiento del asunto al solicitársele un informe a la SSJ (autoridad que sí se encuentra sectorizada a dicha coordinación).

No obstante solicitó a esta CEDHJ que, toda información relativa a la Propuesta Metodológica, se realizara a las autoridades que si participaron en dicho



documento (como la SSJ), ya que las acciones realizadas por la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, y que pudieran relacionarse al estudio en comento, son relativas a los programa de la actual administración, como se reconoce en el escrito de queja, siendo el caso el denominado “Programa integral para la recuperación del Río Santiago”.

78. El 24 de junio de 2021 se recibió el oficio DJ/475/2021, firmado por el jefe Jurídico Consultivo de El Salto, mediante el cual informa que no se tiene ni se tenía conocimiento alguno de la elaboración o conclusiones de la Propuesta Metodológica.

Agregó a su oficio copia simple de la siguiente documental:

- Oficio SIMAPES 105/2021 firmado por el director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Salto, en el que informa no tener conocimiento sobre el estudio en comento realizado por la UASLP.

79. El 30 de junio de 2021 se recibió electrónicamente el oficio C-02/646/651/2021 y el oficio C-02/654/651/2021, suscritos por el titular del área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ, mediante los que se solicita que se remita la queja, en caso de que no se haya remitido ya, a la Coordinación de Seguimiento.

80. Mediante acuerdo del 1 de julio de 2021 se solicitó información al OPD Servicios de Salud Jalisco en torno al seguimiento que la dependencia ha brindado a las conclusiones o recomendaciones que se emitieron por parte de la UASLP, al entregar el documento Propuesta Metodológica.

81. Mediante acuerdo del 2 de julio de 2021 se solicitó al secretario de Administración del Estado, informara si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo, se podían identificar a las siguientes personas como servidores públicos de Gobierno del Estado o de algún órgano autónomo:

- a) José Mario Márquez Amezcua
- b) Elsa Eréndira García
- c) Francisco Javier López García



- d) José Laureano Eugenio
- e) Liliana Yasutake Kimoto
- f) Ricardo Robles Varela
- g) Roberto Valdez Tapia.

Los antes señalados, durante 2011 y 2012 laboraban en la SSJ y en la CEA, y tuvieron participación directa e indirecta con los hechos que investigaba esta CEDHJ.

82. Mediante acuerdo del 12 de julio de 2021 se solicitó a los titulares de la SSJ y del OPD Servicios de Salud Jalisco informaran las acciones que habían llevado a cabo del 2012 al 2020 para atender de manera prioritaria a las poblaciones involucradas en el estudio de la Propuesta Metodológica, especificando si el proyecto de la presente administración, denominado Revivamos el Río Santiago, se enfoca en dichas áreas; y que en caso positivo, se enlistaran las acciones que se habían realizado y las que se pretenden ejecutar.

83. Acta circunstanciada con motivo de las llamadas telefónicas realizadas el 14 de julio de 2021 por personal jurídico de esta Comisión a las presidencias municipales de Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, San Cristóbal de la Barranca y Poncitlán, para efecto de dar seguimiento a la información que se les solicitó mediante acuerdo del 7 de mayo de 2021, ya que hasta ese día no se había recibido respuesta.

84. El 22 de julio de 2021 se recibió el oficio S/N firmado por el contralor municipal de San Cristóbal de la Barranca, en el que informó que no se contaba con información relacionada con la Propuesta Metodológica, aunado a que no se cuenta ni siquiera con una dependencia encargada únicamente del agua potable, ya que es el área de Servicios Públicos Municipales quien atiende ese tema.

85. El 29 de julio de 2021 se recibió el oficio OPDSSJ/DJ/CC/1782/2021 firmado por la directora Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que informa que las áreas de la dependencia señalaron no contar con información relacionada al seguimiento de las acciones que del 2010 al 2020 se llevaron a



cabo para atender la zona que involucró el estudio de la Propuesta Metodológica. Remitió copia de los siguientes documentos:

- a) Copia simple del oficio DRyPS/093/2021, firmado por el director de Prevención y Promoción de la Salud del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que señala que esa dirección no contiene ni administra la información solicitada en torno al seguimiento que se le brindó a los resultados de la Propuesta Metodológica.
- b) Copia simple del oficio DRyPS/094/2021, firmado por el director de Prevención y Promoción de la Salud del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que señala que esa dirección no contiene ni administra la información solicitada en torno a las acciones ejecutadas por la dependencia del 2010 al 2020, en la zona que fungió como investigación de la Propuesta Metodológica.

86. Mediante acuerdo del 29 de julio de 2021 se solicitó al Pleno del ITEI que remitiera copias certificadas o de manera electrónica del recurso de revisión con fecha del 15 de enero de 2020, en el que se requirió a la CEA la publicación en sus propios portales de internet de los resultados de la investigación realizada por la UASLP, tal y como se señala en el oficio CEAJ/DG-746/2020.

87. Mediante acuerdo del 30 de julio de 2021 se solicitó al titular de la CEA, informara del seguimiento que se le había brindado al oficio CEAJ DG-039ª/2020, con fecha del 28 de enero de 2020, así como que señalara si la CEA cuenta con un titular legalmente nombrado por el órgano competente para fungir como titular del Órgano Interno de Control de la dependencia. En caso de que fuera positiva su respuesta, que indicara la fecha en la que entró en funciones y aclarara si la CEA había iniciado y/o se encontraba integrando un expediente administrativo por el posible ocultamiento del informe relativo a la Propuesta Metodológica (y en caso de ser así, informara del estado procesal que guardaba dicha investigación).

88. El 30 de julio de 2021 se recibió el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1483/2021, suscrito por la directora general de Asuntos Jurídicos de la SSJ, mediante el cual solicita una prórroga para estar en condiciones de remitir la información requerida en torno a las acciones



ejecutadas por la dependencia del 2010 al 2020, en la zona que fungió como investigación de la Propuesta Metodológica; prorroga que fue atendida en tiempo y forma.

89. El 3 de agosto de 2021 se recibió el oficio SECADMON/DGADP/2523/2021 firmado por la directora general de Administración y Desarrollo Personal de la Secretaría de Administración del Estado, en el que informó que, una vez realizada la búsqueda minuciosa en el SIAN, así como en el archivo que se encuentra bajo su resguardo, no se encontró registro alguno de que el galeno José Mario Márquez Amezcua se encontrara laborando en ese momento como servidor público en el Estado de Jalisco.

90. El 5 de agosto de 2021 se recibió el oficio BOO.812.04.01.-1306, suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos en el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, mediante el cual informó que, después de la revisión de archivos existentes en las direcciones de Infraestructura Hidroagrícola, Dirección Técnica, Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, y en la Oficina del Consejo de Cuenca (todas pertenecientes a ese organismo), no se contó en ninguna de ellas con conocimiento de lo solicitado por esta defensoría en torno a la Propuesta Metodológica.

91. El 9 de agosto de 2021 se recibió vía electrónica el oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1553/2021, firmado por la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Jalisco, en el que indicó que, sobre las acciones que la dependencia ha llevado a cabo del 2010 al 2020, para atender de manera prioritaria a las poblaciones involucradas en el estudio Propuesta Metodológica, señaló que, tal y como se estableció a través del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1161/2021, los servicios de salud otorgados por la SSJ se encuentran dirigidos a la población sin seguridad social, en virtud de que la población con seguridad social es atendida por el IMSS y el ISSSTE.

Informó que, mediante oficio SSJ/DGDESS/151/2021 signado por el doctor Arturo Múzquiz Peña, director general de Desarrollo Estratégico del Sector Salud, se establece que, como parte de la estrategia “Revive el Río Santiago”, en el eje estratégico de “Ciudadanía Saludable”, se señala como objetivo general el siguiente:



- Disminuir los riesgos y daños para preservar la vida, integridad personal y salud de la población sin seguridad social residente en los en los municipios y localidades de la cuenca del río Santiago (incluidas las zonas hasta 5 kilómetros del río Santiago), mediante acciones de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, atención médica, y protección contra riesgos sanitarios (sic).

Asimismo, a efecto de lograr su cumplimiento, se establecieron los siguientes objetivos específicos:

1. Otorgar acciones de promoción de la salud basadas en un diagnóstico situacional de salud, mediante la implementación de campañas de atención a la salud, detección oportuna de enfermedades y la certificación de comunidades saludables.
2. Monitorear la morbilidad notificada en las unidades de salud de las localidades prioritarias e identificar las determinantes asociadas al desarrollo de enfermedades.
3. Ejecutar acciones de promoción de la salud encaminadas al fomento de estilos de vida saludables, y fortalecimiento de las determinantes positivas de la salud a través del mejoramiento del medio ambiente, disminuyendo el riesgo de desarrollo de enfermedades, atención temprana y referencia oportuna.
4. Mejorar la calidad de la atención médica en establecimientos de prestación de servicios de salud fijos, mediante el cumplimiento de procesos de garantía de calidad, seguridad, y capacidad para la atención del paciente, fomentando la acreditación de centros de salud.
5. Realizar acciones de fomento sanitario para regular la comercialización de agroquímicos en los municipios del polígono de la cuenca del río Santiago.

Es así que las acciones que se han realizado, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos antes señalados, son las siguientes:

En relación al objetivo específico 1, se establece que a lo largo del año 2020 se



han realizado campañas de promoción de la salud ejecutadas por personal del programa “Médico de Barrio”, mismas que tienen como por objetivo la atención de la población por parte de médicos, enfermeras, psicólogos, odontólogos y trabajadores sociales, asimismo, se agregan la cantidad de atenciones otorgadas a los habitantes de la cuenca correspondiente al río Santiago. Cabe señalar que se programaron visitas a todos los municipios del área de intervención prioritaria para llevar a cabo “Ferias de la Salud” y visitas casa a casa.

Respecto al objetivo específico 2, se precisa que se realiza vigilancia epidemiológica de las causas de mortandad de notificación obligatoria en el sistema convencional de morbilidad, mediante el análisis de canales endémicos de las principales causas de defunción; además, se verifican los motivos de consulta cuya etiología puede verse asociada con exposición de contaminantes, sin que hasta el momento se hayan reportado brotes relacionados con dichas patologías.

En atención al objetivo específico 3 se indica que, en el marco del programa de certificación de comunidades saludables, se incluyen acciones en salud dirigidas a comunidades rurales o de difícil acceso con poblaciones menores a 2,500 habitantes. Sin embargo, derivado de la pandemia por COVID-19, las actividades que implican la conformación de grupos y sesiones educativas se retomarán una vez que termine la contingencia. No obstante, se continúa trabajando en conjunto con unidades de salud, población y autoridades municipales para completar los criterios relacionados con la conformación de entornos favorables para la salud y la cobertura de acciones de los programas prioritarios.

En cuanto al objetivo específico 4, se abordan las afectaciones a la salud atribuidas a la exposición a la contaminación, por lo que, a efecto de dimensionar el problema se han realizado las siguientes acciones:

- Tamizaje para la detección de enfermedad renal crónica (ERC) a escolares en localidades priorizadas de los municipios del área de intervención (en 2020: El Salto, Juanacatlán, Ocotlán, Poncitlán y Chapala).



- Implementación del Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica y fortalecimiento del Registro Estatal de Cáncer. Lo que permitirá tener un panorama real de las personas a las que se les ha realizado un diagnóstico de ERC o de los distintos tipos de cáncer y su ubicación geográfica, así como otras características epidemiológicas que faciliten identificar posibles factores de riesgo y una mejor planeación de los servicios para su atención.

Con atención al objetivo específico 5, se señala que para brindar servicios de salud y medicamentos gratuitos a población carente de seguridad social en los municipios y localidades contemplados en la Recomendación 1/2009, emitida por esta la CEDHJ, los organismos públicos sectorizados a la SSJ, cuentan con diversos establecimientos de acuerdo a su capacidad resolutive.

Cabe mencionar que dichos establecimientos médicos se encuentran organizados en tres niveles, de acuerdo a la complejidad de los servicios que brindan a la población sin seguridad social. Se estima que en el conjunto de los 35 centros de salud se está resolviendo entre el 80 y el 85% del total de la demanda de servicios, en los hospitales de segundo nivel se cuenta con la capacidad instalada para continuar atendiendo alrededor del 12% de la demanda, y en el hospital de tercer nivel (ubicado en el AMG) se resuelve actualmente el 3% de los problemas; cuya complejidad de atención requiere de recursos humanos, instalaciones, equipamiento, estudios de gabinete y laboratorio e insumos médicos de alta especialización. Por otro lado, se ha designado al coordinador especializado de Regiones Sanitarias del OPD Servicios de Salud Jalisco, para que funja como enlace entre la población sin seguridad social y los centros de salud y hospitales pertenecientes a los organismos públicos sectorizados a la SSJ, a efecto de coordinar la atención de los afectados sin dilación y con la mayor oportunidad posible.

Finalmente, en lo que respecta al seguimiento específico de las personas que participaron en el estudio de la Propuesta Metodológica, reitera que se solicitó a la UASLP la base de datos que permita identificar a los sujetos del estudio, su género, edad, los padecimientos identificados y la residencia de la persona, así como los resultados de los análisis clínicos y toxicológicos realizados, esto con el fin de dar el seguimiento a posibles consecuencias en la salud derivadas de la exposición referida.



Informó que, a partir de la solicitud realizada por parte de la CEDHJ, la SSJ ha girado oficios a los secretarios de Gestión Integral del Agua y de Educación, así como a las autoridades municipales de Guadalajara, Tonalá, El Salto y Juanacatlán, para que realicen las acciones que dentro de sus atribuciones consideren pertinentes para atender el tema que les ocupa.

Anexó a su oficio copia de los siguientes documentos:

a) Oficio DGSP/331/2021 firmado por la directora general de Salud Pública de la Secretaría de Salud Jalisco, en el que le expone a la directora general de Asuntos Jurídicos de la SSJ, que dicha secretaría, a través del OPD Servicios de Salud Jalisco, presta servicios de forma permanente a toda la población que así lo demanda, asimismo, que sus acciones son sistemáticas y permanentes, con base a lo establecido en los programas prioritarios de atención a la salud vigentes y al perfil epidemiológico de la población, y también que estas acciones atienden de manera integral las necesidades de salud de toda la población, incluidas las específicas de la población residente en las áreas geográficas en las que se realizó la Propuesta Metodológica. Estos programas prioritarios ejecutan sus estrategias y acciones en los siguientes programas:

- Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, enfocado a reducir la morbilidad y mortalidad en los menores de 19 años.
- Programa de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, encaminado a la detección, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de esta enfermedad en niñas, niños y adolescentes.
- Programa de Prevención y Control de la Diabetes Mellitus.
- Programa de Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular.
- Programa de Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera.

Anexó un listado de atenciones otorgadas a la población de las colonias incluidas en el estudio referido durante el periodo comprendido del año 2010 al 2020, las cuales son realizadas por las unidades de salud del OPD Servicios de Salud Jalisco, conforme a lo establecido en los programas antes señalados, y reportadas en el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud de la Secretaría de Salud Federal.



Respecto al enfoque de la estrategia “Revive el Río Santiago”, informó que los municipios y localidades del área de intervención prioritaria incluyen los municipios que fueron sujetos de estudio en la Propuesta Metodológica, priorizando las acciones en las unidades de salud cuya población de influencia reside en áreas a una distancia de 2 kilómetros respecto al cauce del río Santiago.

Las acciones que la SSJ ha realizado a través de su Dirección General de Salud Pública, la Coprisjal y el OPD Servicios de Salud Jalisco, en el marco de la “Estrategia Integral para la recuperación del Río Santiago”, corresponden y se encuentran encaminadas a la promoción de la salud, protección contra riesgos sanitarios, mejora de la calidad en la atención médica y vigilancia epidemiológica, y se llevan a cabo en 35 unidades de salud en 16 municipios y 56 localidades, incluida el área de intervención prioritaria en salud para la atención de la cuenca.

A través del programa Médico de Barrio se han extendido las atenciones prestadas en las unidades fijas de salud, para llevarlas a los domicilios por parte de brigadas de personal de salud, que incluyen a médicos, enfermeros, odontólogos, psicólogos, trabajadores sociales y promotores de la salud que atienden a la población que así lo requiere y cuyas actividades se han priorizado en la zona del área de intervención prioritaria definida para la estrategia Revivamos el Río Santiago.

Respecto al seguimiento específico de las personas que participaron en el estudio señalado, se solicitó en dos ocasiones al rector de la UASLP la base de datos para identificar a los sujetos del estudio, su género, edad, los padecimientos identificados, residencia de la persona, así como los resultados de los análisis clínicos y toxicológicos realizados, esto con el fin de dar el seguimiento a posibles consecuencias en la salud derivadas de la exposición referida, sin embargo (y hasta este momento), no se ha recibido respuesta de lo anterior.

A partir de la solicitud realizada por parte de la CEDHJ, a través del oficio 1493/2021/II, se emitieron oficios dirigidos a los secretarios de Gestión Integral



del Agua, de Educación, así como a las autoridades municipales de Guadalajara, Tonalá, El Salto y Juanacatlán, para que realicen las acciones que dentro de sus atribuciones consideren pertinentes para atender el tema que nos ocupa.

Finalmente, informó que como parte de las acciones realizadas en el marco de la estrategia Revivamos el Río Santiago, se iniciaría durante el 2021 el tamizaje para la detección temprana de la enfermedad renal crónica en los municipios de El Salto y Juanacatlán.

- b) Oficio SSJ-2208/EPI de fecha 2 de julio de 2021, firmado por el secretario de Salud de Jalisco, en el que pone a consideración del titular de la SEJ los resultados de la Propuesta Metodológica, solicitando su apoyo para que sean evaluados y, en su caso, si se considera factible, se inicie un programa para el desarrollo neurocognitivo y/o de educación especial de los niños residentes en las zonas estudiadas.
- c) Oficio SSJ-2209/EPI de fecha 2 de julio de 2021, firmado por el secretario de Salud de Jalisco, en el que pone a consideración del titular de la Segia los resultados de la Propuesta Metodológica, sobresaliendo los índices elevados de benceno, para que en caso de ser necesario realice las acciones necesarias para su monitoreo.
- d) Oficio SSJ-2210/EPI de fecha 2 de julio de 2021, firmado por el secretario de Salud de Jalisco, en el que pone a consideración del presidente municipal de Guadalajara los resultados de la Propuesta Metodológica, solicitando su apoyo para que se realicen acciones encaminadas a la mejora de servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con énfasis en las zonas que involucran el estudio en comento.
- e) Oficio SSJ-2211/EPI de fecha 2 de julio de 2021, firmado por el secretario de Salud de Jalisco, en el que pone a consideración del presidente municipal de Tonalá los resultados de la Propuesta Metodológica, solicitando su apoyo para que se realicen acciones encaminadas a la mejora de servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con énfasis en las zonas que involucran el estudio en comento.
- f) Oficio SSJ-2212/EPI de fecha 2 de julio de 2021, firmado por el secretario de Salud de Jalisco, en el que le pone a consideración del presidente



municipal de El Salto los resultados de la Propuesta Metodológica, solicitando su apoyo para que se realicen acciones encaminadas a la mejora de servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con énfasis en las zonas que involucran el estudio en comento.

- g) Oficio SSJ-2213/EPI de fecha 2 de julio de 2021, firmado por el secretario de Salud de Jalisco, en el que pone a consideración del presidente municipal de Juanacatlán los resultados de la Propuesta Metodológica, solicitando su apoyo para que se realicen acciones encaminadas a la mejora de servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con énfasis en las zonas que involucran el estudio en comento.
- h) Oficio SSJ/DGDESS/151/2021 firmado por el director general de Desarrollo Estratégico del Sector Salud de la SSJ, en el que confirma que la estrategia Revive el Río Santiago cubre las áreas que involucró la Propuesta Metodológica, anexando el archivo 151-M CEDHJ ciudadanía saludable (que contiene el informe acerca de la ciudadanía saludable correspondiente a la zona en comento).
- i) Trece hojas por ambos lados relativas al Informe de avances del componente de ciudadanía saludable de agosto de 2021 (estrategia Revive el Río Santiago).

92. El 3 de septiembre de 2021 se recibió el oficio CEAJ/DG/776/2021, suscrito por el director general de la CEA, mediante el cual hace del conocimiento que el 30 de agosto de 2021, el titular del Órgano Interno de Control de ese organismo, dio respuesta mediante oficio CEAJ-OIC-149/2021, y reiteró que la CEA ya informó y aportó pruebas en diversas ocasiones a fin de integrar el expediente de queja que ahora se resuelve, las cuales constan en los oficios CEAJ/DG-746/2020, CEAJ/DG/164/2021, CEAJ/DG/425/2021 y CEAJ/DG/497/2021, los mismos obtienen pruebas e incluyen varios CD.

Remitió copia simple de los siguientes oficios:

- I.CEAJ-OIC-149/2021, signado por la titular del Órgano Interno de Control de la CEA.



II. Acuerdo 01/2019, signado por la contralora del Estado de Jalisco, por el que designa al titular del Órgano Interno de Control de esa dependencia.

III. CEAJ/DG-746/2020, firmado por el director general de la CEA.

IV. CEAJ/DG/164/2021, firmado por el director general de la CEA.

V. CEAJ/DG/425/2021, firmado por el director general de la CEA.

VI. CEAJ/DG/497/2021, firmado por el director general de la CEA.

93. El 15 de septiembre de 2021 se recibió el oficio SEJ/244/2021, firmado por el secretario ejecutivo del ITEI, en el que remitió la certificación de un disco compacto compuesto por 296 hojas digitales, relativas al recurso de revisión 33/20.

94. Acta circunstanciada del 1 de octubre de 2021, en la que personal jurídico de esta Comisión dio fe de las documentales que integran el disco compacto que se anexó en el oficio SEJ/244/2021, firmado por el secretario ejecutivo del ITEI.

95. Mediante acuerdo del 15 de octubre de 2021 se solicitó al secretario general de gobierno, del Gobierno del Estado de Jalisco, informe las fechas y periodos exactos en los que el médico Alfonso Petersen Farah se desempeñó como titular de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, y las bajas administrativas que se generaron al dejar el cargo. Lo anterior en virtud de que mediante oficio SSJ-DGA/DRH/DGDH/OAP/77, suscrito por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, señaló que es la dependencia a su cargo quien debe proporcionar esa información.

96. Mediante acuerdo del 20 de octubre de 2021 se solicitó al titular del OPD Servicios de Salud Jalisco, aclarara si actualmente la dependencia ya no cuenta con el Departamento de Salud Ambiental, ni la Dirección de Regulación Sanitaria (ambas dependencias involucradas indirectamente en la participación o elaboración del estudio materia de la investigación) y señalara el nombre de las o los servidores públicos que se encontraban como titulares en 2011 y 2012, aclarando si los mismos actualmente forman parte de la plantilla de personal de la dependencia a su cargo.

97. Mediante acuerdo del 22 de octubre de 2021, vistas las actuaciones que



obraban en el expediente de queja, y ante la imposibilidad de notificar al médico José Mario Márquez Amezcua de la investigación que tiene esta defensoría desde febrero de 2020 en su contra, se ordenó la notificación de dicho ex servidor público por los estrados de esta Comisión.

98. En esa misma fecha, mediante acuerdo, esta Comisión solicitó a la titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, informara si la dependencia a su cargo tenía contemplada la designación de un titular para el órgano interno de la Comisión Estatal del Agua, y en caso de ser positiva su respuesta proporcionara las documentales que considere necesarias para acreditar su dicho, y a la vez aclarara si actualmente la Contraloría del Estado tiene abierta una investigación en torno al posible ocultamiento por parte de diversas autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco en torno a los resultados de la Propuesta Metodológica, ya que mediante oficio 1379/DGJ/2020 de fecha 7 de octubre de 2020, y firmado por la directora general Jurídica de la Contraloría del Estado, se informó a esta CEDHJ que no se había iniciado.

99. Mediante acuerdo del 25 de octubre de 2021 se solicitó al titular de la CEA y al titular del OIC de la CEA, remitieran las constancias necesarias que acreditaran que la dependencia a su cargo, o en su caso el OIC de la CEA, había realizado las gestiones necesarias para la creación de nuevas plazas o modificación a la estructura orgánica del OIC, que cubrieran los requisitos necesarios para que el OIC de la CEA pudiera estar en condiciones de ejercer sus atribuciones, ya que como se expuso en el oficio CEAJ-OIC-149/2021, el OIC no contaba con el personal mínimo para ejercer sus funciones.

Se le solicitó también informara el nombre y nombramiento del personal que actualmente integra el OIC, especificando la fecha en la que el actual titular del OIC entró en funciones, así como la totalidad de expedientes de investigación que actualmente tiene en trámite el OIC (independientemente de que se encuentren suspendidos los términos, como se señaló en el oficio CEAJ-OIC-149/2021), y finalmente el estado procesal actual del expediente 003/OIC-AI-2020, remitiendo copias certificadas de la totalidad de las actuaciones con las que se cuentan dentro de dicho expediente.

100. En esa misma fecha se solicitó también al titular de la Segia, informara la



fecha en la que la dependencia tuvo conocimiento oficial de la Propuesta Metodológica, y también que informara de las acciones o el seguimiento (unilateral o en conjunto con dependencias estatales) que se le había brindado a las conclusiones o recomendaciones que se emitieron en el documento en mención. Lo anterior en virtud de que la CEA formó parte importante en la aprobación y elaboración de dicho documento.

También se le solicitó que informara si había recibido por parte de la CEA (de su OIC), solicitudes de nuevas plazas o de modificación a su estructura orgánica, que cubrieran los requisitos necesarios para que este órgano de la CEA pudiera estar en condiciones de ejercer sus atribuciones.

101. Mediante acuerdo del 1 de noviembre de 2021, se solicitó a la titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco remitiera copia certificada del informe que le rindió el médico José Mario Márquez Amezcua, así como el seguimiento que se le brindo a dicho informe cuando en enero de 2020 se hizo público el ocultamiento de la Propuesta Metodológica. Lo anterior, en virtud de que dicha coordinación solicitó el 22 de enero de 2020 al médico José Mario Márquez Amezcua, en ese entonces director general de Prevención y Promoción de la Salud, rindiera un informe en torno a la Propuesta Metodológica, como se ha señalado en los diversos DGPPS/001/2020, SSJ/DGLyDS/012/2020, DGPPS/006/2020 y SSJ/DGIyDS/013/2020.

102. En esa misma fecha, se solicitó por segunda ocasión a los titulares de las direcciones y/o dependencias encargadas del área de Agua Potable en los municipios de Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán y Poncitlán, para informaran si sus municipios habían tenido conocimiento de los resultados que se emitieron en las conclusiones de la Propuesta Metodológica.

103. Mediante acuerdo del 3 de noviembre de 2021 se solicitó al titular de la CEA, proporcionara copia certificada de los siguientes documentos: memorándum UEAS-SP-199/2011, firmado por el superintendente de Proyectos de la UEAS; oficio DUEAS-526/2011, de fecha 11 de noviembre de 2011; memorándum UEAS-SP-199/2011; bitácora de los funcionarios que acudieron a la reunión de fecha 2 de febrero de 2010, en donde se discutió el



tema de la Propuesta Metodológica, la cual obra dentro del expediente que la CEA resguarda en torno a la investigación señalada.

104. Mediante acuerdo del 4 de noviembre de 2021, se solicitó a los presidentes municipales de Tonalá, Guadalajara, Juanacatlán y El Salto el seguimiento que se le habían otorgado al oficio en el que, de forma separada y mediante los números SSJ-2211/EPI, SSJ-2210/EPI, SSJ-2213/EPI y SSJ-2212/EPI, respectivamente, todos firmados por el secretario de Salud, les exponía los resultados de la Propuesta Metodológica, en torno únicamente a las acciones que se deben atender en el tema de la mejora en los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, haciendo énfasis en las colonias donde se llevó a cabo el estudio de la Propuesta Metodológica.

105. En esa misma fecha se solicitó al titular de la Segia, informara el seguimiento que se le brindó al oficio SSJ-2209/EPI, firmado por el titular de la SSJ, en el cual le expuso los resultados y consideraciones de la Propuesta Metodológica, haciendo énfasis en los niveles altos de benceno que se encontraron en dicho estudio, para que lo considerara y realizara las acciones necesarias para mejorar el monitoreo ambiental en las zonas, con el fin de identificar las principales fuentes y rutas de exposición de todos los contaminantes que resultaron de alta prioridad en el estudio, y que dentro de sus facultades se pudieran disminuir (y con esto, minimizar el posible riesgo de desarrollo de enfermedades asociadas a su exposición).

106. En esa misma fecha se solicitó al titular de la Secretaría de Educación Jalisco, informara el seguimiento que se le brindó al oficio SSJ-2208/EPI firmado por el titular de la SSJ, en el cual puso a su consideración los resultados de la Propuesta Metodológica, solicitando su intervención y apoyo para que fueran evaluados, y en su caso se considerara la factibilidad de iniciar un programa para el desarrollo neurocognitivo y/o de educación especial de los niños residentes en las zonas de estudio, que permitiera mejorar las capacidades intelectuales y el aprovechamiento escolar.

107. Actas circunstanciadas del 5 de noviembre de 2021, elaboradas con motivo de las llamadas telefónicas que realizó personal jurídico de la CEDHJ al



personal de los municipios de Ixtlahuacán de los Membrillos y de Juanacatlán, en virtud de los oficios que se les notificaron vía electrónica para solicitarles por segunda ocasión a los titulares de las direcciones y/o dependencias encargadas de Agua Potable en dichos municipios, si habían tenido conocimiento de los resultados que se emitieron en las conclusiones de la Propuesta Metodológica.

108. Acta circunstanciada del 9 de noviembre de 2021 elaborada con motivo de la llamada telefónica que realizó personal jurídico de la CEDHJ al personal de los municipios de Poncitlán, en virtud del oficio que se les notificó vía electrónica para solicitarle por segunda ocasión al titular de la dirección y/o dependencia encargada del Agua Potable, si había tenido conocimiento de los resultados que se emitieron en las conclusiones de la Propuesta Metodológica.

109. En esa misma fecha se recibió el oficio SAMAPA/522/2021, signado por el director general y la titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, mediante el cual menciona que se tomaron el tiempo de leer la Propuesta Metodológica de la UASLP, misma que no hace mención al municipio, sin embargo, señalan que Ixtlahuacán de los Membrillos se encuentra cerca del río Santiago, por lo que cuentan con plantas de tratamiento residuales, una ubicada en la localidad de Atequiza, y otra que se encuentra en construcción en la localidad de Capilla, por lo que de esta manera toman en cuenta la salud de sus habitantes, al tratar las aguas dañadas y promover la cultura del agua en sus habitantes, para que no se continúe contaminando.

110. El 9 de noviembre de 2021 se recibió el oficio 1783/DGJ/D/2021, suscrito por la directora general Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual señala que, de conformidad con el acuerdo 01/2019, de fecha 2 de enero de 2019, fue designada Miriam Beltrán como titular del OIC del OPD Comisión Estatal del Agua, quien tomó protesta el 9 de enero de 2019.

Señaló nuevamente que, en los registros que lleva la Dirección del Área de Denuncias de la Dirección General Jurídica de esa dependencia, no se había recibido denuncia alguna por el ocultamiento de la Propuesta Metodológica, sin que tampoco el Órgano Interno de Control de la CEA, tenga iniciada



investigación alguna al respecto.

Remitió copia certificada del acuerdo 01/2019 y de la toma de protesta de la titular del OIC de la CEA.

111. El 10 de noviembre de 2021 se recibió el oficio CEAJ DG-194/2021, suscrito por la titular del OIC de la CEA, mediante el cual indicó la serie de peticiones y gestiones realizadas para solicitar se le proporcione personal al OIC y pueda estar en condiciones de cumplir su finalidad. Remitió los discos certificados CEAJ/OIC-Cert-041CD/2021 y CEAJ/DAJI-Cert-008CD/2021, y, además, copias certificadas de los siguientes oficios:

- I.CEAJ DG-039 A/2020, suscrito por el director general de la CEA.
- II.Acuerdo de admisión de fecha 31 de enero de 2020 con folio 002/ADM/NV/2020, signado por la titular del OIC.
- III.Oficio CEAJ-OIC-056-2020, suscrito por la titular del OIC.
- IV.Acuerdo de radicación de fecha 17 de febrero de 2020, signado por la autoridad investigadora del OIC.
- V.Acuerdo de trámite de fecha 25 de febrero de 2020, suscrito por la jefa de Auditoría con carácter de autoridad investigadora del OIC.
- VI.Acuerdo de trámite de fecha 9 de marzo de 2020, signado por la jefa de Auditoría con carácter de autoridad investigadora del OIC.
- VII.Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2020, en el que el OIC de la CEA suspende plazos y procedimientos del 18 de marzo al 31 de julio de 2020, debido a la contingencia sanitaria por el COVID-19.
- VIII.Acuerdo del 3 de agosto de 2020 suscrito por la titular del OIC, acuerdo del 26 de agosto de 2020 signado por el director general, acuerdo del 1 de septiembre de 2020 suscrito por el director general, y oficio DUEAS-331/2012; todos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
- IX.Acuerdo del 26 de agosto de 2020 mediante el cual levanta las suspensiones de términos de diversas carpetas de investigación, entre las que se encuentra la 003/OIC/AI/2020, sobre los hechos de la Propuesta Metodológica.



X. Acuerdo del 1 de septiembre de 2020 mediante el cual se analizan los términos de prescripción en diversos expedientes, encontrándose el 003/OIC/AI/2020.

XI. Publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* de fecha 3 de octubre de 2020, en la que se publica el acuerdo del OIC de la CEA de fecha 14 de septiembre de 2020, y en donde se advierte que se deja sin efectos el acuerdo de designación de la autoridad investigadora de fecha 11 de enero de 2019, publicado en dicho periódico oficial el 17 de agosto de 2019; esto derivado de la autorización del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el cual no se contempló la estructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones como OIC.

XII. Oficio DUEAS-331/2012 firmado por el director de la UEAS de la CEA.

112. El 12 de noviembre de 2021 se recibió el oficio CEAJ DG-990/2021, suscrito por el director general de la CEA, mediante el cual informó el nombre y nombramiento de la titular del OIC, a saber, Miriam Astrid Beltrán Fernández, misma que entró en funciones el 6 de diciembre de 2018. Asimismo, señaló que dentro del OIC también laboran dos personas más; Xóchitl López Cisneros, como jefa de Auditoría; y Susana Martínez Domínguez, como secretaria.

Indicó que actualmente el OIC cuenta con siete expedientes de investigaciones en proceso, de conformidad con el libro electrónico de gobierno presentado ante la Contraloría del Estado de Jalisco.

Reiteró que el expediente 003/OIC-AI-2020 se encuentra en suspensión. Remitió disco compacto relativo a las certificaciones CEAJ/OIC-Cert-046CD/2021, y un segundo disco compacto relativo a las certificaciones CEAJ/DAJI-Cert-009CD/2021, así como copia de los siguientes documentos:

- I. Una copia certificada del oficio CEAJ DG-039^a/2020, suscrito por el director general de la CEA y con fecha del 28 de enero de 2020, en el que le solicita a la titular del OIC de la dependencia el inicio de una investigación por el probable ocultamiento de la Propuesta Metodológica, esto en seguimiento al comunicado de prensa del Gobierno de Jalisco de ese mismo día.



- II. Dos copias certificadas del acuerdo de admisión de fecha 31 de enero de 2020 con folio 002/ADM/NV/2020, signado por la titular del OIC, en el que inicia la investigación de la Propuesta Metodológica.
- III. Una copia certificada del oficio CEAJ-OIC-056-2020, suscrito por la titular del OIC, en el que le solicita a la jefa de Auditoría, en su carácter de autoridad investigadora del OIC, que inicie la investigación del tema considerando la documentación remitida por la Dirección General de la CEA, consistente en dos recopiladores de 453 hojas en copia simple, mismas que se le remiten en ese momento.
- IV. Dos copias certificadas del acuerdo de radicación de la investigación administrativa, derivada del oficio CEAJ DG-039^a/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, signado por la autoridad investigadora del OIC, en el que se procede al avocamiento de la investigación.
- V. Una copia certificada del acuerdo de trámite de fecha 25 de febrero de 2020, suscrito por la jefa de Auditoría, con carácter de autoridad investigadora del OIC.
- VI. Acuerdo de trámite de fecha 9 de marzo de 2020, signado por la jefa de Auditoría con carácter de autoridad investigadora del OIC.
- VII. Publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco, de fecha 3 de octubre de 2020.
- VIII. Acuerdo del 3 de agosto de 2020, suscrito por la titular del OIC.
- IX. Acuerdo del 26 de agosto de 2020, signado por el director general de la CEA.
- X. Acuerdo del 1 de septiembre de 2020, suscrito por el director general de la CEA.
- XI. Oficio DUEAS-331/2012.

113. Actas circunstanciadas del 12 de noviembre de 2021, elaboradas por personal jurídico de la CEDHJ, en las que se llevó a cabo el análisis de los discos certificados CEAJ/OIC-Cert-041CD/2021 y CEAJ/DAJI-Cert-008CD/2021, ambos presentados por la titular del OIC de la CEA como anexos, dentro del oficio CEAJ DG-194/2021.

114. El 12 de noviembre de 2021 se recibió el oficio CGEDS/679/2021, suscrito por la directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social de Jalisco, mediante el cual niega haber



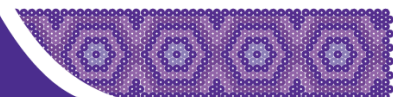
solicitado al entonces director general de Prevención y Promoción de la Salud un informe en enero de 2020, como se ha mencionado en el expediente de queja, por lo que resulta por demás evidente que no existe un informe rendido por el entonces servidor público Mario Márquez Amezcua, quien dejó de laborar en la SSJ el 31 de enero de 2020. Recalcó que el informe no fue solicitado por la dependencia, como de forma desacertada lo asegura la CEDHJ, por lo que se encuentra esa coordinación con un impedimento material para remitirlo a la defensoría.

Señaló que el origen del estudio fue a través de un convenio celebrado entre la UASLP y la CEA, por lo que solicitó requerir a esas entidades la información. Indicó que las dependencias sectorizadas a la coordinación ya habían remitido toda la información solicitada por la CEDHJ, y puntualizó diciendo que los trabajos de prevención de la enfermedad, así como de promoción y atención a la salud se han mantenido en los municipios de las zonas de influencia de la presa de Arcediano, en el entendido de la centralidad que reviste la problemática de los riesgos sanitarios, el carácter multifactorial de sus determinantes y la trascendencia de proteger el derecho humano a la salud.

Finalmente indicó que, en los municipios que comprende la Propuesta Metodológica, desde inicios de la presente administración se ha venido trabajando en acciones particulares como las siguientes:

- I. Detección temprana de enfermedades posiblemente asociadas a la contaminación (tamizaje).
- II. Mejoras en la calidad y capacidad de los servicios de atención a través de la acreditación de centros de salud.
- III. Ampliación de la cobertura de las intervenciones de prevención de la enfermedad, y promoción de la salud mediante la estrategia Médico de Barrio y ferias de la salud.

El programa o “Estrategia Integral para la recuperación del Río Santiago” de la presente administración estatal, atiende de forma permanente las necesidades que pudieran relacionarse con los resultados de la Propuesta Metodológica, y quien ejecuta esas acciones es la SSJ, no la coordinación General Estratégica de





Desarrollo Social.

Remitió copias de los siguientes oficios:

- a) CGEDS/662/2021 suscrito por la coordinadora general estratégica de Desarrollo Social de Jalisco.
- b) SSJ/DGAJELT/DDHH/992/2021 signado por la directora general de Asuntos Jurídicos Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ.
- c) SSJ/DGAJELT/DDHH/3426/2021 suscrito por la encargada del despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SSJ.
- d) DGSP/331/2021 signado por la directora general de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ.
- e) DGPPS/231/2021, DGPPS/79/2020 y DGPPS/432/2020, signados por la directora general de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ.
- f) SSJ-2208/EPI, SSJ-2209/EPI, SSJ-2210/EPI, SSJ-2211/EPI, SSJ-2212/EPI y SSJ-2213/EPI, suscritos por el secretario de Salud Jalisco.
- g) DGPPS/255/2021 signado por la directora general de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco.
- h) SSJ-1647/2021 y SSJ-463- 2020-DGPPS, suscritos por el secretario de Salud de Jalisco.
- i) DGPPS/231/2021, DGPPS/79/2020 y DGPPS/432/2020, signados por la directora general de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ.

115. En esa misma fecha se recibió el oficio SIN/DDHH/157/2021, suscrito por la directora de Derechos Humanos de Guadalajara, mediante el cual informa que el 14 de julio de 2021 se remitió a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales el oficio 0873/2021, signado por el entonces jefe de Gabinete, en el que se solicitó el apoyo para brindar atención a lo solicitado en el oficio SSJ-2210/EPI.

El 30 de julio de 2021 se remitió a la Presidencia Municipal el oficio DAP 220/2021 de la Dirección de Aseo Público de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, en el cual se informa sobre las actuaciones que



realizó esa dirección en atención a la petición hecha por la Secretaría de Salud de Jalisco.

Remite copia simple de los siguientes oficios:

- a) Oficio 0873/2021, signado por el entonces jefe de Gabinete.
- b) DAP 220/2021, de la Dirección de Aseo Público de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, en el que se advierte que la dependencia identificó a la recolección de basura en la barranca de Huentitán como el área con mayor necesidad de los servicios que otorgan. Por lo que se entrevistó con vecinos de la zona, quienes comentaron que había buen servicio de recolección y que el camión recolector pasaba diario (y supuestamente en ese momento la autoridad municipal encontró al personal de la concesionaria CAABSA trabajando en la zona).

116. En esa misma fecha se recibió el oficio CEAJ/DG/992/2021, suscrito por el director general de la CEA, mediante el que remitió copias certificadas de los siguientes oficios:

- I. Memorándum UEAS-SP-199/2021 de fecha 21 de octubre de 2011, signado por el superintendente de Proyectos de la UEAS, en el que se advierte que con esa fecha se emitió la constancia de elaboración y finiquito del proyecto de la Propuesta Metodológica, y de donde se desprende que el protocolo contó con la validación de la Dirección General de Regulación Sanitaria de los Servicios de Salud Jalisco, así como de la OPS (el estudio se llevó a cabo durante el periodo de mayo de 2010 a octubre de 2011).
- II. Oficio DUEAS-526/2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, suscrito por el entonces director de la UEAS, en el que se advierte que con esa fecha se hizo entrega del informe final de la Propuesta Metodológica al jefe de Departamento de Investigación de la SSJ.
- III. Tres hojas relativas a las bitácoras de los funcionarios que acudieron a las reuniones celebradas entre la CEA, la SSJ y la UASLP, para atender el inicio de la elaboración de la Propuesta Metodológica, reuniones que se realizaron en las siguientes fechas:



- A) 9 de diciembre de 2009: A esta reunión acudió personal de la SSJ, específicamente de la Dirección General de Salud Pública; así como personal de la UASLP y de la UEAS de la CEA. En la bitácora de esta reunión se indica textualmente que “la Dra. Elizabeth Ulloa (directora de Salud Pública DGSP) acuerda la revisión del protocolo del proyecto”.
- B) 2 de febrero de 2010: De acuerdo a la bitácora, en esta junta estuvo presente personal de la UASLP y de la UEAS de la CEA, a saber, Roberto Valdez Tapia y Liliana Yasutake; y también se contó con la presencia del siguiente personal de la SSJ: María Henry Márquez Amezcua, titular de la DGSP; Francisco Javier Gómez García, jefe del Departamento de Investigación; así como Francisco Javier Paredes y Rubén Ávila Moreno, del Departamento de Salud Ambiental. En este encuentro se abordaron los siguientes temas:
1. Antecedentes de la reunión del 9 de diciembre de 2009.
 2. El Departamento de Investigación comentó algunas observaciones para complementar el contenido del protocolo.
 3. La UASLP aclaró las observaciones y dio una breve explicación de los trabajos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. La titular de la Dirección General de Salud Pública se compromete a analizar el protocolo y dar respuesta a más tardar el próximo viernes.
2. La UASLP se compromete a enviar el protocolo con las observaciones incluidas.

C) 12 de febrero de 2010: En este encuentro la representante de la UASLP y Liliana Yasutake Kimoto, de la UEAS de la CEA, firmaron la nota en la que la Dirección General de Salud Pública de la SSJ da la aprobación del protocolo de estudio.

117. En esa misma fecha se recibió el oficio SGIA-270/2021, suscrito por el titular de la Secretaría Particular de la Segia, mediante el cual informa que, con fecha de 16 de octubre de 2020, esa secretaría tuvo conocimiento del oficio CEAJ/DG-746/2020 que emite la CEA, en donde se hace alusión a la existencia de la referida Propuesta Metodológica.



Informó que, en atención a la competencia de esa dependencia, no es posible llevar a cabo acciones posteriores que tengan un impacto inmediato en la vigilancia epidemiológica, como se señala en el artículo 28 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Indicó que, con relación a la Propuesta Metodológica, no es un estudio definitivo, ni concluyente, ni por ende vinculante; y del cual se necesitan más estudios para una mayor aproximación metodológica, para por fin plantear medidas de intervención.

Anexó a su oficio copia simple del oficio CEAJ/DG/578/2021, de fecha 2 de julio de 2021, suscrito por el director general de la CEA, donde se señala como asunto: “Plantilla 2022”, y en el que se advierten las peticiones que la CEA solicita a la Secretaría de la Hacienda Pública, entre las que sobresalen las señaladas en el punto 2 de Justificación de la Entidad, inciso b) Plazas para el OIC (8 plazas).

Bajo el argumento de que la estructura mínima es necesaria para el funcionamiento del área, conforme al Acuerdo 01/2019 publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 08 de enero de 2019.

118. El 12 de noviembre de 2021 se recibió también el oficio SECADMON/DGADP/3991/2021, suscrito por la directora general de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, mediante el cual informa los tres periodos en los que, de conformidad con el SIAN, estuvo activo el médico Alfonso Petersen Farah como titular de la SSJ.

119. El 16 de noviembre de 2021 se recibió el oficio PMT/SCH/0231/2021, firmado por el presidente municipal de Tonalá, mediante el cual solicitó una prórroga para estar en condiciones de proporcionar la información solicitada por esta CEDHJ.

120. Mediante acuerdo del 17 de noviembre de 2021, se otorgó una prórroga al municipio de Tonalá, solicitada en el punto que antecede.



121. En esa misma fecha se recibió el oficio OPDSSJ/DJ/CC/2917/2021, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual remite copia del oficio SSJ/DGA/DRH/CC/1540/2021, signado por el director de Derechos Humanos de ese organismo, en el cual informa que actualmente siguen activas las direcciones de Regulación Sanitaria y de Salud Ambiental, y que en 2011 y 2012 Juan Carlos Olivares Gálvez era el titular de la Dirección General de Regulación Sanitaria, mientras que Rubén Ávila Moreno era el titular del Departamento de Salud Ambiental.

122. Mediante acuerdo del 18 de noviembre de 2021 se solcito al titular del OPD Servicios de Salud Jalisco, informara si Juan Carlos Olivares Gálvez y Rubén Ávila Moreno continuaban trabajando para el SSJ, y en caso de ser así, informara el nombramiento que ostentaban, mientras que en caso de ser negativa su respuesta, remitiera las bajas administrativas o renunciaciones correspondientes de los mismos.

Además de que, en caso de continuar laborando en el OPD, se les requiriera por un informe en el que se indicara su participación o seguimiento que la dependencia de la cual eran titulares en 2012 les brindo a las conclusiones de la Propuesta Metodológica.

123. El 26 de noviembre de 2021 se recibió el oficio DJ/0775/2021 firmado por el director Jurídico del Gobierno de Tonalá, en el que remite copia simple del diverso JAP/0144/2021, firmado por el jefe de Aseo Público, en el que señala las acciones instrumentadas por el área a su cargo, especificando que la empresa Caabsa Eagle, es la concesionaria encargada de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

124. Mediante acuerdo del 28 de noviembre de 2021 se solicitó a la directora general de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, informara si las siguientes personas seguían siendo servidores públicos del Estado o de algún OPD estatal, a saber: Elizabeth Ulloa Robles, María Henry Márquez Amezcua, Francisco Javier Gómez García, Francisco Javier Paredes y Rubén Ávila Moreno; quienes durante 2009, 2010 y 2011, al parecer estaban adscritos a la SSJ o al OPD



Servicios de Salud Jalisco. En caso de ser positiva su respuesta, indicara el nombramiento y la entidad en la que actualmente se encontraban prestando sus servicios profesionales.

De igual forma, se solicitó hiciera saber las fechas exactas en las que el médico José Mario Márquez Amezcua laboró para el Gobierno del Estado, especificando el nombramiento y la temporalidad que ostentó.

125. Mediante acuerdo del 29 de noviembre de 2021 se solicitó a la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, informara si las siguientes personas siguen siendo servidores públicos adscritos al OPD Servicios de Salud Jalisco o a la Secretaría de Salud Jalisco, a saber: Elizabeth Ulloa Robles, María Henry Márquez Amezcua, Francisco Javier Gómez García, Francisco Javier Paredes y Rubén Ávila Moreno. En caso de ser positiva su respuesta indicara el nombramiento que actualmente ostentan y donde se encuentran prestando sus servicios profesionales, mientras que, de ser negativa su respuesta, remitiera copia de las bajas administrativas o renunciaciones para acreditar su dicho.

Se le solicitó también remitiera las fechas exactas en las que el médico José Mario Márquez Amezcua laboró para la SSJ o para el OPD Servicios de Salud Jalisco, especificando el nombramiento y la temporalidad que ostentó.

Y finalmente proporcionara copia certificada de la renuncia o baja administrativa que se ejecutó en 2020 a nombre de José Mario Márquez Amezcua, en virtud de que mediante oficio SSJ/1852/2020, firmado por el secretario de Salud de Jalisco, se informó a esta CEDHJ que dicho galeno trabajó en la presente administración estatal de 2018 a febrero de 2020, sin embargo, en ningún momento se ha remitido documental que acredite el término de su relación laboral con el sector salud estatal.

126. Acta circunstanciada del 30 de noviembre de 2021, en la que personal jurídico de esta Comisión dio fe de los organigramas que se encuentran públicos en la página oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en relación con los diversos organigramas que se han venido manejando en el OIC de la CEA,



haciéndose un análisis comparativo del año 2006 al 2013, y de la presente administración 2018 al 2021.

127. El 6 de diciembre de 2021 se recibió el oficio SECADMON/DGADP/4286/2021, firmado por la directora general de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, mediante el cual informó que no se encontró registro en el SIAN a nombre de Elizabeth Ulloa Robles, María Henry Márquez Amezcua, Francisco Javier Gómez García, Francisco Javier Paredes y Rubén Ávila Moreno.

Informó también que José Mario Márquez Amezcua ingresó a laborar como director general de Prevención y Promoción de la Salud el 1 de febrero de 2019, y que causó baja por término de nombramiento el 1 de febrero de 2020, no obstante, se nos conminó a acudir a la Dirección Administrativa de la SSJ por ser la dependencia de origen para solicitar detalles de lo señalado.

128. El 7 de diciembre de 2021 se recibió el oficio SSJ/DGA/DRH/CGDH/OAP/244, firmado por el director de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que finalmente se reconoce que José Mario Márquez Amezcua continúa laborando en sector salud de Jalisco, como médico especialista “A” Sanidad Internacional en el Aeropuerto Miguel Hidalgo de la Región Sanitaria XII, ya que desde el 7 de febrero de 2020 se le realizó (por parte del OPD SSJ) su cambio de adscripción definitivo, bajo el entendido de que dicho galeno cuenta con nombramiento definitivo desde el 1 de enero de 2007.

En el mismo escrito proporcionó información sobre los y las servidoras públicas que se requirió, como se aprecia en la siguiente tabla:

N.	Nombre	Estatus	Adscripción actual
1.	Ulloa Robles Elizabeth	Activa	Médico especialista “C”, Hospital General de Occidente.
2.	Márquez Amezcua María Henry	Sin registro	Se hizo búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos, siendo imposible localizar.
3.	Gómez García Francisco Javier	Baja	Renuncia a partir del 15 de abril de 2013.
4.	Paredes Sánchez Francisco Javier	Activo	Nombramiento definitivo como verificador o dictaminador especializado “D”. Oficinas Administrativas (COPRISJAL).



5.	Ávila Moreno Rubén	Cese	En el año 2018 se le instrumentó acta administrativa, por lo que terminó la responsabilidad laboral y se le impuso como sanción el cese en el empleo, cargo o comisión dentro de este organismo. Se anexa copia simple de la resolución de fecha de abril del año 2018, signada por el Dr. Alfonso Petersen Farah, el cual fungía como secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco en ese entonces, por lo que desde el año 2018 el C. Rubén Ávila Moreno no se presenta a laborar en esta dependencia, así mismo, se conoce que él mismo interpuso una demanda de índole laboral que se tramita bajo el expediente 1733/2018/B2, ante el H. Tribunal de Arbitraje de Escalafón, según la información que la dirección a su cargo participó en su momento.
6.	Márquez Amezcua José Mario	Activo	Nombramiento definitivo como médico especialista "A" Sanidad Internacional A.P. Miguel Hidalgo de la Región Sanitaria XII.

Por último, remite los siguientes documentos:

- I. Dictamen 201907 Cov. No. 38, suscrito por la directora general de Administración, el secretario general de la sección 28, la directora de Recursos Humanos, el secretario de Ajustes y Escalafón de la sección 28 y el secretario técnico, todos de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, en donde se le otorga el cambio de categoría federal definitiva a Elizabeth Ulloa Robles, el 2 de diciembre de 2019.
- II. Carta de renuncia con carácter de irrevocable suscrita por el Dr. Francisco Javier Gómez García, jefe del departamento de Investigación de la Dirección de Desarrollo Institucional del OPD Servicios de Salud Jalisco, de fecha 12 de abril de 2013.
- III. Nombramiento de confianza de fecha 16 de julio de 2018, a nombre de Paredes Sánchez Francisco Javier, para el puesto de verificador o dictaminador especializado "D" en las oficinas administrativas (COPRISJAL).
- IV. Memorándum DCI/DQ-RIB/233/324/2018 de fecha 12 de abril de 2018, para la imputación de la sanción de cese en el empleo, cargo o comisión a Rubén Ávila Moreno, director del Hospital de Primer Contacto de Colotlán, dentro del expediente 019/2018-1/AL-PRL.



- V. Resolución del expediente 019/2018-1/AL-PRL, instaurado en contra de Rubén Ávila Moreno, director del Hospital de Primer Contacto de Colotlán, por presuntamente no haberse presentado a laborar 8 días en el mes de febrero del año 2018.
- VI. Nombramiento definitivo de fecha 1 de enero de 2007, a nombre de Márquez Amezcua José Mario, para el puesto de médico especialista “A” en la oficina central.
- VII. Oficio SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/0381/2020 signado por el director de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, con fecha 7 de febrero 2020, en el que se le notifica a José Mario Márquez Amezcua el cambio de adscripción definitiva de la Dirección General de Salud Pública a la Región Sanitaria XII, en la sede ubicada en el Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo.

129. Mediante acuerdo del 7 de diciembre de 2021 –y toda vez que esta defensoría de derechos humanos finalmente tuvo conocimiento pleno o certeza de que José Mario Márquez Amezcua, quien fue señalado por los inconformes como presunto responsable, se encuentra activo en el servicio público– se ordenó la notificación de dicho servidor público en su centro de trabajo actual. Lo anterior en virtud de que resultó imposible localizarlo incluso en el domicilio personal que proporcionó el sector salud de Jalisco.

130. El 10 de diciembre de 2021 se recibió el oficio C-02/1538/651/2021, suscrito por la titular del área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la Secretaría de Educación Jalisco, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

- I. Oficio S.E.B./3/646/2021 signado por el subsecretario de Educación Básica de la SEJ, en el cual señala el seguimiento que la dependencia le dio al oficio SSJ-2208/EPI firmado por el titular de la SSJ. Al respecto remite el siguiente curso:
- a) Oficio 0921/1/2021 firmado por secretario de Educación Jalisco, en el que le informa al titular de la SSJ lo siguiente:

... en atención al oficio SSJ-2208/EPI, en el que se establece como referencia la investigación realizada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí mediante



convenio CEA-UEAS-UASLP-01/2009 con la Comisión Estatal del Agua (CEA) y en particular con el documento titulado "Análisis del Estudio Epidemiológico Presa de Arcediano 2010", donde solicita se inicie un programa para el desarrollo neurocognitivo y/o de educación especial de los niños residentes en la zona estudiada, que permita mejorar las capacidades intelectuales y el aprovechamiento, se informa lo siguiente:

Los escenarios de riesgo sanitario, desde el estudio epidemiológico señalado, muestran evidencia de los problemas generales de salud, sociales y educativos que de manera significativa padecen las poblaciones infantiles que viven en las comunidades que se ubican en alta colindancia con el Río Santiago y en las comunidades de Puente Grande, La Cofradía, Juanacatlán y El Salto. En lo que refiere al sector educativo, el estudio epidemiológico concluye que resulta prioritario y urgente iniciar un programa para el desarrollo neurocognitivo que permita mejorar las capacidades intelectuales y de aprovechamiento escolar de los niños de las comunidades señaladas y en donde se promuevan habilidades del pensamiento, habilidades sociales, habilidades personales asociadas al control de las emociones, a la regulación del sueño, habilidades personales que se identifican con la disposición generalizada del estado de ánimo y habilidades tradicionalmente identificadas como rasgos de personalidad.

Al respecto, en esta Secretaría y a partir del Proyecto Educativo "Recrea Educación para Refundar 2040", la mejora de la calidad en los aprendizajes es entendida como un proceso de mejora continua que transforma la vida social hacia el bien común, por lo que ello se desarrolla poniendo especial énfasis en el acompañamiento y apoyo necesario para que todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) tengan las mismas oportunidades de aprendizaje. Desde esta visión, cada Comunidad de Aprendizaje (CAV) que se conforma en los planteles educativos, lleva a cabo a inicio de ciclo escolar, un diagnóstico que brinda información respecto a la situación tanto académica como socioemocional y contextual de cada uno de los educandos y del grupo en general, con el propósito de llevar a cabo un seguimiento permanente de los avances, la retroalimentación y los requerimientos que se van presentando para el logro de los aprendizajes.

Lo anterior, también se revisa de manera puntual en las sesiones de Consejo Técnico Escolar a través del diseño y evaluación continua del Programa Escolar de Mejora Continua que cada CAV de manera colegiada, define de acuerdo al contexto que se presenta en cada centro escolar.

Aunado a esto, se desarrollan acciones a partir de los datos del Sistema de Alerta Temprana (SisAT), el cual consiste en un conjunto de indicadores, herramientas y procedimientos que permite a los colectivos docentes contar con información sistemática y oportuna acerca de los alumnos que están en riesgo de no alcanzar los aprendizajes o incluso abandonar sus estudios.



En específico y por parte de los servicios de Educación Especial, se brinda atención educativa a los alumnos con dificultades en la comunicación, el aprendizaje, la conducta y a las personas en condición de discapacidad, desde las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular (USAER) Juanacatlán y el Centro de Atención Múltiple (CAM) del municipio del Salto. En dichas instituciones se ha proporcionado orientación a padres de familia y maestros de escuelas regulares para la inclusión de los alumnos anteriormente mencionados.

Algunas alternativas y propuestas en curso que se están trabajando desde esta Secretaría, se dirigen a la atención de acciones preventivas a través de sesiones de orientación a padres de familia, quienes tienen la posibilidad de ejercer mayor control sobre algunos de los comportamientos detectados tanto en la salud física como socioemocional de los educandos.

En las escuelas de educación básica se trabaja permanentemente el desarrollo de las habilidades del pensamiento en niñas, niños y adolescentes, que son parte fundamental de los contenidos de los programas de estudio y que se incorporan de manera horizontal al currículum en los aprendizajes esperados, los cuales fueron planteados tomando en cuenta las etapas de desarrollo psicopedagógico y señalan con claridad las expectativas de aprendizaje de los alumnos en términos de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, parten de los principios de inclusión y equidad y buscan garantizar el desarrollo de procesos cognitivos, habilidades diversas y actitudes a profundidad.

En las sesiones de Consejo Técnico Escolar, se han desarrollado guías y fichas de diversas temáticas, que atienden y dan sugerencias a los colectivos escolares con relación al tratamiento de las Barreras para el Aprendizaje y la Participación a las que se enfrentan los alumnos con o sin discapacidad, además de facilitar estos apoyos con un directorio de instituciones que puedan apoyar y favorecer la inclusión, por ejemplo: los CAM, la USAER, los diferentes DIF y CRIE, entre otras instituciones.

Estamos conscientes de que el problema planteado es urgente de atender y estamos trabajando en acciones preventivas y anticipatorias para la promoción de la salud y la atención a las problemáticas detectadas relacionadas con el logro de los aprendizajes, el aprovechamiento escolar y la permanencia, además de las ya definidas a partir del diagnóstico realizado a los educandos a inicio de cada ciclo escolar en todas las escuelas, con especial atención a las que se encuentran en las seis comunidades señaladas, mismas que de acuerdo a esta propuesta, podrán enriquecerse con un Programa de Integración Sensorial que resulta idóneo para desarrollar habilidades cognitivas y realizar acciones de prevención y detección de posibles problemas de aprendizaje ya que se centra en áreas relacionadas con el aprendizaje y la maduración neurocognitiva como son el tacto, la vista, el olfato, el oído y el gusto.



El Programa de Integración Sensorial que ya se ha desarrollado en los CAM y por algunas USAER, se centra en el trabajo con los educandos- sobre todo en los primeros años de vida- cuando los mismos están pasando por los periodos sensorio motor y pre operacional ya que es en esta etapa cuando el niño debe procesar e integrar la información que llega a su cerebro de manera estructurada, integrada y coordinada a fin de prevenir dificultades de aprendizaje.

Para ello, los colectivos docentes, establecen redes de colaboración principalmente con padres y madres de familia, con información oportuna y asertiva en donde se trabaja la sensibilización y la sistematización de las acciones. Podrán considerar el Plan de Trabajo Individual (PTI) realizado en específico para los grupos que atiende, los Proyectos Integradores, el Aprendizaje Basado en Problemas, las fichas didácticas de todos los niveles de educación básica, así como las publicadas en el portal de nuestra Secretaría, la realización de tareas, trabajos, actividades académicas extraordinarias adicionales, u otros aspectos que apoyen y evidencien los aprendizajes y saberes esperados para el estudiante de acuerdo con el Plan y Programa de estudios vigente.

Adicionalmente, el docente del grupo o de asignatura emite recomendaciones específicas a las madres y padres de familia o tutores en los casos en que a su consideración sea necesario para la mejora en la atención y mejora de los aprendizajes, las cuales están dirigidas siempre al desarrollo de las capacidades intelectuales y emocionales de los educandos y a dar continuidad a su proceso educativo.

Continuaremos atendiendo a estas comunidades de manera cercana con el propósito de generar acciones que de acuerdo al contexto en que se encuentran permita ir avanzando en el logro de los aprendizajes y la atención a las áreas de oportunidad detectadas.

[...]

131. El 8 de diciembre de 2021 se recibió el oficio OPDSSJ/DJ/CC/3180/2021, suscrito por la directora Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual informó que se tuvo por recibido el oficio SSJ/DGA/DRH/CARL/OAJL/364/2021, suscrito por el director de Recursos Humanos de ese organismo, en el que se le informa del estado laboral actual de los servidores públicos involucrados.

Del oficio de cuenta se desprende que el servidor público Juan Carlos Olivares Gálvez causó baja por jubilación en el año 2015, y en lo que respecta al servidor público Rubén Ávila Moreno, en el año 2018 se le instrumentó acta administrativa por responsabilidad laboral, la cual dio como consecuencia el cese laboral, por lo que desde dicho año no se presenta a laborar en ese



organismo. No obstante, el referido servidor público instauró ante el órgano jurisdiccional correspondiente una demanda laboral que se tramita bajo el expediente 1733/2018/B2 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón Jalisco.

Remitió los siguientes oficios:

- I. Oficio SSJ/DGA/DRH/CARL/OAJL/364/2021, suscrito por el director de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el cual informó que por lo que respecta al C. Rubén Ávila Moreno, en año 2018 se le instrumentó acta administrativa determinando la responsabilidad laboral por parte de este, por lo que resultó procedente imponerle como sanción el cese en el empleo, cargo o comisión dentro de dicho organismo.
- II. Copia simple de la resolución de fecha 12 de abril del año 2018, signada por el Alfonso Petersen Farah, en su carácter de secretario de Salud y director general del OPD SSJ en ese entonces, dentro del expediente 019/2018-1/AL-PRL
- III. Memorándum SSJ/DGA/DRH/DRL/OCL/50/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, firmado por la encargada de la oficina de Conflictos Laborales del OPD SSJ, en el cual le informa a la directora de Asuntos Jurídicos del OPD SSJ de la instauración de un acta administrativa en contra del Dr. Rubén Ávila Moreno.
- IV. Baja por jubilación de mayo de 2015, a nombre de Olivares Gálvez Juan Carlos.

132. Acta circunstanciada del 10 de diciembre de 2021, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó que se entrevistaron con el titular de la Región Sanitaria XII en las instalaciones que ocupa esa dependencia, y en donde se indica que se le solicitó mediante escrito oficial se notificara a José Mario Márquez Amezcua de la inconformidad, se le requiriera por su respectivo informe de ley y que presentara las pruebas que considerara necesarias para acreditar su dicho.

133. El 3 de enero de 2022 se recibió el informe de ley firmado por el médico José Mario Márquez Amezcua, en el que señaló lo siguiente:



ANTECEDENTES

1. En principio de cuentas, resulta importante tener en cuenta el significado de la palabra ocultamiento, que de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, lo define como: Del latín *occultare*.

1. Esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista.
2. Callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad.

En ese tenor, el de la voz en ningún momento escondí, disfrace o menos aún guarde silencio respecto al contenido del estudio de mérito, como de manera indebida lo señalan los inconformes al presentar su queja por escrito.

2. El de la voz, entré en funciones de Director General de Salud Pública de la Secretaría de Salud Jalisco, el 1 de febrero de 2010.

3. El 20 de junio 2012, se recibió en la Dirección General de Salud Pública, el oficio DUEAS-331/2012 de la Comisión Estatal del Agua, dirigido a mi persona con copia para el Doctor Francisco Javier Gómez García, Jefe del Departamento de Investigación de la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ), en el que se remitía el informe final del estudio relativo a diversas localidades de los municipios de el Salto y Juanacatlán, denominado “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programa de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco”, en donde se refiere que desde el 11 de noviembre de 2011, se realizó la entrega en versión electrónica (CD) al departamento de investigación de la Secretaría de Salud Jalisco, tal como se corrobora con el anexo 1, que se adjunta en copia simple, y que se solicita su cotejo con el original que obra en la Comisión Estatal del Agua.

Con independencia de lo anterior, el oficio de mérito, procedente de la Comisión Estatal del Agua, se remitió por medio del volante de trámite de documentación al Doctor Guillermo Ochoa Fernández, perteneciente a la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades, así como al Doctor José Manuel López García, Director de Desarrollo Institucional y al Doctor Bernardo Carrillo Barocio, asistente de la Dirección General de Salud Pública, todos dependientes de la Secretaría de Salud, con la instrucción “Para su conocimiento” y “Para su seguimiento” y con la leyenda “Por favor difundir y sobre todo acciones para corroborar riesgos y de prevención”. Documento en la que aparece la antefirma del que suscribe, Doctor José Mario Márquez Amezcua.



Oficio en mención, que fue recibido el 3 de julio del 2012 por la Dirección de Desarrollo Institucional y el 5 de julio del 2012 por el Departamento de Investigación, tal como se acredita con los sellos de recibido de dichas áreas, con el anexo 2, que acompaño en copia simple, y que solicito su cotejo con el original que obra en los archivos de la Secretaría de Salud, y en su caso, en el OPD Servicios de Salud Jalisco.

4. Es importante mencionar que el multicitado oficio, se envió a las direcciones mencionadas, en cumplimiento a las directrices previstas en la entonces estructura organizacional de los Servicios de Salud Jalisco, conforme al manual de organización específico de la Dirección General de Salud Pública, publicado en marzo de 2004 y con revisión del 01 de junio de 2009, que aún se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/dom-0e179-d3005manualdeorganizacionespecificodirecciongeneraldesaludpublica.pdf>

Y con independencia de ello, se adjunta en copia el Organigrama Estructural como Anexo 3.

Hecho indudable que también se corrobora en la siguiente lista de personal que se adjunta en copia simple como anexo 4, que forma parte integrante del contenido del Cd, que se anexo al acta entrega recepción de la Dirección General de Salud Pública, realizada por el suscrito, el 15 octubre de 2012.

5. De igual forma, robustece lo anterior, el Registro de Correspondencia del año 2012, correspondiente a la Dirección General de Salud Pública, en la que se puede constatar que el 20 de junio del 2012, el oficio DUEAS-331/2012 procedente de la Comisión Estatal del Agua, con las instrucciones antes señaladas, fue recibido por el Doctor Bernardo Carrillo Barocio, según se advierte de sus iniciales DR. B.C.B., así como por la Dirección de Desarrollo Institucional a cargo del Doctor José Manuel López García por conducto de su secretaria Olivia Isabel Montes Villalpando el 03 de julio del mismo año, así como también del área de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades a cargo, en ese entonces por el Doctor Guillermo Ochoa el 03 de julio de 2012, recibido por la secretaria María Luz Álvarez Sánchez, tal como se advierte del anexo 5, que se acompaña en copia simple solicitando su cotejo con el original que obra en los archivos de la Secretaría de Salud, y en su caso, en el OPD Servicios de Salud Jalisco.

6. Es de hacer notar, que el que suscribe, José Mario Márquez Amezcua con fecha 16 de octubre del 2012, presenté mi renuncia como director general de Salud Pública al Secretario de Salud y Director general del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tal como lo acredito con la copia simple del anexo 6 que adjunto al presente, solicitando su cotejo con el original que obra en los archivos de la Secretaría de Salud, y en su caso, en el OPD Servicios de Salud Jalisco.



Haciendo la entrega recepción de la Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Salud, incluyendo las Direcciones de Prevención y Control de Enfermedades, de Desarrollo Institucional y de Participación Social, al Dr. Bernardo Carrillo Barocio, ante el personal designado de la Contraloría del Estado de Jalisco, según oficio SSJ_DC_DA001778 de fecha 15 de octubre de 2012, tal como se corrobora con el anexo 7, que se acompaña [...]

La entrega recepción de la Dirección General de Salud Pública de fecha 16 de octubre de 2012, se llevó a cabo en CD, mismo que se encuentra a su disposición el día y hora hábil, que, para tal efecto, señale ésta Segunda Visitaduría General de la CEDHJ, con la finalidad de que se coteje con el original que obra en mi poder y en su lugar, se deje una copia del mismo.

[...]

8. De igual forma, es de destacar que en el detalle de carpetas para la entrega recepción, específicamente en el número de carpeta 61, archivero vertical No. 2, bajo el nombre de Estudio Salto Juanacatlán 2010, se relaciona el “Protocolo para la Propuesta Metodológica para implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programa de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco”, tal como se corrobora con la captura de pantalla del CD de la entrega recepción.

De igual forma, en la carpeta 89 del archivero vertical No. 3, se dejó las acciones de El Salto y Juanacatlán 2012, correspondiente a la Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programa de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco, que forma parte integrante del CD de la entrega recepción, tal como se acredita con la captura de pantalla.

De lo expuesto, se advierte sin lugar a dudas que en ningún momento, se ocultó, se escondió o se disfrazó el estudio denominado “Propuesta metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto Arcediano en el Estado de Jalisco”, como lo señalan los inconformes. Por el contrario, en un ejercicio transparente y de rendición de cuentas, se documentó y se relacionó dicho estudio en la entrega recepción, cumpliendo con ello, también con el derecho a la información.

9. Posteriormente, y al paso de los años, específicamente el 9 de noviembre de 2017, se me designó de nueva cuenta como Director General de Salud Pública y



consecuentemente, recibí la citada Dirección General de Salud Pública, de parte del Doctor Jorge Manuel Sánchez González, como consta en el acta de entrega recepción Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dirección General de Salud Pública, tal como se advierte en copia simple como anexo 8, que se acompaña en copia simple, solicitando su cotejo con el original que obra en los archivos de la Secretaría de Salud, y en su caso, en el OPD Servicios de Salud Jalisco.

10. Dentro del acta entrega recepción de la Dirección General de Salud Pública del 9 de noviembre de 2017, no recibí, ni me fue entregado, ningún asunto o carpeta que tuviera relación con el estudio denominado “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programa de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco”, ni siquiera en la relación de asuntos pendientes de la citada Dirección General de Salud Pública, tal como se puede corroborar de las páginas 001 a la 056.

Hecho innegable del cual es concluyente en el sentido de que no se me entregó como asunto en trámite o pendiente, lo relativo a dicho estudio, tal como se acredita con la copia simple que acompañó como anexo 9, que se adjunta al presente, solicitando su cotejo con el original que obra en los archivos de la Secretaría de Salud (copias de la página 000 a la 056), y en su caso, en el OPD Servicios de Salud Jalisco.

De igual forma, en la citada acta de entrega recepción del 9 de noviembre de 2017, los formatos identificados como PEN 1, en el que se describen la relación de asuntos pendientes del área de la Dirección de Desarrollo Institucional, así como el Departamento de Investigación que se encuentran relacionadas en las hojas 138, 139 y 272 respectivamente, no se menciona ningún asunto relacionado con el tema que aquí nos ocupa, denominado "Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programa de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco", tal como se acredita con las copias simples de los anexos 10, 11 y 12, que se adjuntan al presente, solicitando su cotejo con el original que obra en los archivos de la Secretaría de Salud, y en su caso, en el OPD Servicios de Salud Jalisco.

Asimismo en la multiseñalada entrega recepción, correspondiente a la relación de asuntos pendientes del área de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades, tampoco existe anexo del formato PEN1, relativo a asuntos pendientes, lo que arroja que tampoco en esa área se dejó pendiente alguno respecto del estudio denominado “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programa de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del



proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco”, tal como se acredita con la copia simple del anexo 13, que se adjunta al presente, solicitando su cotejo con el original que obra en los archivos de la Secretaría de Salud, y en su caso, en el OPD Servicios de Salud Jalisco.

Y por si fuera poco, también en lo relativo a la entrega recepción del Departamento de Epidemiología dentro del formato PEN 1, relativo a asuntos pendientes, visible a hoja 388, no existe archivo alguno relacionado con El Salto Juanacatlán que corresponda a la Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programa de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco”, tal como se acredita con la copia simple del anexo 14, que se adjunta al presente, solicitando su cotejo con el original que obra en los archivos de la Secretaría de Salud.

PRUEBAS QUE SE OFERTAN, PARA CORROBORAR MI DICHO Y MIS ASEVERACIONES.

En razón de que, los anexos que acompaño al presente informe, en los que señalo los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los hechos materia de la presente causa, constituyen en sí, también el caudal probatorio de mi parte, es que se ofertan las documentales públicas, consistentes en la totalidad de los anexos como prueba de mi parte, en razón de que con las mismas se acredita que en ningún momento el que suscribe, ni por acción, mucho menos por omisión, he vulnerado derechos humanos al advertirse que no oculte, escondí o disfrace el estudio denominado “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programa de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco”.

En razón de que solo cuento con copias simples de todos los elementos de prueba antes mencionados, se reitera a esta H. Comisión de Derechos Humanos, que de estimarlo conveniente, solicite el auxilio tanto de la Comisión Estatal del Agua como de la Secretaría de Salud y en su caso, del OPD Servicios de Salud Jalisco, a efecto de que le sean remitidas copias certificadas de todos y cada uno de los documentos ofertados por el de la voz, como anexos, los cuales también constituyen las pruebas que corroboran sin lugar a dudas, mi dicho y mis aseveraciones.

Asimismo, desde este momento, de así requerirlo, pongo a su disposición las carpetas y CD que contienen las entrega recepción tanto de cuando dejé y recibí de nueva cuenta el cargo de Director General de Salud Pública, de fechas, del 16 de octubre del 2012 y 9 de noviembre de 2017, respectivamente.



Por último y respecto a la solicitud que se me hace sobre que remita copia del informe que, en enero del 2020, me solicitó el Secretario de Salud y la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, bajo protesta de conducirme con verdad, manifiesto la inexistencia de dicho informe. Por lo tanto, me encuentro imposibilitado a remitir copia de un informe que no me fue solicitado.

Derivado de los antecedentes, fundamentos motivaciones expuestos, este organismo protector de los derechos humanos debe arribar a la conclusión que en ningún momento el que suscribe, ni por acción, mucho menos por omisión he vulnerado derechos humanos al advertirse que no oculte, escondí o disfrace el estudio denominado “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programa de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco” como indebidamente lo afirman los inconformes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado le:

SOLICITO

PRIMERO. - Se me tenga en tiempo y forma rindiendo mi informe de ley, y señalando domicilio para recibir notificaciones el indicado en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO. - Desde estos momentos, se me tenga ofreciendo como prueba medios de convicción ofertados para corroborar mi dicho, y sean admitidos todos y cada uno de ellos por estar relacionados con los hechos que se investigan por esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERO. - Sustanciado el expediente de queja por sus etapas procesales correspondientes, en su momento, se dicte en mi favor acuerdo de no violación a los derechos humanos de conformidad con lo que disponen los artículos 74 y 75 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

134. Mediante acuerdo del 7 de enero de 2022 se dio por recibido el informe de ley del galeno José Mario Márquez Amezcua, en donde se aceptaron las catorce pruebas ofertadas por el servidor público, siendo el caso que las señaladas con los números de anexo 1, 2 y 5 ya obraban en el expediente pues habían sido ya proporcionadas por las autoridades correspondientes.



Mientras que sobre el anexo 3 se le informó al ofertante que esta CEDHJ realizaría la búsqueda en los portales oficiales electrónicos de la SSJ y del OPD SSJ para dar fe de que la misma coincidiera con la presentada.

Por lo que respecta a las pruebas señaladas como anexos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se requirieron directamente a la SSJ y al OPD SSJ, en virtud de que dicha información se encuentra en los archivos oficiales de alguna de estas dependencias.

135. Mediante acuerdo del 13 de enero de 2022, y en virtud de que el médico José Mario Márquez Amezcua ya había rendido su informe de ley, se ordenó dar vista del mismo al representante de la parte inconforme para que manifestara lo que a su interés conviniera.

136. Acta circunstanciada del 19 de enero de 2022 elaborada por personal jurídico de esta Comisión, donde se dio fe de haber corroborado que el manual de organización específico de la Dirección General de Salud Pública del 2004, y su revisión de 2009, entregado por el médico José Mario Márquez Amezcua (como anexo 3 de su informe de ley), coincidiera con el que se encuentra en la dirección web del gobierno estatal a saber: https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/dom-oe179-d3_002_manual_de_organizacion_especifico_direccio_general_de_salud_p%20c3%20bablica.pdf

137. El 21 de enero de 2022 se elaboró constancia telefónica elaborada por personal de esta Comisión en donde se asentó que el galeno José Mario Márquez Amezcua solicitó se le brindara una cita para que personal jurídico de esta defensoría diera fe del disco compacto que contiene la entrega-recepción con fecha del 15 de octubre de 2012, cuando entregó el cargo de director general de Salud Pública de la entonces Secretaría de Salud Jalisco, cita que se le otorgó para el martes 25 de enero de 2022.

138. Acta circunstanciada del 25 de enero de 2022, en donde se asentó la reunión que sostuvo personal jurídico de esta Comisión con José Mario Márquez Amezcua, médico adscrito a la Región Sanitaria XII, en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, con la finalidad de se diera fe del disco compacto



que contiene la entrega-recepción de fecha 15 de octubre de 2012, cuando entregó el cargo de director general de Salud Pública de la entonces Secretaría de Salud Jalisco al médico Bernardo Carrillo Barocio. Acto que se llevó a cabo aproximadamente tres meses después de la entrega formal hacia su persona del informe final de la Propuesta Metodológica.

En dicha documental se dio fe y se asentó que el disco compacto tenía la siguiente leyenda: *Acta-Entrega-Recepcion-Archivos-Anexos-15.10.12* y tres firmas, una de ellas reconocida por José Mario Marque Amezcua como suya, la otra, según señala el servidor público corresponde a Bernardo Carrillo Barocio (a quien le hizo entrega y quien fungió como encargado de la Dirección General de Salud Pública), y la tercera de ellas de personal de Contraloría.

Se dio fe del contenido del disco compacto el cual consta de una carpeta con la leyenda: “ENTREGA RECEPCION 15.10.12”. Al abrir dicha carpeta se observó lo siguiente: una carpeta con el nombre de “Acta y 131 Anexos Entrega Recepción”; un documento en Word con el encabezado de “Acta de Mobiliario y equipo de oficina”, cinco documentos en Excel con los siguientes nombres: “Archivos y carpetas de la Dirección General de Salud Pública”, “Equipo de Transporte de la Dirección General de Salud Pública”, “Inventario en Almacén”, “Plantilla de Personal de la Dirección General de Salud Pública”, “Requisiciones en trámite”, y finalmente una no leíble llamada “Libros y Revistas”.

El galeno Márquez Amezcua señaló que la finalidad de presentar el disco era para que esta defensoría del pueblo contara con una copia fiel de lo que en su momento hizo entrega al dejar la DGSP en 2012.

139. En esa misma fecha se recibió el escrito que presentó el representante de las más de 1 500 personas que se inconformaron por el posible ocultamiento de la Propuesta Metodológica, en donde brindó la postura de los inconformes en torno al informe de ley rendido por el galeno José Mario Márquez Amezcua, señalando lo siguiente:

... relativos al informe presentado por el Dr. José Mario Márquez Amezcua, quien hemos señalado en nuestra queja como uno de los responsables del ocultamiento del estudio denominado "Propuesta metodológica para la implantación de una batería de



indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco" (en adelante el Estudio) realizado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) a petición de la entonces Comisión Estatal del Agua y Saneamiento (CEAS), hago llegar las siguientes manifestaciones referentes al informe presentado por dicho funcionario.

Si bien el implicado argumenta únicamente sobre el ocultamiento del estudio del que es señalado originalmente en la queja, fundamentándose en lo que entiende la Real Academia Española por ocultamiento, es omiso al argumentar las razones por los cuáles dichos estudios nunca se dio a conocer a las poblaciones implicadas y a la ciudadanía en general, tratándose de un tema por demás relevante en la agenda pública (sobre todo en el momento en que fue realizado)

Los resultados de los análisis individuales fueron dados a conocer a las tutoras y tutores de los niños y niñas muestreadas por parte del personal de la UASLP, sin embargo, la Secretaría de Salud en ningún momento se acercó a las comunidades muestreadas pues, más allá de los resultados individuales, el estudio era de carácter poblacional y era su responsabilidad hacerlas de su conocimiento. No obstante, en la queja presentada inicialmente, referimos lo siguiente en cuanto a responsabilidades generales del Gobierno de Jalisco y sus Secretarías, incluida la de Secretaría de Salud:

“... Más que el haber ocultado la información, el no haber actuado teniendo el conocimiento pleno de la gravedad de la situación, fue una falta a la obligación de respeto que debe cumplir la autoridad, pues con esta omisión ha lesionado los derechos humanos de la población de este territorio.

Al no difundir la información, el gobierno del Estado de Jalisco, sus Secretarías y organismos no solo no promovieron, sino que faltaron a su obligación del mandato constitucional de proteger a las personas, ya que como servidores públicos debieron adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de la niñez de las comunidades en cuestión, convirtiéndose en actores directos al no impedir y violar los derechos humanos.

Aún con los resultados en su poder, las autoridades nunca garantizaron su obligación de otorgar los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de los habitantes de estas comunidades, por el contrario, fueron los responsables de vulnerarlos.”

Es importante señalar también que los objetivos, general y específico que involucran a la Secretaría de Salud, establecidos en lo que fue un el Estudio que tenía un carácter oficial, eran:



Objetivo General: Definir una batería de indicadores sociales, ambientales y sanitarios para establecer un diagnóstico comunitario de salud integral, identificando factores de riesgo y vulnerabilidad que permitan desarrollar programas de intervención y vigilancia epidemiológica que respondan a las necesidades de las poblaciones que habitan el área de influencia del proyecto Arcediano.

Objetivo Específico No. 1: Delimitar el área de estudio que será sujeta a los programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica, en concordancia con las autoridades de la Secretaría de Salud Jalisco y la Comisión Estatal del Agua (CEA).

Así mismo, las conclusiones que estuvieron en manos del funcionario, sugieren una atención adecuada y específica, así como un seguimiento epidemiológico y profundizar en los estudios para intervenciones más acertadas para que pudieran confirmar los hallazgos.

Ahora bien, la responsabilidad de la atención a la salud no recae en abstracto en el Gobierno de Jalisco, sino en la Secretaría de Salud y, particularmente, el funcionario en cuestión, como Director General de Salud Pública en las administraciones cómplices del ocultamiento y la omisión en la atención a las poblaciones infantiles y la población en general sujetos de estudio, tenía atribuciones y competencias concretas que se encontraban plasmadas en el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, así como valores, objetivos y funciones en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Salud Pública, el cual estuvo vigente desde marzo de 2004 hasta febrero de 2013, fechas en que el omiso funcionario fungió en el dicho cargo. A la letra, lo anterior señalada cita:

Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Artículo 10.- La Dirección General de Salud Pública tiene competencia para: IV. Implementar el desarrollo de actividades de promoción y prevención de riesgos para la salud y el control de enfermedades en relación a curación y rehabilitación;

VI. Proponer al superior jerárquico proyectos de coordinación tendientes a lograr la participación de las respectivas instituciones, en la realización de actividades de investigación en salud;

VII. Definir e impulsar los mecanismos de participación social, para la solución de los problemas de salud-enfermedad en el Estado;

Relativo a las Direcciones de Área que pudieron haber actuado en respuesta a los resultados y recomendaciones del estudio, es tan amplia que solicitamos a esta Comisión, una revisión detallada de todas las competencias de cada una en los citados



Reglamento y Manual que les proporcionamos en caso de no haber tenido acceso a ellos hasta este momento.

Asimismo, en el Manual en comento (pág. 18), se señalan los objetivos y las funciones de dicho puesto:

Objetivo: Establecer, implementar, apoyar y vigilar los programas de salud pública, que se desarrollan en el Organismo, conforme al plan nacional y estatal de desarrollo, fomentando la participación de los sectores público, privada capacitación e investigación en el ámbito de la salud.

Funciones:

- c) Operar y Coordinar los programas de acción en salud pública referentes a los servicios médicos, vigilancia epidemiológica, enseñanza e investigación que desarrolle el organismo.
- g) Promover y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de acción en salud pública.
- i) Coordinar y proponer proyectos de fomento a la salud y participación comunitaria, así como de investigación en el área de la salud sobre todo la investigación operativa del Organismo.
- j) Coordinar y proponer proyectos de mejoría de la calidad de la atención a la salud.

En las políticas de acción y atención específica, a través de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades, el omiso funcionario tenía las siguientes competencias en las cuales pudo haber fundamentado una actuación adecuada:

Objetivo: Coadyuvar a lograr la cobertura universal del OPD Servicios de Salud Jalisco con óptima calidad a población abierta, con especial énfasis en prevención y control de enfermedades, a través de las regiones sanitarias a quienes se les apoyará en el proceso administrativo y capacitación permanente para el desarrollo de programas prioritarios y su impacto en la población.

Funciones:

- a) Participar activamente en la elaboración del diagnóstico de salud estatal con la Dirección General de Planeación.

Particularmente con esta función, pudo haber elevado a nivel prioritario la atención a la salud de la población afectada como demostró el Estudio.



- d) Coordinar y proponer proyectos en materia de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, así como de cualquier evento inherente al fenómeno salud.
- e) Diseñar y establecer lineamientos operativos que permitan optimizar la prestación de los servicios médicos a la población abierta, dentro prevención y control de enfermedades.
- f) Colaborar en las acciones de atención a la salud dentro del ámbito de prevención y control de enfermedades con el propósito de fortalecer la participación del gobierno municipal y de la propia comunidad.

Solicito también a esta Comisión la revisión exhaustiva de las funciones de los departamentos, los cuales rebasan sobremanera la cantidad de herramientas para haber realizado una intervención adecuada con acciones reiteradamente hemos señalado en que fue omiso el disfuncionario público Dr. Mario Márquez Amezcua, así como su jefe inmediato, el Dr. Alfonso Petersen Farah.

Para fines de conocimiento de esta Comisión y que, al parecer no tiene claro el funcionario de lo que representa la promoción de la salud, de la cual fue también responsable en el estado de Jalisco como Director General de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, no significa derivar el trabajo archivar o registrar evidencia científica o esperar los documentos que reciba al inicio de su gestión. Según la Carta de Ottawa que orientó los trabajos de la Organización Mundial de la Salud y de los Estados miembros de las Naciones Unidas en materia de promoción de la salud, señala, entre otras cosas, que:

... La promoción de la salud consiste en proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma.

... Para promover la salud se debe ir más allá del mero cuidado de la misma. La salud ha de formar parte del orden del día de los responsables de la elaboración de los programas políticos, en todos los sectores y a todos los niveles, con objeto de hacerles tomar conciencia de las consecuencias que sus decisiones pueden tener para la salud y llevarlos así a asumir la responsabilidad que tienen en este respecto.

... Es esencial que se realice una evaluación sistemática del impacto que los cambios del medio ambiente producen en la salud, particularmente en los sectores de la tecnología, el trabajo, la energía, la producción y el urbanismo. Dicha evaluación debe ir acompañada de medidas que garanticen el carácter positivo de los efectos de esos cambios en la salud pública. La protección tanto de los ambientes naturales como de los artificiales, y la conservación de los recursos naturales, debe formar parte de las prioridades de todas las estrategias de promoción de la salud.



Complementariamente, en su último puesto como Director General de Prevención y Promoción de la Salud en la Secretaría de Salud Jalisco en la actual administración encabezada por Enrique Alfaro Ramírez y por su jefe inmediato, el secretario de salud, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, el Dr. Márquez Amezcua contaba, entre otras, con las siguientes atribuciones para ejercer en la atención de las poblaciones de El Salto, Juanacatlán y Tonalá, de las cuales ya tenía conocimiento previo y fundamento científico y ahora, con mayor razón, existiendo un supuesto plan ahora llamado Revive Río Santiago:

Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Gobierno de Jalisco

Artículo 21. La Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud tiene las siguientes atribuciones:

XI. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con Organismos e Instituciones Públicas, Sociales y Privadas para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de promoción de la salud.

XI. Evaluar y generar estrategias que promuevan la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico en materia de promoción de la salud.

XIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, para contribuir en el desarrollo de investigación en salud.

Así mismo, a su cargo correspondían otras atribuciones delegadas en las distintas direcciones que conformaban la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud y que pudieron servir de fundamento para que actuara en consecuencia de los resultados obtenidos a través del estudio de la UASLP:

Artículo 23.- La Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica tiene las siguientes atribuciones:

II. Fortalecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica para la vigilancia de las enfermedades y eventos de importancia de la salud pública, a fin de disminuir los riesgos para la población.

Artículo 22.- La Dirección de General de Promoción de la Salud, para el despacho de los asuntos se auxilia de la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica, la Dirección de Promoción a la Salud, la Dirección de Salud Municipal, así como de las demás áreas previstas en los manuales de organización de la Secretaría de Salud.

Artículo 23.- La Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica tiene las siguientes atribuciones:



XII. Asegurar información oportuna y de calidad generada en la atención de urgencias y desastres.

XIII. Fungir, en coordinación con el área de Comunicación Institucional, como vocero único para la difusión de información en casos de emergencias en salud.

XIV. Implementar, coordinar y en su caso, instrumentar directamente o en coordinación con las Instituciones y Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados, los sistemas de notificación y registros epidemiológicos, de enfermedades emergentes, reemergentes, transmisibles y no transmisibles.

Artículo 24.- La Dirección de Promoción de la Salud tiene las siguientes atribuciones:

II. Evaluar el cumplimiento sectorial de indicadores de los Programas Prioritarios en materia de salud pública que coadyuven en la reducción de riesgos que afectan la población.

IX. Supervisar y evaluar las acciones sectoriales que fomenten la salud de los niños, niñas y adolescentes.

XXII. Promover, conducir y apoyar la movilización social, ciudadana, municipal y sectorial para proteger y mejorar la salud.

XXIII. Promover la participación comunitaria para incidir en la reducción de la morbilidad y mortalidad de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

XXIV. Fortalecer los mecanismos de seguimiento para incrementar la efectividad de la promoción de la salud.

Así pues, la supuesta prioridad otorgada por el Gobernador actual, no pudo ser encaminada de manera adecuada, en general pero específicamente en temas de salud, por no contar con bases científicas sólidas en sus propuestas de atención en dicho programa. Es importante señalar que el Dr. Alfonso Petersen Farah, como secretario de salud en distintas ocasiones, negó reiteradamente la existencia de evidencia sobre las afectaciones extraordinarias de las poblaciones analizadas en el Estudio que nos ocupa.

La gravedad de los resultados, también ameritaron que el Dr. Márquez Amezcua, debía de comunicar directamente a su jefe inmediato para la atención especializada de la población expuesta a los altos niveles de toxicidad encontrados en el Estudio. Las deliberadas omisiones posibilitaron la acción sistemática de la gravedad de la situación hasta la fecha. Hasta el momento en que se dieron a conocer los resultados del estudio, los funcionarios del Gobierno de Jalisco, aseguraban no existía evidencia científica que demostrara la relación entre la contaminación tóxica y las enfermedades crónicas presentes en la población. Posterior a ello, se desestimaron dichos resultados por su antigüedad.



Las omisiones son el ejemplo que con la mayor claridad en todo el tiempo del conflicto por la contaminación del río Santiago y las poblaciones afectadas en nuestra salud han perpetrado como violación de nuestros derechos humanos y fundamentales los funcionarios públicos. Dicha violación, la llevaron a cabo con conocimiento de causa y por deliberadas omisiones los diversos funcionarios, entre ellos el señalado en este escrito y en la queja inicial por más de 1,500 personas afectadas. Es de reiterar la violación al derecho humano a la salud y al derecho constitucional establecido en su artículo 4° y en la Ley General de Salud.

Por último, es de llamar la atención las dificultades que tuvo esta Comisión para dar con el omiso funcionario, sin hacer mención en el oficio 4196/21/11 que labora, además que como médico especialista “A” Sanidad Internacional en el Aeropuerto Miguel Hidalgo de la Región Sanitaria XII del OPD Servicios de Salud Jalisco, también lo hace desde abril de 2020 y aún hasta la primera quincena de enero de 2022 en el OPD Hospital Civil de Guadalajara, según su nómina, como Coordinador de Epidemiología en la Subdirección General de Enseñanza e Investigación.

[...]

Remitió 23 copias simples referentes al Manual de Organización Especifico de los Servicios de Salud Jalisco y remite también el Acuerdo realizado por el gobernador Alfaro Ramírez en el cual expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

140. Acta circunstanciada del 28 de enero del 2022 elaborada por personal jurídico de esta CEDHJ en donde se realizó la búsqueda en internet del documento denominado “Servicios de Salud Jalisco-Manual de Organización Especifico-Dirección General de Salud Pública”, emitido en marzo de 2004 y con fecha de actualización del 21 de febrero de 2013. Documento que allegó la parte inconforme en su escrito, en el cual se opuso al dicho del informe de ley del galeno Márquez Amezcua. En este tenor, se dio fe de haber encontrado la siguiente página oficial:
https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/dom-oe178-d2_004_manual_de_organizacion_especifico_direccion_general_de_planeacion.pdf, en donde se apreció que el documento ofertado por la parte inconforme concuerda fielmente con el que se encuentra publicado en esta página.



141. El 31 de enero de 2022 se recibió electrónicamente el oficio SSJ/DGAJ/CONSULTIVO/564/2022, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la SSJ, mediante el cual informa que esa Secretaría se encuentra imposibilitada para emitir las copias certificadas solicitadas por esta Comisión respecto a las pruebas presentadas por Márquez Amezcua, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Reglamento Interno de la SSJ, ambos emitidos en diciembre de 2018.

Por lo tanto, informó que se giró el memorándum SSJ/DGAJ/CONSULTIVO/74/2022 a la directora Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco, con el fin de que brinde atención del requerimiento, y se anexó el memorándum en mención.

142. El 1 de febrero de 2022 se recibió el oficio OPDSSJ/DJ/CONS/262/2022, suscrito por la directora Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual solicitó una prórroga para estar en condiciones de remitir la información requerida en torno a las actas de entrega-recepción, ya que dichas documentales se encuentran en el archivo del Órgano Interno de Control.

En ese mismo acuerdo remitió el diverso OPDSSJ/DGA/DRH/CIROC/037/2022, signado por el director de Recursos Humanos de ese organismo, en el cual anexó la carta de renuncia al cargo que desde el 1 de febrero de 2010 ostentaba José Mario Márquez Amezcua como director general de Salud Pública.

143. Mediante acuerdo del 3 de febrero de 2022 se otorgó la prórroga solicitada en el oficio OPDSSJ/DJ/CONS/262/2022, por la directora Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco.

144. En esa misma fecha se recibió el oficio DJ/0440/2022, suscrito por el director Jurídico de Tonalá, mediante el cual remitió el diverso DJ/0628/2021 firmado por el jefe de Aseo Público Municipal, en donde informan las acciones instrumentadas por el área de servicios públicos en cuanto a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, la cual es suministrada por la Empresa CAABSA-EAGLE quien tiene la concesión del municipio.



145. Mediante acuerdo del 4 de febrero de 2022 se solicitó al titular del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud Jalisco, remitiera copias certificadas de las actas de entrega-recepción de fechas 15 de octubre de 2012 y 9 de noviembre de 2017 (en ambas involucrado el médico José Mario Márquez Amezcua), información que se solicitó en formato electrónico debido a la cantidad de documentales que se presume puede contener dicha acta.

146. En esa misma fecha se recibió el oficio OPDSSJ/DJ/CONS/289/2022, suscrito por la directora Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual informó que recibió el diverso OPDDSSJ-OIC-0184/2022 signado por el titular del Órgano Interno de Control de ese organismo, en el cual remitía copia certificada del acta de entrega-recepción de la Dirección General de Salud Pública con fecha del 9 de noviembre de 2017, asimismo, del oficio de cuenta se desprende que tras una búsqueda exhaustiva en el archivo de dicha autoridad investigadora, no se localizó la plantilla de personal de la Dirección General de Salud Pública del año 2012, la renuncia del Dr. José Mario Márquez Amezcua como Director General de Salud Pública, así como el oficio SSJ-DC-DA001178 firmado por el director de Contraloría Interna de la Secretaría de Salud Jalisco.

Remitió los siguientes documentos:

- a) Una copia simple relativa al oficio OPDDSSJ-OIC- 0184/2022 signado por el titular del OIC de OPD SSJ
- b) Diez copias certificadas relativas al acta de entrega-recepción de fecha 9 de noviembre de 2017.

147. El 14 de febrero de 2022 se recibió el oficio OPDSSJ-OIC-0210/2022 firmado por el Titular del OIC del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual informó que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de dicho Órgano no se localizó el acta Entrega-Recepción de fecha 15 de octubre de 2012 en donde el médico José Mario Márquez Amezcua hizo entrega de la Dirección General de Salud Pública, sin embargo sí se encontró el acta de Entrega-Recepción de fecha de 09 de noviembre de 2017, en la que el médico José Mario Márquez Amezcua



recibió la Dirección General de Salud Pública misma que anexó en copia certificada.

148. Mediante acuerdo del 16 de febrero de 2022 se ordenó agregar copia certificada del oficio SEMADET DGJ N.117/2022 y sus cinco anexos, los cuales obraban en actuación dentro del expediente de queja 2953/2021/II, que se encuentra en integración en esta Comisión. Lo anterior, en virtud de que una vez analizada dicha información se observó que la misma resultaba trascendental para la presente investigación (sobre el posible ocultamiento del informe final de la Propuesta Metodológica).

La información arriba descrita consiste en lo siguiente:

- I. Informe de avances del Convenio de coordinación y colaboración en materia de vigilancia en el área de intervención prioritaria Río Santiago, el cual fue propuesto en una etapa inicial para su firma y ejecución a las autoridades de los municipios que integran el Imeplan, teniéndose a la fecha firmados convenios con los municipios de Guadalajara, El Salto, Tonalá, Zapotlanejo y San Pedro Tlaquepaque.
- II. Curso de capacitación “Fundamentos y alcances legales de la autoridad municipal en materia de inspección y vigilancia a descargas de aguas residuales”
- III. Curso de capacitación NOM-002-SEMARNAT-1996
- IV. Visitas de inspección conjuntas con el municipio de Zapotlanejo
- V. Visitas de inspección conjuntas con el municipio de Tonalá

149. Mediante acuerdo del 25 de febrero de 2022 se solicitó al titular de la CEA, informara si dentro del presupuesto que se le otorgó a la dependencia a su cargo para este 2022 se autorizó la creación de plazas para el OIC que se requirió en el diverso CEAJ/DG/578/2021, y en caso de ser positiva su respuesta, que indicara si ya se habían llevado a cabo las gestiones necesarias para que el OIC contara con la estructura mínima para su funcionamiento, o en caso de ser negativa su respuesta, informara el total de personal que a esa fecha se encontraba laborando dentro del OIC.



150. El 6 de abril de 2022 se recibió el oficio CEAJ/DG-332/2022 firmado por el director general de la CEA, en el cual informa que a esa fecha no había sido aprobada la solicitud de creación de plazas en el OIC de la CEA, por lo que su integración actual es la siguiente: titular del OIC, Secretaria de Dirección, Jefe de Auditoría y Auditor de Sistemas, aclarando que ya se había restaurado el trámite de la indagatoria 003-OIC/AI/2020.

II. EVIDENCIAS

1. Acuerdos y decretos que emitieron autoridades federales, estatales y municipales en torno a las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. Acuerdos del Consejo Ciudadano y del presidente de la CEDHJ en torno a las acciones que se implementaron en 2020 y 2021 para proteger y salvaguardar la salud del personal de la institución y las personas usuarias ante la pandemia, atendiendo la urgencia de la contingencia y las recomendaciones de las autoridades responsables de salud en el país y en la entidad.
3. Copias simples de la versión pública de la Recomendación 07/2007, emitida por esta defensoría pública el 19 de septiembre de 2007, por el proyecto de la presa Arcediano
4. Síntesis o resumen sobre la Propuesta Metodológica que se encuentra pública en la página oficial de la CEA, a saber: <http://www.ceajalisco.gob.mx/doc/Analisis%20Estudio%20UASLP.pdf>
5. Trece hojas por ambos lados relativas al informe de avances del componente de Ciudadanía Saludable, agosto 2021, Revive el Río Santiago.
6. Actas circunstanciadas del 29 de mayo, 1 y 24 de julio, 21 de septiembre y 19 de octubre, todas del 2020, elaboradas por personal jurídico de la CEDHJ.



7. Actas circunstanciadas del 9 de junio; 14 de julio; 22 y 1 de octubre; 05, 09, 12 y 30 de noviembre de 2021, elaboradas por personal jurídico de la CEDHJ.
8. Oficio BOO.812.04.01.-1306, suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico.
9. Oficio 1379/DGJ/D/2020, firmado por la directora general Jurídica de la Contraloría del Estado.
10. Oficio SSDH/753/2020, firmado por el subsecretario de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Jalisco.
11. Oficio IMP.216/2021, firmado por el director general del Imeplan.
12. Oficio DJ230/2021, suscrito por el director Jurídico Contencioso y Consultivo de la Semadet.
13. Oficio UEPCB/DG-2116/2021, firmado por el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.
14. Oficio 0155/332/2021, firmado por el encargado de despacho de la Dirección de Secundaria Técnica de la SEJ.
15. Oficio C-02/454/651/2021, firmado por el encargado de despacho de la Dirección de Educación Telesecundaria de la SEJ.
16. El 23 de junio de 2021 se recibió el oficio CGEDS/339/2021, firmado por la directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.
17. Oficio SECADMON/DGADP/2523/2021, firmado por la directora general de Administración y Desarrollo Personal de la Secretaría de Administración del Estado.
18. Oficio 1783/DGJ/D/2021, suscrito por la directora general Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco.



19. Oficio SEJ/244/2021, firmado por el secretario ejecutivo del ITEI.
20. Oficio CGEDS/679/2021, suscrito por la directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social de Jalisco.
21. Oficio SGIA-270/2021, suscrito por el titular de la Secretaría Particular de la Segia.
22. Oficio SECADMON/DGADP/3991/2021, suscrito por la directora general de Administración y Desarrollo de Personal, de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
23. Oficio DJ/0129/2021, suscrito por el subdirector Jurídico del SIAPA.
24. Oficio DGAPS/1130/2021, suscrito por el director general de Agua Potable y Saneamiento de Tlajomulco de Zúñiga.
25. Oficio C/001, firmado por el director de Gestión Integral del Agua y Drenaje de Ocotlán.
26. Oficio DJ/475/2021 firmado por el jefe Jurídico Consultivo de El Salto.
27. Oficio SIMAPES 105/2021, firmado por el director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Salto.
28. Oficio S/N, firmado por el contralor municipal de San Cristóbal de la Barranca.
29. Oficio SAMAPA/522/2021, signado por el director general y la titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos.
30. Oficio SIN/DDHH/157/2021, suscrito por la directora de Derechos Humanos de Guadalajara.
31. Oficio DAP 220/2021, de la Dirección de Aseo Público de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales de Guadalajara.



32. Oficio CEAJ/DG-746/2020, firmado por el director general de la CEA.
33. Convenio de Colaboración que celebró la CEA y la UASLP, de fecha 1 de septiembre de 2009, con una vigencia de 212 días (hasta el 31 de marzo de 2010).
34. Disco óptico de almacenamiento CD-ROM, que contiene un archivo digital de un documento que obra en los archivos de la CEA, relacionado con el informe final de la Propuesta Metodológica.
35. Disco óptico de almacenamiento CD-ROM, que contiene 49 archivos de origen y naturaleza digital, así como de digitalizaciones de documentos físicos escaneados por personal de la CEA y relativos al expediente 003/OIC-AI-2020.
36. Oficio CEAJ DG-039^a/2020, firmado por el director General de la CEA.
37. Oficio DUEAS 331/2012, firmado por el director de la UEAS.
38. Oficio CEEAJ/DG/989/2020, firmado por el director general de Gestión Integral del Agua de la CEA.
39. Oficio CEAJ/DG/164/2021, firmado por el director general de la CEA.
40. Oficio CEA/DAJI/SDRH/066/2021, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos de la CEA.
41. Finiquitos por renuncia voluntaria a nombre de Ricardo Robles Varela, Roberto Valdez Tapia y Liliana Yasutake Kimoto.
42. Oficio CEAJ/DG/425/2021/II, suscrito por el director general de la CEA.
43. Disco óptico de almacenamiento CD-ROM certificado por la CEA, denominado OIC-084/2021.
44. Constancias de notificación de fecha 31 de mayo de 2021, en donde se asentó la imposibilidad de notificar en el domicilio particular de Ricardo Robles Varela, Roberto Valdez Tapia y Liliana Yasutake Kimoto, acerca de los oficios



relativos a la solicitud de información en torno a su participación en la Propuesta Metodológica, ya que en ese entonces se desempeñaban como servidores públicos de la CEA.

45. Oficio CEAJ/DG/446/2021, suscrito por el director general de la CEA, mediante el cual informó que la reseña denominada “Análisis del Estudio Epidemiológico Presa Arcediano 2010”, fue publicada en la página oficial el 30 de enero de 2020 con la creación y publicación de un micrositio.

46. Oficio CEAJ/DG/776/2021, suscrito por el director general de la CEA.

47. Oficio CEAJ DG-194/2021, suscrito por la titular del OIC de la CEA.

48. Disco óptico de almacenamiento certificado CEAJ/OIC-Cert-041CD/2021.

49. Disco óptico de almacenamiento certificado CEAJ/DAJI-Cert-008CD/2021.

50. Oficio CEAJ DG-039 A/2020, suscrito por el director general de la CEA.

51. Documentales que integran el expediente de investigación 003/OIC/AI/2020 bajo resguardo del OIC de la CEA.

52. Oficio CEAJ DG-990/2021, suscrito por el director general de la CEA

53. Oficio CEAJ/DG/992/2021, suscrito por el director general de la CEA.

54. Memorándum UEAS-SP-199/2021 de fecha 21 de octubre de 2011, signado por el superintendente de Proyectos de la UEAS.

55. Oficio DUEAS-526/2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, suscrito por el entonces director de la UEAS.

56. Tres hojas relativas a igual número de bitácoras de los funcionarios que acudieron a las reuniones celebradas entre la CEA, la SSJ y la UASLP, para atender el inicio de la elaboración de la Propuesta Metodológica, reuniones que



se suscitaron las siguientes fechas: 9 de diciembre de 2009, 2 de febrero de 2010 y 12 de febrero de 2010.

57. Oficio SSJ/1852/2020, firmado por el secretario de Salud de Jalisco.

58. Oficio DGPPS/001/2020, firmado por el Dr. José Mario Márquez Amezcua, director general de Prevención y Promoción de la Salud.

59. Oficio SSJ/DGLyDS/012/2020, firmado por la directora general de Integración y Desarrollo Sectorial de la SSJ.

60. Oficio DGPPS/006/2020, firmado por el Dr. José Mario Márquez Amezcua, director general de Prevención y Promoción de la Salud.

61. Oficio SSJ/DGIyDS/013/2020, firmado por la directora general de Integración y Desarrollo Sectorial de la SSJ.

62. Oficio DG-025/2010, dirigido al entonces secretario de Salud Jalisco.

63. Hoja de registro de correspondencia del año 2012, página 7/12, de la Dirección General de Salud Pública de la SSJ, en donde se advierte que el 20 de junio de dicho año se recibió el oficio DUEAS/331/2012 junto con el volante N. 3104, en donde se recibió el informe final del Proyecto Presa Arcediano en el Estado de Jalisco (libro), y se derivó al Dr. José Manuel, al Dr. BCB y al Dr. Ochoa.

64. Oficio OPDSSJ/507/2020, firmado por el director general del OPD Servicios de Salud Jalisco.

65. Oficio OPDSSJ/577/2020, firmado por el director general del OPD Servicios de Salud Jalisco.

66. Oficio SSJ/DGA/DRH/CC/2347/2020, signado por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco.

67. Oficio SSJ/2041/2020, firmado por el secretario de Salud del Estado de Jalisco.



68. Oficio SSJ/2040/2020, firmado por el titular de la Secretaría de Salud Jalisco.
69. Oficio DGA/DRH/CC/SO/2343/2020, signado por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco.
70. Oficio SSJ/DGRPID/136/2020, firmado por el director de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la SSJ.
71. Oficio S/N, firmado por el doctor Bernardo Carrillo Barocio, médico general “C” de la Coprisjal.
72. Escrito firmado por el Dr. Guillermo Ochoa Fernández, asistente de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ.
73. Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/3340/2020, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ.
74. Informe de fecha 2 de diciembre de 2020 firmado por el doctor Arturo Rangel Figueroa, médico general “B” del Centro de Salud No. 1 de la Región Sanitaria XII, Guadalajara.
75. Oficio SSJ/DGAJEL/DDHH/247/2021, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud.
76. Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/246/2021, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ.
77. Oficio OIC.OPD.SSJ/PI/053/2021, firmado por la Autoridad Investigadora del OIC del OPD Servicios de Salud Jalisco.
78. Acuerdo de avocamiento del expediente 209/2020-PI, de fecha 29 de enero de 2021, realizado por el OIC del OPD Servicios de Salud Jalisco.
79. Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/318/2021, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ.



80. Oficio SSJ/DGA/DRH/CC/0358/2021, firmado por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco.
81. Oficio SSJ-DGA/DRH/DGDH/OAP/75, suscrito por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco.
82. Oficio SSJ-DGA/DRH/DGDH/OAP/76, suscrito por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco.
83. Oficio SSJ-DGA/DRH/DGDH/OAP/77, suscrito por la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco.
84. Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/854/2021, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ.
85. Oficio OPDSSJ/DJ/CC/1047/2021, suscrito por la directora Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco.
86. Oficio DPyPS/040/2021, firmado por el Dr. Carlos Armando Ruiz Esparza Macías, director de Prevención y Promoción de la Salud.
87. Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/992/2021, suscrito por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ.
88. Copia simple del oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/461/2021, firmado por la directora general de Reingeniería Administrativa de la SSJ.
89. Copia simple del oficio DGPPS/231/2021, firmado por la directora general de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ.
90. Copia simple del oficio SSJ-463-2020-DGPPS, firmado por el secretario de Salud de Jalisco.



91. Impresión a blanco y negro del correo electrónico que la encargada de Despacho, de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ, envió a la Rectoría de la UASLP el 10 de marzo de 2020.

92. Copia simple del memorándum SSJ/DGIDS/DGRPID/042/2021, firmado por el director de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la SSJ.

93. 126 hojas certificadas relativas a la “Evaluación de Riesgos e Impactos a la Salud en la Población de la zona conurbada de Guadalajara, por la construcción de la Presa Arcediano”, relativas a la Propuesta Metodológica.

94. Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1117/2021, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios legislativos y Transparencia de la SSJ.

95. Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1161/2021, firmado por la directora general de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la SSJ.

96. Oficio DGPPS/255/2021, signado por la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, directora general de Prevención y Promoción a la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco.

97. Oficio DGPPS/255/2021, signado por la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, directora general de Prevención y Promoción a la Salud de la SSJ.

98. Oficio SSJ/DGPES/110/2021, firmado por el director general de Planeación y Evaluación Sectorial de la SSJ.

99. Oficio SSJ/DGPES/107/2021, firmado por el director general de Planeación y Evaluación Sectorial de la SSJ.

100. Listado de dos hojas relativas al centro de salud y a los servicios otorgados en 2020, relativo a las colonias involucradas en la Propuesta Metodológica.

101. Listado de dos hojas relativas a la “Regionalización operativa 2020” de la SSJ, en la zona materia de estudio de la Propuesta Metodológica.



102. Listado de dos hojas relacionadas al personal médico (y de otras ramas afines) disponible en unidades de salud dentro del área de influencia de la presa de Arcediano de 2010 a 2018.

103. Una hoja relativa al listado de “Infraestructura para la Atención a la salud: Consultorios y camas no censables disponibles en las unidades del área de influencia de la presa Arcediano 2012-2018” (Anexo 6).

104. Listado de nueve hojas relativas a las UMF de la SSJ, en El Salto, Tonalá y Guadalajara.

105. Listado de dos hojas relativas al personal médico y de otras ramas afines disponibles en el IMSS, en el área de influencia de la presa de Arcediano 2012-2020.

106. Una hoja relativa al listado de infraestructura para la atención a la salud disponible en las unidades médicas del IMSS.

107. Oficio OPDSSJ/DJ/CC/1782/2021, firmado por la directora Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco.

108. Oficio DRyPS/093/2021, firmado por el director de Prevención y Promoción de la Salud del OPD Servicios de Salud Jalisco.

109. Oficio DRyPS/094/2021, firmado por el director de Prevención y Promoción de la Salud del OPD Servicios de Salud Jalisco.

110. Oficio SSJ/DGAJELT/DDHH/1553/2021, firmado por la directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Jalisco.

111. Oficio DGSP/331/2021, firmado por la directora general de Salud Pública de la SSJ.

112. Oficios SSJ-2208/EPI, SSJ-2209/EPI, SSJ-2210/EPI, SSJ-2211/EPI, SSJ-2212/EPI y SSJ-2213/EPI, firmados por el secretario de Salud de Jalisco.



113. Oficio SSJ/DGDESS/151/2021, firmado por el director general de Desarrollo Estratégico del Sector Salud de la SSJ.

114. Oficio OPDSSJ/DJ/CC/2917/2021, suscrito por el encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco.

115. Oficio SECADMON/DGADP/4286/2021 firmado por la directora general de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

116. Oficio SSJ/DGA/DRH/CGDH/OAP/244 firmado por el director de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que finalmente se reconoce que José Mario Márquez Amezcua, continúa laborando en el sector salud de Jalisco, como médico especialista “A” Sanidad Internacional, en el Aeropuerto Miguel Hidalgo de la Región Sanitaria XII.

117. Nombramiento definitivo de fecha 1 de enero de 2007 a nombre de Márquez Amezcua José Mario, para el puesto de médico especialista “A” en la Oficina Central.

118. Oficio SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/0381/2020 signado por el director de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, con fecha del 7 de febrero 2020, en el que se le notifica a José Mario Márquez Amezcua el cambio de adscripción definitiva de la Dirección General de Salud Pública a la Región Sanitaria XII en la sede ubicada en el Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo.

119. Oficio C-02/1538/651/2021 suscrito por la titular del área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la Secretaría de Educación Jalisco.

120. Oficio S.E.B./3/646/2021 signado por el subsecretario de Educación Básica de la SEJ.

121. Oficio 0921/1/2021 firmado por secretario de Educación Jalisco, en el que le informa al titular de la SSJ el seguimiento que se le dio a su oficio SSJ-2208/EPI.



122. Oficio OPDSSJ/DJ/CC/3180/2021, suscrito por la directora Jurídica del OPD Servicios de Salud Jalisco.

123. Oficio SSJ/DGA/DRH/CARL/OAJL/364/2021, suscrito por el director de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco.

124. Informe de ley firmado por el médico José Mario Márquez Amezcua y recibido en esta defensoría el 3 de enero de 2022.

125. Pruebas presentadas por el médico José Mario Márquez Amezcua en su escrito de informe de ley presentado el 3 de enero de 2022.

126. Acta circunstanciada del 25 de enero de 2022, elaborada por personal jurídico de esta Comisión, en la que se dio fe del disco compacto que contiene la entrega-recepción de fecha 15 de octubre de 2012, proporcionada por el médico José Mario Márquez Amezcua.

127. Escrito que presentó el representante de las 1 500 personas que se inconformaron por el ocultamiento de la Propuesta Metodológica, en donde brindó su postura en torno al informe de ley rendido por el galeno José Mario Márquez Amezcua.

128. Manual de Organización Especifico de los Servicios de Salud Jalisco con fecha de emisión de marzo de 2004 y fecha de actualización del 21 de febrero de 2013.

129. Acuerdo realizado por el gobernador Alfaro Ramírez en el cual expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, de fecha 31 de diciembre de 2018.

130. Oficio DJ/0628/2021 firmado por el jefe de Aseo Público del Municipio de Tonalá, en donde informa las acciones instrumentadas por el área de Servicios Públicos, en cuanto a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, suministrada por la Empresa CAABSA-EAGLE.



131. Oficio OPDDSSJ-OIC-0184/2022 signado por el titular del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud Jalisco.

132. Acta circunstanciada del 28 de enero del 2022 elaborada por personal jurídico de esta CEDHJ, en donde se dio fe de haber encontrado la página oficial https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/dom-oe178-d2_004_manual_de_organizacion_especifico_direccion_general_de_planeacion.pdf, en donde se apreció que el documento ofertado por la parte inconforme concuerda fielmente con el que se encuentra publicado en la página oficial.

133. Diez copias certificadas relativas al acta de entrega-recepción de la Dirección General de Salud Pública del OPD SSJ, con fecha del 9 de noviembre de 2017.

134. Copia certificada del oficio SEMADET DGJ N. 117/2022 firmado por el director jurídico de lo Consultivo y Contencioso de la SEMADET.

135. Copia certificada del informe de avances del Convenio de coordinación y colaboración en materia de vigilancia en el área de intervención prioritaria Río Santiago, el cual fue propuesto en una etapa inicial para su firma y ejecución a las autoridades de los municipios que integran el Imeplan, teniéndose a la fecha firmados convenios con los municipios de Guadalajara, El Salto, Tonalá, Zapotlanejo y San Pedro Tlaquepaque.

136. Copia certificada del curso de capacitación “Fundamentos y alcances legales de la autoridad municipal en materia de inspección y vigilancia a descargas de aguas residuales”.

137. Copia certificada del curso de capacitación NOM-002-SEMARNAT-1996.

138. Copia certificada de las visitas de inspección conjuntas con el municipio de Zapotlanejo.

139. Copias certificadas de las visitas de inspección conjuntas con el municipio de Tonalá.

140. Oficio CEAJ/DG-332/2022 firmado por el Director General de la CEA,



III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

3.1 Competencia

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la CPEUM; 4° y 10 de la CPEJ; 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 70, 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ; y 6°, párrafo primero; 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, es competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de Jalisco y emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en su contra. Por ello, esta institución investigó la queja 462/2020/II, por violaciones de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la protección a la salud y al medio ambiente sano atribuidos a la SSJ y al OPD SSJ.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, atribuidos a servidores públicos de las instituciones antes mencionadas, se analizan con pleno respeto de sus respectivas facultades legales y a su jurisdicción, con la finalidad de que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos expuestos en este documento, se investiguen y sancionen los hechos reclamados. Asimismo, para que se lleve a cabo la investigación que permita identificar los responsables de haber ocultado no solo el informe final que contiene las conclusiones impactantes en torno a la situación ambiental que aquejaba en las colonias muestreadas por la UASLP aledañas al río Santiago⁴, sino también para que se investigue y sancione a las y los servidores públicos que en su momento debieron llevar a cabo acciones o gestiones necesarias para que se crearan programas o políticas públicas que ayudaran a disminuir la problemática ambiental y de salud que se había identificado, y que hubieran ayudado a disminuir en vez de acrecentar la problemática que se tiene en la actualidad con una degradación ambiental en las zonas aledañas al río Santiago.

⁴ Colonia Jardines de la Barranca, en Guadalajara, Jalisco Sección II y Puente Grande, ambas en Tonalá, El Salto, en El Salto, Juanacatlán y La Cofradía ambas en Juanacatlán.



3.2 Análisis, observaciones y argumentos del caso

Es importante recordar que la problemática que desde hace décadas aqueja al Área Metropolitana de Guadalajara en torno al abasto de agua potable, no solamente involucra temáticas de desarrollo urbano, aumento de densidad poblacional, nula captación de agua pluvial; infraestructura antigua, en desuso, obsoleta (con miles de fugas) y escasa; sino que también se ha caracterizado por las decisiones que devenían del poder central, potencializado el interés de diversos agentes sociales por incidir en el manejo gubernamental, que ha recaído en el reclamo constante de la población para participar y acceder a información y justicia en materia ambiental.

En ese tenor, el tema ha marcado tanto la agenda pública de gobiernos de los tres niveles, como la de la sociedad civil, situación que ha expuesto el incremento de los constantes conflictos socio ambientales más relevantes en los últimos veinte años.

3.2.1 Breves antecedentes sobre la presa de Arcediano⁵

El intento de construcción de esta presa, inició con el Gobierno del Estado de Jalisco del entonces gobernador Francisco Ramírez Acuña. Sus momentos más álgidos fueron durante el periodo 2001-2006, hasta su suspensión en 2009, anualidades que ilustran la forma en que la gestión pública del agua en la urbe ha tomado un lugar clave en la relación entre gobierno y sociedad local⁶.

⁵ Si bien la discusión y estudio de dicho proyecto, nace como resultado de una constante lucha por el vital líquido no solo para suministrar al AMG de aguas de uso doméstico y humano, sino también para las actividades agropecuarias, industriales, situación que ha causado rozos con el vecino estado de Guanajuato, más con las políticas que se han tomado históricamente para la distribución de este líquido, aunado a las reformas que se le han aplicado al Acuerdo de Coordinación firmado en 1989, entre las entidades que conforman la región hidráulica, y que en el presente documento no se analizarán, en virtud de que la presente investigación versa sobre el ocultamiento de la elaboración y conclusiones de la Propuesta Metodológica.

⁶ Véase López Ramírez, Mario Edgar, *Conflicto y agentes en el caso de la presa Arcediano: la gestión pública del agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara*, en línea <http://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/455/PresarcedianoGobernanza.pdf?sequence=2> consultado el 2 de noviembre de 2021.



En marzo de 2003, la Conagua, se pronunció públicamente por la construcción de la presa Arcediano,⁷ que sería ubicada en la barranca de Huentitán, un gran cañón natural al norte de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco. El proyecto de esta monumental obra de infraestructura había sido sistemáticamente promovido desde 2001 por el Gobierno del Estado, a través de la entonces CEAS⁸, con el argumento de sostener la demanda de abasto de agua para el desarrollo urbano, incluida el agua para usos humanos, aunado a que brindaría una opción diferente para que el AMG no dependiera del agua extraída del lago de Chapala, (considerado el tercer vaso lacustre en importancia en América Latina), ya que desde el año 1957 es el principal proveedor de agua para Guadalajara, primero a través de un canal a cielo abierto y poco después mediante un acueducto construido en los años ochenta⁹.

El problema fundamental es que el lago pertenece a la cuenca Lerma-Chapala-Santiago, la cual abastece por lo menos a 25 ciudades de una amplia región ubicada en el centro-occidente de México, así como importantes zonas de riego e industriales; por lo cual, su gestión política –sobre todo en el reparto del agua– es muy compleja para Jalisco y Guadalajara y, por ello, una opción de abastecimiento local sería mucho más manejable para los administradores urbanos del agua¹⁰.

Según se informó en su momento, por parte de la entonces CEAS en 2001, se exploraron 53 proyectos hidrológicos presentados por diversos sectores sociales en foros públicos: grupos ciudadanos, empresas constructoras y universidades. Las alternativas que señalaban dichos proyectos eran variadas, en un rango que iba desde la supresión de fugas, captación de agua de lluvia, el establecimiento del doble drenaje, la infiltración de agua subterránea, recarga de acuíferos, establecimiento de una mejor cultura del agua, la construcción de un sistema de pequeñas presas, hasta la construcción de grandes presas¹¹.

⁷ Para conocer los datos técnicos del proyecto confróntese, el estudio de impacto ambiental, en línea <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/jal/estudios/2003/14JA2003HD026.pdf>

⁸ En 2007, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) de Jalisco cambió su nombre a Comisión Estatal del Agua (CEA).

⁹ *Ibidem*

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ *Ibidem*



De estos 53 proyectos, bajo un hermetismo clásico gubernamental (toma de decisiones a puerta cerrada), la entonces CEAS se pronunció por la presa Arcediano, la cual fue proyectada en la confluencia de los ríos Santiago y Verde, ambos con problemáticas de contaminación, pero en especial el río Santiago, catalogado como uno de los ríos más contaminados de México. Desde su promoción, la presa fue objeto de diversos debates entre grupos civiles y autoridades gubernamentales, que se pusieron de manifiesto por medio de pronunciamientos públicos y acciones legales a favor y en contra de su construcción, con el sistemático seguimiento que la prensa, la radio y la televisión local dieron al tema¹².

La presa de Arcediano contó con el aval de la Conagua. La delegación regional de la Semarnat también dio su apoyo, aunque existieron reservas de parte de esta dependencia a nivel federal. La decisión también contó con el respaldo inmediato e incondicional de la cúpula empresarial de Jalisco, representada por el CCIJ, la Canaco y la Coparmex Jalisco, en un inusual consenso entre estos organismos empresariales¹³.

El proyecto de la presa Arcediano incluía anegar la totalidad del pueblo, así como remover un histórico puente colgante que data del siglo XIX, tres presas hidroeléctricas (una a medio funcionamiento y otras dos en desuso), las cuales se encuentran sobre el cauce del río Santiago. Aun con la promesa de una reubicación y el pago de indemnizaciones, la primera reacción de la gran mayoría de los habitantes fue manifestarse en contra de la construcción de la presa. Ya desde febrero de ese año, el Comité Pro Defensa de Arcediano y otras siete organizaciones sociales, entre las que destacan Amigos de la Barranca y la Fundación FLCHS, se manifestaron en contra de las obras, y reunieron más de siete mil firmas con la intención de configurar el asunto como una causa ciudadana ante el Congreso del Estado¹⁴.

Para la realización de dicha obra el Estado tenía que adquirir una deuda¹⁵, situación que contraponía a los legisladores del Congreso del Estado de Jalisco

¹² *Ibidem*

¹³ *Ibidem*

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ El presupuesto contemplado para el proyecto de Arcediano en 2001 era de \$2,340 millones de pesos, costo que para febrero de 2004 se incrementó a \$3,200 millones de pesos. Mientras que Loma Larga en 2001 se había



con las autoridades de los tres niveles de gobierno (en ese entonces, todos del mismo partido político). De su lado, el Siapa, organismo operador de los servicios municipales de agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara, sumó fuerzas con el Gobierno del Estado, e hizo un llamado público para que el Congreso aprobara el crédito para la presa Arcediano, el cual ascendería hasta unos 6,700 millones de pesos (mdp), de los cuales 3,200 serían para la construcción del sistema de captación y bombeo, y 3,500 para el programa de saneamiento de aguas en la Zona Metropolitana de Guadalajara¹⁶.

Con esta presa, la conflictividad entre Guanajuato y Jalisco por el vital líquido disminuyó¹⁷, en virtud de que también se estaría iniciando la construcción de una presa en San Nicolás, sobre el río Verde en territorio de Jalisco, la cual tenía como objetivo dotar de agua, principalmente a la ciudad de León, así como a algunos municipios de la región de los Altos de Jalisco¹⁸.

En 2003, aun cuando no se contaba con el correspondiente estudio de impacto ambiental, la entonces CEAS ya enviaba técnicos y especialistas a la zona. El proyecto indudablemente contaba con posturas contrapuestas, como se puede ver a continuación:

calculado el costo de \$3,735 millones de pesos, en febrero de 2004 el monto ascendió a \$5,666 millones de pesos. *Ibidem*

¹⁶ *Ibidem*

¹⁷ Los gobiernos Federal, de Guanajuato y Jalisco acordaron realizar acciones en torno a la construcción de infraestructura hidráulica y ofrecer a Guadalajara una opción alternativa al Lago de Chapala. De tal manera que, no se vieran afectados los intereses de Guanajuato respecto al abastecimiento de agua frente al incremento sociodemográfico, se contribuiría a la conservación del lago y de su ecosistema y se obtendría el agua necesaria para la Zona Metropolitana de Guadalajara. De la misma manera, se esperaba que los excedentes de agua, provenientes de las presas guanajuatenses, principalmente de la presa Solís, que llegaran al Lago de Chapala ayudaran a corregir la tendencia a la baja en el nivel del agua que se ha registrado durante los últimos años, aunado a que el lago de Chapala se vería beneficiado con múltiples trasvases. Cfr. Instituto Nacional de Ecología. Diagnóstico Biofísico y socioeconómico de la cuenca Lerma-Chapala. Diciembre de 2003.

¹⁸ Rojas Ramírez, Juan Pablo, La hidropolítica en Jalisco en los albores del siglo XXI: Tres escenarios de conflicto y negociación política en torno al proyecto público de la presa de Arcediano, en línea https://www.researchgate.net/profile/Jose-Juan-Pablo-Rojas-Ramirez/publication/273121084_hidropolitica07_2_103-135/links/54f73b3c0cf28d6dec9e4fc5/hidropolitica07-2-103-135.pdf

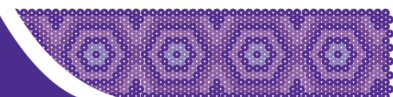


Tabla 1

Agentes y pronunciamientos sobre el proyecto Arcediano

Pronunciamientos públicos a favor de la CEAS y la presa Arcediano 2002–2003	Pronunciamientos públicos sobre irregularidades (de diseño e información) en el proyecto de la presa Arcediano 2002–2003
<ul style="list-style-type: none"> ● Comisión Nacional del Agua (Conagua) ● Delegación Regional de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) ● Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) ● Gobierno del Estado de Jalisco ● Congreso del Estado de Jalisco (incluye a los partidos políticos que lo forman: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM) ● Gobierno Federal ● Coparmex Jalisco ● Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco (CCIJ) ● Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara (Canaco) ● Banobras ● Delegación Regional de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM) ● Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG) 	<ul style="list-style-type: none"> ● Amigos de la Barranca, ONG local ● Fundación Cuenca Lerma–Chapala–Santiago, ONG local ● Living Lakes, ONG internacional ● Grupo Acqua de la Universidad de Guadalajara ● Arquidiócesis de Guadalajara ● Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) ● Ayuntamiento de Zapopan ● Ayuntamiento de Tlaquepaque ● Centro de Investigación y Estudio sobre Antropología Social (CIESAS) ● Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco ● Colegio Metropolitano de Ingenieros de Jalisco ● Colegio de Arquitectos de Jalisco ● Colegio de Arquitectos y Urbanistas ● Alarife Colegio de Profesionistas de la Arquitectura y el Desarrollo Urbano ● Federación de Colegios de Profesionistas ● Consejo Intergrupala de Evaluadores del Estado de Jalisco ● Instituto del Agua ● Círculo de Mujeres

Fuente: Tomado de *Conflicto y agentes en el caso de la presa Arcediano: la gestión pública del agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara*, por López Ramírez, 2012.
<http://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/455/PresaArcedianoGobernanza.pdf?sequence=2>





Desde el surgimiento del proyecto de Arcediano y durante todo el tiempo que estuvo en discusión, se originó una controversia entre actores políticos del estado y la sociedad civil organizada. Los motivos de oposición versaron principalmente sobre los daños ecológicos, en la claridad de la información y en la viabilidad de la presa en el lugar de Arcediano¹⁹.

Dentro de los argumentos que se encontraban en contra del mega proyecto, estaba la identificación de desechos industriales que van a descargarse al río Santiago, específicamente aquellos que se encuentran en el corredor industrial de El Salto. La multiplicidad de descargas irregulares que padecía ya desde ese entonces el afluente, hacía evidente las posturas en contra de la presa de Arcediano.

La UdeG intervino en la negociación del proyecto Arcediano. En 2003 se posicionó por acreditar la construcción de la presa²⁰, pero un año después, en 2004, el Comité técnico de análisis del proyecto Arcediano de la UdeG²¹ dio a conocer, en su primer informe de evaluación que: “en este momento y tal como está presentado, no hay certeza de que el proyecto Arcediano sea viable en términos económicos, de salud pública, ambientales y de beneficio social en el abastecimiento de agua requerida para la zona conurbada de Guadalajara”, por lo que presentó un documento²² con 10 conclusiones y 13 recomendaciones, mismo que también fue presentado el 3 de junio de ese año al Congreso del Estado de Jalisco²³.

¹⁹ Conflicto y agentes en el caso de la presa Arcediano: la gestión pública del agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara, *Op. Cit.*

²⁰ En palabras del vicerrector Ricardo Gutiérrez Padilla se dijo que, Arcediano representaba la obra del sexenio del Gobernador Francisco Ramírez Acuña. *Ibidem*

²¹ En dicha reunión el entonces vice rector de la Universidad, Tonatiuh Bravo Padilla, destacó que se habían gastado alrededor de 100 millones de pesos en estudios y en la repetición de algunos, ya que se había contratado a una empresa canadiense para la realización de los estudios y como no habían dado los resultados satisfactorios para la CEAS, se volvieron a repetir con una empresa local poco acreditada. *Ibidem*

²² No fue la única casa de estudios que se involucró en el tema, por su parte el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, emitió un documento conocido como: “Propuesta del ITESO sobre los problemas de abastecimiento de agua en Guadalajara”, en el que, sin hacer referencia directa a la presa Arcediano, se planteó la creación de un programa de agua, saneamiento y manejo integral de cuencas, que permitiera la ampliación regional del tema del agua. *Ibidem*.

²³ Véase UdeG, Gaceta Universitaria, en línea <http://www.gaceta.udg.mx/wp-content/uploads/2020/02/347.pdf> consultada el 4 de noviembre de 2021.



El proyecto continuó con múltiples inconsistencias técnicas y metodológicas, lo que conllevó a disputas entre los diferentes actores políticos²⁴, aunado al reclamo de que era necesaria la construcción de más plantas de tratamiento de aguas residuales que apoyaran la viabilidad del agua que estaría dotando la presa de Arcediano al AMG.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos expresó, por medio de Felipe Calderón Hinojosa, la viabilidad del proyecto, y del crédito para desarrollar las obras de infraestructura hidráulica que necesitaba el AMG, con el argumento de que esas obras “no solo las necesitan los jaliscienses, sino porque son obras que México necesita urgentemente para recuperar la cuenca del Lerma”. Con esta postura, el 7 de mayo de 2003, la Comisión de Hacienda del Congreso avaló la aprobación para el crédito²⁵ y la envió al pleno para su discusión, en la que proponía una serie de candados, como los siguientes: que antes de que el gobierno estatal utilizara el dinero, enviara al Congreso el Plan de Financiamiento, el estudio de impacto ambiental, los proyectos técnicos y, sobre todo, la participación del Gobierno Federal, situación que evidenciaba la aprobación del crédito sin elementos técnicos de factibilidad, utilizando únicamente el argumento de “lo urgente” que era construir la presa²⁶.

En 2005, el entonces titular de la CEAS, señalaba que iniciaría las obras a finales de ese año, sin embargo, el Congreso de Jalisco indicaba que hasta ese momento el Poder Ejecutivo no había dado autorización para la “liberación de los recursos que le correspondían aportar para la obra”. A esta situación se sumó una controversia por una serie de estudios sobre la calidad del agua y los sedimentos que llegarían a la presa, realizados por la UdeG, en los cuales se concluía que el líquido no tendría la calidad suficiente para el consumo humano. Por parte del Congreso del Estado se solicitó se hicieran públicos dichos

²⁴ El 22 de junio del 2004 la bancada Priista del Congreso de Jalisco dejó en el limbo al proyecto de Arcediano; no obstante, decidió apoyar la construcción de las seis plantas de tratamiento de aguas negras que requiere la zona metropolitana, y dejó en veros su aval para la construcción de la presa y acordaron esperar a que el Ejecutivo estatal y la UdeG se pongan de acuerdo sobre la viabilidad. Conflicto y agentes en el caso de la presa Arcediano: la gestión pública del agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara, *Op. Cita*

²⁵ A propuesta del Ejecutivo de Jalisco, el congreso autorizó el endeudamiento por un préstamo por \$6,700 millones de pesos para realizar el proyecto de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, que comprende la construcción de un sistema de captación y bombeo en el río Verde y el Santiago Presa de Arcediano. La hidropolítica en Jalisco en los albores del siglo XXI: Tres escenarios de conflicto y negociación política en torno al proyecto público de la presa de Arcediano, *Op. Cit.*

²⁶ *Ibidem*



estudios de la UdeG, mismos que la propia CEAS negaba su existencia, sin embargo, dicha casa de estudios argumentó que no podía publicarlos por ser un trabajo desarrollado para la CEAS con cláusula de confidencialidad y que entonces le correspondía a la CEAS hacerlos públicos.

La negativa de hacer públicos estos resultados desencadenaron la primera amonestación pública en la historia del ITEI, cuando en 2005 señaló al entonces titular de la CEAS, Enrique Dau Flores, por el incumplimiento de informar al ITEI mediante un escrito que CEAS no dio información a un ciudadano. Dau Flores aseguraba que, al no serle solicitados los estudios sobre Arcediano con el nombre exacto, él no tenía por qué orientar al peticionario²⁷. De acuerdo al ITEI, sí era su obligación y debió cumplir el requerimiento²⁸. Desde aquí iniciaba la historia de ocultamiento de información pública en torno a Arcediano.

En 2005 aún no se contaba con los documentos que emitirían las autoridades para conocer con certeza si el agua de esa zona era apta para el consumo humano, ya que el entonces representante regional de la CNA (hoy Conagua) en una declaración a los medios de comunicación realizada el 10 de marzo de 2004, reconoció que el río Santiago sí presentaba altos índices de contaminación, sin embargo, dijo que al mezclarse el agua del río Santiago con las aguas del río Verde este índice bajaba considerablemente, y en cuanto a los metales que arrastra el río, se consideraba que se podían eliminar mediante técnicas de potabilización; con este argumento la comisión regional de la CNA mostraba su apoyo a la construcción de la presa²⁹.

En defensa del proyecto, la CEAS difundió en 2006 la noticia de que la propia OPS realizaría estudios sobre la calidad del agua para el proyecto de la presa, sin embargo, se identificó que esa noticia era únicamente mediática, en virtud de que la CEAS ya había conseguido las autorizaciones de la Semarnat para iniciar el proyecto, ya que fue la representación de la OPS en México quien

²⁷ Finalmente, el documento fue entregado a los solicitantes.

²⁸ Véase ITEI, Caja de Cristal, Publicación semestral de transparencia y acceso a la información, año 6, número 11, enero-junio 2020, en línea https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/num11_CDC_agosto2020.pdf consultada el 10 de noviembre de 2021.

²⁹ La hidropolítica en Jalisco en los albores del siglo XXI: Tres escenarios de conflicto y negociación política en torno al proyecto público de la presa de Arcediano, *Op. Cit.*



indicó que había sido consultada por la CEAS sobre la posibilidad de apoyar la realización de un estudio de evaluación de riesgo e impacto a la salud referente al proyecto presa Arcediano, y que se encontraban esperando la decisión de CEAS sobre la realización del estudio para que la OPS iniciara con la búsqueda de expertos³⁰.

En esa misma tesitura, se hizo mediática una carta pública que en agosto de 2006 un grupo de 58 personalidades: intelectuales, investigadores, artistas, escritores y activistas ambientales, nacionales e internacionales, enviaron al presidente de la República; exigiendo que el Gobierno del Estado de Jalisco suspendiera los trabajos de la presa de Arcediano hasta que se comprobara que no traerían impactos graves a la salud de los habitantes. En la misiva señalaban: “Es indispensable que un proyecto como el de la presa Arcediano cuente previamente con un estudio integral y riguroso de su impacto en las condiciones de salud y el medio ambiente. Esta es la única forma de conocer si la presa de Arcediano no constituirá un riesgo para la salud”³¹.

En el mismo tenor, en enero de 2007 el Consejo Ciudadano de la CEDHJ³² se pronunció públicamente por detener la construcción de la presa de Arcediano, haciendo un llamado al gobernador electo (Emilio González Márquez), a las autoridades involucradas y a las legisladoras y legisladores electos de la LVIII Legislatura a detener la construcción de la presa de Arcediano, hasta que se resolvieran los procesos jurídicos que determinaran su legalidad, esto, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de los habitantes de la AMG, y hasta que se contara con los resultados de los Estudios de Evaluación de Riesgos e Impactos a la Salud en la Población de la ZCG, los cuales debían ser dados a conocer ampliamente a la ciudadanía. De la misma manera, se pronunció porque se realizara, con la participación de la OPS, la segunda fase de los estudios antes

³⁰ Conflicto y agentes en el caso de la presa Arcediano: la gestión pública del agua en la Zona Metropolitana de Guadalajara, *Op. Cit*

³¹ *Ibidem*

³² Consejo que en todo momento expresó su preocupación por el avance de las obras de construcción de la presa de Arcediano, proyecto presentado como única alternativa para abastecer de agua potable a más de tres millones de personas de la ZCG y que se desarrolla sobre el cauce del río Santiago calificado como uno de los más contaminados del país, ya que recibe, sin ningún tratamiento y desde hace décadas, descargas industriales y aguas residuales de los municipios por donde cruza. Cfr. Boletín 4/2007, CEDHJ, en línea <http://cedhj.org.mx/boletines/2007/enero/Boletin0407.pdf> consultado el 10 de noviembre de 2021



mencionados, para contar con resultados definitivos, y que se cumplieran las recomendaciones que emanasen de dichos estudios.

En febrero de 2007 la OPS y la Oficina Regional de la OMS (representación en México), presentaron el documento³³: “Evaluación de riesgos e impactos a la salud en la población de la zona conurbada de Guadalajara por la construcción de la presa Arcediano: primera fase³⁴”.

En este importante documento se señaló la necesidad de obtener mayor información para que pudiera realizarse un estudio de evaluación de riesgo e impacto a la salud adecuado a la complejidad de la realidad que se presentaba, tales como: análisis de la flora acuática de los ríos, caracterización de las fuentes primarias, análisis de los suelos y sedimentos, estudios sobre el comportamiento de los vectores de interés de salud pública, entre otros³⁵.

Se recomendó establecer desde ese momento medidas preventivas de control de las fuentes primarias y secundarias de contaminación, para reducir el riesgo del uso futuro del agua de los ríos para consumo humano, y debido a la trascendencia y magnitud del proyecto y por su potencial impacto en la salud pública, se recomendó el fortalecimiento y ampliación de los espacios y mecanismos que garantizaran la participación ciudadana³⁶.

También se recomendó el fortalecimiento institucional de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco en la continuidad y seguimiento de las evaluaciones de riesgo e impacto a la salud, la vigilancia de la salud de las poblaciones, el

³³ Documento que contó con un multidisciplinario equipo de trabajo, a saber: Dr. Guilherme Franco Netto, Asesor OPS/OMS México; Dr. Fernando Díaz Barriga y Dr. Arturo Torres Dosal ambos de la Facultad de Medicina UASLP; Centro Colaborador de la OPS/OMS en Evaluación de Riesgo en Salud y Salud Ambiental Infantil; Antrop. Gladis Judith Guadrón, Consultora; Biol. Julieta Pisanty, Consultora; Dr. Alexandre Pessoa da Silva, Consultor. AMBIOS Ingeniería y Procesos Ltda. Sao Paulo, Brasil; Dr. Ray Bustinza y Dr. Pierre Goselin ambos del Centro colaborador OMS-OPS para la evaluación y la vigilancia de los impactos sobre la salud del medioambiente y del medio laboral del Centro Hospitalario Universitario de Québec. Québec, Canadá; Dr. Mathieu Valcke, Instituto Nacional de Salud Pública, Dirección de riesgos biológicos, ambientales y ocupacionales, Montreal, Canadá; Dr. Jacobo Finkelman, Representante de la OPS/OMS en México, hasta el 31 de enero de 2007.

³⁴ Véase documento completo en línea http://info.ceajalisco.gob.mx/images/ley_pdf/evaluacion_arcediano.pdf

³⁵ Véase, CEAS, Presentación del Informe Fase I, Evaluación de Riesgos e Impactos a la Salud en la Población de la ZCG por la Construcción de la Presa Arcediano, en línea http://info.ceajalisco.gob.mx/images/ley_pdf/evaluacion_arcediano.pdf

³⁶ *Ibidem*



monitoreo de la calidad del agua y de las fuentes primarias de contaminación, y del control de calidad de la red de laboratorios³⁷.

La primera fase del estudio de evaluación de riesgo e impacto a la salud por la construcción de la presa Arcediano brinda un diagnóstico inicial no concluyente que deberá ser complementado por estudios que posibiliten resultados más definitivos. Para ello, el informe destaca un conjunto de medidas que se consideran claves para la agenda de seguimiento de los estudios de evaluación de riesgo e impacto a la salud por la construcción de la presa Arcediano³⁸:

1. Definir el manejo de la flora acuática en el río Verde y en el Santiago.
2. Identificar, caracterizar y vigilar de manera continua todas las fuentes contaminantes primarias y secundarias.
3. Analizar todos los parámetros de la normativa de agua potable en el río, para garantizar un buen diseño de la planta potabilizadora, y en el agua tratada en dicha planta para evaluar su funcionamiento.
4. Analizar, además, otros tóxicos críticos no considerados en la normativa, como los compuestos orgánicos como polibromados y disruptores endócrinos.
5. Realizar los análisis del agua cruda y del agua tratada con mayor frecuencia (una vez al mes).
6. Analizar sedimentos, futuros sedimentos y suelos.
7. Realizar encuestas y modelajes de vectores de interés a la salud pública.
8. Diseñar programas para atención de contingencias.
9. Establecer canales de participación ciudadana en el proceso de evaluación de riesgo e impacto a la salud.
10. Involucrar activamente al sector salud.
11. Identificar indicadores epidemiológicos y establecer programas para la vigilancia en salud.

Los comisionados para seguir la realización de los estudios de evaluación de riesgo e impacto a la salud por la construcción de la presa Arcediano, deberán estar involucrados en todas las etapas del diseño, ejecución y evaluación de las medidas.

Para cada una de las medidas de la lista presentada arriba deberán ser elaborados los términos de referencia, los protocolos y los cronogramas que garanticen el cumplimiento de sus respectivas actividades.

Este primer documento manifestó la necesidad de generar estudios complementarios respecto a la problemática de salud de las localidades ubicadas en la zona de influencia del proyecto en sus diferentes etapas:

³⁷ *Ibidem*

³⁸ *Ibidem*



construcción, operación y cierre de la presa de Arcediano, así como los posibles mecanismos de control y manejo de los riesgos generados, a partir de la adopción de medidas técnicamente efectivas, económicamente viables y ambientalmente compatibles.

Al respecto, y en virtud de que los resultados de este documento fueron presentados por la CEAS y las autoridades involucradas el 7 de marzo de 2007, la realización de estudios era inminente.

El 24 de octubre de 2008 se llevó a cabo el primer convenio de colaboración entre la CEA y la UASLP, para conjuntar acciones y recursos para la elaboración de los términos de referencia para la atención de las recomendaciones vertidas por la OPS sobre el riesgo ambiental río Santiago, dicha colaboración tenía un término al 30 de noviembre de 2008, pagando el Estado de Jalisco la cantidad de \$300.000 (trecientos mil pesos)³⁹.

Finalmente cabe mencionar que la presa Arcediano, representa uno de los múltiples megaproyectos fallidos que han intentado las autoridades emprender para suministrar del vital líquido al AMG, el dinero público que se invirtió en el mismo es cercano a los mil millones de pesos, la Conagua ha confirmado que de 2003 a 2009 encontró cheques o recibos por el envío de recursos a Jalisco por 473.9 millones de pesos (mdp), de los cuales 238 mdp fueron para este proyecto.⁴⁰

³⁹ Documento que puede observarse en la página oficial de la UASLP, en línea <http://evirtual.uaslp.mx/vinculacion/lists/registro%20de%20convenios%20uaslp/allitems.aspx>

⁴⁰ A petición de un ciudadano que solicitó a la Gerencia Regional Lerma-Santiago-Pacífico “copia de los gastos que la Conagua ha ejecutado por sí de 2002 a 2009 en trabajos directos e indirectos en los estudios en el proyecto Arcediano”, así como los recursos entregados a la CEAS y a la actual CEA para el proyecto de abasto para los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá y Tlaquepaque. La dependencia entregó un informe denominado “Descripción de las radicaciones e importes ejercidos en acciones de la Presa Arcediano”, que incluye los montos entregados de 2003 a 2008, así como los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos federal de 2009. Cft. Notas periodísticas NTR El Diario, *Tiran casi mil millones en la Presa Arcediano*, en línea https://ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=143545 UdGTV, *Tres décadas y siete mil millones de pesos después, Jalisco sigue en busca de agua*, en línea <https://udgtv.com/noticias/tres-decadas-siete-mil-millones-pesos-despues-jalisco-busca-agua/> El Informador, *La Presa de Arcediano siempre fue inviable*, en línea <https://www.informador.mx/Jalisco/La-Presa-de-Arcediano-siempre-fue-inviable-20091229-0180.html> Milenio, *Arcediano, danza millonaria en la barranca*, en línea <https://www.milenio.com/opinion/carlos-martinez-macias/sin-pedir-audiencia/arcediano-danza-millonaria-en-la-barranca> Proceso, *Jalisco: Presa Arcediano, por encima de la ley*, en línea <https://www.proceso.com.mx/nacional/2007/7/9/jalisco-presa-arcediano-por-encima-de-la-ley-35570.html>

Según la Conagua, desde el 2003 se hicieron entrega de recursos tanto a la entonces Secretaría de Finanzas del gobierno de Jalisco como a la propia CEAS hoy CEA. Aunado a lo anterior, cabe recordar que se invirtió un aproximado de 673.4 mdp que se utilizaron de un crédito estatal para abasto de agua, el gasto público utilizado según datos periodísticos oscila en lo siguiente:

Tabla 2.

CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN 2001-2006 (FRANCISCO RAMÍREZ ACUÑA)	ADMINISTRACIÓN 2007-2013 (EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ)	TOTAL
Estudios	112'816,522.17	121'337,746.20	234'154,268.37
Asesorías	63'674,322.11	15'229,703.44	78'904,025.55
Obras asociadas	79'354,796.71	96'067,386.67	175'422,183.38
Obras directas	0	37'237,233.70	37'237,233.70
Proyectos	10'252,220.30	38'608,442.38	48'860,662.68
Afectación	6'476,563.80	91'648,831.62	98'125,395.42
Varios	0	734,357.73	734,357.73
	272'574,425.09	400'863,701.74	673'438,126.83

DINERO FEDERAL ENTREGADO POR CONAGUA

AÑO	MONTO ENTREGADO	MONTO ENTREGADO	MONTO ENTREGADO	MONTO ENTREGADO	TOTAL ENTREGADO	RECURSOS PARA ARCEDIANO
2003	6'000,000.00	8'762,000	0	0	14'764,003	8,063,997.82
2004	4'049,000.00	2'000,000	8'600,000	8'887,959	23'536,959	11'759,000.00
2005	32'106,596.75	0	0	0	32'106,597	19'691,091.11
2006	142'000,000.00	94'884,000	39'999,999	0	276'883,999	72'352,453.00
2007	0	0	0	0	0	0
2008	47'387,817.00	20'865,083	0	0	68'252,900	68'252,900.00
2009	58'300,000.00	0	0	0	58'300,000	58'300,000.00
					473'844,458	238'419,442.00

Fuente: NTR El Diario, *Tiran casi mil millones en la Presa Arcediano*, en línea https://ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=143545

En 2009 se descartó la viabilidad del proyecto de la Presa de Arcediano, sin embargo, el estado de Jalisco y la federación han intentado poner en marcha otros megaproyectos (algunos viables) que, de la mano con las políticas públicas que han concretado en sus respectivos planes de gobierno, han intentado mitigar la problemática que se suscita alrededor de este vital líquido, sin embargo, los resultados no han sido los mejores, tal como lo ha señalado esta defensoría del pueblo en la Recomendación 10/2022, sobre la gestión integral del agua.



3.2.2 Breves consideraciones sobre el Convenio de colaboración realizado entre la CEA y la UASLP en torno a la presa Arcediano.

La construcción y operación de una presa puede causar cambios significativos en los ecosistemas de los ríos, y por ello alterar el ambiente y la salud de las poblaciones humanas en sus vecindades, tanto río arriba como río abajo de la propia presa⁴¹.

La magnitud del impacto en la salud que provoca la construcción de una presa varía ampliamente de un proyecto a otro. Tal magnitud depende de un gran número de variables como son: el tamaño y propósito de la presa, la composición y características de salud subyacentes de las poblaciones vecinas, la presencia de enfermedades endémicas infecciosas, la calidad y disponibilidad de servicios locales de cuidado a la salud y la alteración ambiental causada por la presa, que genera un ambiente propicio para el surgimiento o mayor incidencia de enfermedades⁴².

La OMS ha identificado seis categorías principales en que se dividen los problemas de salud asociados a la construcción de presas: 1) enfermedades contagiosas, 2) enfermedades no contagiosas, 3) accidentes/heridas, 4) desnutrición, 5) desórdenes psicosociales y 6) falta de bienestar social. La comunidad del sector salud puede obtener una gran cantidad de información confiable en lo que respecta al impacto de las presas en enfermedades contagiosas, pero la información del impacto en padecimientos que son producto de exposiciones crónicas a tóxicos ambientales que reducen la esperanza de vida y el bienestar social, es escasa o nula y cuenta con un grado de confiabilidad variable. Asimismo, la alteración del ecosistema y de la demografía local puede favorecer la expansión de enfermedades infecciosas⁴³.

Los cambios hechos al ecosistema del río pueden crear condiciones propicias para vectores patógenos ya que pueden incrementar su proliferación. Un río

⁴¹ Véase “Propuesta metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favoreciera el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención, vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto Presa Arcediano en el Estado de Jalisco”, en línea https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/INFORME%20FINAL%20ARCEDIANO_CEA_UEAS_JALISCO_2011_1%20-%20copia_opt.pdf consultado el 20 de noviembre de 2021.

⁴² *Ibidem*

⁴³ *Ibidem*



alterado puede fomentar diferentes patrones de interacción humana con el mismo, lo que también incrementa el riesgo de enfermedades⁴⁴.

El desarrollo de pueblos cerca de sitios donde se construyen presas también se ha asociado con el incremento de enfermedades contagiosas, tales como tuberculosis y hepatitis. Las enfermedades que conlleva el agua son causa de preocupación cuando falta higiene; el crecimiento de asentamientos nuevos o temporales que no cuentan con la higiene adecuada y con los servicios sanitarios necesarios puede ocasionar el incremento de la enteritis así como de otras enfermedades diarreicas⁴⁵.

Otra seria amenaza de la calidad de agua que se utiliza para el abastecimiento o recreación, es la proliferación de cianobacterias tóxicas (alga azul-verde), las cuales producen cianotoxinas de varios tipos que pueden causar enfermedades transmitidas por el agua a animales y personas expuestas a ellas. Algunas cianotoxinas son neurotoxinas, otras dañan principalmente al hígado, otras provocan dermatitis y otras provocan problemas de salud como la gastroenteritis.

El abordaje de la compleja problemática de salud asociada a la construcción de presas requiere de herramientas metodológicas de alta sensibilidad y confiabilidad, que demandan el uso de indicadores de salud ambiental. Los indicadores de salud ambiental, son herramientas que permiten evaluar de manera integral problemas ambientales y de salud humana, identificando aquellos factores o variables que conducen a su mejoramiento o degradación, haciendo perceptibles las tendencias y modificaciones que sufren los fenómenos monitoreados. Asimismo, facilitan el reconocimiento de poblaciones vulnerables y favorecen la jerarquización de necesidades en programas de intervención. Por otro lado, permiten la estratificación de los riesgos epidemiológicos y la identificación de áreas de mayor riesgo ambiental, lo que representa una herramienta científica útil para llevar a cabo una gestión integral de salud y ambiente⁴⁶.

⁴⁴ *Ibídem*

⁴⁵ *Ibídem*

⁴⁶ *Ibídem*



La OMS estableció un modelo con un abordaje muy amplio en el cual incorporó grandes fuerzas impulsoras de desarrollo económico que afectan el estado del medio ambiente y consecuentemente producen efectos sobre la salud humana. Este modelo denominado FPEEEA (Fuerza Impulsora-Presiones-Estado Exposición-Efecto-Acción) permite que los indicadores de medio ambiente y salud puedan ser identificados y seleccionados en la compleja cadena de interacciones entre las fuerzas motrices que impulsan la degradación del estado del medio ambiente hasta las exposiciones ambientales que producen efectos negativos sobre la salud; de esta manera permiten integrar la problemática de los sectores salud; y medio ambiente en un esquema de vigilancia que favorece la acción y facilita la generación de información integral y relevante para la toma de decisiones⁴⁷.

Por otra parte, las complejas interacciones que representa este modelo favorecen la sistematización de las principales etapas involucradas en el proceso, tales como, la etapa en la que se generan los riesgos ambientales y se presenta la exposición a los mismos, la etapa en la que se identifican los efectos sobre la salud y la etapa en la que se implementan acciones de control, prevención y promoción de la misma⁴⁸.

Tomando como apoyo lo aquí señalado, es que la UASLP se comprometió con el Gobierno de Jalisco, para generar una batería de indicadores básicos que permitieran identificar y evaluar los problemas de salud reales y potenciales de las poblaciones afectadas y/o influenciadas por el desarrollo del proyecto de la Presa Arcediano en todas sus fases.

En ese tenor, el 1 de septiembre de 2009 se celebró el Convenio de Colaboración entre la CEA y la UASLP con una vigencia de 212 días (hasta el 31 de marzo de 2010) para la elaboración del documento denominado “Propuesta Metodológica para la implementación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco”, por la cual el Gobierno de Jalisco pagó la cantidad de \$1,150.000 (un millón ciento cincuenta

⁴⁷ *Ibidem*

⁴⁸ *Ibidem*



mil pesos)⁴⁹, y en donde se advierte en la cláusula cuarta, la confidencialidad del documento que se originara, señalándose que la UASLP no podría divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otros medio los datos y resultados obtenidos, ya que al concluirse el proyecto los resultados serían propiedad de la CEA.

En seguimiento a dicho convenio, mediante oficio DG-025/2010 dirigido a Alfonso Petersen Farah entonces secretario de Salud Jalisco, y recibido en su despacho el 20 de enero de 2010, el entonces director de la CEA, César Coll Carabias le informaba que la CEA proponía llevar a cabo el proyecto de la Propuesta Metodológica, el cual sería realizado por la UASLP conforme a un convenio de colaboración con la CEA.

En ese oficio se solicitó a la SSJ y a la Dirección General del OPD Servicios de Salud Jalisco, se brindaran las facilidades a los investigadores de la UASLP, así como el apoyo para la revisión del protocolo de investigación.

Cabe recordar que, dentro de las conclusiones emitidas por el grupo de expertos de la OPS, dentro de la primera fase del estudio de evaluación de riesgo e impacto a la salud por la construcción de la presa Arcediano, se manejó directamente en el punto 10 de dichas conclusiones la necesidad imperiosa de “involucrar activamente el sector salud” por lo que en consecuencia se necesitaban “identificar indicadores epidemiológicos y establecer programas para la vigilancia en salud (conclusión 12)⁵⁰.

En seguimiento a lo anterior, esta Comisión cuenta con documentales que acreditan que la SSJ, si bien no formó parte del Convenio de Colaboración con la UASLP, sí tuvo conocimiento del mismo desde un inicio, no solamente con el oficio DG-025/2010 que se menciona en párrafos anteriores, sino que la propia dependencia señaló mediante diverso memorándum: No. SSJ/DGIDS/DGRPID/042/2021, firmado por el director de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la SSJ, que del documento denominado “Protocolo de investigación”, relativo a la Propuesta

⁴⁹ Documento que puede observarse en la página oficial de la UASLP, en línea <http://evirtual.uaslp.mx/vinculacion/lists/registro%20de%20convenios%20uaslp/allitems.aspx>

⁵⁰ Presentación del Informe Fase I, Evaluación de Riesgos e Impactos a la Salud en la Población de la ZCG por la Construcción de la Presa Arcediano, *Op. Cit*



Metodológica, bajo resguardo de la SJJ, se puede advertir a través del punto 4.2 el título de “Plan de Trabajo y Metodología”, mismo que fue de conocimiento de la SSJ.

Por lo que se acredita que el gobierno de Jalisco sí llevó a cabo las gestiones necesarias para atender las conclusiones emitidas en la Fase 1 por la OPS, situación que se materializó en el Convenio de Colaboración que ejecutó con la UASLP y donde el sector Salud, tuvo conocimiento y hasta avaló la metodología con la que se elaboró la Propuesta Metodológica.

3.3 Propuesta Metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco

Dicha investigación surgió en atención a las recomendaciones expresadas en el informe de la primera fase del estudio intitulado “Evaluación de Riesgos e Impactos a la Salud en la población de la Zona Conurbada de Guadalajara (ZCG) por la construcción de la Presa Arcediano”⁵¹ de febrero de 2007. Estudio realizado por la Organización Panamericana de la Salud, en su representación en México, en el que se concluyó lo siguiente:

La primera fase del estudio de evaluación de riesgo e impacto a la salud por la construcción de la presa Arcediano brinda un diagnóstico inicial no concluyente que deberá ser complementado por estudios que posibiliten resultados más definitivos. Para ello, el informe destaca un conjunto de medidas que se consideran claves para la agenda de seguimiento de los estudios de evaluación de riesgo e impacto a la salud por la construcción de la presa Arcediano:

⁵¹ Documento que se dividió en seis capítulos, a saber: 1. Justificación y Fundamentación de la Primera Fase del estudio de Evaluación de riesgo e Impacto a la Salud por la Construcción de la Presa Arcediano, 2. Percepciones de la sociedad sobre el proyecto de Arcediano, 3. Evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, 4. Evaluación de Riesgo: Etapa Preliminar, 5. Rol del Sector Salud y 6. Conclusiones finales. Documento que puede consultarse en línea https://riosantiago.jalisco.gob.mx/sites/default/files/recursos/riesgos_por_la_construccion_de_la_presa_acerdiano.pdf consultado el 08 de noviembre de 2021



1. Definir el manejo de la flora acuática en el Río Verde y en el Santiago.
2. Identificar, caracterizar y vigilar de manera continua todas las fuentes contaminantes primarias y secundarias.
3. Analizar todos los parámetros de la Normativa de Agua Potable en el río para garantizar un buen diseño de la planta potabilizadora y en el agua tratada en dicha planta para evaluar su funcionamiento.
4. Analizar, además, otros tóxicos críticos no considerados en la normativa, como los compuestos orgánicos como polibromados y disruptores endócrinos.
5. Realizar los análisis del agua cruda y del agua tratada con mayor frecuencia (una vez al mes).
6. Analizar sedimentos, futuros sedimentos y suelos.
7. Realizar encuestas y modelajes de vectores de interés a la salud pública.
8. Diseñar programas para atención de contingencias.
9. Establecer canales de participación ciudadana en el proceso de evaluación de
10. Involucrar activamente el sector salud.
11. Identificar indicadores epidemiológicos y establecer programas para la vigilancia en salud.

En ese tenor y en seguimiento, la CEA firmó un convenio de colaboración con la UASLP que se denominó Propuesta Metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco, en donde el estudio giró en torno a la selección, implementación y análisis de indicadores epidemiológicos para la evaluación de la condición de salud en aquel entonces (2010) de las poblaciones que se ubican en el área de influencia del proyecto de la Presa Arcediano, a fin de propiciar el desarrollo de propuestas de intervención en el sitio, a corto, mediano y largo plazo⁵².

La delimitación del área de estudio se planteó para aquel entonces a la cuenca del Río Santiago-Guadalajara, la cual se ubica en la subregión Alto Santiago, dentro de la Región Hidrológico-Administrativa VIII Lerma-Santiago-Pacífico.

⁵² Propuesta metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el Estado de Jalisco, en línea https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/INFORME%20FINAL%20ARCEDIANO_CEA_UEAS_JALISCO_2011_1%20-%20copia_opt.pdf consultado el 08 de noviembre de 2021.

Dicha cuenca drenaba hace una década, una superficie aproximada de 9,641 km². Se hizo énfasis de la importancia de la misma en la región ya que en esta da inicio el recorrido del río Grande Santiago, ocupando toda la parte central del estado de Jalisco, como se aprecia a continuación:

Figura 1.



Fuente: Obtenido de *Propuesta Metodológica*, desde:
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/INFORME%20FINAL%20ARCEDIANO_CEA_UEAS_JALISCO_2011_1%20-%20copia_opt.pdf

La zona de estudio (como se detalla más adelante) involucró a las colonias de Colonia Jardines de la Barranca, en Guadalajara, Jalisco Sección II y Puente Grande, ambas en Tonalá, El Salto, en El Salto, Juanacatlán y La Cofradía ambas en Juanacatlán.



3.3.1 Objetivo general y específicos

El objetivo general de la Propuesta Metodológica fue definir una batería de indicadores sociales, ambientales y sanitarios para establecer un diagnóstico comunitario de salud integral, identificando factores de riesgo y vulnerabilidad que permitieran desarrollar programas de intervención y vigilancia epidemiológica que respondieran a las necesidades de las poblaciones que habitaban el área de influencia del proyecto Arcediano

Mientras que sus objetivos específicos fueron, los siguientes:

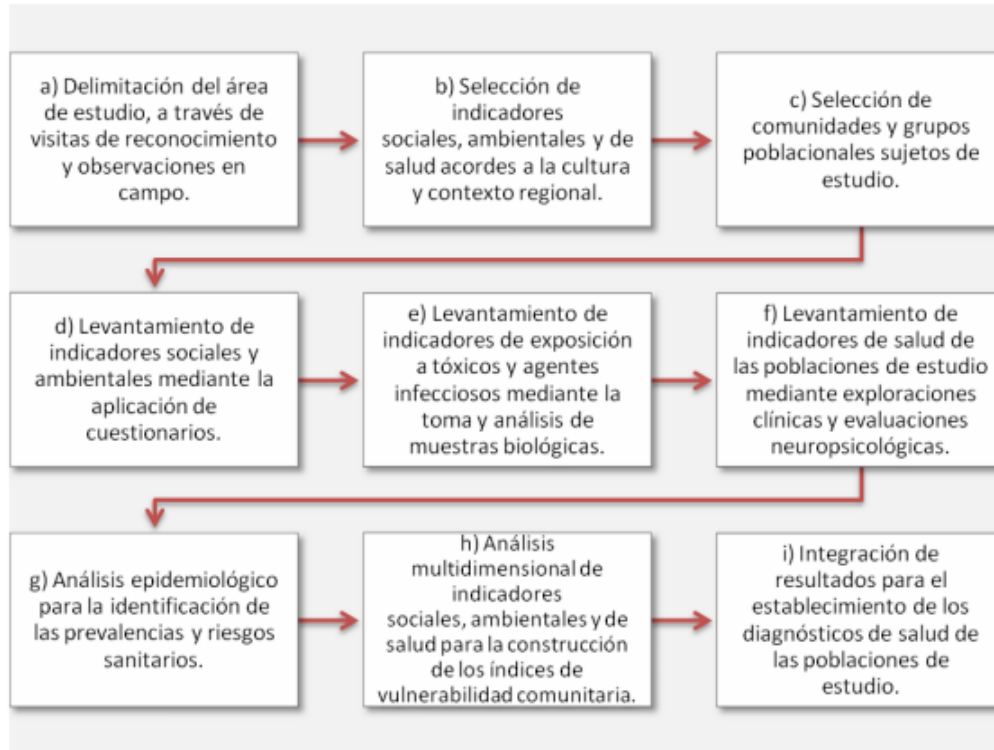
- Delimitar el área de estudio que será sujeta a los programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica, en concordancia con las autoridades de la SSJ y la CEA.
- Realizar la caracterización y el diagnóstico de las condiciones sociales, ambientales y de salud que prevalecen en las poblaciones que habitan el área de estudio.
- Realizar la construcción de los escenarios de riesgo sanitario para cada comunidad de estudio, a partir de los principales factores de riesgos sociales, ambientales y de salud reales y potenciales, identificados mediante el desarrollo de un análisis epidemiológico.
- Realizar un análisis multidimensional para la identificación y ponderación de las variables latentes y manifiestas que determinan la vulnerabilidad de las poblaciones, así como de las amenazas potenciales a la salud de las mismas, mediante la construcción de un índice de vulnerabilidad comunitaria.
- Proporcionar las bases para diseñar programas de intervención y vigilancia epidemiológica, basados en la evaluación integral de los indicadores sociales, ambientales y de salud implementados en la caracterización y diagnóstico de la condición de salud y vulnerabilidad de las poblaciones de estudio.

3.3.1.1 Metodología

La Propuesta Metodológica llevó a cabo una evaluación de la problemática de salud en las poblaciones involucradas en el proyecto de la presa Arcediano comprendió aspectos generales que se muestran a continuación:



Figura 2.



Fuente: tomado de Propuesta Metodológica, desde:
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/INFORME%20FINAL%20ARCEDIANO_CEA_UEAS_JALISCO_2011_1%20-%20copia_opt.pdf

Metodología que fue de conocimiento del Sector Salud del Gobierno del Estado de Jalisco durante la administración 2006-2012, como se señaló en el Memorándum: No. SSJ/DGIDS/DGRPID/042/2021, firmado por el director de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la SSJ, que indicó que, del documento denominado “Protocolo de investigación”, relativo a la Propuesta Metodológica, bajo resguardo de la SJJ, se puede advertir a través del punto 4.2 el título de “Plan de Trabajo y Metodología”, mismo que fue de conocimiento de la SSJ y que desde aquel entonces obrara en los archivos de la dependencia.



3.3.1.2 Desarrollo del documento⁵³

El documentó en comento, detalló que la región hidrográfica materia de estudio, cuenta con una superficie total de 192,106 Km², es la más importante de Jalisco, ya que abarca el 50% de la superficie estatal, incluye al 70% de la población total de la entidad y concentra el mayor número de industrias del estado.

Su principal corriente se conoce con el nombre de río Grande Santiago, misma que se origina en el lago de Chapala y desemboca en el Océano Pacífico. La población de la región en 2010 ascendía a 20,089,516 habitantes (según datos del INEGI del 2005) de la cual, el 77% vivía en localidades urbanas y el 23% en localidades rurales; no obstante, de acuerdo con las proyecciones realizadas por INEGI, se estimaba que la población presentaría un crecimiento del 16% (de 20,089,516 a 23,261,789 habitantes) en el periodo 2005-2030. Se identificó también población indígena que representaba el 1.44% de la población total que habita en dicha región hidrográfica.

La región Lerma-Santiago-Pacífico, contribuía en 2010 con el 16.6% del PIB nacional, siendo el estado de Jalisco, el de mayor relevancia con un 6.3% de participación en el PIB. Por otro lado, la subregión Alto Santiago concentraba el mayor porcentaje de Población Económicamente Activa (PEA), siendo este del 35%.

El sector agrícola abarcaba en 2010 1.2 millones de hectáreas de riego, considerándose como una de las más importantes zonas abastecedoras de granos en el país. Asimismo, la subregión Alto Santiago es una de las principales zonas de producción de ganado y aves.

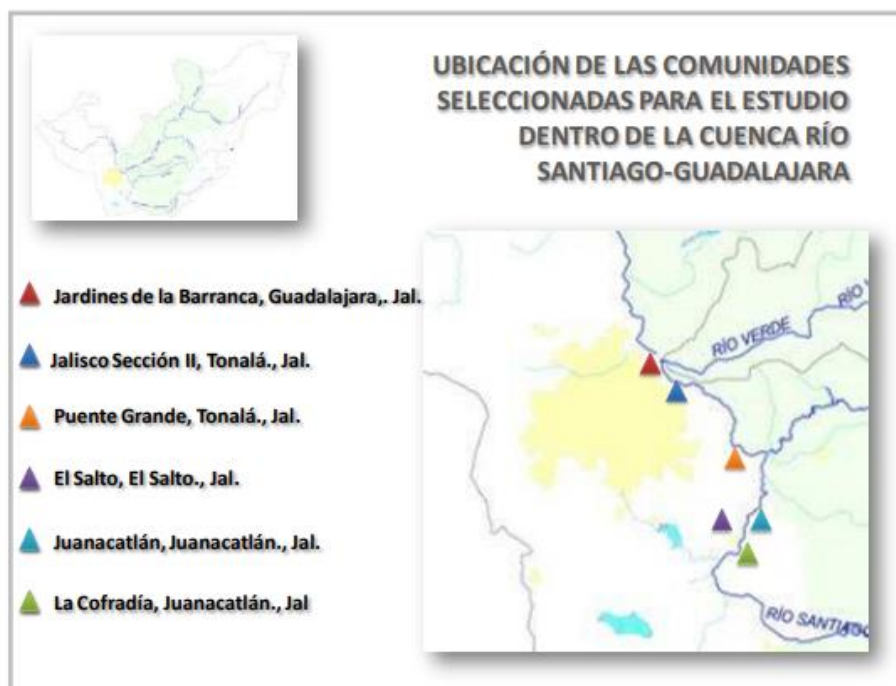
La demanda total de agua ascendía a 14,824 hm³ /año, de los cuales el 68% es empleado en la agricultura, el 22.4% en uso urbano, el 4% en usos múltiples, el 2.7% en uso industrial, el 2% en acuicultura, el 0.25% en usos pecuarios y el 0.72% en otros usos (según datos de la Conagua de 2006).

⁵³ Toda la información contenida en este apartado se recabó del documento oficial que proporcionó la CEA mediante oficio CEAJ/DAJI/SJ-Cert-088/2020.

El documentó recalcó que, en la región se generaban alrededor de 36,663 l/s de aguas residuales, de los cuales sólo se tratan 12,481 l/s en 346 plantas de tratamiento, lo que corresponde a un 34% de cobertura de saneamiento (según datos oficiales de la Conagua de 2006)

El estudio se enfocó y delimitó en 6 comunidades de muestreo pertenecientes a la Zona Conurbada de Guadalajara, obedeciendo a un gradiente altitudinal y siguiendo las márgenes del río Santiago desde el puente Arcediano hasta Juanacatlán, como se aprecia a continuación:

Figura 3.



Fuente: tomado de *Propuesta Metodológica*, desde:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/INFORME%20FINAL%20ARCEDIANO_CEA_UEAS_JALISCO_2011_1%20-%20copia_opt.pdf

Al interior de cada una de las comunidades de estudio, se establecieron unidades territoriales homogéneas y de alta resolución espacial, mediante la selección de Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB), con la finalidad de evitar el efecto de escala y favorecer la comparabilidad entre indicadores y grupos poblacionales de estudio.



Las AGEB seleccionadas en cada comunidad fueron aquellas que mostraron una mayor colindancia con el río Santiago, quedando de la siguiente manera:

- Puente Grande: AGEB 0683
- El Salto: AGEB 0030
- Juanacatlán: AGEB 0054
- La Cofradía: AGEB 004^a
- Jardines de la Barranca: AGEB 4264
- Jalisco Secc. II: AGEB 0147.

La población de estudio se realizó bajo el diseño de un estudio de tipo exploratorio, no probabilístico y de carácter voluntario, por lo que centró su importancia en la naturaleza misma de la información generada, identificando patrones de distribución y frecuencia de los elementos evaluados entre los diferentes grupos poblacionales estudiados sin pretender establecer estimaciones inferenciales sobre la población general y abierta, ni relaciones causales entre los diferentes factores evaluados. En este sentido, se llevaron a cabo visitas y recorridos en cada una de las AGEB seleccionadas para cada comunidad, identificando escuelas primarias públicas que fungieran como centros de información y reclutamiento de la población de estudio, así como centros de reunión para llevar a cabo las diferentes etapas de muestreo y trabajo de campo.

Una vez identificados los centros escolares, se llevaron a cabo reuniones informativas con las respectivas autoridades y con los padres y madres de familia de las comunidades de Puente Grande, El Salto, Juanacatlán, La Cofradía, Jardines de la Barranca y Jalisco Sección II, en las cuales se les presentó el proyecto y se les invitó a participar en el mismo.

Los padres y madres de familia interesados firmaron las correspondientes cartas de consentimiento informado⁵⁴, aceptando su participación y la de sus hijos e hijas en el estudio. Para garantizar la representatividad y comparabilidad de los grupos de estudio, los individuos (niños y adultos) fueron seleccionados mediante la aplicación de criterios de inclusión específicos tales como:

⁵⁴ Las cuales fueron presentadas como Anexo 1, al momento de la entrega final de la Propuesta Metodológica.



- a) Niños y niñas de 6 a 12 años de edad (primaria).
- b) Adultos cuyo tiempo de residencia en el sitio fuera de al menos 10 años.
- c) Niños cuyo tiempo de residencia en el sitio fuera de toda la vida.
- d) Adultos y niños cuya vivienda se localizara dentro de las AGEB seleccionadas.

La población general que voluntariamente decidió participar en el estudio y que cumplió con los criterios de inclusión, quedó conformada por un total de 219 adultos y 324 niños. Cabe mencionar que los adultos participantes fueron los padres, madres o tutores de los niños seleccionados, por lo que se trabajó desde la unidad familiar, como se aprecia a continuación:

Tabla 3.

NOMBRE DE LA COMUNIDAD	ADULTOS PARTICIPANTES	NIÑOS PARTICIPANTES
Puente Grande, Tonalá, Jal.	25	45
El Salto, El Salto, Jal.	48	63
Juanacatlán, Juanacatlán, Jal.	36	50
La Cofradía, Juanacatlán, Jal.	30	42
Jardines de la barranca, Guadalajara, Jal.	53	80
Jalisco Sec. II, Tonalá, Jal.	27	50
TOTAL	219	330

Fuente: tomado de *Propuesta Metodológica*, desde:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/INFORME%20FINAL%20ARCEDIANO_CEA_UEAS_JALISCO_2011_1%20-%20copia_opt.pdf

Por su parte, la selección de una batería de indicadores sociales, ambientales y de salud, se llevó a cabo la selección de un conjunto de indicadores, mediante un análisis minucioso de varias listas de indicadores ya existentes en ese entonces, evaluando en todo momento la pertinencia y factibilidad de su aplicación en el contexto geográfico, político, ambiental y social en el que se desarrolló el proyecto de la presa Arcediano.

Para facilitar el análisis integral de los indicadores seleccionados y garantizar su correcta evaluación, dada su naturaleza, así como los diferentes tipos y niveles de impacto ejercidos sobre la salud, éstos fueron organizados en tres



dimensiones (social, ambiental y salud) y clasificados en cuatro grupos (morbilidad (M), determinantes biológicos (DB), determinantes sociales (DS) y determinantes ambientales (DA)).

Los criterios considerados para garantizar la calidad científica de cada uno de los indicadores sociales, ambientales y de salud seleccionados fueron los siguientes:

- a) Validez: que efectivamente mida lo que se quiere medir.
- b) Confiabilidad: que su medición repetida en condiciones similares reproduzca los mismos resultados.
- c) Especificidad: que mida solamente el fenómeno que se quiere medir.
- d) Sensibilidad: que mida los cambios que se presenten en el fenómeno que se quiere medir.
- e) Mensurabilidad: que estén basados en datos disponibles o que se puedan conseguir con relativa facilidad.
- f) Relevancia: que sea capaz de dar respuestas claras.
- g) Consistencia: que sean coherentes y no contradictorios con la realidad fenómeno que se está evaluando.
- h) Costo-efectividad: que los resultados justifiquen la inversión de recursos y tiempo.

La información de los indicadores sociales y ambientales fue recabada a través de la aplicación de cuestionarios previamente validados y estandarizados, así como de observaciones realizadas directamente en campo.

Los indicadores de morbilidad, fueron obtenidos a partir de exploraciones clínicas realizadas por un cuerpo médico competente y con amplia experiencia en medicina comunitaria, siguiendo el formato de historia clínica general para el establecimiento de un diagnóstico de salud presuncional de la población infantil y adulta.

La información de los indicadores de exposición a agentes infecciosos (respiratorios y gastrointestinales) y alteraciones hematológicas (anemia, otras), se generó a partir de análisis clínicos tales como, exudado faríngeo, exudado nasal, coproparasitoscópico en serie de tres, coprocultivo y biometría hemática



respectivamente.

Para evaluar el estado nutricional infantil, tomaron medidas de peso, talla y edad, y calcularon los puntajes Z usando como referencia a la población de la CDC/NCSH. Los niños que resultaron fuera del rango Z de + 1.88 (percentiles 3 y 95) fueron considerados con desnutrición (desmedro, emaciación, bajo peso) o sobrepeso ($> +1.88$). Para el caso de los adultos, igualmente se tomaron medidas antropométricas y se calculó el Índice de Masa Corporal (IMC), empleando la clasificación de bajo peso, sobrepeso y obesidad según establece la Organización Mundial de la Salud. Se llevó a cabo la exploración neuropsicológica para la evaluación del nivel de inteligencia, mediante la aplicación de la Batería III Woodcock-Muñoz Pruebas de Habilidades Cognitivas (Batería III COG) y Pruebas de Aprovechamiento Escolar (Batería III APROV), estandarizada y validada para niños mexicanos.

Los niveles de habilidades cognitivas y aprovechamiento escolar, fueron analizados según la escala normal 90 a 110, considerando como puntajes bajos aquellos cuya calificación resultó inferior a 90. Ambas baterías fueron aplicadas e interpretadas por psicólogos experimentados de la Facultad de Psicología de la UASLP.

La información de los indicadores de exposición a diversos tóxicos ambientales se obtuvo a partir de muestras de sangre y orina que fueron procesadas y analizadas en el Laboratorio de Toxicología Ambiental de la Facultad de Medicina de la UASLP, mediante métodos y técnicas analíticas validadas y estandarizadas para la detección y cuantificación de los tóxicos de interés.

Cabe mencionar que, dado su alto grado de vulnerabilidad y susceptibilidad, la evaluación de la exposición a agentes tóxicos e infecciosos, así como la evaluación neuropsicológica, se llevó a cabo solamente en la población infantil participante.

Las actividades de muestreo y trabajo de campo se llevaron a cabo durante 10 fines de semana consecutivos, realizando las siguientes actividades:

1. Toma de muestras de sangre, orina, heces, exudados nasales y exudados faríngeos a la población infantil.



2. Realización de exploraciones clínicas a la población infantil.
3. Realización de exploraciones clínicas a la población adulta.
4. Aplicación de la prueba neuropsicológica “Batería III WoodcockMuñoz” para habilidades cognitivas y aprovechamiento escolar a la población infantil.
5. Aplicación de cuestionarios para recabar información socioeconómica y ambiental.

El total de muestras biológicas colectadas, de exploraciones clínicas y neuropsicológicas realizadas y de cuestionarios aplicados⁵⁵ en las diferentes comunidades de estudio durante el trabajo de campo y muestreo, se resumen en las siguientes tablas:

Tabla 4.

Actividades de muestreo	Puente Grande	El Salto	Juanacatlán	La Cofradía	Jardines de la Barranca	Jalisco Sección II	TOTAL
Cuestionarios	-	45	30	21	48	26	170
Exploración clínica adultos	25	48	36	30	53	27	219
Exploración clínica niños	32	55	48	35	67	48	285
Colecta sangre	45	62	50	35	74	50	316
Colecta orina	37	52	47	33	80	47	296
Colecta heces	22	50	35	25	61	33	226
Exudado faringeo	39	55	46	42	64	50	296
Exudado nasal	43	60	47	42	64	50	306
Prueba Neuropsicológica	33	43	46	24	28	13	187

Fuente: tomado de *Propuesta Metodológica*, desde:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/INFORME%20FINAL%20ARCEDIANO_CEA_UEAS_JALISCO_2011_1%20-%20copia_opt.pdf

⁵⁵ Cabe mencionar que los cuestionarios de la comunidad Puente Grande, no fueron devueltos por la población participante, dado que pospusieron su entrega hasta recibir los resultados finales de los análisis clínicos y toxicológicos. Dicha información, por lo tanto, quedó pendiente e incompleta



Tabla 5.

Sitios de Estudio	Biometría Hemática	Exudado Faringeo	Exudado Nasal	Coprocultivo	Coproparasitoscópico
Puente Grande	45	39	43	21	22
El Salto	62	55	60	49	50
Juanacatlán	50	46	47	38	35
La Cofradía	35	43	42	23	25
Jardines de la Barranca	74	67	64	60	61
Jalisco Secc. II	50	59	59	34	33
TOTAL	316	309	315	225	226

Fuente: tomado de *Propuesta Metodológica*, desde:
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/INFORME%20FINAL%20ARCEDIANO_CEA_UEAS_JALISCO_2011_1%20-%20copia_opt.pdf

Tabla 6.

Sitios de Estudio	F	Pb	As	Cd	Hg	COP	COV tt-AM	COV AH
Puente Grande	31	42	37	32	37	34	32	35
El Salto	37	62	43	46	49	62	48	50
Juanacatlán	34	49	47	46	36	48	46	48
La Cofradía	29	36	32	32	32	34	32	32
Jardines de la Barranca	65	77	73	71	69	78	79	79
Jalisco Secc. II	40	50	46	46	41	50	36	32
TOTAL	236	316	278	273	264	306	273	276

Fuente: tomado de *Propuesta Metodológica*, desde:
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/INFORME%20FINAL%20ARCEDIANO_CEA_UEAS_JALISCO_2011_1%20-%20copia_opt.pdf



3.3.1.3 Conclusiones y recomendaciones de la Propuesta Metodológica

La Propuesta Metodológica, abordó en una visión integral, los principales problemas de salud, riesgos sanitarios y vulnerabilidad de las poblaciones infantiles de estudio que habitan en las comunidades de Puente Grande, El Salto, Juanacatlán, La Cofradía, Jardines de la Barranca y Jalisco Secc. II.

La información proporcionada por el análisis epidemiológico, así como los resultados del análisis multivariado del conjunto de indicadores, nos permitieron construir escenarios de riesgo sanitario e índices multidimensionales de vulnerabilidad para las seis comunidades involucradas en la presente investigación. Los escenarios de riesgo sanitario, muestran evidencia de los problemas generales de salud, que de manera significativa padecen las poblaciones infantiles que viven en las comunidades que se ubican en alta colindancia con el río Santiago. De acuerdo a esto, las mayores tasas y riesgos de morbilidad se identifican en las comunidades de Puente Grande, La cofradía, Juanacatlán y El Salto, manifestando altas prevalencias en aspectos tales como alteraciones neuropsicológicas (disminución de habilidades cognitivas, bajo aprovechamiento escolar y trastornos del sueño), alteraciones hematológicas, obesidad, padecimientos de la piel, alergias, alteración de las conjuntivas oculares, cefaleas, y siendo importante de resaltar, fuertes antecedentes familiares de neoplasias, diabetes e hipertensión arterial. Respecto a las alteraciones neuropsicológicas, resulta prioritario y urgente iniciar un programa para el desarrollo neurocognitivo que permita mejorar las capacidades intelectuales y de aprovechamiento escolar de los niños.

Recalcó la importancia de realizar un diagnóstico más profundo y fino en relación a la salud mental infantil de estas comunidades ya que los trastornos del sueño identificados en altos niveles de prevalencia son un llamado de atención respecto a posibles problemas emocionales en dichas poblaciones.

Por otro lado, las alteraciones hematológicas identificadas resultaron un hallazgo que amerita, en primera instancia, la repetición de biometrías hemáticas completas que confirmen por segunda ocasión los resultados obtenidos en el presente trabajo; de esta manera, sería posible plantear otros estudios más específicos para la generación de un buen diagnóstico en el que se



identifiquen las posibles causas y se planteen medidas de intervención para mejorar dicho aspecto de salud en las poblaciones evaluadas.

Pasando al rubro de exposición a agentes tóxicos e infecciosos, es importante resaltar que nuevamente, las comunidades más cercanas al río Santiago presentaron las mayores tasas de exposición a los diferentes tóxicos evaluados, así como a agentes infecciosos (amibiasis básicamente). De acuerdo a esto, los niños de El Salto, Juanacatlán, La Cofradía y Puente Grande presentaron altos niveles de exposición al plomo, arsénico, cadmio, mercurio, benceno y COP (básicamente al α HCH). Cabe señalar que, de dichas exposiciones, las de mayor preocupación son aquellas en las que un alto porcentaje de niños rebasaron los límites de seguridad biológica para población adulta ocupacionalmente expuesta, así como para población infantil (guía de plomo); tal fue el caso del ác. tt-mucónico (benceno), el plomo y el arsénico.

En los casos de cadmio y mercurio, aunque muy pocos niños tuvieron niveles superiores a los límites de seguridad ocupacional de referencia, si hubo un alto porcentaje de niños que resultaron con una exposición positiva para ambos metales, mientras que en las comunidades más alejadas del río Santiago, la mayoría de los niños fueron no detectables para dichos tóxicos (con exposición negativa).

Cabe mencionar que la comunidad Jalisco Secc. II a pesar de su lejanía con el río Santiago, presentó altos niveles de exposición a flúor, arsénico y benceno. En este sentido, era sumamente necesario, realizar un segundo monitoreo para confirmar las exposiciones identificadas y plantear un proyecto *ad hoc* que permitiera la identificación de las principales fuentes, rutas y vías de exposición de todos los contaminantes que resultaron de alta prioridad, esto con la finalidad de proponer medidas concretas encaminadas a la reducción de dichas exposiciones infantiles y mejorar la calidad ambiental.

Respecto a los determinantes sociales, el comportamiento fue a la inversa de los de salud, ya que fueron las comunidades más alejadas de las márgenes del río Santiago las que presentaron las mayores tasas y riesgos.



De acuerdo a esto, las comunidades de Jardines de la Barranca y Jalisco Secc. II, muestran como una fuerte problemática social, los bajos ingresos, el rezago educativo de los padres y madres, el hacinamiento, el trabajo infantil, la falta de infraestructura de desarrollo urbano (calles no pavimentadas), y la escasa cobertura y acceso a los servicios del sistema de salud. La atención de dicha problemática social depende del diseño de programas de desarrollo social específicos en los cuales se vean involucrados los diferentes actores bajo un esquema real de participación social y comunitaria.

En lo que toca a los determinantes ambientales, se observó una problemática bastante generalizada entre las diferentes comunidades, no obstante, los factores ambientales relacionados con la escasez y almacenamiento del agua, la quema de basura y el uso de insecticidas domésticos, resultaron de mayor preocupación en las comunidades de El Salto, La Cofradía y Juanacatlán, mientras que el uso de utensilios de barro vidriado y el tabaquismo, fueron de alta prioridad en las comunidades de Jardines de la Barranca y Jalisco Secc. II.

En lo que respecta a los resultados del análisis multivariado para la obtención de los respectivos índices de vulnerabilidad comunitaria, en los cuales, la información de los indicadores sociales, ambientales y de salud evaluados, fueron incorporados de manera ponderada desde la perspectiva y el contexto comunitario, mostraron a La Cofradía, El Salto y Jardines de la Barranca con niveles de “alta” vulnerabilidad, lo que significa que el balance de los factores sociales, ambientales y de salud que están ejerciendo un grado significativo de afectación a dichas comunidades, es mayor que aquellos que no resultaron un problema para las mismas. En este sentido, las comunidades de Juanacatlán y Puente Grande cuyo índice de vulnerabilidad fue “medio” tienen un balance que la finalidad de proponer medidas concretas encaminadas a la reducción de dichas exposiciones infantiles y mejorar la calidad ambiental.

Respecto a los determinantes sociales, el comportamiento fue a la inversa de los de salud, ya que fueron las comunidades más alejadas de las márgenes del río Santiago las que presentaron las mayores tasas y riesgos. De acuerdo a esto, las comunidades de Jardines de la Barranca y Jalisco Secc. II, muestran como una fuerte problemática social, los bajos ingresos, el rezago educativo de los padres y madres, el hacinamiento, el trabajo infantil, la falta de infraestructura de



desarrollo urbano (calles no pavimentadas), y la escasa cobertura y acceso a los servicios del sistema de salud. La atención de dicha problemática social depende del diseño de programas de desarrollo social específicos en los cuales se vean involucrados los diferentes actores bajo un esquema real de participación social y comunitaria.

En lo que toca a los determinantes ambientales, se observó una problemática bastante generalizada entre las diferentes comunidades, no obstante, los factores ambientales relacionados con la escasez y almacenamiento del agua, la quema de basura y el uso de insecticidas domésticos, resultaron de mayor preocupación en las comunidades de El Salto, La Cofradía y Juanacatlán, mientras que el uso de utensilios de barro vidriado y el tabaquismo, fueron de alta prioridad en las comunidades de Jardines de la Barranca y Jalisco Secc. II.

En lo que respecta a los resultados del análisis multivariado para la obtención de los respectivos índices de vulnerabilidad comunitaria, en los cuales, la información de los indicadores sociales, ambientales y de salud evaluados, fueron incorporados de manera ponderada desde la perspectiva y el contexto comunitario, mostraron a La Cofradía, El Salto y Jardines de la Barranca con niveles de “alta” vulnerabilidad, lo que significa que el balance de los factores sociales, ambientales y de salud que están ejerciendo un grado significativo de afectación a dichas comunidades, es mayor que aquellos que no resultaron un problema para las mismas.

En este sentido, las comunidades de Juanacatlán y Puente Grande cuyo índice de vulnerabilidad fue “medio” tienen un balance que favorece un poco más a aquellos factores con muy bajas prevalencias y riesgo bajo o nulo; mientras que la comunidad Jalisco Secc. II, fue la que, a pesar de haber presentado factores de alto riesgo y prevalencia, en el balance general, éstos fueron los menos y por lo tanto el saldo corresponde a un índice de vulnerabilidad bajo.

Esto no significa que se trata de una comunidad que no requiere atención, sino que requiere atención en tan solo unos cuantos aspectos del total evaluado. Es importante enfatizar que, de acuerdo a las relaciones multivariadas, dichos niveles de vulnerabilidad en las diferentes comunidades descansan básicamente en 26 indicadores de los 53 que conformaron la batería completa (es decir en el



49% de las variables), lo que nos permite establecer una jerarquización de aquellos factores cuya atención redundaría directamente en la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades que presentaron el mayor índice.

Adicionalmente, el peso específico de cada indicador va disminuyendo conforme avanzan los componentes, por lo que considerando solo los cinco primeros componentes, podríamos establecer como indicadores de primera atención, los relacionados con la disminución de las capacidades intelectuales, la obesidad, el rezago educativo de los padres y madres, la exposición a COV (fundamentalmente a benceno), así como los relacionados con las plagas de insectos en las viviendas, el uso de insecticidas y la cobertura de los servicios de salud. Como pudo verse en la presente investigación, los problemas de salud pública obedecen a riesgos multifactoriales con características de cronicidad, acumulación y sinergismo, que no solo condicionan la esperanza y calidad de vida de los individuos, sino que de manera concomitante les impide desarrollar todas sus capacidades en un nivel óptimo de competencia, que en condiciones favorables harían posible su inserción productiva en todos los ámbitos. La evaluación y resolución de los problemas de salud propios de estos escenarios de alto riesgo, requieren de una aproximación metodológica robusta que permita llevar a cabo un análisis multidimensional e integral de los mismos.

El empleo de indicadores sociales, ambientales y de salud comunitarios, resultó ser una herramienta adecuada para identificar escenarios de riesgo en salud infantil, así como sus múltiples factores determinantes y condicionantes, para que, en una siguiente etapa, sea posible generar programas de intervención basados en evidencias. El índice de vulnerabilidad comunitaria que hemos desarrollado en esta investigación, como la expresión cuantitativa de los diagnósticos sociales, ambientales y de salud, puede constituirse como una herramienta muy útil y objetiva para clasificar y ubicar a las comunidades con mayores problemas de salud y vulnerabilidad, de tal forma que sea posible dirigir recursos y programas hacia donde más se requieran.



3.4 Antecedentes del Toxitour⁵⁶

Ante la degradación ambiental que padece el municipio de El Salto desde hace décadas, un grupo de habitantes ha llevado a cabo una lucha que se ha materializado en la consolidación de uno de los colectivos ambientalistas más reconocidos en la entidad y en todo México: Un Salto de Vida AC, esta asociación (la cual es parte inconforme en la presente investigación) es una de las creadoras de lo que hoy se conoce como el Toxitour.

Desde hace años la sociedad organizada inició con recorridos por el municipio en donde fuera de conocer algunos aspectos turísticos e históricos con los que cuenta El Salto, se realiza un recorrido en donde se puede apreciar las afectaciones que padece su población y la evidente degradación ambiental que les aqueja, ya que el punto final del mismo se lleva a cabo al arribar a las cascadas de El Salto de Juanacatlán, donde “los ojos de los visitantes chocan con una pared de espuma y la nariz con el olor a huevo podrido de los más de mil contaminantes que se han registrado en el río Santiago”. Dicho recorrido inicialmente fue bautizado por sus creadores como Tour del Horror⁵⁷.

Cabe recordar que en 2016 Greenpeace realizó una visita al río Santiago y emitió un reporte técnico, en donde señaló la necesidad de un cambio estructural en materia de Ley de Aguas en México que ponga fin a la contaminación de los cuerpos de agua mediante las descargas industriales, asegurándose de apegarse al principio precautorio mencionado aunado a un principio de transparencia y de cero impunidad para las empresas responsables de contaminar, que atienda también los resolutiveos internacionales en materia de empresas y derechos humanos⁵⁸. En dicho documento, Greenpeace apuntó la presencia de “varios contaminantes tóxicos vinculados a actividades industriales y que tienen impacto en la salud humana al ser cancerígenos, corrosivos a la piel, perjudiciales a la reproducción humana, etc.”. Entre los contaminantes

⁵⁶ Toxitour México: Un registro geográfico de la devastación socioambiental Andrés Barreda https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/538900/13_ToxitourD.pdf

⁵⁷ La historia detrás del tour al río más tóxico de México, en línea <https://agua.org.mx/la-historia-detras-del-tour-al-rio-toxico-mexico/> consultado el 4 de noviembre de 2021

⁵⁸ Como el Pacto Mundial de la ONU y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar que, si bien no es un instrumento vinculante para los Estados miembros, se han reconocido como el máximo estándar internacional en materia de empresas y derechos humanos



encontrados, habría ésteres de ftalato de dinbutilo, fosfatos de triarilo, 1,4-diclobencenocloroformo, cloroformo, bisfenol A, tributilamina, isómeros de nonilfenol, nonilfenol, octifinal, diclorobenceno, clorocresol, hidrocarburos alifáticos, alquilbencenos, ácido perfuroctanioco, además de otros productos que estarían vinculados a la actividad industrial. Tal estudio se habría realizado después de la instalación de una planta de tratamiento de aguas inadecuada, pues al ser destinada para aquellas de uso doméstico, no sería capaz de remover las sustancias tóxicas contenidas en las descargas industriales⁵⁹.

3.4.1 Toxitour 2019

El medio ambiente y la salud de los mexicanos en diversas zonas del país están siendo devastadas por los elevados niveles de contaminación, denunció Andrés Barreda, Coordinador de Proyecto Nacional Estratégico Agentes Tóxicos y Devastación Ambiental del Conacyt, quien señaló que los visitantes estaban siendo “testigos de una situación terrible que se vive, y que no ha sido atendida debidamente”, puntualizó que, “Hay regiones con vastísima población infantil muy afectada, con lento aprendizaje e, incluso, retraso mental. Hay mucha malformación genética. Es un escándalo que está ocurriendo en el país y no está siendo visibilizado de ninguna manera”⁶⁰.

Los elevados niveles de sustancias tóxicas en los ríos y en cuerpos de agua, así como en el aire y en la tierra, están generando cantidades “masivas” de enfermedades degenerativas, cáncer, insuficiencia renal, problemas del sistema nervioso y de neurotransmisión. Por esos motivos, un grupo de investigadores mexicanos, acompañados por reporteros, legisladores europeos y ambientalistas extranjeros, así como científicos y toxicólogos de Sudamérica y Estados Unidos, recorrieron las zonas más contaminadas del país, con el objetivo de documentar el impacto que genera la polución sobre la salud de los mexicanos⁶¹.

⁵⁹ Véase Greenpeace, Alto a la catástrofe ecológica del río Santiago, 2016, en línea <https://www.greenpeace.org/archivemexico/es/Footer/Descargas/reports/Toxicos/Alto-a-la-catastrofe-ecologica-del-rio-Santiago/> consultado el 4 de noviembre de 2021

⁶⁰ Véase “Toxitour”, un recorrido por las zonas más contaminadas del país, en línea <https://aristeguinoicias.com/0612/mexico/toxitour-un-recorrido-por-las-zonas-mas-contaminadas-del-pais/> consultado el 4 de noviembre de 2021

⁶¹ *Ibidem*



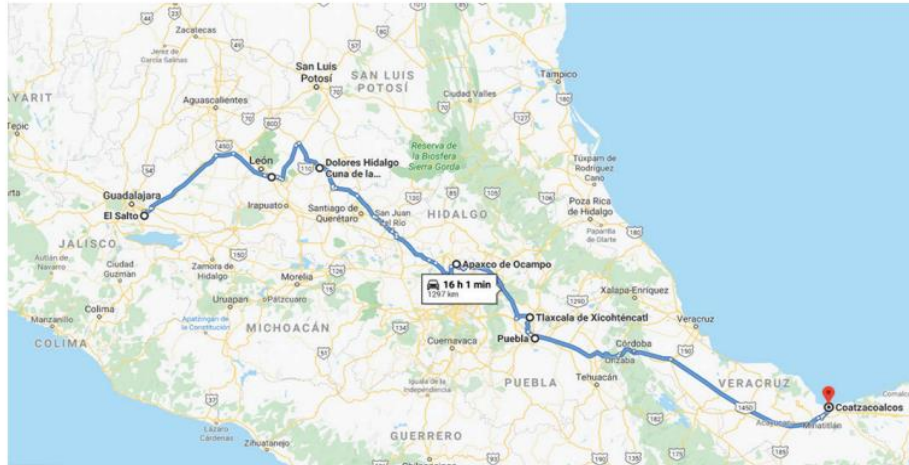
En ese tenor, la caravana fue una iniciativa ciudadana que busca llenar el vacío documental que existe en torno a la devastación socioambiental. La caravana atravesó 2,637 km entre el 2 y el 9 de diciembre de 2019, y recogió información ciudadana y científica abundante. Visitó seis centros regionales de devastación ambiental emplazados en siete entidades del Eje Neovolcánico. Los observadores establecieron contacto con científicos de la región y decenas de organizaciones comunitarias. A partir de testimonios vivenciales e investigaciones directas, fueron testigos de severos procesos de degradación ambiental y sanitaria de hábitats en los que viven cientos de miles o millones de personas, procesos que son resultado del desarrollo urbanizador, industrial y agroindustrial nacido del llamado libre comercio⁶².

El Toxitour visitó las comunidades de El Salto y Juanacatlán a orillas del río Santiago en Jalisco; la comunidad de Dolores Hidalgo en el corazón de la cuenca del río Lajas en Guanajuato; los parques industriales de Atitalaquia, Atotonilco y Apaxco en la región del río Tula y el río Seco en los estados de Hidalgo y México; las comunidades de Villa Alta y Tlaxcala en la región de los ríos Atoyac y Zahuapan; en la ciudad de Puebla: la puerta 3 de la planta industrial Volkswagen, la comunidad Santa María Zacatepec, el embarcadero de la presa Valsequillo y el Mercado Hidalgo; y, finalmente, la ciudad de Coatzacoalcos, que coincide con el puerto y los complejos petroquímicos ubicados en la desembocadura del río Coatzacoalcos al sur de Veracruz.

⁶² Véase Andrés Barreda: Toxitour México: Un registro geográfico de la devastación socioambiental, en línea https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/538900/13_ToxitourD.pdf consultado el 4 de noviembre de 2021.



Figura 4.



Fuente: *Toxitour México: Un registro geográfico de la devastación socioambiental*.

A estos lugares de devastación llegaron comunidades procedentes de regiones mayores –también dislocadas por infiernos ambientales similares o peores– a exponer sus problemas ambientales y de salud. A El Salto asistieron habitantes de Mezcala en la ribera norte de Chapala, así como de aguas abajo del río Santiago. A Dolores Hidalgo llegaron de la Cuenca de la Independencia y del sur del estado de Guanajuato, de las ciudades de Guanajuato, León y Salamanca. A la región del río Tula acudieron personas de Atotonilco, Tula, Atitalaquia y Apaxco. A Tlaxcala llegaron pobladores de diversas regiones del estado. A Puebla asistieron habitantes de la Sierra Norte, de los corredores de meggranjas y de la agricultura industrial de la parte centro-oriental del estado. A Coatzacoalcos llegaron del río Atoyac entre Córdoba y Cuitláhuac, o de Jáltipan, Minatitlán, Cosoleacaque, Nanchital, Boca Uxpanapa y Capoacan, del estado de Veracruz, así como del sur del Istmo de Tehuantepec en Oaxaca⁶³.

Los lugares de visita de la caravana de observación internacional fueron determinados a partir del trabajo de cerca de quince años de denuncias, resistencias comunitarias y articulaciones de todo tipo en regiones y redes organizadas cerca o al interior de la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales. Fueron elegidos no por ser necesariamente los más graves del país, sino porque en ellos están presentes, desde hace varios años, actores

⁶³ *Ibidem*



sociales bien organizados que han demostrado con el paso del tiempo una capacidad singular para resistir local, regional, nacional e internacionalmente. Éstos, además, han sido capaces de responder con creatividad a los procesos destructivos que los agreden, así como de articularse con diversos aliados, tanto en lo político como en la investigación científica de alto nivel⁶⁴.

Por si fuera poco, los mencionados actores han encontrado en sus aliados personas críticas y comprometidas con la lucha socioambiental logrando en conjunto la capacidad de ofrecer información científica consistente, así como de acoger observadores internacionales y nacionales, para explicar con fuerza a la sociedad y a los medios de comunicación las afectaciones y necesidades ambientales, sanitarias, económicas y políticas que están padeciendo, y que son resultado de la modernización impuesta por el libre comercio⁶⁵.

Las observaciones de la caravana fueron las siguientes⁶⁶:

1. Al permitir la Conagua, deliberadamente o por omisión, la sustracción de aguas subterráneas más allá de la capacidad natural de recarga, ya sea por sobreexplotación urbana, industrial, extractiva o agroindustrial, no sólo ha permitido el agotamiento de los acuíferos superficiales, sino que ha posibilitado la emergencia a la superficie de aguas profundas tóxicas. Al mismo tiempo avanza la frontera desértica, y ocurren otros dislocamientos hídricos provocados por la elevación de la evapotranspiración propia del cambio climático y por el uso que hacen las empresas automotrices y agroexportadoras de cañones de granizo. ¿Por qué el T-MEC considera sólo el metabolismo atmosférico en referencia a la capa de ozono, dejando de lado la visión unitaria de todo el metabolismo hídrico en su conjunto —atmosférico y subterráneo, profundo, marino y continental, de hielos, líquido y en evaporación—? ¿Por qué no presta atención al modo en que este metabolismo general está siendo dislocado?
2. El metabolismo hídrico general de la Ciudad de México es completamente irracional. Como resultado de la apuesta por un desarrollo urbano a toda costa, lleva a sus drenajes el agua limpia de la lluvia, sustrae aguas de un subsuelo al que no se le permite recargarse, importa aguas desde otras cuencas, y trasvasa las duramente contaminadas hacia otras más. La contaminación superficial del 70% de los ríos, canales y represas de México muestra la forma en que este modelo absurdo de la capital se extendió por todo el país. A su vez, las plantas de tratamiento de aguas que operan transfieren sus lodos tóxicos al proceso de incineración de basura.
3. El crecimiento imparable de las urbes no sólo provoca el agotamiento de los espacios naturales, bosques, cuerpos de agua y ecosistemas, o la resiliencia de los mismos.

⁶⁴ *Ibidem*

⁶⁵ *Ibidem*

⁶⁶ *Ibidem*



- Además, conlleva el crecimiento de la industria cementera, la cual ha multiplicado el número de minas irreversibles a cielo abierto de cemento y cal, así como los procesos de incineración de basura, creando la ilusión de que las ciudades pueden seguir concentrando procesos infinitos de generación de desechos.
4. Esto último se relaciona con la sobreexplotación del espacio en términos demográficos y urbanísticos, pues nadie regula los sitios en los que se emplazan ventajosamente las industrias de alto riesgo, las actividades extractivas o las actividades agroindustriales intensivas, lo que se refleja en la proliferación de zonas de contigüidad entre espacios urbanizados-habitados y espacios altamente contaminados, sin que medie restricción o amortiguamiento alguno.
 5. Ofrecen una superposición activa y compleja de todo tipo de fuentes y agentes tóxicos que no se identifican, y cuyo impacto en la salud no ha sido investigado: la sobreacumulación y saturación territorial de desperdicios, basuras sólidas, lixiviados, aguas negras, lodos tóxicos y brownfields, la presencia de plumas de emisiones aéreas o de descargas industriales, y los constantes vertidos accidentales en ríos. Este panorama se complementa con la falta de estudios geográfico-industriales, ambientales, toxicológicos y epidemiológicos que permitan correlacionar la distribución de las enfermedades con la distribución de diferentes agentes tóxicos. Es preocupante el subregistro estructural y doloso de contaminantes y enfermedades degenerativas. Esta inercia en los centros de salud, así como entre las autoridades correspondientes, impide que se identifiquen el origen y la recurrencia de enfermedades degenerativas nuevas y raras, muy probablemente asociadas al caos ambiental y al consumo de mala calidad que también ha traído consigo el libre comercio.
 6. La movilidad vehicular en carreteras de alta velocidad está fuera de todos los estándares internacionales que norman la longitud de los vehículos, su carga y velocidad. Esto genera un desgaste excesivo de las carpetas asfálticas e incrementa los accidentes, explosiones y nuevos vertidos tóxicos, altamente peligrosos.
 7. La degradación ambiental se entrelaza con la explotación y sobreexplotación laboral extrema y continua.
 8. Existe una dolosa invisibilización general de los efectos ambientales, laborales y sociales, así como de las responsabilidades empresariales. Todo esto deriva estructuralmente en: (1) la subcontratación regular de empresas manufactureras por cuenta de las grandes firmas que operan en las regiones industriales —por medio de los Original Equipment Manufacturer y de las redes de producción global—; (2) la invisibilización de la esclavitud o semiesclavitud de los trabajadores del campo, las maquiladoras y la gran industria como resultado del outsourcing de los trabajadores al invisibilizar nuevamente la responsabilidad de las firmas explotadoras; y (3) el ocultamiento de los procedimientos de contención del descontento social que consisten en aterrorizar a la sociedad mediante la proliferación de grupos y dinámicas criminales de todo tipo —narcos, huachicoleros, mafias municipales y estatales, etc.— que normalizan el terror local como forma de dominación, y generan dinámicas salvajes de contaminación —como el huachicol y la proliferación de invernaderos y megagranjas—.



9. Hay una ausencia de instituciones que verdaderamente regulen el uso del suelo, la sustracción insustentable del agua subterránea y las emisiones de gases tóxicos, que vigilen los vertimientos químicos tóxicos a los cuerpos de agua y la generación de lixiviados en miles de sitios ni siquiera registrados de concentración de basura, que identifiquen los terrenos ya irreversiblemente contaminados, etc. La nueva presencia de instituciones que vigilen la corrupción de los funcionarios o de instituciones que impidan el ejercicio del terror como forma de control, ambientalmente servirá de poco o nada mientras falten leyes y reglamentos actualizados e instituciones gubernamentales y ciudadanas eficaces que garanticen, desde el nivel municipal, los ordenamientos territoriales.

3.4.2 El Toxitour México en el río Santiago

Los altos niveles de contaminación del río Santiago fueron exhibidos nuevamente en 2019 como una de las zonas más contaminadas del país. Es tanta su trascendencia que el recorrido de la caravana inició justo en El Salto y Juanacatlán, para ver el ecocidio en este cuerpo de agua y cómo es que miles de enfermedades de la población aledaña a este cuerpo de agua, se asocian a su contaminación, según cifras de la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales de México, actos que se han señalado desde hace décadas, sin que ninguna autoridad detenga este desastre ambiental.

El constante señalamiento en torno a las descargas que hacen empresas mexicanas y trasnacionales que se encuentran en el corredor industrial de El Salto (uno de los más importantes a nivel nacional).

La conocida Recomendación 1/2009 (también llamada “macro-recomendación”), emitida hace más de una década y en donde se evidenció el impacto en la condición de salud de habitantes de los municipios de El Salto y Juanacatlán, más en aquellos que se encuentran en las inmediaciones de dicho cuerpo de agua. En aquella investigación se identificó el aumento porcentual en cinco causas de muerte (cáncer, insuficiencia cardíaca, paro cardiorrespiratorio, diabetes mellitus e insuficiencia renal)⁶⁷.

Dicho documento constituido por más de 200 puntos de recomendación y peticiones (incluidos 14 municipios, SIAPA, Gobierno del Estado de Jalisco y

⁶⁷ CEDHJ (2009). Recomendación 01/2009. p. 98. En línea <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2009/rec0901.pdf>



la CEA). La cual no ha podido incidir en la conciencia de los encargados en las tomas de decisiones de los gobiernos de los tres niveles, ni tampoco en generar un verdadero avance en materia de saneamiento.

Las conclusiones del “Toxitour” bien pueden ayudar a relanzar con mayor fuerza las acciones gubernamentales para frenar este ecocidio y revitalizar y articular mejor también las voces que desde la sociedad civil organizada luchan desde hace años por esta causa⁶⁸.

3.4.3 Revelación pública por parte de investigadores de la UASLP del documento elaborado en convenio con la Comisión Estatal del Agua de la Propuesta metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco

Fue durante los recorridos, entrevistas y notas de prensa que se dio a conocer por parte de científicos de la UASLP, que hacía más de una década la Universidad había firmado un convenio con la CEA para llevar a cabo un estudio en diversas colonias aledañas al río Santiago, esto con motivo de la construcción que pretendía llevar a cabo el Gobierno del Estado de Jalisco (durante la administración del gobernador Emilio González Márquez 2006-2012) conocido como “Presa de Arcediano”.

En ese tenor, la nota por el ocultamiento de las conclusiones del documento denominado Propuesta metodológica para la implantación de una batería de indicadores de salud que favorezcan el establecimiento de programas de diagnóstico, intervención y vigilancia epidemiológica en las poblaciones ubicadas en la zona de influencia del proyecto de la presa Arcediano en el estado de Jalisco, resonaron a nivel, local, estatal, nacional e internacional⁶⁹.

⁶⁸ Véase Toxitour en el Santiago, en línea <https://www.informador.mx/ideas/Toxitour-en-el-Santiago-20191213-0031.html> consultado el 4 de noviembre de 2021.

⁶⁹ Río Santiago, El Informe Oculito, El País, notal del 27 de enero de 2020, en línea <https://www.lja.mx/2020/01/rio-santiago-el-informe-oculto/>, Río Santiago: el estudio oculto por 10 años que alertaba sobre metales contaminantes a poblaciones de Jalisco, en línea <https://www.animalpolitico.com/2020/02/rio-santiago-jalisco-estudio-contaminantes/> Jalisco ocultó por 10 años estudio sobre contaminación del Río Santiago; las muertes, una constante en la zona, en línea



En enero del 2020, el revuelo mediático que causó el ocultamiento de dicha investigación tuvo como consecuencia un pronunciamiento por parte del Gobierno de Jalisco, en el que se señaló que, desde la primera mesa de gobernanza instalada en marzo 2019 en El Salto, se compartieron en su totalidad los estudios y diagnósticos que tenían conocimiento el equipo involucrado por parte del Gobierno de Jalisco⁷⁰.

Indicaron que la Propuesta Metodológica evaluaba la condición de salud de la población en torno al área de influencia del proyecto de la Presa Arcediano, se hizo énfasis en que presente administración estatal “no ocultaba, ni se reservaba información sobre el Río Santiago” recalcando que no se ha seguido la ruta del pasado, y ya no escondía información, ni eran omisos e insensibles a la compleja problemática del Río Santiago y sus implicaciones en la salud de los habitantes y el medio ambiente⁷¹.

Respecto a la Propuesta Metodológica señalaron que no fue objeto de la entrega recepción de la actual administración estatal y que se trataba de un documento archivado en las carpetas del proyecto abandonado de la Presa de Arcediano, reiterando que, la presente administración estatal no reserva información al respecto, ya que el documento en mención se otorgó a un ciudadano que en diciembre de 2020 lo solicitó vía transparencia la CEA⁷².

La Propuesta Metodológica según señaló el gobierno del estado en su comunicado del 28 de enero de 2020 sirvió de referencia para los trabajos que en este momento se realizan para atender la problemática de la zona. Es decir, aunque el informe fue realizado hace una década, el actual gobierno ya toma en

<https://aristeginoticias.com/3001/mexico/jalisco-oculto-por-10-anos-estudio-sobre-contaminacion-del-rio-santiago-las-muertes-una-constante-en-la-zona/>

⁷⁰ Véase comunicado de prensa del Gobierno de Jalisco, El rescate y saneamiento del río Santiago son una prioridad para el Gobierno de Jalisco, en línea <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/100667> consultado el 5 de noviembre de 2021.

⁷¹ *Ibidem*

⁷² *Ibidem*. Indicando que en el expediente venía acompañado también de una copia simple de una bitácora donde se hace referencia a una reunión el 2 de febrero de 2010, en la que se presentaron las conclusiones de este estudio a personal de la Secretaría de Salud Jalisco y se hizo entrega de una copia a su dirección de Investigación.



cuenta este documento como una referencia más que permitía robustecer el plan integral de acciones para recuperar el río Santiago⁷³.

Se reiteraron los trabajos de estudios y mediciones actualizados para el rescate y saneamiento del río Santiago, mediante su Estrategia de Recuperación del Río Santiago⁷⁴ que comprende 16 municipios y 56 localidades en las que habitan 976 mil 981 habitantes⁷⁵.

No obstante, lo antes plasmado forma parte de los comunicados oficiales de la presente administración estatal, sin embargo, la página oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en donde se detalla la estrategia integral para la recuperación del río Santiago, que fue mencionada en innumerables ocasiones durante la integración del presente expediente, señala todo lo contrario, al mencionar textualmente lo siguiente:

Los estudios realizados hasta ahora enfocados en tema de salud –como el estudio de salud publicado por la CEA y la UASLP (2010)– no se enfocan en la causalidad de las enfermedades posiblemente asociadas a contaminación, por lo que esta información por sí sola no es suficiente para diseñar una estrategia focalizada⁷⁶.

Lo anterior, evidencia que aun cuando se hicieron públicas las conclusiones y recomendaciones de la Propuesta Metodológica, aun cuando queda acreditado que el proyecto fallido de la Presa de Arcediano contaba con información preocupante sobre el estado de salud de algunas poblaciones aledañas al río Santiago y que se presume por estos motivos “se ocultó” o “no se realizó ninguna política pública” en materia de salud y medio ambiente para remediar o amortiguar las afectaciones que desde hace 20 años se presentan por la contaminación del Río, aun con todo esto, la actual administración, señala que la Propuesta Metodológica es un documento que por sí solo no resulta suficiente

⁷³ *Ibidem*

⁷⁴ La cual puede ser consultada en la página oficial del Gobierno de Jalisco, <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/revive-el-rio-santiago-con-la-estrategia-integral-para-su-recuperacion>

⁷⁵ *Ibidem*

⁷⁶ Gobierno del Estado de Jalisco, Revive el río Santiago, con la estrategia integral para su recuperación, en línea <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/revive-el-rio-santiago-con-la-estrategia-integral-para-su-recuperacion>



para diseñar una estrategia focalizada.

Aun con lo anterior, la noticia del ocultamiento de las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio volcó nuevamente los reflectores locales e internacionales hacía uno de los ríos más contaminados de México. En ese sentido la prensa fue enfática en señalar que, independientemente de que el ocultamiento de tan importante informe no hubiera sido por la presente administración gubernamental, un hecho tan deplorable había inmiscuido directamente en la salud y la degradación ambiental que se vive en las cercanías del río Santiago. Ya que una de las personas investigadoras involucradas en la elaboración de la Propuesta Metodológica, señaló que la investigación realizada hace una década incluyó un análisis de contaminación en el agua y sedimentos del Río Santiago; además, se diseñó un estudio en el que se establecieron indicadores de exposición ambiental y daños a la salud en población infantil⁷⁷.

Cabe recordar, como quedó asentado en este documento, que la Propuesta Metodológica muestreó a un total, 330 niños de entre 6 y 12 años, de seis poblaciones cercanas al río, y los resultados demostraron que más del 40% de ellos tenían padecimientos relacionados con enfermedades graves como cáncer, daño neurológico, en los riñones, así como alteraciones hematológicas impactantes “El panorama actual de los ahora ya jóvenes no pareciera ser muy alentador dado que lo que encontramos en este estudio fue una mezcla de contaminantes actuando de manera sinérgica y dando indicios de alteraciones que a partir de una exposición crónica pudieran convertirse en padecimientos irreversibles”⁷⁸.

Contario a lo que al parecer les resultaron las conclusiones y recomendaciones de la UASLP a los gobiernos estatales de 2006-2012 y 2012-2018, en específico al ex secretario de Salud Alfonso Petersen Farah⁷⁹ y al médico José Mario

⁷⁷ Véase nota periodística, Aristegui Noticias, Jalisco ocultó por 10 años estudio sobre contaminación del Río Santiago; las muertes, una constante en la zona, en línea <https://aristeguinioticias.com/3001/mexico/jalisco-oculto-por-10-anos-estudio-sobre-contaminacion-del-rio-santiago-las-muertes-una-constante-en-la-zona/> consultada el 5 de noviembre de 2021

⁷⁸ *Ibidem*

⁷⁹ Médico y político que tuvo conocimiento de todo el proyecto y estudios que se realizaron para la presa de Arcediano, en virtud de que, al menos durante dos periodos gubernamentales, fue en tres ocasiones titular de la SSJ, el primero del 1° de marzo de 2001 al 31 de octubre de 2005, retirándose de ese puesto durante el periodo del 2 de julio de 2006 al 30 de septiembre de 2009 ya que fue electo presidente municipal de Guadalajara,



Márquez Amezcua⁸⁰, adscrito a la Dirección General de Prevención y Promoción a la Salud, quienes eran los encargados de dar atención y seguimiento a dicho documento, como se verá más adelante.

3.5 Planteamiento del problema

A. Indagar si la Propuesta Metodológica fue debidamente notificada por la UASLP a las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco.

Esta Comisión cuenta con documentales que acreditan que previo a la realización de la Propuesta Metodológica, se llevaron a cabo reuniones entre funcionarios de la CEA, la SSJ y la UASLP, para atender el inicio de la elaboración del documento (oficio CEAJ/DG/992/2021), siendo la primera de ellas el 09 de diciembre de 2009, la CEA cuenta con una bitácora de esa reunión, en donde se asentó que acudió personal de la SSJ, específicamente de la Dirección General de Salud Pública, personal de la UASLP, y de la UEAS de la CEA. En donde se señala textualmente que la doctora Elizabeth Ulloa, en ese entonces directora de Salud Pública de la SSJ (DGSP) asentó en la bitácora el visto bueno de la SSJ al señalar que estuvo “de acuerdo...la revisión del protocolo del proyecto”.

En seguimiento a esa primera reunión, en la segunda bitácora que resguarda la CEA, se advierte que el 02 de febrero de 2010, se reunieron personal de la UASLP, Roberto Valdez Tapia y Liliana Yasutake de la UEAS de la CEA, mientras que de la SSJ acudieron los galenos: María Henry Márquez Amezcua -entonces titular de la DGSP-, Francisco Javier Gómez García -Jefe de Departamento de Investigación-, Francisco Javier Paredes -Departamento de Salud Ambiental- y Rubén Ávila Moreno -Departamento de Salud Ambiental-. En ella se abordaron los siguientes temas:

regresando al cargo de Secretario de Salud el 1 de octubre de 2009 al 15 de diciembre de 2011, puesto que nuevamente dejó para buscar por segunda ocasión la presidencia de la capital de Jalisco, sin resultados favorables, formó parte del grupo edilicio del Partido Acción Nacional como regidor del 2012 al 2015. Regresando a su periodo como titular de la SSJ durante el periodo del gobierno de Jorge Aristóteles Sandoval, del 24 de octubre de 2017 al 05 de diciembre de 2018. Cabe señalar que dicho personaje es familiar del ahora titular de la SSJ. Véase oficio SECADMON/DGADP/3991/2021.

⁸⁰ Médico que estuvo en activo en la SSJ en los periodos en los que el Alfonso Petersen Farah era titular, aunado a que durante la presente administración laboró de diciembre de 2018 a febrero de 2020, es decir escasas cinco semanas posteriores a que se hiciera pública la Propuesta Metodológica, “dejo” su cargo.



- Antecedentes de la reunión del 09 de diciembre de 2009.
- El Departamento de Investigación comentó algunas observaciones para complementar el contenido del protocolo.
- La UASLP aclaró las observaciones y dio una breve explicación de los trabajos.

Y se señala que, se llegaron a los siguientes acuerdos:

- La titular de la DGDP se compromete a analizar el protocolo y dar respuesta a más tardar el próximo viernes.
- La UASLP se compromete a enviar el protocolo con las observaciones incluidas.

Finalmente, la tercera bitácora de reuniones previas al documento se llevó a cabo el 12 de febrero de 2010, en ella la representante de la UASLP y Liliana Yasutake Kimoto de la UEAS de la CEA, firmaron una nota en la que se aseguraba que, la Dirección General de Salud Pública de la SSJ daba la aprobación del protocolo de estudio.

Ahora, como se puede advertir personal del sector salud de la administración pública estatal del 2006-2012 estuvo en todo momento participando en la aprobación del protocolo de la Propuesta Metodológica.

El documento en mención fue realizado de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la CEA y la UASLP el cual tuvo una vigencia de 212 días (del 01 de septiembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010), y el mismo fue entregado en tiempo y forma el 12 de abril de 2010 a la CEA, según consta en el oficio del 31 de marzo de 2010 firmado por un doctor de la UASLP, y tal como lo hizo saber el titular de la CEA en su informe de ley (oficio CEAJ/DG-746/2020), quien reiteró que, la Propuesta Metodológica había sido necesaria para dar cumplimiento a las recomendaciones vertidas por la OPS dentro de la primera fase del estudio de “Evaluación de riesgo e impactos a la Salud en la población de la Zona Conurbada de Guadalajara, por la construcción de la presa Arcediano”.



De hecho, la CEA emitió el Memorándum UEAS-SP-199/2021 de fecha 21 de octubre de 2011 signado por el Superintendente de Proyectos de la UEAS; con la finalidad de evidenciar el Finiquito del Proyecto de la Propuesta Metodológica, y de donde se desprende nuevamente que, el protocolo contó con la validación de la Dirección General de Regulación Sanitaria de los Servicios de Salud Jalisco, así como de la OPS.

Ahora bien, esta Comisión cuenta con las documentales necesarias para señalar que el informe final de la Propuesta Metodológica fue entregado a la CEA en el primer semestre del 2010, sin embargo, el mismo fue remitido en electrónico al sector salud hasta noviembre de 2011, es decir, más de un año después, y peor aún, fue entregado físicamente mediante oficio DUEAS-331/2012 de fecha 18 de junio de 2012 y firmado por Ricardo Robles Varela, entonces director de la Unidad Ejecutora de Abastecimiento y Saneamiento (UEAS) de la CEA, al médico José Mario Márquez Amezcua, entonces director general de Salud Pública de la SSJ, es decir, casi dos años después de finalizado el estudio, la CEA remite el informe final de dicho estudio para que la SSJ le diera continuidad, en dicho documento se hizo mención que el día 11 de noviembre de 2011 ya se había realizado la entrega en versión electrónica de la citada propuesta al Departamento de Investigación de la Secretaría de Salud.

El oficio señalado en el párrafo que antecede cuenta con sellos de recibido del 19 de junio de 2012 en la oficina de Archivo y Correspondencia de la SSJ, el 20 de junio de 2012 en la Dirección General de Salud Pública, el 3 de julio de 2012 en la Dirección de Desarrollo Institucional y el 05 de julio de 2012 en el Departamento de Investigación (todos ellos de la SSJ). En dicha documental se advierte un recuadro en donde se palomean los nombres de Guillermo Ochoa Fernández, José Manuel López García y Bernardo Carrillo Barocio, para su conocimiento, con la leyenda de “comentarios” en donde se advierte lo siguientes “Por favor difundir y sobre todo acciones para corroborar riesgos y de prevención”.

Según el informe de ley del titular del OPD Servicios de Salud Jalisco (oficio OPDSSJ/507/2020) del seguimiento del oficio DUEAS-331/2012 se advierte que fue enviado y recibido por el dr, José Manuel a través de Olivia, el informe final de la Propuesta Metodológica, el día 03 de julio de 2012, por el Dr. BCB



(dr. Bernardo Carrillo Barocio), el 29 de junio de 2012, así como por el Dr. Ochoa el 03 de julio de ese mismo año. Señalando que, de la revisión de los documentos, se advirtió que, José Mario Márquez Amezcua, entonces director General de Salud Pública del OPD Servicios de Salud, sí realizó la derivación para su atención y seguimiento a las áreas ya mencionadas.

Aunado a lo anterior, en la hoja de registro de correspondencia 2012, del volante no. s/n, hoja de registro 171 registro de archivo 3104, se advierte que el 20 de junio de ese año se recibió el oficio DUEAS/331/2012 con el volante N. 3104 en donde se recibió el informe final del proyecto Presa Arcediano en el Ed de Jalisco (Libro) y se derivó al dr. José Manuel, al dr. BCB y al Dr. Ochoa.

Asimismo, se puede observar que el oficio DUEAS/-331/2012 contiene sello de recibido de fecha 3 de julio del año 2012 de la Dirección de Desarrollo Institucional y del día 5 de julio del año 2012 del Departamento de Investigación ambos de los SSJ.

Esta Comisión solicitó información por escrito a los médicos señalados en los párrafos que antecede, en virtud de que oficialmente se les derivó el documento para “difundir y sobre todo acciones para corroborar riesgos y de prevención”.

Guillermo Ochoa Fernández, asistente de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud de la SSJ, informó que, con fecha 03 de julio del año 2012 recibió un resumen de la Propuesta Metodológica, mismo que le fue remitido por la Dirección General de Salud Pública del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, toda vez que en ese entonces él fungía como Encargado del Despacho de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

Indicó que, cuando recibió el documento de referencia, lo turnó el mismo al médico Arturo Rangel Figueroa, jefe de Departamento de Epidemiología del OPD Servicios de Salud Jalisco, para su atención, revisión y análisis de la información que contenía el documento, asimismo, se le solicitó que, de ser viable, se implementaran las acciones que fueran conducentes, siendo dichas acciones las únicas que realicé en torno a la referida propuesta.



Finalizó señalando que no contaba con el oficio o las constancias mediante el cual realizó las gestiones antes mencionadas, en virtud de que su cargo era únicamente como encargado de Despacho de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades del OPD Servicios de Salud Jalisco, por lo que el oficio de referencia quedó bajo resguardo de quien fungía como titular de la mencionada dirección.

Contrario a lo señalado por Guillermo Ochoa Fernández, el médico Arturo Rangel Figueroa, actualmente médico General B del Centro de Salud No. 1 de la Región Sanitaria XII, Guadalajara, Centro, señaló que, cuando era Jefe del Departamento de Epidemiología “allá por el año 2012”, no tuvo conocimiento de la Propuesta Metodológica como se ha mencionado en el párrafo anterior, ironizando incluso al indicar que, al “parecer al Dr. Ochoa le falla la memoria, pero de existir, lo invita a presentar la copia del documento en cuestión, con su firma y fecha de recibido. Lo cual no sucederá ya que nunca tuvo conocimiento de ese documento”.

Al respecto, el galeno Bernardo Carrillo Barocio, médico general C de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (COPRISJAL) señaló que el 29 de junio de 2012 se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Atención Médica D.I con el código CF41004 y conforme a tales funciones no tenía titularidad alguna de puesto de dirección que le permitiera decidir libremente sobre el seguimiento de asuntos, por el contrario se desempeñaba como personal de apoyo, exclusivamente de la entonces Dirección General de Salud Pública (es decir era sub alterno del médico José Mario Márquez Amezcua).

Recalcó no haber tenido turno directo en el asunto, y no firmar de recibido el documento de que se trata, argumentó que, si bien el volante de trámite del oficio DUEAS-331/2012 se apreciaban iniciales de él, no contienen su nombre, ni mucho menos su firma o rubrica.

Incluso señaló que la Propuesta Metodológica actualmente era público en el sitio de la CEA y que el mismo se concluyó en 2010 dos años antes de la fecha en la que supuestamente se le habría entregado, es decir, según su dicho, al presentarse ya era “un estudio añejo y conocido en la época que se trataba



(2012)”, aunado a que el estudio correspondía al proyecto de una presa que jamás se construyó, sin que existan indicios conocidos de que se pretenda construir y que bajo esas condiciones ¿Qué objeto habría tenido pretender ocultar u obstaculizar el conocimiento o tramite de un estudio de esa naturaleza?

Sumado a la inverosímil respuesta del actual médico general C de la COPRISJAL, Bernardo Carrillo Barocio, esta Comisión cuenta con evidencias que dicho galeno como servidor público debía darle seguimiento a oficio en donde se le derivó para su atención y seguimiento dicho investigación, aunado a que el mismo recibió por parte de José Mario Márquez Amezcua la Dirección General de Salud Pública cuando en el 2012 dejó dicha dirección, tal y como consta en la propia acta de entrega recepción de fecha 15 de octubre de 2012 (casi tres meses después de haber recibido oficialmente en la DGSP el oficio DUEAS-331/2012) en donde Carrillo Barocio recibió el documento materia de la presente investigación.

Por lo anterior, se advierte el dolo con el que Bernardo Carrillo Barocio responde a esta Comisión de Derechos Humanos, ya que él mismo sí tuvo conocimiento del documento y sí debió haber llevado a cabo las gestiones necesarias para su seguimiento no solo como asistente de la DGCP (como lo quiso hacer creer en su informe) sino como responsable o encargado de la DGSP a la renuncia de Márquez Amezcua en 2012.

Lo anterior evidencia la falta de conciencia hacía los resultados del importante documento que representa la Propuesta Metodológica, ya que de haberse dado un trámite adecuado esos 300 niños muestreados pudieron haber prevenido afectaciones a su salud, que tal vez ahora estén padeciendo, así que resulta necesario concientizar a los servidores públicos en materia de salud, que se vieron involucrados en el tema y que continúan dentro del sector, para que no ironicen y sean conscientes de las afectaciones en las que han incurrido al haber sido omisos.

Cabe mencionar que José Manuel López García, quien se encontraba a cargo de la Dirección de Desarrollo Institucional y Francisco Javier Gómez García, quien en ese entonces se encontraba a cargo del Departamento de Investigación, ambas adscritas al OPD Servicios de Salud Jalisco, habían causado baja el 16



de marzo de 2013, tal como lo hizo saber la Directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, por lo que esta Comisión no pudo contar con su versión, sin que esto los evada de la responsabilidad que tuvieron en sus manos.

Retomando el hecho de que, dentro del oficio DUEAS-331/2012 firmado por Ricardo Robles Varela, entonces Director UEAS de la CEAS, se advierte que el 11 de noviembre de 2011 se realizó la entrega en versión electrónica de la Propuesta Metodológica al Departamento de Investigación de la SSJ, esta Comisión identificó que el servidor público en ese entonces titular de esa área, era el Jorge Laureano Eugenio, quien estuvo adscrito a cargo de la Dirección de Investigación hasta el mes de agosto de 2020, siendo imposible contar con su dicho, para esta investigación.

Finalmente, el propio José Mario Márquez Amezcua en su informe de ley rendido a esta defensoría del pueblo, reconoce que fue mediante el oficio DUEAS-331/2012 notificado en junio de 2012, que se realizó la notificación oficial a la DGSP de la SSJ y de la cual fue su titular hasta el 16 de octubre de 2012.

Cabe señalar que esta Comisión entabló comunicación con una de las personas que estuvieron involucradas en la elaboración de la Propuesta Metodológica por parte de la UASLP, quien confirmó que, los resultados obtenidos en su momento se habían hecho de conocimiento del gobierno de Jalisco, mediante entrega formal del documento, desconociendo también el seguimiento que se le brindaron a las recomendaciones.

Por todo lo anterior, se deduce que el Gobierno del Estado de Jalisco tanto por medio de la CEA como en el ámbito de salud, sí fue debidamente notificado en tiempo y forma del informe final de la Propuesta Metodológica.

B. Identificar el seguimiento que se le brindó a las conclusiones y recomendaciones emitidas en la Propuesta Metodológica

Cómo ha quedado asentado en el apartado anterior, la Propuesta Metodológica fue debidamente notificada por la entonces CEAS a la SSJ, para su seguimiento y



cómo se señaló en el oficio de derivación de José Mario Márquez Amezcua para “difundir y sobre todo acciones para corroborar riesgos y de prevención”.

De las documentales que obran en el expediente se advierte que, el área de salud del Gobierno de Jalisco, durante la administración 2006-2012 no le brindó seguimiento a las conclusiones de tan importante documento, más aún se presume no fueron materia de un desglose y señalamiento en la correspondiente entrega recepción con la administración 2012-2018, ya que durante toda esta administración se ignoró completamente los resultados de la investigación realizada por la UASLP ya que no obra documento alguno que advierta que se haya entregado en el cambio de administración estatal, ni tampoco que la administración 2018-2024 los haya recibido.

En ese tenor y una vez que se hizo público el ocultamiento de la Propuesta Metodológica, las interrogantes versaban no solo en los motivos que habían tenido autoridades estatales de la administración 2006-2012, sino también sobre el seguimiento que las autoridades involucradas debieron haber otorgado para llevar a cabo políticas públicas de prevención no solo en las colonias mapeadas, sino en todas aquellas que se encuentren cerca del contaminado río Santiago.

Al respecto la CEA (autoridad que solicitó el estudio a la UASLP mediante convenio de colaboración) señaló en sus oficios CEAJ/DG-746/2020 y CEAJ/DG/425/2021/II que, el objetivo general de la Propuesta Metodológica fue “definir una batería de indicadores sociales, ambientales y sanitarios para establecer un diagnóstico comunitario de salud integral, identificando factores de riesgo y vulnerabilidad que permitan desarrollar programas de intervención y vigilancia epidemiológica que respondan a las necesidades de las poblaciones que habitan en el área de influencia del proyecto Arcediano” y no determinar de manera inequívoca una relación de causa y efecto sobre que la situación existente en el río Santiago sea causante de alguna afectación a los pobladores de las comunidades de Puente Grande, El Salto, Juanacatlán, la Cofradía, Jardines de la Barranca y Jalisco Secc. II, es decir, la propuesta metodológica generaba una herramienta de estadística que sirviera de base para la realización de programas en tales comunidades, que serían influenciadas por la ejecución del proyecto de Arcediano, cuya justificación radicaba en que con dicha herramienta se pudiera anticipar los impactos a la salud y poderlos mitigar con

el desarrollo programas preventivos de salud pública, esto es su objetivo no siendo una relación de causalidad de daño y fuente originadores de la misma.

La CEA señaló que, la referida investigación fue hecha de conocimiento a la Secretaría de Salud Jalisco mediante oficio DUEAS-331/2012 del día 18 de junio de 2012 firmado por el director de la UEAS, a efecto de que procedieran de acuerdo a sus facultades a ejercer lo que se estimarán conducente, al ser la dependencia competente para atender los temas de salud, y no la CEA, aunado a que mediante ese oficio se precisó que con fecha 11 de noviembre de 2011 se había entregado vía electrónica al Departamento de Investigación de la SSJ (como ya se ha asentado).

Finalmente, el director de la CEA, indicó que sobre la contaminación del río Santiago, existe dentro del sistema jurídico mexicano en materia de protección al medio ambiente, equilibrio ecológico y gestión integral del agua, una atención concurrente de conformidad con el artículo 73 fracción XXIX-G de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se puede advertir las facultades de las autoridades para atender el tema de la contaminación en el citado río el cual es un cuerpo de agua de la nación⁸¹, sin duda la autoridad involucrada es la Conagua quien debe verificar el cumplimiento de los estándares de la NOM-001-ECOL-1996,⁸² que fue creada para establecer los límites permisibles de los contaminantes, mientras que si existen descargas de agua residual a los sistemas de alcantarillado, será el municipio o la entidad federativa, en su caso, de vigilar la NOM 002-ECOL-1996 creada para establecer los límites máximos permisibles de contaminación en los sistemas de drenaje, situación que hace evidente la concurrencia que requiere la atención de la contaminación del río Santiago.

El OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante oficio OPDSSJ/DJ/CC/1782/2021 firmado por la Directora Jurídica de la dependencia señaló que no obraba documento alguno sobre el seguimiento que el sector salud hubiera brindado a las conclusiones y recomendaciones de la Propuesta Metodológica del 2010 al

⁸¹ El río Lerma y el río Grande Santiago (río Santiago) es un cuerpo de agua propiedad de la nación de acuerdo con la declaratoria publicada el 02 de enero de 1938 en el *Diario Oficial de la Federación*, por lo que su regulación, vigilancia, supervisión, inspección y prevención de su contaminación le corresponde a la federación.

⁸² Actualmente reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de marzo de 2021, bajo las siguientes siglas: NOM-001-SEMARNAT-2021



2020 (fecha en que se dio a conocer a la opinión pública el documento), ya que la propia Dirección de Prevención y Promoción de la Salud del OPD mencionado, argumentaba que esa dirección no contenía, ni administraba la información solicitada en torno al seguimiento o acciones ejecutadas para atender el documento multimencionado. Es decir, la dirección en la que al menos durante dos administraciones estatales laboró de manera intermitente el médico José Mario Márquez Amezcua, no tiene información alguna respecto al seguimiento ni si en verdad se realizó alguna acción que corroborara los riesgos y más aún que ayudara a prevenir las afectaciones que quedaron asentadas en las conclusiones del documento materia de la presente Recomendación, aun incluso cuando Márquez Amezcua derivó el documento para su difusión y sobre todo para que se generaran acciones para corroborar riesgos y de prevención.

Cabe puntualizar que según el director de Derechos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, en 2011 y 2012 los titulares de las Direcciones de Regulación Sanitaria y de Salud Ambiental, eran Juan Carlos Olivares Gálvez y Rubén Ávila Moreno respectivamente, el primero de ellos causó baja por jubilación de mayo de 2015, mientras que el segundo de los mencionados fue cesado dentro de la resolución del expediente 019/2018-1/AL-PRL.

Ahora bien, la SSJ, informó mediante oficio DGSP/331/2021 que, a través del OPD Servicios de Salud Jalisco, se prestan servicios de forma permanente a toda la población que así lo demanda y que sus acciones son sistemáticas y permanentes con base a lo establecido en los programas prioritarios de atención a la salud vigentes y el perfil epidemiológico de la población estas acciones, atendiendo de manera integral las necesidades de salud de toda la población, incluidas las específicas de la población residente en las áreas geográficas en las que se realizó la Propuesta metodológica. Estos programas prioritarios ejecutan sus estrategias y acciones en los siguientes programas:

- Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, enfocado a reducir la morbilidad y mortalidad en los menores de 19 años.
- Programa de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia encaminado a la detección diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes con cáncer.
- Programa de Prevención y Control de la Diabetes Mellitus.



- Programa de Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular.
- Programa de Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera.

Informaron que, conforme a estos programas del 2010 al 2020 se han reportado los resultados al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud de la Secretaría de Salud Federal.

Por su parte, el sector salud del Estado de Jalisco indicó que, esta administración lleva a cabo la estrategia denominada “Revivamos el Río Santiago” y que los municipios y localidades del Área de Intervención Prioritaria incluyen los municipios que fueron sujetos del estudio en la Propuesta Metodológica, priorizando las acciones en las unidades de salud cuya población de influencia reside en áreas a una distancia de 2 kilómetros respecto al cauce del río Santiago.

Incluso la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social de Jalisco, indicó que las dependencias sectorizadas a ella llevan a cabo trabajos de prevención de la enfermedad y promoción y atención en la salud y se han mantenido en los municipios de las zonas de influencia el proyecto de la presa de Arcediano en el entendido de la centralidad que reviste la problemática de los riesgos sanitarios, el carácter multifactorial de sus determinantes y la trascendencia de proteger el derecho humano a la salud.

Las acciones que la SSJ ha realizado a través de su Dirección General de Salud Pública, la Coprisjal y el OPD Servicios de Salud Jalisco en el marco de esta estrategia, corresponden y se encuentran encaminadas a la promoción de la salud, protección contra riesgos sanitarios, mejora de la calidad en la atención médica y vigilancia epidemiológica, que se llevan a cabo en 35 unidades de salud en 16 municipios y 56 localidades, incluidos en el área de intervención prioritaria en salud para la atención de la cuenca.

A través del programa Médico de Barrio, el sector salud de Jalisco señala se han extendido las atenciones prestadas en las unidades fijas de salud para llevarlas a los domicilios por parte de brigadas de personal de salud que incluyen a médicos, enfermeros, odontólogos, psicólogos, trabajadores sociales y



promotores de la salud que atienden a la población que así lo requiere y cuyas actividades se han priorizado en la zona del Área de Intervención Prioritaria definida para la Estrategia Revivamos el Río Santiago.

La SSJ informó que dentro de las acciones realizadas en el marco de la Estrategia Revivamos el Río Santiago; durante el 2021 iniciaría el tamizaje para la detección temprana de Enfermedad Renal Crónica en los municipios de El Salto y Juanacatlán, esto sí representa una verdadera acción preventiva para las personas afectadas por la degradación ambiental que se vive en las inmediaciones del río Santiago⁸³.

En torno al seguimiento específico de las personas que participaron en el estudio señalado, el gobierno del Estado dice haberlo solicitado en dos ocasiones al rector de la UASLP, para poder identificar a los sujetos del estudio, su género, edad, los padecimientos identificados ya residencia de la persona, así como los resultados de los análisis clínicos y toxicológicos realizados, esto con el fin de dar el seguimiento a posibles consecuencias en la salud derivadas de la exposición referida, lo anterior, sin embargo, indicó la SSJ y el OPS Servicios de Salud Jalisco, que no se había recibido respuesta por parte de la UASLP.

Cabe resaltar que, esta Comisión solicitó por escrito al titular del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Conagua⁸⁴, a la Semadet, Segia, Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), el Imeplan, a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, al SIAPA, a los titulares de las direcciones y/o dependencias encargadas del Agua Potable en los municipios de El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tlajomulco de Zúñiga, Poncitlán, Ocotlán, San Cristóbal de la Barranca, informaran si dentro de los archivos de las dependencias o municipios obraban documentales sobre alguna notificación,

⁸³ El tamizaje según la SSJ involucra un muestreo en varios municipios del Área de Intervención Prioritaria (Zapotlanejo, Zapopan, Guadalajara, Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco, Ixtlahuacán, Zapotlán del Rey, Tototlán, Tepatlán, San Ignacio Cerro Gordo, Arandas y Atotonilco). No debe pasar desapercibido que esta acción en conjunto con el Registro Estatal de Enfermedades Renales Crónicas y el Registro Estatal del Cáncer forman parte de las acciones que el Estado Mexicano ha emprendido para dar respuesta al cumplimiento a la Medida Cautelar 708-19 dictada contra el Estado Mexicano por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Véase Recomendación 5/2022 emitida el 24 de enero de 2022 por la CEDHJ, en línea <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2022/Reco%205-2022%20VP.pdf>

⁸⁴ Dependencia que indicó que, después de una revisión de archivos existentes en las Direcciones de Infraestructura Hidroagrícola, Dirección Técnica, Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y la Oficina del Consejo de Cuenca, no se había localizado documental alguna relacionada con el tema.



colaboración o actuación que tuviera relación con los resultados que se emitieron en las conclusiones del estudio multimencionado, o en su defecto del seguimiento que se le debió brindar a dicha investigación sin embargo la respuesta general de todas estas dependencias y municipios fue negativa⁸⁵.

Como se puede observar, el informe final de la Propuesta Metodológica que fue entregado a la CEA en 2010 y este a su vez a la SSJ en el 2012, pasó desapercibido, aun con tan importantes hallazgos, incluso ninguna administración estatal lo contempló dentro de su entrega-recepción (ni la 2006-2012 ni la 2012-2018), no obstante José Mario Márquez Amezcua y Alfonso Petersen Farah participaron en ambas administraciones estatales.

Ahora bien, la propia SSJ reiteró que, en la entrega recepción de la presente administración, la dependencia no se recibió, asunto pendiente o en trámite relacionado con la Propuesta Metodológica, no obstante, si señaló que, a partir de la investigación de esta CEDHJ, se emitieron oficios dirigidos a los titulares de la Segia, SEJ, así como a las autoridades municipales de Guadalajara, Tonalá, El Salto y Juanacatlán, para que realizaran las acciones que dentro de sus atribuciones consideraran pertinentes para atender el tema que les ocupa, lo anterior, en virtud de que a casi una década de haber recibido las conclusiones y recomendaciones de la Propuesta Metodológica, el OPD por medio de la ahora titular de la Dirección General de Prevención y Promoción a la Salud, señaló que se había realizado un análisis de conformidad con lo establecido por el documento “Análisis del Estudio Epidemiológico Presa Arcediano 2010” de la Propuesta Metodológica, que identificó los niveles de vulnerabilidad y asignar una jerarquía de la problemática detectada, proponiendo en el orden de mayor a menor importancia para su atención, a los siguientes:

1. Disminución de capacidades intelectuales.
2. Obesidad.
3. Rezago educativo de los padres y madres.
4. Exposición a compuestos orgánicos volátiles (particularmente benceno).
5. Plagas de insectos en las viviendas.

⁸⁵ Información que también fue solicitada a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio de Jalisco, a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social de Jalisco y al IMEPLAN, sin embargo, estas dependencias señalaron que al momento en que se suscitaron los hechos no habían sido conformadas y que tuvieron conocimiento hasta que se había hecho pública la noticia.



6. Mal uso de insecticidas.
7. Deficiente cobertura de los servicios de salud (sic).

Para atender lo señalado, resulta necesario incluir la participación de otras instituciones, por ejemplo: para el punto 1 y 3, era necesario la participación de la SEJ para que, dentro del ámbito de su competencia y en apego a sus atribuciones, evaluara los resultados del estudio y considerara la factibilidad de iniciar un programa para el desarrollo neurocognitivo y/o de educación especial que permitiera mejorar las capacidades intelectuales y de aprovechamiento escolar de los niños en la zona.

Mientras que, para el punto 2, esto se atiende por parte de las unidades fijas de salud del OPD Servicios de Salud Jalisco, según lo establecido en los programas de atención a la salud de la infancia y la adolescencia, prevención y control de la diabetes mellitus y prevención y control de la obesidad y riesgo cardiovascular.

Para el punto 4, considerando que los mayores niveles de benceno encontrados, según el estudio, fueron en la población residente en zonas cercanas al Río Santiago, se solicitaría a los Secretarios de Gestión Integral del Agua y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para que realizaran las gestiones necesarias para mejorar el monitoreo ambiental con el fin de identificar las principales fuentes y rutas de exposición de todos los contaminantes que resultaron de alta prioridad en el estudio, así como aquellas que dentro de sus atribuciones permitan disminuir dicha carga contaminante y con ello el posible riesgo de desarrollo de enfermedades asociadas a su exposición.

Ahora bien, para el punto 5 y 6, en lo que se refiere a la convivencia de la población con plagas en los domicilios y el mal uso de insecticidas derivado de ello, dado que la principal causa de fauna nociva en el hogar es la disposición inadecuada de residuos en el domicilio así como la acumulación de basura peridomiciliaria; se solicitaría a las autoridades municipales de Guadalajara, Tonalá, El Salto y Juanacatlán, realizaran las acciones encaminadas a la mejora de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.



Así mismo, como parte de las acciones realizadas en la zona para la atención a la problemática referida, se están fortaleciendo las acciones del Programa de Patio Limpio y Cuidado del Agua Almacenada, cuyos avances se relacionan en la tabla de productividad de las brigadas de Médico de Barrio.

Y finalmente en relación al punto 7 como parte de las acciones de la Estrategia Integral de Saneamiento para el Río Santiago, los centros de salud para la atención a población abierta, sin derechohabencia del área de afluencia, se sometieron a proceso de acreditación, por lo cual, actualmente 4 centros de salud están acreditados y uno en proceso de acreditación.

Mientras que, referente a los resultados publicados de los indicadores sociales en los que se señala como hacinamiento, bajos ingresos, trabajo infantil y condiciones deficientes de la vivienda se hará del conocimiento de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, lo señalado en el documento de referencia para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones que considere necesarias para la atención de la problemática referida.

Además, informó que, para el seguimiento específico de los niños y niñas que participaron en la Propuesta Metodológica se había solicitado nuevamente al Rector de la UASLP, la base de datos que permita identificar a los sujetos del estudio, su género, edad, los padecimientos identificados y la residencia de la persona, así como los resultados de los análisis clínicos y toxicológicos realizados, con el fin de dar el seguimiento a posibles consecuencias en la salud derivadas de la exposición referida.

No obstante las incipientes acciones a una década de haberse allegado los resultados del informe final de la Propuesta Metodológica, se advierten respuestas como las del municipio de Guadalajara⁸⁶, quien únicamente se limitó a dar respuesta lo peticionado por el titular de la SSJ en su oficio SSJ-2210/EPI, indicando que la Dirección de Aseo Público de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales de Guadalajara, identificó dentro de lo solicitado como mayor necesidad de los servicios que otorgan: la recolección

⁸⁶ Hasta la fecha en la que emite la presente recomendación, los municipios de Guadalajara y Tonalá, así como la SEJ, fueron las a dependencia que informaron la respuesta o seguimiento que se le había otorgado al oficio que les giró el titular de la SSJ, siendo omisos en dar respuesta la Segia y los municipios de El Salto y Juanacatlán.



de basura en la Barranca de Huentitán. Por lo que se entrevistó con vecinos de la zona, quienes comentaron que tenían buen servicio de recolección y que el “camión” pasaba diario, siendo el caso que supuestamente en ese momento la autoridad municipal encontró al personal de la concesionaria CAABSA trabajando en la zona. Motivo por el cual se concluye y archiva la petición de la SSJ. La anterior respuesta sin duda no abona a la atención que se requiere y se especificó en las conclusiones del informe final de la Propuesta Metodológica.

En el mismo sentido respondió Tonalá que únicamente señaló por medio del jefe de Aseo Público, las acciones instrumentadas por el área de servicios públicos en cuanto a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, la cual es suministrada por la Empresa CAABSA-EAGLE (empresa que también maneja los residuos del municipio de Guadalajara)⁸⁷ quien tiene la concesión del municipio.

Por su parte la SEJ, informó por medio del subsecretario de Educación Básica que, los escenarios de riesgo sanitario, desde el estudio epidemiológico señalado, muestran evidencia de los problemas generales de salud, sociales y educativos que de manera significativa padecen las poblaciones infantiles que viven en las comunidades que se ubican en alta colindancia con el Río Santiago.

Al respecto, la SEJ cuenta con el Proyecto Educativo “Recrea Educación para Refundar 2040”, para mejorar la calidad en los aprendizajes y es entendida como un proceso de mejora continua que transforma la vida social hacia el bien común, por lo que ello se desarrolla poniendo especial énfasis en el acompañamiento y apoyo necesario para que todos los NNA tengan las mismas oportunidades de aprendizaje. Desde esta visión, cada Comunidad de Aprendizaje (CAV) que se conforma en los planteles educativos, lleva a cabo a inicio de ciclo escolar, un diagnóstico que brinda información respecto a la situación tanto académica como socioemocional y contextual de cada uno de los educandos y del grupo en general, con el propósito de llevar a cabo un seguimiento permanente de los avances, la retroalimentación y los

⁸⁷ Empresa que ha quedado señalada por esta Comisión dentro de la recomendación 18/2020 en donde se acreditaron violaciones a los derechos humanos directamente con la permanencia y operatividad del relleno sanitario Los Laureles, operado por Caabsa-Eagle y donde se depositan los residuos de Guadalajara, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto y Juanacatlán.



requerimientos que se van presentando para el logro de los aprendizajes.

La SEJ, señala que para atender lo expuesto, se involucra al Consejo Técnico Escolar a través del diseño y evaluación continua del Programa Escolar de Mejora Continua, se desarrollan acciones a partir de los datos del Sistema de Alerta Temprana (SisAT).

Caso especial tienen los servicios de Educación Especial, ya que desde las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular (USAER) Juanacatlán y el Centro de Atención Múltiple (CAM) del municipio del Salto. En dichas instituciones se ha proporcionado orientación a padres y madres de familia y maestros de escuelas regulares para la inclusión de los alumnos anteriormente mencionados, sin embargo, la SEJ, olvidó que las conclusiones de la Propuesta Metodológica, involucra también a los municipios de Tonalá (colonias Puente Grande y Jalisco) y Guadalajara (con La Cofradía y Jardines de la Barranca)

En las sesiones de Consejo Técnico Escolar, se han desarrollado guías y fichas de diversas temáticas, que atienden y dan sugerencias a los colectivos escolares con relación al tratamiento de las Barreras para el Aprendizaje y la Participación a las que se enfrentan los alumnos con o sin discapacidad, además de facilitar estos apoyos con un directorio de instituciones que puedan apoyar y favorecer la inclusión, por ejemplo: los CAM, la USAER, los diferentes DIF y CRIE, entre otras instituciones.

No obstante la propia SEJ reconoce que el problema planteado es urgente de atender (aun cuando paso más de una década para que se les hiciera de su conocimiento), al igual que indica que están trabajando en acciones preventivas y anticipatorias para la promoción de la salud y la atención a las problemáticas detectadas relacionadas con el logro de los aprendizajes, el aprovechamiento escolar y la permanencia, sin embargo señala únicamente una que puede vincularse con la promoción y prevención de la salud, a saber: el diagnóstico que se realiza al inicio de cada curso escolar en todas las escuelas, siendo el caso que las comunidades señaladas en la Propuesta Metodológica, podrían enriquecerse con un Programa de Integración Sensorial que resulta idóneo para desarrollar habilidades cognitivas y realizar acciones de prevención y detección de posibles problemas de aprendizaje ya que se centra en áreas relacionadas con



el aprendizaje y la maduración neurocognitiva como son el tacto, la vista, el olfato, el oído y el gusto.

Sin embargo, cabe recordarle a la SEJ que la problemática que se generaba con el mega proyecto de la Presa de Arcediano, llevó a estudiar únicamente a las localidades de Puente Grande y Jalisco Secc. II, en Tonalá, El Salto, Juanacatlán, La Cofradía y Jardines de la Barranca, en Guadalajara, no obstante es la población aledaña al río Santiago en todo su paso por el territorio Jalisciense la que se encuentra bajo una conocida degradación ambiental, por lo que el Programa de Integración Sensorial, deberá ser aplicado en todo ese territorio.

Ahora bien, esta Comisión reitera, a más de una década de haberse entregado las conclusiones y recomendaciones de la Propuesta Metodológica, la presente administración estatal que no tuvo conocimiento de la misma hasta que se hizo pública a finales del 2019, ha iniciado formalmente un breve seguimiento a la misma, sin embargo el sector salud en las dos administraciones pasadas fue omisa e ignoró completamente el documento revelador, por lo que esta defensoría del pueblo insta a que el gobierno estatal robustezca sus acciones de atención en esta zona de fragilidad ambiental que se ha establecido en el cauce del río Santiago.

Es decir, no obstante las acciones que ha señalado la SSJ y el OPD Servicios de Salud Jalisco, ha implementado la presente administración en materia de salud, se advierte que ninguna de ellas atiende la finalidad u objetivo de la Propuesta Metodológica, la cual fue ignorada en su totalidad al formar parte de un mega proyecto fallido como lo fue la presa de Arcediano, es decir aun cuando se tuvieron los resultados nada alentadores de ese muestreo, las administraciones estatales anteriores no se desarrollaron programas de intervención y vigilancia epidemiológica que respondieran a las necesidades de las poblaciones que habitan en las cercanías del río Santiago, ya que la propia propuesta metodológica era vista como una herramienta de estadística que sirviera de base para la realización de programas no solo en las comunidades muestreadas, sino en todas aquellas aledañas a este contaminado río, que pudiera anticipar los impactos a la salud y mitigarse con el desarrollo programas preventivos de salud pública, situaciones que ahora resultan alarmantes para la población no solo de esas colonias sino de una gran cantidad de habitantes cercanos a este río.



Como se puede advertir en este apartado, desde el 2012 que se entregaron las conclusiones y recomendaciones de la Propuesta Metodológica al sector salud Jalisco, las administraciones públicas estatales 2006-2012 y 2012-2018 no llevaron a cabo acciones tendentes a prevenir o remediar la afectación a la salud que se identificó en las colonias muestreadas por la UASLP.

Ahora bien, la administración estatal 2018-2024 dentro de la Estrategia Transversal Revivamos el río Santiago, marca algunos puntos en torno a esta problemática epidemiológica, social y ambiental, lo cierto es que la propia página oficial del gobierno del Estado deslegitima el documento materia de la presente Recomendación, al señalar que dicha información “por sí sola no es suficiente para diseñar una estrategia focalizada”.⁸⁸ Lo anterior sin duda, también se contrapone con lo señalado en el resumen del documento que la CEA ha hecho público en su página oficial que asegura que, la Propuesta Metodológica “resultó ser una herramienta útil para identificar posibles escenarios de riesgo”, para llevar a cabo acciones en conjunto y generar programas de intervención en salud pública, de lo que se abordará en el siguiente capítulo, por lo que se advierte posturas divergentes entre las propias autoridades estatales, en donde la población afectada sigue sin recibir atención, ni las generaciones futuras tienen identificadas acciones de prevención para ellas.

C. Situación actual de las políticas públicas en torno a salud y medio ambiente para la población aledaña al río Santiago (que incluye las seis colonias que formaron parte de la Propuesta Metodológica).

Como ha quedado evidenciado, la SSJ y el OPD Servicios de Salud Jalisco, de la presente administración indicaron desconocer el documento en cuestión, en virtud de no haber sido objeto de la entrega recepción, no obstante, ha quedado expuesto personal de las administraciones estatales 2006-2012 y 2012-2018 conoció el informe final de la Propuesta Metodológica e incluso tuvo responsabilidades en torno al seguimiento de la misma y a la fecha continúan

⁸⁸ Gobierno del Estado de Jalisco, Revive el río Santiago, con la estrategia integral para su recuperación, en línea <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/revive-el-rio-santiago-con-la-estrategia-integral-para-su-recuperacion>



dentro del ámbito de salud estatal, incluso sin identificar, ni aceptar los alcances de la Propuesta Metodológica, como el médico Bernardo Carrillo Barocio.

No obstante lo anterior, el Secretario de Salud reiteró el compromiso de la presente administración estatal en la recuperación del río Santiago ya que como se ha mencionado en la presente Recomendación el Gobierno de Jalisco ha implementado y se encuentra en desarrollo en el área de intervención prioritaria la estrategia especial y transversal, que tiene como objetivo mejorar las condiciones ambientales de la zona del río Santiago afectadas por altos niveles de contaminación con acciones transversales y estratégicas en los seis ejes prioritarios con énfasis en procesos educativos restaurativo y de penalización y de incentivos al involucramiento del sector público privado y social.

Los ejes que articulan la estrategia de recuperación reviven el río Santiago como eje articulador de vida y desarrollo son los siguientes: gobernanza ciudadanía saludable patrimonio natural cultura de la legalidad equipamiento y servicios fuentes de desarrollo.

En el eje de ciudadanía saludable, encontramos que la SSJ y el propio OPDSSJ, constituyen acciones en materia de promoción, prevención, protección de la salud y detección temprana de enfermedades relacionadas con contaminación ambiental de la población en general de los municipios aledaños al río Santiago, identificándolos incluso como Área de Intervención Prioritaria conformada por los municipios de Zapotlanejo, Zapopan, Guadalajara Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán, Chapala, Zapotlán del Rey, Tototlán, Tepatlán, San Ignacio Cerro Gordo, Arandas, Atotonilco, Ocotlán y Poncitlán.⁸⁹

Son dieciocho municipios los que integran esta área de intervención, sin duda las conclusiones de la Propuesta Metodológica incluyen localidades en estos municipios, mismas que hubieran aportado datos duros para crear o atender de manera que no fuera incrementándose la problemática y se pudiera prevenir futuros casos, no obstante, la situación fue otra y ahora tenemos problemáticas ambientales y de salud en 18 municipios.

⁸⁹ Cfr. Recomendación 05/2022 CEDHJ, en línea <http://cedhj.org.mx/reco2022.asp>



Al respecto, el Imeplan, ha intentado sumarse a las acciones que se emprenden por parte de la presente administración estatal en torno al río Santiago, se ha firmado Convenios de coordinación y colaboración en materia de vigilancia en el área de intervención prioritaria Río Santiago, a propuesta primeramente de los municipios que conforman el Imeplan, teniéndose a la fecha firmados convenios con los municipios de Guadalajara, El Salto, Tonalá, Zapotlanejo y San Pedro Tlaquepaque, en donde sin duda gobierno del estado ha dado cursos de capacitación respecto a los fundamentos y alcances legales de la autoridad municipal en materia de inspección y vigilancia a descargas de aguas residuales y sobre la NOM-002-SEMARNAT-1996, llevando a cabo ya algunas visitas de inspección conjuntas con los municipios Zapotlanejo y Tonalá.

La estrategia revive río Santiago propone un abordaje integral de la problemática en torno al área prioritaria de intervención mediante la atención de las causas de la contaminación la mitigación de sus efectos en el medio y la limitación del daño a la salud asociados con su exposición de los ejes previamente citados compete a la SSJ y sus organismos descentralizados la atención y ejecución del eje denominado Ciudadanía Saludable, mismo que incluyen las acciones encaminadas a la promoción preservación y atención a la salud. El precitado eje tiene como objetivo general disminuir los riesgos al estado de salud de la población residente de la cuenca del río Santiago mediante acciones de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, atención médica y protección contra riesgos sanitarios y sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Otorgar acciones de promoción de la salud basada en un diagnóstico situacional de salud mediante la implementación de campañas de atención a la salud y detección de enfermedades y la certificación de comunidades saludable.
2. Monitorear la morbilidad notificada en las unidades de salud de la localidad prioritaria e identificar las determinantes asociadas al desarrollo de enfermedades.
3. Ejecutar acciones de promoción de la salud encaminadas al fomento de estilos de vida saludables y fortalecimiento de las determinantes positivas de la salud a través del mejoramiento del medio ambiente disminuyendo el riesgo de desarrollo de enfermedades.



4. Desarrollar campañas de detección de enfermedades atención temprana y referencia oportuna.
5. Mejorar la calidad de la atención médica en establecimientos de prestación de servicios de salud fijos mediante el cumplimiento de procesos de garantía de la calidad seguridad y capacidad para la atención del paciente fomentando la acreditación de centros de salud.
6. Realizar acciones de fomento sanitario para regular la comercialización de agroquímicos en los municipios de polígono de la cuenca del río Santiago.

Cabe señalar que el OPD Servicios de Salud Jalisco, indica que, en la zona de estudio de la Propuesta Metodológica se encuentran al menos cinco centros de salud, cuatro de ellos acreditados y uno de ellos en proceso de re acreditación, sitios en los que se otorgan servicios de atención primaria, principalmente la cobertura de servicios de salud a la persona incluyen: consulta a sanos, particularmente control del embarazo, tamiz neonatal, vigilancia del crecimiento y desarrollo de los infantes, prevención de enfermedades, atención a enfermedades transmisibles y prevenibles por vacunación, prevención, detección temprana y tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles; así como servicios para la salud bucal, nutrición, planificación familiar y salud mental.

Reiterando que, los servicios de salud otorgados por la SSJ, se encuentran dirigidos a la población sin seguridad social, en virtud de que población con seguridad social es atendida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que en la zona se identifican al menos 03 unidades de medicina familiar y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSTE) con una unidad de medicina familiar, además de dos consultorios de medicina general, uno en el municipio de Tonalá y otro en El Salto.

No obstante lo anterior, es importante recordar que esta defensoría emitió la Recomendación 05/2022, en donde se acreditó que la SSJ y el OPD SSJ dejaron de observar distintas normas y principios jurídicos en torno al mandato constitucional de que todas las autoridades del Estado deben garantizar la protección de la salud para al menos 71 520 personas que no cuentan con seguridad social en el municipio de El Salto, en virtud de que no obstante ser



un municipio que se encuentra dentro del Área de Intervención Prioritaria⁹⁰, con seis centros de salud estatal, únicamente hay un solo especialista en Nefrología, e incluso se acreditó que durante cuatro meses, entre 2020 y 2021, estuvo vacante la plaza de médico nefrólogo en el municipio de El Salto.

Con los anteriores datos, se reitera la preocupación de esta defensoría del pueblo en torno a la degradación ambiental que sufre el río Santiago y el inminente daño a la salud, al desarrollo, a la vivienda digna, al medio ambiente sano, entre otros derechos humanos que han sido señalados desde la Recomendación 1/2009, y más recientemente en las medidas cautelares emitidas en febrero de 2020 por la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹¹, respecto a la fragilidad ambiental y de salud que padecen habitantes contiguos al río Santiago.

D. Situación específica en torno a José Mario Márquez Amezcua, ex director general de Prevención y Promoción de la Salud.

Ahora bien, en la integración de este expediente se admitió la inconformidad en contra de José Mario Márquez Amezcua, quien en febrero de 2020 aún se desempeñaba como director general de Prevención y Promoción de la Salud (bajo el entendido que había estado en el mismo puesto en junio de 2012, fecha en la que se notificaron oficialmente, mediante el oficio DUEAS-331/2012, las conclusiones de la Propuesta Metodológica), en dicho acuerdo se solicitó al titular de la SSJ que identificara a Márquez Amezcua, para que por su conducto se le informara de la notificación de la queja y se le requiriera para que rindiera su respectivo informe de ley.

⁹⁰ En 2019 la SSJ señaló que, se acreditaron 9 centros de salud de los 35 existentes en el Área de Intervención Prioritaria, logrando 11 unidades acreditadas para *evitar la tasa de mortalidad* por la contaminación del río Santiago, teniendo dichos centros el abasto y surtido de medicamentos para la población sin seguridad social. Cfr. Recomendación 05/2022 CEDHJ, en línea: <http://cedhj.org.mx/reco2022.asp>

⁹¹ La propia CIDH señaló en el otorgamiento de las medidas cautelares que, dentro del expediente se contaban con un estudio conducido por *Greenpeace*, que apuntó la presencia de “varios contaminantes tóxicos vinculados a actividades industriales y que tienen impacto en la salud humana al ser cancerígenos, corrosivos a la piel, perjudiciales a la reproducción humana, etc.”. Entre los contaminantes encontrados, habría ésteres de ftalato de di-n-butilo, fosfatos de triarilo, 1,4- diclobenceno, cloroformo, bisfenol A, tributilamina, isómeros de nonilfenol, octifinal, diclorobenceno, clorocresol, hidrocarburos alifáticos, alquilbencenos, ácido perfuroctanioco, además de otros productos que estarían vinculados a la actividad industrial. Tal estudio se habría realizado después de la instalación de una planta de tratamiento de aguas inadecuada, pues al ser destinada para aquellas de uso doméstico, no sería capaz de remover las sustancias tóxicas contenidas en las descargas industriales. Véase *Greenpeace*, Alto a la catástrofe ecológica del río Santiago, *Op. Cit*



Al respecto, mediante oficio SSJ/1852/2020, el secretario de Salud del Estado de Jalisco informó a esta defensoría que el médico José Mario Márquez Amezcua había laborado en la presente administración estatal durante el periodo de diciembre de 2018 a febrero de 2020, por lo que al momento en el que se notificó la radicación y admisión de la queja en su contra, el galeno señalado ya no laboraba en la institución, por lo que se encontraban con la imposibilidad de dar cumplimiento al punto.

Esta Comisión llevó a cabo las gestiones necesarias para hacerse de la información personal del galeno José Mario Márquez Amezcua, para efecto de estar en condiciones de notificarle de la investigación en su contra, por lo que en mayo de 2021 la directora de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante oficio SSJ-DGA/DRH/DGDH/OAP/77, a petición de esta institución proporcionó el domicilio y teléfono particular del médico multimencionado, y mediante acuerdo del 28 de mayo de 2021 se ordenó notificar a José Mario Márquez Amezcua en su domicilio particular y a la vez entablar comunicación con su persona, para notificarle de la investigación iniciada en su contra. Sin embargo, los datos que proporcionó el sector salud sobre Márquez Amezcua no estaban actualizados y resultó imposible entablar comunicación con el médico, aunado a que en el domicilio que se tiene registrado, el conserje del inmueble se negó en todo momento a recibir notificación alguna para el galeno. Ambas situaciones quedaron asentadas en el expediente de queja.

Asimismo, mediante oficio SECADMON/DGADP/2523/2021, la directora general de Administración y Desarrollo Personal de la Secretaría de Administración del Estado, informó que, una vez realizada la búsqueda minuciosa en el SIAN, así como en el archivo que se encuentra bajo su resguardo, no se encontró registro alguno de que el galeno José Mario Márquez Amezcua se encontrara en aquella fecha laborando como servidor público en dependencias del Ejecutivo del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, esta Comisión solicitó nuevamente a la directora general de Administración y Desarrollo Personal de la Secretaría de Administración del Estado, informara entonces las temporalidades en las que



laboró José Mario Márquez Amezcua, aquellas que se tuvieran registradas en el Gobierno del Estado en la presente administración. Siendo atendida dicha petición mediante el oficio SECADMON/DGADP/4286/2021, en donde la dependencia indica que el médico multiseñalado ingresó a laborar como director general de Prevención y Promoción de la Salud el 1 de febrero de 2019, causando baja por termino de nombramiento el 1 de febrero de 2020, no obstante, se nos conminó a acudir a la Dirección Administrativa de la SSJ por ser la dependencia de origen.

Por lo anterior, de nueva cuenta, esta Comisión solicitó al OPD Servicios de Salud Jalisco que remitiera copia certificada de la renuncia o baja administrativa que se ejecutó en 2020 a nombre de José Mario Márquez Amezcua, en virtud de que mediante el oficio SSJ/1852/2020, firmado por el secretario de Salud de Jalisco, se informó a esta CEDHJ que dicho galeno trabajó en la presente administración estatal causando baja en febrero de 2020; sin embargo, en ningún momento se había cumplido con remitir la documental que acreditara el término de su relación laboral con el sector salud estatal.

Por lo anterior, esta Comisión recibió el 7 de diciembre de 2021 el oficio SSJ/DGA/DRH/CGDH/OAP/244, firmado por el director de Recursos Humanos del OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que sorpresivamente se informa que el galeno señalado como autoridad presunta responsable en la presente investigación, José Mario Márquez Amezcua, continuaba laborando en el sector salud de Jalisco como médico especialista “A” Sanidad Internacional en el Aeropuerto Miguel Hidalgo de la Región Sanitaria XII, ya que contrario a dejar la administración estatal, el galeno señalado había renunciado a su cargo directivo y se había regresado a su plaza definitiva que contaba desde el 1 de enero de 2007 como médico especialista “A”, adscrito actualmente a la Región Sanitaria XII en el Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo.

Consecuentemente con lo expresado, Márquez Amezcua no renunció ni dejó de prestar sus servicios ante el sector salud estatal, sino que el propio OPD SSJ, mediante oficio SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/0381/2020, le otorgó el cambio de adscripción definitivo a partir del 1 de febrero de 2020, de la DGSP en oficina central a Sanidad Internacional en el Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo.



En ese tenor, y en virtud de que finalmente la CEDHJ había logrado identificar al galeno señalado por más de 1 500 personas como uno de los responsables en el ocultamiento de la Propuesta Metodológica, se ordenó la notificación de este en su centro de trabajo actual, ya que no ha sido posible localizarlo ni siquiera en el domicilio personal que proporcionó el sector salud de Jalisco.

Así pues, finalmente el 10 de diciembre de 2021 personal jurídico de esta Comisión se entrevistó con el titular de la Región Sanitaria XII y se le solicitó mediante escrito se notificara a José Mario Márquez Amezcua de la presente inconformidad, además de que se le requiriera por su respectivo informe de ley, asimismo –y atendiendo a la dilación en la que habían incurrido autoridades del sector salud al negarlo como servidor público–, en el referido informe debía presentar las pruebas que considerara necesarias para acreditar su dicho.

En enero de 2022 se recibió el informe de ley del galeno, y como se puede observar en el apartado de antecedentes y hechos, negó las acusaciones que le realizaron 1 500 personas en torno al ocultamiento del informe de la Propuesta Metodológica, argumentando que “en ningún momento escondí, disfrace o menos aún guarde silencio respecto al contenido del estudio de mérito”.

Márquez Amezcua ingresó en ese periodo como director general de Salud Pública de la Secretaría de Salud Jalisco, el 1 de febrero de 2010, fecha en la que ya habían sido aprobados los parámetros de la Propuesta Metodológica, e incluso, ya estaban prácticamente concluyendo los mismos.

Así pues, como se ha señalado anteriormente fue la CEA quien, en junio 2012, y mediante oficio DUEAS-331/2012, remitía el informe final del documento multimencionado. En el mismo oficio se enviaba copia al doctor Francisco Javier Gómez García, jefe del departamento de Investigación de la SSJ, con la aclaración de que dicho estudio ya había sido entregado desde el 11 de noviembre de 2011 al departamento de Investigación de la SSJ.

El galeno Márquez Amezcua señala que al conocer el estudio, mediante volante de trámite de documentación, se remitió a los siguientes médicos: Guillermo Ochoa Fernández, perteneciente a la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades; José Manuel López García, director de Desarrollo Institucional;



y a Bernardo Carrillo Barocio, asistente de la Dirección General de Salud Pública; todos dependientes de la SSJ, con la instrucción: “Para su conocimiento” y “Para su seguimiento”, y con la leyenda: “Por favor difundir y sobre todo acciones para corroborar riesgos y de prevención”.

En ese tenor, y en cumplimiento a las directrices previstas en la entonces estructura organizacional de los SSJ, conforme al manual de organización específico de la Dirección General de Salud Pública, publicado en marzo de 2004 y con revisión del 1 de junio de 2009⁹², el oficio descrito en el párrafo que antecede fue recibido el 3 de julio del 2012 por la Dirección de Desarrollo Institucional, y el 5 de julio del 2012 por el Departamento de Investigación, tal como se acredita con los sellos de recibido de dichas áreas.

Dentro del expediente de queja obran actuaciones en las que se advierte que Márquez Amezcua si remitió el informe final en julio de 2012, sin embargo, tres meses después dejó el cargo de director general de Salud Pública, e hizo entrega-recepción de la misma (incluyendo las direcciones de Prevención y Control de Enfermedades, de Desarrollo Institucional y de Participación Social) al médico Bernardo Carrillo Barocio, ante el personal designado de la Contraloría del Estado de Jalisco, según oficio SSJ_DC_DA001778.

Con base en lo anterior, fue el médico Bernardo Carrillo Barocio quien se quedó como encargado de despacho y quien, como se señaló en líneas anteriores, negó haber tenido conocimiento del informe final de la Propuesta Metodológica, incluso actualmente se desempeña como médico general “C” de la Coprisjal, y argumentó que en 2012 se desempeñaba como jefe de la Unidad de Atención Médica, y conforme a tales funciones no tenía titularidad alguna de puesto de dirección que le permitiera decidir libremente sobre el seguimiento de asuntos, por el contrario, se desempeñaba como personal de apoyo, exclusivamente de la entonces Dirección General de Salud Pública. Sin embargo, se ha acreditado que se le remitió el informe final, y más aún, que estuvo como encargado de despacho de la Dirección General de Salud Pública.

⁹² El cual aún se encuentra visible en la página oficial del Gobierno del Estado, a saber: <https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/dom-0e179-d3005manualdeorganizacionespecificodirecciongeneraldesaludpublica.pdf>



Incluso esta Comisión cuenta con copia del documento de entrega-recepción con fecha del 15 de octubre de 2012, en donde el médico Carrillo Barocio recibió la dirección señalada, y al menos en dos carpetas que se encontraban físicamente en los anaqueles de dicha dirección (específicamente en la carpeta 61, archivero vertical No. 2, bajo el nombre de “Estudio Salto Juanacatlán 2010” y en la carpeta 89 del archivero vertical No. 3, bajo el nombre de “Salto Juanacatlán 2012”), estaba el tan mencionado informe final (no obstante meses antes ya había sido enviado a su persona).

La actitud de este galeno refleja la indiferencia con la que puestos directivos trataron la información de la Propuesta Metodológica. Carrillo Barocio señaló a esta Comisión que el documento era un “estudio añejo y conocido en la época que se trataba (2012)”, aunado a que ese estudio “correspondía al proyecto de una presa que jamás se construyó, sin que existan indicios conocidos de que se pretenda construir”, y más aún cuestionó: ¿qué objeto habría tenido el pretender ocultar u obstaculizar el conocimiento o trámite de un estudio de esa naturaleza? Esta última interrogante debe ser respondida por él, y la SSJ debe indicar si efectivamente se tuvo un motivo por el cual no se le brindó seguimiento al informe final de la Propuesta Metodológica.

Así pues, aún y cuando Márquez Amezcua conoció del documento en mención, y tres meses antes de dejar la Dirección General de Salud Pública delegó mediante oficios el seguimiento, nunca hizo del conocimiento del titular de la SSJ y OPD SSJ.

Por lo que, la persona titular de la DGSP debía darle seguimiento a los oficios que derivó Márquez Amezcua (seguimiento epidemiológico, profundizar en los estudios para intervenciones más acertadas para que pudieran confirmar los hallazgos que plasmaron las conclusiones de la Propuesta Metodológica, incluso brindar esos resultados a la población infantil y en general sujetos de estudio y aterrizar políticas públicas preventivas y de actuación inmediata), tal como se señalaban en el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, que en su artículo 10, dictaba lo siguiente:

Artículo 10.- La Dirección General de Salud Pública tiene competencia para:



IV. Implementar el desarrollo de actividades de promoción y prevención de riesgos para la salud y el control de enfermedades en relación a curación y rehabilitación;

[...]

VI. Proponer al superior jerárquico proyectos de coordinación tendientes a lograr la participación de las respectivas instituciones, en la realización de actividades de investigación en salud;

VII. Definir e impulsar los mecanismos de participación social, para la solución de los problemas de salud-enfermedad en el Estado;

Incluso el propio Manual de Organización Específico de la Dirección General de Salud Pública, el cual estuvo vigente desde marzo de 2004 hasta febrero de 2013,⁹³ fechas en que José Mario Márquez Amezcua y Bernardo Carrillo Barocio estuvieron como titulares o encargados de esa dependencia, indicaba que el objetivo de la DGSP, era establecer, implementar, apoyar y vigilar los programas de salud pública, que se desarrollan en el OPD, conforme al plan nacional y estatal de desarrollo, fomentando la participación de los sectores público, privado y social, así como promover la capacitación e investigación en el ámbito de la salud, mientras que ese documento es claro al señalar que dentro de las funciones de esa Dirección, son:

- a) Interpretar, difundir y vigilar el cumplimiento de las leyes general y estatal de salud y normatividad relativa al sector salud en el ámbito de su competencia.
- b) Participar activamente en la elaboración del diagnóstico de salud estatal con la Dirección General de Planeación.
- c) Operar y Coordinar los programas de acción en salud pública referentes a los servicios médicos, vigilancia epidemiológica, enseñanza e desarrolla el Organismo.
- d) Fortalecer el establecimiento y operación de la regionalización de los servicios de salud por niveles de atención.
- e) Garantizar que los programas de salud se apliquen conforme a las políticas establecidas por los sistemas nacional y estatal de salud.

⁹³ En virtud de que el 21 de febrero de 2013 se actualizó dicho documento.



- f) Participar y supervisar la elaboración del programa presupuesto en el área de su competencia.
- g) Promover y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de acción en salud pública.
- h) Impulsar los programas de capacitación al personal en programas prioritarios así como promover la educación para la salud a la población abierta.
- i) Coordinar y proponer proyectos de fomento a la salud y participación comunitaria, así como de investigación en del Organismo.
- j) Coordinar y proponer proyectos de mejoría de la calidad de la atención a la salud.
- k) Establecer los mecanismos y la utilización de indicadores para medir el impacto de los programas de atención a la salud a la población de responsabilidad del Organismo.
- l) Difundir, capacitar, supervisar y evaluar a las regiones sanitarias sobre la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud
- m) Coadyuvar para mantener la cobertura de los grupos etéreos y estados de vida.
- n) En general, todas aquéllas que le confiera el organismo, las disposiciones jurídicas y administrativas asignadas por su superior jerárquico en la materia.

Cabe señalar que no solo la DGSP tuvo conocimiento y no llevó a cabo acción alguna respecto al seguimiento de la Propuesta Metodológica, sino también las Direcciones de Prevención y Control de Enfermedades y la de Desarrollo Institucional y de Participación Social (ambas dependientes de la DGSP de conformidad con el organigrama del 2012), dependencias en donde tampoco se ha podido acreditar se realizó algún seguimiento al oficio derivado por Márquez Amezcua, vulnerando el objetivo que señala el propio Manual de Organización, al estipularse que era a través de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades, que, la DGSP lograría la cobertura universal del OPD SSJ “con óptima calidad a población abierta, con especial énfasis en prevención y control de enfermedades, a través de las regiones sanitarias a quienes se les apoyará en



el proceso administrativo y capacitación permanente para el desarrollo de programas prioritarios y su impacto en la población”, sin duda los resultados de la Propuesta Metodológica debieron haberse identificado con una atención prioritaria (como ahora lo ha manejado el gobierno del Estado de Jalisco, al denomina el Área de Intervención Prioritaria dentro de su estrategia Revivamos el río Santiago), e incluir el tema en la elaboración del diagnóstico de salud estatal con la Dirección General de Planeación, con la finalidad de proponer proyectos en materia de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, así como de cualquier evento inherente al fenómeno salud, o en su caso de establecer lineamientos operativos que permitieran optimizar la prestación de los servicios médicos a la población abierta, dentro prevención y control de enfermedades en los centros de salud estudiados (y porque no, los asentamientos humanos aledaños al río Santiago).

En ese tenor, de acuerdo con el médico Márquez Amezcua, al recibir por última ocasión la titularidad de la Dirección General de Salud Pública el 9 de noviembre de 2017, la tomó por parte del médico Jorge Manuel Sánchez González, tal y como consta en el acta de entrega recepción OPD SSJ, misma que fue proporcionada en copia certificada por la autoridad estatal y de donde no se advierte que se haya incluido carpeta o documento alguno que tuviera relación con el informe final de la Propuesta Metodológica, o en su caso, con el seguimiento que se le debió brindar al mismo, ni siquiera en la relación de asuntos pendientes de la citada Dirección General de Salud Pública.

Así que no se cuenta por parte de la autoridad de salud estatal con documentos que puedan acreditar el seguimiento, conocimiento, difusión o (peor aún) las acciones que se tomaron para corroborar riesgos y prevención que le brindaron los médicos en 2012, a quienes se les derivó el informe final del multicitado documento, a saber: Guillermo Ochoa Fernández, perteneciente a la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades; José Manuel López García, director de Desarrollo Institucional; y a Bernardo Carrillo Barocio, como asistente (según su dicho) y como encargado de despacho de la Dirección General de Salud Pública, por lo que se concluye que durante la administración 2006-2012 y la 2012-2018 no se conoce alguna política pública en materia de salud que se haya implementado no solo para atender a la población muestreada, sino para prevenir afectaciones en generaciones futuras.



Como se ha señalado en los diferentes apartados de esta Recomendación, no hay servidor o servidora pública que a la fecha haya sido señalada de haber ocultado tan importante documento (el cual tuvo que ser objeto del agotamiento de recursos en materia del derecho a la información, para poder ser del dominio público).

Por lo que esta defensoría del pueblo advierte que existe una obligación de las autoridades de identificar a todas aquellas personas que se vieron involucradas⁹⁴ en el incorrecto o nulo seguimiento que se le brindó a la Propuesta Metodológica, aun cuando ya no sean servidores públicos, ya que sus omisiones han repercutido en el derecho a la salud de los jaliscienses.

E. Acceso a la información

La parte inconforme señaló que debió agotar los recursos jurídicos mexicanos para poder tener acceso al importante documento materia de la presente Recomendación, mismas que se desglosarán más adelante en el presente apartado.

Al respecto la CEA señaló que por su parte no habían existido actos u omisiones que vulneraran los derechos humanos de los inconformes, ya que la CEA había cumplido con sus obligaciones de transparencia o de acceso a la información pública respecto a la investigación de la UASLP, señalaron que en ningún momento se había negado a la ciudadanía el acceso a ese documento, aclarando que los resultados de la investigación de la Propuesta Metodológica y su documentación fue brindada por esa vía en 2019, en virtud de las solicitudes de información que se registraron con número de expediente INFOMEX779/2019, folio 08967219, de fecha 04 de diciembre 2019, INFOMEX780/2019 folio 09012319, de fecha 05 de diciembre de 2019, INFOMEX783/2019 folio 09203919, de fecha 12 de diciembre de 2019 y expediente INFOMEX12/2020, folio 00329320 de fecha 15 de enero de 2020, así como la resolución a un

⁹⁴ Al menos esta Comisión identifica a las siguientes personas por parte del sector salud que estuvieron involucradas desde el aval de la metodología del documento, hasta la entrega de las conclusiones y nulo seguimiento: Elizabeth Ulloa Robles, María Henry Márquez Amezcua, Francisco Javier Gómez García, Francisco Javier Paredes, Rubén Ávila Moreno, Guillermo Ochoa Fernández, José Manuel López García, Bernardo Carrillo Barocio, Jorge Laureano Eugenio, Juan Carlos Olivares Gálvez.



recurso de revisión del 15 de enero de 2020, ante el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (y que más adelante se detallará), en el que dicho organismo constitucional indicó que la CEA debía publicar en sus propios portales de internet la investigación de la UASLP.

La CEA señaló que, la Propuesta Metodológica nunca fue ocultada, ya que en ningún momento había sido sujeta de una reserva de información. Aunado a que en 2010 cuando se creó la investigación de la UASLP, su publicación activa en los portales de transparencia no era parte de las obligaciones de transparencia ya que dicha información no era considerada como información fundamental y no era parte del criterio de publicación que exigía el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo el caso que fue hasta el 2015, año en el que este tipo de investigaciones ya fueron consideradas como información fundamental y de publicación obligatoria, derivado de la reforma en materia de Transparencia Y Acceso a la Información Pública de ese año en el que se uniformó y homologó dicha regulación en el país resultado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, señaló que fue hasta la reforma de 2015 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que se consignó como información fundamental “*Los estudios financiados con recursos públicos*”, tal como lo señala la fracción XI del artículo 8 de esa ley, sin embargo, la publicación de la citada propuesta metodológica no reunía los requisitos de publicación establecidos en el “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos, técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 4 de mayo de 2016, en su secciones 7,8, 9 y 10 para que se hubiera publicado desde el año 2016. No obstante, lo anterior, indicó la CEA que la reforma en comento solamente obligaba a publicar los estudios



financiados con recursos públicos 30 días hábiles posteriores a su publicación de resultados debiendo ser los correspondientes al ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores, es decir a la entrada en vigor de dicha reforma debían publicarse aquellos estudios realizados durante 2016, 2015 y 2014, motivo por el cual no entraba la Propuesta Metodológica.

Así pues, reiteró que la CEA no ocultó la Propuesta Metodológica en comento, ya que independientemente de haberse dado a conocer hasta el 2019, la misma fue motivada de diversas solicitudes de acceso a la información y en base a que las legislaciones de 2010-2015 no consideraban dicha información como fundamental, lo que implicaba que no debía de hacerse una publicación activa en los portales de internet.

Cabe destacar que, el titular de la CEA informó mediante oficio CEAJ/DG/446/2021, que la reseña denominada “Análisis del Estudio Epidemiológico Presa Arcediano 2010”, fue publicada en la página oficial el 30 de enero de 2020 con la creación y publicación de un micrositio, es decir apenas unos días después de que la nota resultó mediática a nivel local e internacional.

En el resumen que se colocó en el micrositio, se puede advertir en torno al último párrafo donde se asegura que el documento resultó ser una herramienta útil para identificar posibles escenarios de riesgo [...] señala que dicha reseña no es más que una síntesis de las “ conclusiones y recomendaciones ” emitidas por la UASLP, la cual fue realizada por el organismo con el fin de facilitar la comunicación y transparencia del asunto, siendo que no es vinculante para la CEA ya que escapa de sus atribuciones (la CEA no realiza estudios o desarrollar programas sanitarios para mitigar los riesgos, afecciones o la vulnerabilidad de las poblaciones), sin embargo, también se contradice con lo expuesto por las autoridades de salud o de lo expuesto en la propia página oficial de la estrategia Revivamos al río Santiago, como ha quedado expuesto.

Ahora bien, como se menciona al inicio de este apartado, la parte inconforme tuvo que agotar los recursos jurídicos existentes para hacer uso de su derecho a la información, en ese tenor obran documentales en el expediente de queja, que si bien es cierto lo que señala la CEA en torno a que en 2010 no era obligatorio



publicar este tipo de investigaciones de conformidad con la normativa de transparencia y acceso a la información pública, lo cierto es que las acciones de la CEA y del sector salud de las administraciones 2006-2012 y 2012-2018 de no informar a la población los resultados de la Propuesta Metodológica, atentan contra el principio precautorio (como se señalará más adelante) y ocasionaros que no se llevaran a cabo políticas públicas en materia de prevención, intervención y vigilancia epidemiológica que respondieran a las necesidades de las poblaciones que habitan en las cercanías del río Santiago, ya que la propia propuesta metodológica era vista como una herramienta de estadística que sirviera de base para la realización de programas no sólo en las comunidades muestreadas, sino en todas aquellas aledañas a este contaminado río, que pudiera anticipar los impactos a la salud y mitigarse con el desarrollo programas preventivos de salud pública, situaciones que ahora resultan alarmantes para la población no solo de esas colonias sino de una gran cantidad de habitantes cercanos a este río, que incluso han acudido a instancias internacionales para evidenciar la degradación ambiental que se vive en el río Santiago y que vinculan con las múltiples afectaciones a la salud⁹⁵.

La parte inconforme efectivamente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en diversas ocasiones y distintas dependencias Estatales durante el mes de diciembre de 2019 información sobre la Propuesta Metodológica, resaltando la realizada el día 05 de diciembre de 2019 a la CEA identificada con el número UT/SOLICITUD/780/2019, lo siguiente:

- 1- Todos los documentos relacionados con el estudio de la Propuesta Metodológica, elaborado por la UASLP.
- 2- Informe Final.
- 3- Minuta de la reunión del 11 de noviembre de 2011 en donde se presentó el estudio a personal de la SSJ y se hizo entrega del informe a su Dirección de Investigación con la lista de los presentes.
- 4- Oficios de entrega del informe final de parte de la CEA al director general de Salud Pública, José Márquez Amezcua.

⁹⁵ Véase Resolución 7/2020, Medida Cautelar 708/19 Pobladores de las zonas aledañas al Río Santiago respecto de México de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



- 5- Memorándum UEAS-SP-199/2011 del día 21 de octubre de 2011 firmado por Roberto Valdez Tapia, Super Intendente de Proyectos de la UEAS.
- 6- Todos los oficios en manos de la CEA y la SSJ donde derivan los resultados a otros funcionarios.
- 7- Organigrama de la SSJ del 2011 a 2012.
- 8- Organigrama de la CEA de 201 a 2012.

La CEA emitió la resolución de la solicitud de información del folio informe 090123/19 número de solicitud 780/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, firmada por la jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia de la CEA, en el que se le informa a los peticionarios y también inconformes en la presente queja, el sentido de afirmativo parcialmente de su solicitud, esto de conformidad con el cumplimiento con el artículo 86 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Se señaló en la respuesta que se había localizado del contrato CEA-UEAS-UASLP-01-2009 y el expediente consta de 98 hojas más 341 fojas relativas al informe final de la Propuesta Metodológica, así como el oficio DUEAS-331/2012 de entrega del informe final de la Propuesta Metodológica al médico José Márquez Amezcua titular de la Dirección General de Salud Pública del Sector Salud Jalisco. Respecto a los organigramas la CEA informó que el mismo podría descargarse de la página electrónica de la dependencia.

En total la CEA puso a disposición del solicitante 421 copias simples, las cuales se le podrían otorgar previo pago de derechos por la cantidad de \$2,526.00 (dos mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N) o en caso de solicitar las documentales en electrónico, la CEA le indicó al peticionario que, debería realizar el pago por la cantidad de \$5,918.00 (cinco mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N) ya que el escaneo y la grabación de las documentales se otorgaban con un valor más elevado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción IX inciso a), c) y g) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio de 2019 .

Se le informó al peticionario que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Transparencia se le expidieron en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada.



En dicha resolución señaló que consideraba parcialmente a la SSJ en la respuesta, por lo que respecta al organigrama que requirió el peticionario.

Ante la situación que le manejo la CEA sobre el pago de una cantidad considerable para poder acceder a la información, los peticionarios e inconformes promovieron el recurso de impugnación ante el ITEI, folio 09012319 interpuesto el 06 de enero de 2020, por el concepto de “negativa de la existencia de los oficios que solicitó y el estudio me pide que lo pague, cuando claramente se ve que es un documento digital, que no tienen que escanear ni fotocopiar. Pido que se me compruebe la inexistencia de los documentos y que se me haga llegar el documento digital del estudio”. El cual fue atendido en tiempo y forma por el ITEI otorgándole el número del Recurso de Revisión 33/2020, requiriendo a las autoridades involucradas.

En el informe rendido por la CEA mediante oficio CEAJ/DAJI/SJ/UTI/012/2020 de fecha 20 de enero de 2020, reitera lo expresado en la resolución de la solicitud de información del folio infomex 090123/19 número de solicitud 780/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019.

Por su parte en el informe rendido por la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social mediante oficio CDS/SA/3033/2019 como dependencia que centraliza a la SSJ y al OPS SSJ, señaló la derivación de la solicitud que realizaran relativas al organigrama de la SSJ de 2011 y 2012, en dicho informe, la dependencia indicó haberle expuesto al peticionario, como afirmativa toda su solicitud no solo la relativa al organigrama, sino que aun fue más allá, indicándole que dentro de las dependencias sectorizadas a esta Coordinación, se encontraban 440 fojas y un oficio DUEAS-331/2012, siendo el caso que se entregaron las primeras 20 fojas de manera gratuita, indicándole que las 420 restantes se ponían a su disposición previo pago (es decir respondió en los mismos términos que la CEA).

Mediante correo electrónico oficial de fecha 24 de enero de 2020, el ITEI le proporcionó los informes rendidos por las autoridades, de los cuales se opuso el peticionario y también aquí inconforme, indicando no estar de acuerdo con los argumentos de las autoridades, ya que se podía apreciar que el documento



solicitado se encontraba en formato electrónico, es decir no era un documento que debía escanearse, por lo que el pago resultaba ocioso.

El 12 de febrero de 2020, el ITEI emitió la resolución del Recursos de Revisión 033/2020 señalando que, la Propuesta Metodológica entraba dentro del rubro del artículo 8 punto 1 fracción XI de la Ley de la materia, como Información Fundamental al tratarse de estudios financiados con recursos públicos, situación que se presumía debía ser publicada y en su defecto proporcionar la liga donde se encuentre o una copia digital de la misma.

Aunado a lo anterior, el ITEI indicó que el peticionario no requirió la reproducción de documentos como medio de acceso, por lo que no podía imponerse al solicitante el pago de los derechos para reproducir el documento.

Señaló el ITEI que el sujeto obligado es decir la autoridad no determinó la inviabilidad de entrega de información mediante la consulta directa de la información, el cual privilegia el principio de gratuidad, eje rector en la interpretación y aplicación de esta Ley de la Materia.

Por lo anterior, el Pleno del ITEI consideró fundado el recurso de revisión 33/2020 y requirió a la autoridad para que modificara su respuesta, dentro de un término de 10 días hábiles contados a que se le notificara dicha resolución.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio CEAJ/UT/087/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 la CEA le notificó al peticionario y también inconforme la nueva respuesta emitida en atención al resolutivo del Recurso de Revisión 033/2020, en donde se le menciona que el Estudio Epidemiológico Presa Arcediano 2010 y el informe final Presa de Arcediano se encuentran visibles en una dirección electrónica (misma que se le proporciona). Respecto a su solicitud de “todos los documentos relacionados con el estudio” se pusieron a su disposición 20 documentos sin costo, mismos que se adjuntaron a esta nueva respuesta, aunado a que se le proporcionó también los siguientes documentos: Oficio DUEAS-526/2011 y Memorándum UEAS-SP-199/2011.

El sistema jurídico mexicano cuenta con las bases necesarias para que la población haga valer el derecho a la transparencia y acceso a la información,



sin embargo en materia ambiental deberá realizarse una adecuación y actualización de este derecho de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú, ya que la responsabilidad y las facultades de las autoridades deben apegarse a este nuevo estándar que ocasionó la entrada en vigor de este documento internacional el pasado 22 de abril de 2021.

Así pues, al no haber agotado todos los recursos la Asociación Civil Un Salto de Vida, este documento pudiera continuar oculto, por lo que esta Comisión reconoce la lucha y la defensa de este importante colectivo ambientalista.

F. Breves consideraciones en torno a las investigaciones administrativas por el ocultamiento de la Propuesta Metodológica.

Mediante oficios 1379/DGJ/D/2020 y 1783/DGJ/D/2021 ambos firmados por la directora general Jurídica de la Contraloría del Estado informó que no existía alguna investigación en esa dependencia en torno a la responsabilidad de los servidores públicos involucrados por el ocultamiento de la propuesta metodológica, aunado a que, no se había recibido alguna denuncia al respecto. La titular del OIC de la CEA es la licenciada Miriam Astrid Beltrán Fernández, misma que entró en funciones el 6 de diciembre de 2018, y quien cuenta únicamente con dos personas dentro de este órgano de investigación, a saber: Xóchitl López Cisneros como jefa de Auditoría y Susana Martínez Domínguez, como secretaria (oficio CEAJ DG-990/2021).

El titular de la dependencia informó que mediante oficio CEAJ DG-039^a/2020 suscrito por él le había solicitado al titular del OIC de la CEA que de conformidad con el comunicado de prensa del Gobierno del Estado, iniciara los procedimientos administrativos correspondientes para deslindar responsabilidades de los funcionarios de administraciones pasadas por el ocultamiento de la propuesta metodológica (bajo el entendido que al menos los tres identificados por esta Comisión, a saber: Liliana Yasutake Kimoto, Ricardo Robles Varela y Roberto Valdez Tapia ya no laboran en la CEA ni en la administración pública estatal). En ese tenor, el OIC de la dependencia había iniciado ya una investigación al respecto bajo el número de expediente



003/OIC-AI-2020.

Esta Comisión cuenta con documentales que acreditan que mediante acuerdo de admisión del expediente folio 002/ADM/INV/2020 del OIC de la CEA se inició la investigación solicitada mediante oficio CEAJ DG-039^a/2020 firmado por el director general de la CEA, ya que del propio acuerdo de Radicación de fecha 17 de febrero de 2020 se le entregaron al OIC de la CEA al menos 2 *leforts* que contienen supuestamente 453 fojas útiles, todas ellas relativas a la Propuesta metodológica, las cuales cabe resaltar, en ningún momento la CEA remitió a esta defensoría aun y cuando se le solicitó remitiera toda la información que tuviera relación con el documento de investigación.

Ahora bien, ante la Contingencia Sanitaria por el COVID-19, el OIC de la CEA emitió un acuerdo de fecha 3 de agosto de 2020 en el que suspendió los plazos y procedimientos del 18 de marzo al 31 de julio de 2020.

Posteriormente mediante acuerdo del 26 de agosto de 2020 se levantaron las suspensiones de términos de diversas carpetas de investigación donde se encuentra la 003/OIC/AI/2020 sobre los hechos de la Propuesta Metodológica, y en el Acuerdo del 1° de septiembre de 2020 el OIC de la CEA analizó los términos de prescripción en diversos expedientes, encontrándose el 003/OIC/AI/2020.

Finalmente, mediante la publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* de fecha 3 de octubre de 2020, se publica el Acuerdo del OIC de la CEA de fecha 14 de septiembre de 2020, en donde se advierte que se dejaba sin efectos el Acuerdo de Designación de la Autoridad Investigadora de fecha 11 de enero de 2019, publicado en el *Periódico Oficial* el 17 de agosto de 2019, esto derivado a la autorización del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el cual no se contempló la estructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones como OIC ordenada en el Acuerdo 01/2019 y los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, por lo que toda investigación quedó suspendida.



Es entonces que la investigación que inició el OIC de la CEA no ha prosperado ya que según su titular no cuenta con la estructura mínima para operar, y a la fecha en la que se emite la presente recomendación lleva más de un año suspendida la investigación.

No obstante lo anterior, obran documentales que acreditan que el Órgano Interno de Control ha sido desmantelado conforme han pasado las administraciones, sorprende que la propia CEA apenas en este presupuesto del 2022 solicitó se atendiera esta problemática que presenta el OIC.

La problemática sobre la falta de recursos humanos desencadena una flagrante violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, más aún cuando en este caso resulta evidente la violación al derecho a la información y justicia en temas ambientales, que ahora ya son una realidad en nuestro país al haber ratificado México el Acuerdo de Escazú, mismo que entró en vigor el 22 de abril de 2021.

Ahora bien, por parte del sector salud, esta Comisión cuenta con documentales que acreditan que, en enero de 2021 mediante oficio OIC.OPD.SSJ/PI/053/2021 firmado por la Autoridad Investigadora del OIC del OPD Servicios de Salud Jalisco se inició de una investigación administrativa por el posible ocultamiento de la Propuesta Metodológica, y mediante acuerdo de avocamiento del expediente 209/2020-PI de fecha 29 de enero de 2021 realizado por el OIC del OPD Servicios de Salud Jalisco.

La investigación aun cuando fue solicitada en el comunicado de prensa que emitió el Gobierno de Jalisco al haberse dado a conocer el ocultamiento de la información, el OPD Servicios de Salud Jalisco, inició la investigación un año después.

Preocupa a esta defensoría del pueblo la cantidad de servidoras y servidores públicos del sector salud que estaban involucrados en el conocimiento de la investigación y en el omiso seguimiento que tuvo la Propuesta Metodológica.



3.5.1 Principio precautorio

No se puede hablar de desarrollo sostenible sin acudir primero a la definición del principio precautorio, pues forma parte de los principios que son la base del derecho y la política ambiental a nivel internacional.

Nace durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, donde surge la Declaración de Estocolmo de 1972, en la que se aludió al equilibrio entre el desarrollo y la responsabilidad en el uso de nuevas tecnologías, sobre las causas y efectos del uso de las mismas sobre el medio ambiente, así como la necesidad de orientar los actos hacia el conocimiento más profundo.

La “precaución” a diferencia de la “prevención”, establece que la adopción de medidas preventivas para la protección del medio ambiente, no se basará en la existencia de certeza científica absoluta, que la falta de evidencia científica, no será la razón para posponer la implementación de medidas de protección, para evitar la situación de peligro o reducirla al máximo⁹⁶.

En la Declaración de Río⁹⁷, derivada de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro celebrada en 1992, los Estados miembros de la ONU establecieron una serie de principios con el objeto de crear un sistema de alianza mundial para la defensa del medio ambiente en compatibilidad con la protección a la salud y a la vida, constituye un parámetro sobre el cual deben interpretarse los sistemas regionales. Destaca el principio 15, en el que se establece la aplicación del criterio de precaución “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”⁹⁸.

Dicha declaración señala entre sus principios el “derecho a una vida saludable y en armonía con la naturaleza” (principio 1); la observancia de las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras (principios

⁹⁶ Recomendación No. 82/2018. CNDH. Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_082.pdf. Pág. 29.

⁹⁷ Véase el siguiente link: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

⁹⁸ *Ibidem*. pág. 30



3 y 4); los derechos de participación y acceso a la justicia en cuestiones ambientales, además de acceso a la información sobre el medio ambiente, especialmente sobre los materiales y actividades que encierran peligros en las comunidades (principio 10); la obligación de promulgar leyes eficaces, al igual que de reflejar el contexto ambiental en las normas, objetivos de ordenación y prioridades ambientales (principio 11); la reparación del daño ambiental, el empleo de instrumentos económicos en la determinación de costos ambientales, la evaluación de impacto, así como la participación de poblaciones y comunidades indígenas en los procesos de ordenación (principios 13, 16, 17 y 22).

Los ordenamientos jurídicos ambientales mexicanos no mencionan específicamente el principio precautorio, pero a partir de la Conferencia de Río sí hacen referencia a él. En este tenor, México lo adoptó y sustituyó el término “conservar” por “preservar” en el marco legal aplicable, además de que el artículo 27 constitucional, base de la mayoría de las normas jurídicas en materia ambiental, señala en su párrafo tercero la necesidad de preservar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales en perjuicio de la sociedad⁹⁹.

Es conocido que el corredor industrial carece de una verdadera política en torno al tratamiento de las aguas residuales de cerca de mil empresas (como se señalará más adelante) que allí se ubican (en realidad es el Estado mexicano el que carece de una adecuada, actualizada y progresista Ley de Aguas Nacionales), situación que no ayuda a que ninguna otra política social, ambiental y de salud que se pretenda instalar o se esté llevando a cabo en la actualidad, dé resultados favorables.

En consecuencia, las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a la adopción de medidas preventivas para la protección del medio ambiente, y a prevenir las situaciones de peligro o reducirlas al máximo, tal y como lo ha establecido la SCJN, en las siguientes tesis:

⁹⁹ El principio de precaución en el derecho internacional ambiental. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 62, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3013/7.pdf>



PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. SU FUNDAMENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ELEMENTOS QUE LE SON PROPIOS.

De los artículos 1º., párrafo tercero y 4º., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así, con base en una interpretación progresiva de las obligaciones anteriores, en especial las de protección y garantía, el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, previsto en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, encuentra fundamento interno; de ahí que cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (de acción o abstención) en función de los costos, para impedir la degradación de aquél. Por tanto, son elementos de dicho principio: i) la dimensión intertemporal; ii) la falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental; iii) los riesgos tendrán que ser graves e irreversibles; y, iv) la inversión de la carga de la prueba al infractor.¹⁰⁰

MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4º., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia,

¹⁰⁰ SCJN. Décima Época, Núm. de Registro: 2013345, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito TESIS AISLADAS, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Materia(s): Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa) Tesis: XXVII.3o.9 CS (10a.). Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013345&Tipo=1>



la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.¹⁰¹

3.5.2 Principio de concurrencia

La CPEUM, en su artículo 73, fracción XXIX-G, establece:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...

Así pues, la concurrencia ambiental es diferente a otras materias, tiene sus propias características, por lo que es importante establecer que las competencias concurrentes son: “las que se ejercen de forma simultánea tanto por la federación, como por los estados”¹⁰². Se trata de una distribución de competencias que debe hacerse de forma en que la coordinación entre los distintos niveles sea óptima, y que cada uno actúe para intervenir en el problema. En el ordenamiento mexicano tenemos dos tipos de leyes, que permiten la división de competencia y marcan las reglas para la descentralización. Las primeras son las leyes generales, se trata instrumentos

¹⁰¹ SCJN. Registro digital: 2017255, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o.16 CS (10a.), Fuente: Gaceta del *Semanario Judicial de la Federación*. Libro 55, junio de 2018, tomo IV, página 3093, tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017255>

¹⁰² Trujillo. El Principio de Concurrencia Ambiental en México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



jurídicos legislados en el Congreso de la Unión y que se encargan de distribuir las competencias entre los diferentes niveles de gobierno, es decir federación, estados y municipios; estableciendo las bases para que estos desarrollen su propia legislación local y así regule su actuación. Las segundas, son las leyes locales de las entidades federativas.

De acuerdo a la Controversia Constitucional 29/2000, la concurrencia se debe entender así:

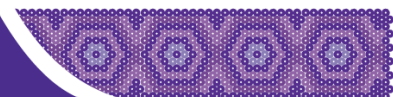
... Así pues, de lo anterior se tiene que se está ante las llamadas facultades “concurrentes”, que en el orden jurídico mexicano surgieron en mil novecientos veintiocho, estableciéndose en la Constitución General de la República, tratándose de las materias [...] ambiental (73, fracción XXIX-G) [...].

Ahora, es importante precisar en qué consisten estas facultades concurrentes. En el sistema jurídico mexicano, si bien se parte del principio rector contenido en el artículo 124 de la Constitución Federal que establece una competencia expresa a favor de la Federación y residual tratándose de los Estados, también es cierto que el propio órgano reformador de la Constitución, a través de diversas reformas a dicho ordenamiento, estableció la posibilidad del Congreso de la Unión para que éste fuera quien estableciera un reparto de competencias, entre la Federación, las entidades federativas, los municipios e inclusive el Distrito Federal en ciertas materias, y éstas son precisamente las facultades concurrentes.

Esto es, que las entidades federativas, los municipios y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichas entidades, a través de una ley.

Así pues, de la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXV, constitucional, al estar referida a la distribución de la función educativa, se advierte que se regula en una Ley General o Ley Marco.¹⁰³

¹⁰³SCJN. (2000) Controversia Constitucional 29/2000. En línea
http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2000/9/3_36967_0.doc





En consecuencia, la concurrencia ambiental debe concebirse como las facultades recurrentes que la federación otorga a las entidades federativas y a los municipios, debiendo además coexistir en coordinación entre ellos.

Por su parte el artículo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, entre otros instrumentos legales referentes a la materia, establece tal principio de concurrencia, remitiendo totalmente a lo establecido en el artículo 73 de la Carta Magna.

No obstante, son las autoridades las que deben atender de manera concurrente la temática ambiental y a la vez dar certeza jurídica en torno a sus facultades y ejercicios de conformidad también con otro principio fundamental, a saber: el principio de la participación pública en materia ambiental.

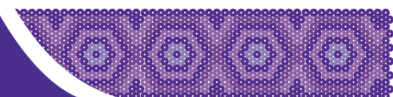
Ahora bien, la salud también es materia de este principio, ya que la propia Ley General de Salud, establece en su artículo primero que, el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, el cual se robustece con la fracción II del artículo primero de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

3.6. Derechos humanos violados y estándar legal aplicable

Los derechos humanos que se violentaron con los actos y omisiones mencionados en esta Recomendación fueron el derecho a la legalidad en relación con la protección de la salud, al medio ambiente saludable y a los ahora reconocidos derechos de acceso en materia medio ambiental.

3.6.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

El derecho a la legalidad implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.





Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas formas de violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tiene como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo, que consiste en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la CPEUM, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos: 1º, 14 y 16.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos derechos deben ser protegidos por un régimen de derecho, y los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del



Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

Artículos 7°, 10, 12 y 28, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, 5 y 18, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 8, 24 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 2.2, 14.1, 17.1 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, ya que México es integrante de la ONU y de la Organización de los Estados Americanos, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1 y 133 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, en el artículo 4° de la CPEJ, se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado.

Ahora bien, la SCJN ha establecido que, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos



humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

Así pues, la propia CPEUM garantiza la integralidad del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, del cual derivan disposiciones reglamentarias en cada materia; por lo que su vinculación con el derecho al desarrollo, y en particular al medio ambiente sano y equilibrado se basa en la atención y respeto que se le brinde a este por parte de las autoridades.

3.6.2 Derecho a la protección de la salud

Este derecho fundamental se encuentra instituido por primera vez en los artículos 3, 25.1 y 25.2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo que todo individuo –así como su familia– tiene derecho a que se le asegure la vida, la libertad y la seguridad de su persona, la salud y el bienestar, En especial la asistencia médica. Asimismo, especifica que la maternidad y la infancia, tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Por su parte, en los artículos 12.1 y 12.2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se fija el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha sostenido que este derecho comprende los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, que a continuación se describen:

Disponibilidad:

Cada Estado parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes, servicios públicos de salud, centros de atención, así como programas de salud. La naturaleza precisa de dichas instauraciones dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable, y condiciones sanitarias adecuadas en hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado, habida cuenta de las condiciones que



existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el programa de acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.¹⁰⁴

Accesibilidad:

Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho

¹⁰⁴ Observación general 14. “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, 22º período de sesiones, 2000, U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000).



de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

Aceptabilidad:

Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

Calidad:

Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

En los numerales 10.1, 10.2, incisos a, b y f, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), se asienta que el derecho a la salud comprende el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para lo que los Estados deben garantizar que la atención de la salud sea puesta al alcance de todos.

3.6.3 Derecho al medio ambiente sano

El concepto de medio ambiente encuentra una de sus primeras definiciones en la otorgada por la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo en 1972. Se le definió como el “conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales, capaces de causar efectos directos o indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.



Así pues, el concepto de medio ambiente ha ido evolucionando de una visión antropocéntrica¹⁰⁵ a otra multifacética, de conciencia y de sensibilización de las problemáticas ambientales; en donde indudablemente suele encontrarse la intervención del ser humano¹⁰⁶, y por lo tanto se ven involucradas concepciones ya no solo físicas, químicas y biológicas, sino también condiciones socioculturales, económicas, políticas, educativas, entre otras; las que comprometen al ecosistema y a las actividades humanas –de manera directa e indirecta–, causando efectos a corto, mediano y largo plazo.

El derecho humano al medio ambiente sano, como muchos otros, nos recuerda las directrices básicas de su atención, en virtud de que indudablemente encuentra una interdependencia e indivisibilidad con otros derechos.

Como se ha señalado, el derecho al medio ambiente sano forma parte de los DESCAs, que buscan incentivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Este derecho a un ambiente sano implica el acceso a condiciones físicas ecológicamente equilibradas, favorables para el pleno desarrollo de sus capacidades.

Los DESCAs adicionan un panorama general que condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afectan el ejercicio de los demás derechos individuales. La calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, delinear el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que, sin un medio ambiente sano, el ejercicio de los derechos simplemente no sería el deseado; o en un caso extremo,

¹⁰⁵ Esta se centra en señalar la importancia de conservar el medio ambiente, para, en consecuencia, preservar y proteger la vida del hombre. En esta corriente todo gira alrededor del ser humano; es decir, la biodiversidad se debe preservar para beneficio de los seres humanos, la naturaleza está al servicio del hombre. Cfr. Guadalupe Ibarra Rosales, “Ética del medio ambiente”, *Revista Elementos Ciencia y cultura*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, vol. 16, núm. 73, enero-marzo de 2009, México, pp. 11-17.

¹⁰⁶ En ese sentido, desde la proclamación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se hizo hincapié en que la actitud constante de creación, descubrimiento, invención y progreso de la humanidad, transformando constantemente su entorno, sin duda puede llevar a los pueblos al desarrollo, pero aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente (contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado). Cfr. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972.



simplemente no habría vida humana, ni sociedad, ni derecho.

El fundamento de este derecho se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a saber: artículo 25 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social; principios 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 22, de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano; principios 1, 3, 10, 15, 16 y 25, de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 12.2, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como el Protocolo de San Salvador).

Aunado a lo anterior, recientemente, la Asamblea General de la ONU, emitió una resolución A/HRC/48/L.23/Rev.1, en donde se pronuncia en torno al derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en ella reitera todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente, siendo las más recientes: 45/17, de 6 de octubre de 2020, 45/30, de 7 de octubre de 2020, y 46/7, de 23 de marzo de 2021, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en donde se reconoce el desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones (social, económica y ambiental), y la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, contribuyen al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos y promueven ambos, incluido el disfrute de los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a una alimentación adecuada, a la vivienda, al agua potable y el saneamiento y a la participación en la vida cultural, para las generaciones presentes y futuras¹⁰⁷.

¹⁰⁷ El reconocimiento de este derecho también tiene de antecedente la declaración conjunta que el 9 de marzo de 2021 realizaron ante el Consejo de Derechos Humanos 15 entidades de las Naciones Unidas, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, así como la carta fechada el 10 de septiembre de 2020 y firmada por más de 1.100 organizaciones de la sociedad civil, de niños, de jóvenes y de pueblos indígenas, en la que se pide urgentemente el reconocimiento, la aplicación y la protección a nivel mundial del derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Véase ONU Noticias, El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano da esperanza para el



La ONU ha reafirmado que, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos, entre otras cosas en todas las actividades destinadas a hacer frente a los problemas ambientales, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales y recogidos en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, preparados por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible¹⁰⁸, y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los daños ambientales.

Los anteriores instrumentos internacionales, son considerados como extensión de la Carta Magna, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la misma, así como 4º de la CPEJ.

En el sistema jurídico mexicano, encontramos que la Carta Magna, reconoce dicho derecho en el artículo 4º, párrafo quinto, en donde estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así pues, la normativa interna ofrece como concepto de medio ambiente “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.¹⁰⁹ Este ordenamiento también establece que los recursos naturales son el “elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre”¹¹⁰.

Por su parte, en la CPEJ está incluido este derecho en el artículo 15, fracción VII, al obligar a las autoridades estatales y municipales a garantizar el respeto

futuro: experto, en línea onu.org.mx/el-reconocimiento-del-derecho-humano-a-un-medio-ambiente-sano-da-esperanza-para-el-futuro-experto/ consultado el 8 de octubre de 2021

¹⁰⁸ A/HRC/37/59.

¹⁰⁹ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3º, fracción I.

¹¹⁰ *Ibidem* artículo 3º, fracción XXX.



de los derechos a que alude el artículo 4° de la CPEM, atendiendo a una utilización sostenible que atienda a la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. Asimismo, en el artículo 50, fracción XXI, se señala que las acciones que exige la protección de este derecho se ejercen de forma concurrente entre los tres órdenes de gobierno, apegándose a las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión. Por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquéllos y reconociendo que su valor intrínseco deriva de que los procesos que la integran y que se conducen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana. Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia.

El ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud, e incluso nuestros patrimonios material y cultural, están vinculados con la biosfera. En este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, de sus recursos y sus especies¹¹¹.

Al respecto, la SCJN en criterio jurisprudencial, ha sostenido mediante la tesis aislada, que la caracterización del derecho humano al medio ambiente implica también un deber, ya que se reconoce el “derecho fundamental de los

¹¹¹ *Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento*, CNDH, primera edición, diciembre de 2014, p. 7.



ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”¹¹².

Por lo tanto, la SCJN indica que el medio ambiente, al ser “un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar, cualquier infracción, conducta u omisión en su contra”¹¹³, por lo que se sustenta que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social, que implica y justifica –en cuanto resulten disponibles– restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público.

Asimismo, la SCJN se ha pronunciado en torno a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas tendentes a proteger el medio ambiente en contra de actos de agentes no estatales; por lo que se obliga a la autoridad a tomar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados¹¹⁴.

Recientemente, el PJJ ha expuesto la relación del desarrollo sostenible con la salvaguarda y respeto de otros derechos fundamentales que intervienen en su protección, como el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, que implican incorporar un entendimiento central del concepto de sostenibilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras; en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria

¹¹² Tesis aislada, CCXLIX/2017. Registro 2015824. Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 410.

¹¹³ Tesis aislada XI.1o.A.T.4 A. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, en el libro XII, tomo 3, p. 1925.

¹¹⁴ Tesis aislada, 2a. III/2018, Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época.



para el disfrute de otros derechos fundamentales¹¹⁵.

En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos mediante el desarrollo sostenible, que persigue el logro de los siguientes objetivos esenciales:

... (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales, culturales y la equidad social; (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos — recursos naturales en sentido amplio — que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación, al agua, entre otros...¹¹⁶

Los principios aplicables en materia ambiental guardan un reconocimiento constitucional, son una disciplina en pleno desarrollo y evolución, y su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, mantener el equilibrio natural y optimar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro.

Para alcanzar estos fines, se valen de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como lo son: a) la prevención, b) la precaución, c) la equidad intergeneracional, d) la progresividad, e) la responsabilidad, f) la sostenibilidad y g) la congruencia, tendentes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4º, párrafo quinto, de la CPEUM, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a la conservación y preservación moderada y racional del medio ambiente para favorecer su desarrollo y bienestar personal; lo que irradia en todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su

¹¹⁵ Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017255. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, tomo IV

¹¹⁶ *Ibidem*.



deterioro¹¹⁷.

De igual manera, el PJJ sostiene que la finalidad del constituyente permanente al estatuir el derecho al medio ambiente dentro del bloque de constitucionalidad, recae en la relación de este con la revisión que llevan a cabo los tribunales nacionales en torno a los actos u omisiones de la autoridad con su plena realización; por lo tanto, se establece la obligación del Estado de protegerlo, por lo que sus agentes deben asegurar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro, como medidas eficaces para su restauración. En estas condiciones, se configura un mandato concreto para la autoridad, cuya innegable fuerza jurídica la vincula a preservar y conservar el medio ambiente.¹¹⁸

Ahora bien, considerando que, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México.

Al respecto, la SCJN, en el expediente varios 912/2010, sostuvo que los criterios emitidos por la CorteIDH deben ser vinculantes, pues sólo de esta manera se cumple adecuadamente con las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha contraído y, sobre todo, se logra de manera efectiva, la protección de las personas. Criterio que también fue sostenido en la contradicción de tesis 293/2011, resuelta el 3 de septiembre de 2013 por el pleno de la SCJN, en la que se determinó que la jurisprudencia de la CorteIDH –sin importar que el Estado mexicano haya sido o no parte del litigio– es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales.

Robustece lo anterior lo establecido en el año 2015 por la SCJN, en el expediente varios 1396/2011, en donde se deliberó sobre las obligaciones del PJJ para el cumplimiento de una de las sentencias dictadas por la CorteIDH al Estado mexicano (caso de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú).

¹¹⁷ Tesis aislada XXVII.3o.15 CS, Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017254, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, Tomo IV.

¹¹⁸ Tesis aislada XXVII.3o.14 CS, Tribunales de Circuito. Registro 2017229, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Décima época, libro 55, Tomo IV.



En este expediente se concluyó, para el caso que nos ocupa, otorgando el reconocimiento de la competencia contenciosa de la CorteIDH y de sus criterios vinculantes (cuando resulte más favorable para la persona en términos del artículo 1° constitucional). En todos los casos en que sea posible, deberá armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; de ser imposible la armonización, deberá aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas¹¹⁹.

En uso de sus facultades, la CorteIDH ha sentado un criterio respecto del derecho al medio ambiente, mismo que se puede ejemplificar con el caso *Salvador Chiriboga vs Ecuador*. En dicho asunto se expropió a una persona individual un bien inmueble situado en la capital para destinarlo a un parque público metropolitano, el cual fue considerado el pulmón de la capital de Quito. En ese sentido, se sostuvo que las razones de utilidad pública e interés social a que se refiere la Convención comprenden todos aquellos bienes que por el uso a que serán destinados permitan el mejor desarrollo de una sociedad democrática. En ese sentido, se determinó: “... el Tribunal destaca, en relación con la privación del derecho a la propiedad privada, que un interés legítimo o general basado en la protección del medio ambiente, como se observa en este caso, representa una causa de utilidad pública legítima”¹²⁰.

En noviembre del año 2017, la CorteIDH emitió la opinión consultiva OC-23/17¹²¹, en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el goce y disfrute del derecho a la vida, a la salud, a la integridad y seguridad personal, a la alimentación, entre otros. Por este motivo, la CorteIDH denota que, dada esta interdependencia “... los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente. Esta obligación ha sido expresamente incluida en instrumentos internacionales relativos a la protección del medio ambiente...”¹²².

¹¹⁹Expediente Varios 1396/2011, en línea <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25836&Clase=DetalleTesisEjecutorias> consultado el 29 de septiembre de 2021.

¹²⁰ CorteIDH. Caso *Salvador Chiriboga vs Ecuador*. Reparaciones y costas, párrs.73 y 76

¹²¹ Opinión consultiva OC-23/17, del 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, sobre el medio ambiente y derechos humanos, en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consultado el 1° de octubre de 2021.

¹²² *Ibidem*, párrafo 147.



En ese mismo documento se precisaron las obligaciones a cargo de los Estados en relación con los principios de prevención y precaución en materia ambiental. Por un lado, el principio de prevención, aplica para daños significativos al medio ambiente que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado y se refiere, entre otros, al cumplimiento de los siguientes deberes: regular, supervisar, fiscalizar, establecer un plan de contingencia y mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental. Por otro lado, el principio de precaución, se refiere a las medidas que se deben adoptar en casos donde no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente, lo cual implica el deber de actuar diligentemente para prevenir afectaciones a estos derechos; es decir, aún en ausencia de certeza científica, se deben adoptar las medidas que sean eficaces para prevenir un daño grave o irreversible¹²³.

En cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existen diferentes órganos que se han pronunciado con anterioridad respecto al derecho al medio ambiente sano. En ese sentido, la Asamblea General de la OEA, en la resolución AG/RES. 1819, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001, estableció que los derechos humanos son un mecanismo efectivo para proteger el medio ambiente, a saber: “El efectivo goce de todos los derechos humanos [...] podría facilitar una mejor protección del medio ambiente, mediante la creación de condiciones para modificar los patrones de conducta que conllevan la alteración del ambiente, la reducción del impacto ambiental derivado de la pobreza y patrones de desarrollo no sostenibles, la difusión más efectiva de información sobre el problema, y la participación más activa de los grupos afectados por el problema en los procesos políticos”¹²⁴.

De la misma manera, en la Cumbre de las Américas, sostenida por los gobernantes de los países de América, en el Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra de 1996, se estableció el mandato 20, con el fin de lograr la ordenación forestal sostenible: “cooperar en la formulación de políticas y estrategias globales para lograr la ordenación forestal sostenible, bilateralmente y a través de programas, tales como la Red Internacional de Bosques Modelo, así como

¹²³ *Ibidem*

¹²⁴ Organización de los Estados Americanos. “Resolución derechos humanos y medio ambiente”. En línea http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1819.htm consultado el 1° de octubre de 2021.



considerar formas y medios para abordar las áreas críticas relacionadas con la transferencia y desarrollo de tecnologías ambientalmente sanas, en condiciones favorables y mutuamente acordadas”¹²⁵.

Entretanto, en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, la ONU, a través de la Asamblea General, ha sostenido en la resolución 45/94 “que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”. Por ende, instó “a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones ambientales a que se intensifiquen esfuerzos por asegurar un medio ambiente sano y mejor”¹²⁶.

De la misma manera, el Consejo Económico y Social de la ONU, en la observación general 14, que versa sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, ha sostenido que el derecho a la salud es un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, entre los que se encuentra el medio ambiente, el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en el diagnóstico “Situación de los derechos humanos en México”, respecto al derecho a un medio ambiente sano, diagnosticó que en el país se ha incrementado la devastación ecológica y las alteraciones ambientales en diversas regiones, a saber: “deforestación, erosión de suelos, contaminación y sobreexplotación de cuerpos de agua y desertificación creciente”. Asimismo, se determinó que no se había llevado a cabo un ordenamiento ecológico del territorio que permitiera el crecimiento sostenible acorde con la naturaleza y características de los ecosistemas. En ese sentido, se recomendó a México “integrar de manera efectiva y verificable objetivos sociales a las políticas y decisiones económicas, para ajustarlas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales, culturales y

¹²⁵ Cumbre de las Américas. Seguimiento e Implementación: Mandatos. Obtenida en http://www.summit-americas.org/sisca/env_sp.html consultado el 1 de octubre de 2021.

¹²⁶ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General 45/94. Necesidad para asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas, en línea <https://www.un.org/es/documents/ag/res/45/list45.htm> consultado el 1 de octubre de 2021.



ambientales”.¹²⁷

El relator especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, en su informe de 2018, señaló que un medio ambiente saludable es fundamental para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos y que “se debe asignar a la protección del medio ambiente el mismo nivel de importancia que a otros intereses que son fundamentales para la dignidad humana, la igualdad y la libertad”.¹²⁸ Asimismo, presentó el documento intitulado “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente”, en el que señala que los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes asentando que “los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos contribuye a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible”¹²⁹.

Los principios señalados en el párrafo que antecede compilan las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; de las que destacan la obligación de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos, la adopción de medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, así como actuar con la debida diligencia para impedir daños al medio ambiente. Incluye principios relacionados con el acceso a la información e impartición de educación y sensibilización de la opinión pública en materia de medio ambiente, el establecimiento de mecanismos de acceso a la información, a la participación pública y el acceso a recursos efectivos, así como la adopción de medidas adicionales, para la atención de los grupos vulnerables.

Resulta importante señalar que las temáticas medioambientales y de salud son materias donde la participación de un solo nivel de gobierno resulta insuficiente y requiere la acción coordinada de todos los estratos gubernamentales; por lo tanto, se necesita de una observancia concurrente (acción coordinada de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal) con el compromiso de

¹²⁷ Situación de los derechos humanos en México, en línea <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf> consultado el 1 de octubre de 2021.

¹²⁸ A/73/188 de 19 de julio de 2018, p.39.

¹²⁹ Publicado en 2018, p.1.



proteger, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la salud de la población.

Por su parte, es importante identificar que, al menos el gobierno federal y estatal cuentan con su respectivo documento rector de desarrollo en donde se plasman las políticas públicas e institucionales a seguir durante determinada administración, así pues, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno federal pugna por un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, con enfoque equitativo y diferenciado, sensible a las necesidades de los pobladores futuros.

Por su parte, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 contempla como eje transversal, al ejercicio de los derechos humanos y, de forma específica, dentro del eje Desarrollo Sostenible del Territorio, desglosa a la gestión integral del agua como proyecto estratégico, y proyecta la disminución de la contaminación en aguas superficiales y subterráneas por aguas residuales de origen doméstico, industrial y otros procesos productivos.

Dentro del mismo eje, el Plan Estatal contempla la procuración de la justicia ambiental, con medio de mecanismos de coordinación y fortalecimiento interinstitucional, inspección y vigilancia efectiva y permanente, y una legislación integral y actualizada que sustente dichas acciones, al respecto esta Comisión insta a que el gobierno Estatal adecue su normativa a lo establecido en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, para que casos como el presente ocultamiento de información, no se repitan, y más aún para que las víctimas puedan acceder a mecanismos de acceso a la justicia.

3.6.4 Derechos de acceso en materia medioambiental

El derecho al acceso a la información, participación pública y justicia en materia ambiental, tiene cerca de cuatro décadas que se viene manejando en instrumentos internacionales, ya que el punto 23 de la propia Carta Mundial de la Naturaleza, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982, señalaba lo siguiente:



Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernan directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.¹³⁰

En ese tenor, como se mencionó en líneas anteriores, la Declaración de Río,¹³¹ derivada de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro celebrada en 1992, fue un evento parteaguas en el reconocimiento del derecho al medio ambiente y su protección, los 27 Principios que la conforman, han sido pilares en la construcción de normativa y políticas públicas en materia ambiental alrededor del mundo.

En el presente apartado sobresale el principio 10, que a la letra dice:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

En la misma Cumbre de Río de 1991, se publicó el conocido Programa 21 (también conocida como Agenda 21), el cual era un plan de acción no vinculante en pro del desarrollo sostenible aprobado por los países que habían acudido a dicha cumbre en Río de Janeiro, en este se aprecia en los capítulos 23 a 40 tratan de temas relacionados con el acceso a la información y la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones.¹³²

¹³⁰ Véase Carta Mundial de la Naturaleza, en línea <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza>

¹³¹ Documento no vinculante acordado por 178 gobiernos en la Conferencia de las Naciones Unidas, Véase el texto en el siguiente link: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

¹³² ONU, departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Desarrollo Sostenible, Programa 21, en línea <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm>



Convención sobre el acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a la justicia en la toma de decisiones en asuntos ambientales (Convención de Aarhus)

Esta Convención celebrada el 25 de junio de 1998, es uno de los instrumentos internacionales que sentaron las bases para los derechos de acceso¹³³ y que, cabe señalar ha estado a la vanguardia en la promoción de los derechos de acceso establecidos en el Principio 10 de la Declaración de Río.

Este documento fue aprobado y firmado por la Comunidad Europea, hoy Unión Europea y algunos países de Europa y entró en vigor desde el 30 de octubre de 2001.¹³⁴ Cabe destacar que este documento importante, se ocupa sobre todo de la relación entre las personas y los gobiernos. Mientras que en la mayoría de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente se habla de las obligaciones que las Partes tienen entre sí, en la Convención de Aarhus se abordan las obligaciones que las Partes tienen con la ciudadanía.

Dentro de sus finalidades, ha sido buscar una mayor sensibilización e implicación de la población en las cuestiones medioambientales ya que les otorga a particulares y asociaciones que los representan, el derecho de acceder a la información y participar en las decisiones adoptadas en materia de medio ambiente, así como de reclamar una compensación si no se respetan estos derechos.

El Convenio tiene por objeto contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar. Para alcanzar dicho objetivo, el Convenio propone tres innovadores pilares:

¹³³ Así se les conoce a los derechos de acceso a la información (escrita, visual, oral o electrónica o en cualquier otra forma materia), participación y justicia en temas ambientales.

¹³⁴ Se creó en el marco de la Cuarta Conferencia Ministerial "Medio Ambiente para Europa", celebrada en Aarhus (Dinamarca), se adoptó y quedó abierta a la firma la Convención de Aarhus. Al cierre del período de firma, el 21 de diciembre de 1998, la habían firmado 40 países (39 Estados Miembros de la Comisión Económica para Europa y una organización regional de integración económica) Es un instrumento regional vinculante, cuyas funciones de secretaría están a cargo de la Comisión Económica para Europa (CEPE). Véase Agencia Europea de Medio ambiente, en línea <https://www.eea.europa.eu/es/themes/human/policy-context>



- La vinculación explícita de los derechos ambientales con los derechos humanos.
- El reconocimiento del derecho de cada persona de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano.
- El papel preponderante que otorga a la gobernanza inclusiva y los procesos participativos.

En ese tenor, las partes que firmaron el Convenio de Aarhus, se comprometen a aplicar los derechos y obligaciones enumerados:

- Adoptar las medidas legislativas, reglamentarias o de otro tipo necesarias.
- Procurar que los funcionarios y las autoridades públicas ayuden y aconsejen al público para tener acceso a la información, participar en el proceso de toma de decisiones y recurrir a la justicia.
- Favorecer la educación medioambiental del público y concienciarlo respecto a los problemas medioambientales.
- Conceder reconocimiento y apoyo a las asociaciones, organizaciones o grupos que tengan por objeto la protección del medio ambiente.

Así pues, este documento se hace hincapié en la conexión entre el **medio ambiente y los derechos humanos**, y en la importancia de estos derechos para alcanzar un desarrollo sostenible y ambientalmente racional, que contribuya a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar”, asegurando que las Partes garantizarán los derechos de acceso.

En algunos casos, la Convención también dispone que se facilite al público toda la información pertinente, sin limitar el alcance a la información ambiental, a fin de facilitar una participación significativa del público y de prevenir o mitigar los daños causados a la salud humana y el medio ambiente.

Estas obligaciones se hace referencia al suministro al público interesado de toda la información pertinente para la adopción de decisiones sobre actividades específicas (artículo 5), así como en el relativo al suministro de información que esté en posesión de una autoridad pública en caso de amenaza inminente para la salud humana o el medio ambiente (artículo 6).



La Convención se basa en los tres “pilares” constituidos por los derechos de acceso: el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia.

Acceso a la información

La participación efectiva del público en la adopción de decisiones depende de que la información sea comprensiva, exacta y actualizada. Sin embargo, es igualmente importante por derecho propio, en el sentido de que el público puede tratar de acceder a la información para cualquier otro fin, no solo para participar.

El pilar de acceso a la información se divide en acceso pasivo y activo, el primero se refiere al derecho del público a solicitar información a las autoridades públicas y a la obligación de estas de proporcionar información en respuesta a una solicitud. Este tipo de acceso a la información se denomina “pasivo” y está contemplado en el artículo 4°.

La segunda parte del pilar de la información se refiere al derecho del público a recibir información y a la obligación de las autoridades de reunir y difundir información de interés público, sin necesidad de una solicitud específica. Esto se denomina acceso “activo” a la información, y está cubierto por el artículo 5.

Las autoridades públicas también deben, de conformidad con el artículo 5, **recopilar, poseer, tener al día y difundir** progresivamente, a través de Internet, diversos tipos de **información sobre el medio ambiente**, sin necesidad de que se efectúe una solicitud.

Esa información puede incluir, por ejemplo, informes periódicos sobre el estado del medio ambiente, datos e información sobre cuestiones como la calidad del aire o del agua y la contaminación o la biodiversidad, y documentos de legislación y política.

En caso de **amenaza inminente** para la salud humana o el medio ambiente, se deben brindar todas las informaciones susceptibles de permitir al público tomar medidas para prevenir o limitar los daños eventuales que estén en posesión de



una autoridad pública se difundan inmediatamente y sin demora a las personas que puedan resultar afectadas.

Participación pública

Los Estados involucrados deben aplicar este derecho de conformidad con el derecho interno, atendiendo a aquella situación en donde involucre un efecto importante sobre el medio ambiente.

Las Partes determinarán en cada caso si la actividad propuesta entra en el ámbito de estas disposiciones; y podrán decidir caso por caso, si el derecho interno lo prevé (salvo aquellas que se puedan considerar necesidades de defensa nacional).

Cuando se inicie un proceso de toma de decisiones respecto del medio ambiente, se debe informar al público interesado como convenga, de manera eficaz y en el momento oportuno, por medio de comunicación pública o individualmente, según los casos.

La información debe contener evidentemente la actividad propuesta, incluida la solicitud correspondiente respecto de la que se adoptará una decisión; la naturaleza de las decisiones o del proyecto de decisión que podrían adoptarse; la autoridad pública encargada de tomar la decisión; el procedimiento previsto, las posibilidades que se ofrecen al público de participar en el mismo, la autoridad pública o cualquier otro organismo público competente al que puedan dirigirse observaciones o preguntas y el plazo previsto para la comunicación de observaciones o preguntas; la indicación de las informaciones sobre el medio ambiente relativas a la actividad propuesta que estén disponibles; y el hecho de que la actividad sea objeto de un procedimiento de evaluación del impacto nacional o transfronterizo sobre el medio ambiente.

Para las diferentes fases del procedimiento de participación del público señala esta Convención se deben establecer plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público (para que el público se prepare y participe efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental).



Acceso a la justicia

Busca que cada estado Parte vele, en el marco de su legislación nacional, porque toda persona que estime que su solicitud de información no ha sido atendida, ha sido rechazada ilícitamente, en todo o en parte, no ha obtenido una respuesta suficiente, o que, por lo demás, la misma no ha recibido el tratamiento adecuado, tenga la posibilidad de presentar un recurso ante un órgano judicial o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley. Acceso y procedimiento que debe ser rápido y establecido por la ley, a su vez se apela para que sea gratuito o poco oneroso, debiendo ofrecer recursos suficientes y efectivos.

Por consiguiente, las decisiones de los tribunales y, en lo posible, las de otros órganos deberán ser accesibles al público, situación que incluso cada estado Parte velará porque se informe al público de la posibilidad que se le concede de iniciar procedimientos de recurso administrativo o judicial, y contemplará el establecimiento de mecanismos de asistencia apropiados encaminados a eliminar o reducir los obstáculos financieros o de otro tipo que obstaculicen el acceso a la justicia.

Este importante documento, si bien tiene más de 20 años de vida activa, ha contribuido a forjar los criterios ambientales en la materia del respecto a los derechos de acceso (como se verá más adelante), también cabe destacar que la Convención de Aarhus está abierta a la adhesión de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, no solo de los Estados Miembros de la Comisión Económica para Europa¹³⁵. México no lo ha firmado, sin embargo, se hace mención a este importante documento, en virtud de la historia y teoría que representa en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú, como se verá a continuación con los documentos internacionales que dieron origen a este importante y relevante acuerdo regional, único en la materia.

¹³⁵ La adhesión requiere que los países modifiquen sus leyes nacionales para alinearse con los postulados de la Convención



Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones en Materia de Desarrollo Sostenible.

Instrumento regional que la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó y presentó esa estrategia internacional que fue el resultado de un mandato especial hacía la OEA por la Conferencia Cumbre sobre Desarrollo Sostenible reunida en Bolivia en 1996.

El documento presentado públicamente en 1999 contiene principios y recomendaciones políticas que apuntan a involucrar en forma más extensa a todos los sectores de la sociedad en la toma de decisiones sobre desarrollo sostenible y medio ambiente, en ella se puede se buscaba fomentar la participación pública de manera transparente, eficaz y responsable en la toma de decisiones y en la formulación, adopción e implementación de políticas para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe¹³⁶.

Declaración Ministerial de Malmö, En el Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial, celebrado en Malmö (Suecia)

En mayo de 2000, se celebró el primer Foro Ambiental Mundial a nivel Ministerial, bajo el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), establecido de conformidad con la resolución 53/242 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de que los ministros de medio ambiente del mundo se reunieran y examinaran nuevas e importantes cuestiones ambientales.

En ella se acordó una declaración en la que reconocieron la necesidad de fortalecer el rol de la sociedad civil a través de la libertad de acceso a la información ambiental para todos, la amplia participación en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en este ámbito.¹³⁷

¹³⁶ OEA, Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible, en línea https://www.oas.org/dsd/PDF_files/ispsspanish.pdf consultado el 10 de noviembre de 2021

¹³⁷ Declaración Ministerial de Malmö, en línea http://www.pnuma.org/sociedad_civil/reunion2013/documentos/STAKEHOLDER%20PARTICIPATION/2000%20Declaraci%C3%B3n%20Ministerial%20Malmo%20Spanish.pdf consultada el 11 de noviembre de 2021



Plan de aplicación de las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo)

En la Declaración de Johannesburgo, se mencionó que, 30 años atrás en Estocolmo se habían planteado la necesidad de abordar el problema del deterioro ambiental. Mencionó también que hacía 10 años atrás en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro celebrada en 1992, se apeló por que la protección del medio ambiente, el desarrollo social y económico no podía dejar de atender al acceso a la información, a la participación pública y a la justicia.

Por lo que en el Plan de Acción que se creó con motivo de la Declaración de Johannesburgo, en su párrafo 164 se señala que, todos los países deberían promover la participación pública, incluso mediante medidas encaminadas a proporcionar acceso a la información en lo que respecta a la legislación, los reglamentos, las actividades, las políticas y los programas. También deberían promover la plena participación pública en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo sostenible. Hace énfasis en que las mujeres deberían poder participar plenamente y en un pie de igualdad en la formulación de políticas y la adopción de decisiones¹³⁸.

Declaración de Santa Cruz+10

Aprobada en la cuarta sesión plenaria Autoridades responsables del Desarrollo Sostenible de las Américas, celebrada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el 5 de diciembre de 2006. En ella los países de la OEA reafirmaron su compromiso con el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre el acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales (párrafos 17, 18, 19, 34, 42, 47)¹³⁹.

¹³⁸ Declaración de Johannesburgo, en línea https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm consultada el 11 de noviembre de 2021

¹³⁹ Véase Declaración de Santa Cruz +10, en línea <http://www.rimd.org/documento.php?id=329> consultada el 11 de noviembre de 2021.



Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales del PNUMA

Estas fueron aprobadas en el 2010 durante el 25° período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, son unas directrices voluntarias que buscan proporcionar una orientación general a los Estados que lo soliciten sobre el fomento del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en relación con el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en el marco de su legislación y procesos nacionales.

El documento lo conforman 26 directrices, sobre el acceso a la información se manejan siete directrices que buscan proporcionar los medios para la creación efectiva de capacidad, y fomentarla, tanto entre las autoridades como entre el público, a fin de facilitar el acceso efectivo a la información ambiental. Siete más sobre la participación pública en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Finalmente 12 directrices sobre el acceso a la justicia.

Conclusiones de la Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible

En dicha Reunión Regional celebrada en la sede de la CEPAL en 2011, los países acordaron un conjunto de conclusiones relevantes y señalaron que, era necesario alcanzar compromisos para, entre otras cosas, la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río.¹⁴⁰

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20)

Esta Conferencia se celebró en Río de Janeiro, en junio de 2012, veinte años después de la histórica Cumbre para la Tierra celebrada en esa misma ciudad en

¹⁴⁰ Cfr. Documento en línea <http://www.pnuma.org/forodeministros/18-ecuador/Resultado%20Reunion%20preparatoria%20para%20Rio+20.pdf> consultado el 11 de noviembre de 2021.



1992.

En el documento final de la conferencia, denominado “El futuro que queremos”, los países recalcaron que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible (párrafo 43).¹⁴¹ Alentaron, la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información, la participación del público en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda.

Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁴²

En ella los países signatarios señalaron que era necesario alcanzar compromisos para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales, consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río de 1992.

Plasmaron su voluntad de iniciar un proceso que explorara la viabilidad de contar con un instrumento regional abierto a todos los países de la región y con la significativa participación de toda la ciudadanía interesada, con el apoyo de la CEPAL¹⁴³ como secretaría técnica, en ese momento se solicitó a la CEPAL realizara un estudio sobre la situación, mejores prácticas y necesidades en materia de los derechos de acceso en América Latina y el Caribe¹⁴⁴.

¹⁴¹ Véase documento madre, en línea <https://www.cepal.org/rio20/es/index> consultado el 11 de noviembre de 2021

¹⁴² Firmada por 11 países de América Latina y el Caribe (Chile, Costa Rica, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay) en el marco de la Conferencia de Río+20

¹⁴³ Cabe recordar que la propia CEPAL con el aval de los países signatarios de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10, aprobaron la hoja de ruta del proceso de creación de un instrumento sobre la aplicación del Principio 10 en América Latina y el Caribe. También a iniciativa de la CEPAL se creó un Observatorio que contribuye a un mejor conocimiento, difusión e implementación de los derechos de acceso. Para la elaboración del Observatorio se contó con el apoyo financiero de la Cuenta de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente) y de la cooperación alemana. Véase Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, en línea <https://observatoriop10.cepal.org/es/acerca> consultado el 11 de noviembre de 2021

¹⁴⁴ Véase la Declaración, en línea https://accessinitiative.org/sites/default/files/declaracion_principio_10_espanol.pdf



El principio 10 busca asegurar que toda persona tenga acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras.

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Declaración Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y Unión Europea (UE)

La importancia de la implementación cabal del Principio 10 también fue reafirmada en esta Cumbre, realizada en Santiago de Chile en enero de 2013. En la Declaración, los jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC y de la UE, y los presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión Europea,¹⁴⁵ señalaron lo siguiente:

“reconocemos la importancia de aplicar el Principio 10 de la Declaración de Río 1992 en la Cumbre de la Tierra y reiteramos la importancia de impulsar iniciativas en esta materia”. Reiteraron asimismo el derecho de los ciudadanos a participar en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas.

[...]

“valoramos las iniciativas para la implementación regional del Principio 10 de la Declaración de Río 1992, referido a los derechos de acceso a información, participación

¹⁴⁵ Véase CEPAL, Cumbres CELAC y CELAC UE: Países de América Latina y el Caribe valoran iniciativas para la implementación regional del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en línea <https://www.cepal.org/pt-br/notas/cumbres-celac-y-celac-ue-paises-de-america-latina-y-el-caribe-valoran-iniciativas-para-la-consultada> el 12 de noviembre de 2021



y justicia ambiental, como una contribución relevante para la participación de la comunidad organizada comprometida con el desarrollo sostenible”.

Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe: Seguimiento de la Agenda para el Desarrollo después de 2015 y Río +20 y el “Foro del Caribe”.

Reuniones celebradas en marzo de 2013, en Bogotá, Colombia y en donde se reiteró la necesidad de implementar el principio 10 al interior de los Estados, así como de crear mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Se externó nuevamente por parte de los Estados de América Latina y el Caribe lo expuesto en la Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y a la vez se enfatizó la necesidad de explorar la viabilidad de un instrumento regional sobre los derechos de acceso a la información, participación y acceso a la justicia en materia ambiental.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Estos se gestaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012. El propósito era crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta nuestro mundo.

Los ODS sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)¹⁴⁶. Estos fueron aprobados por la comunidad internacional en setiembre de 2015, representan una agenda transformadora y dirigida por las personas cuyos

¹⁴⁶ Se gestaron en el 2000 como una iniciativa mundial para abordar la indignidad de la pobreza. Eran ocho objetivos (siendo el objetivo 7 el relacionado con la materia ambiental, denominado: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente) medibles acordados universalmente para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, entre otras prioridades del desarrollo. Durante 15 años los ODM impulsaron el progreso en varias esferas importantes: reducir la pobreza económica, suministrar acceso al agua y el saneamiento tan necesarios, disminuir la mortalidad infantil y mejorar de manera importante la salud materna. Cfr. Antecedentes ODS, en línea <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/background.html> consultado el 12 de noviembre de 2021.



fundamentos son la transparencia, la participación y la inclusión.¹⁴⁷

Los derechos de acceso y los ODS sin duda encuentran una vinculación directa, al menos en los objetivos 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, lo que sin duda representa una importante atención que debe brindárseles.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)¹⁴⁸

Los orígenes de este trascendente Acuerdo Regional, se remontan también a la Cumbre para la Tierra de 1992 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que de allí surgió. La Cumbre para la Tierra, celebrada en el Brasil, dio un fuerte impulso a la creación de legislación e instituciones ambientales en el mundo y América Latina y el Caribe no se quedó atrás.

El Acuerdo de Escazú se erige como el único acuerdo jurídicamente vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 (conocida como Conferencia Río +20)¹⁴⁹. Esta conferencia sirvió para hacer un balance de la Cumbre para la Tierra, que se había celebrado en la misma ciudad 20 años antes, y puso en marcha algunos de los procesos que darían lugar a la adopción de los ODS en 2015.

Al igual que la Convención de Aarhus, el Acuerdo de Escazú gira en torno a los tres pilares del Principio 10 de la Declaración de Río sobre los derechos de acceso. No obstante, también contiene elementos nuevos y se adapta al contexto regional.

¹⁴⁷ En ese tenor las conclusiones de la Propuesta Metodológica debieron involucrarse en su momento en los Objetivos del Milenio, sin embargo, al haberse dado a conocer hasta el 2020, y ante la urgente necesidad de que se refuerce la estrategia en materia de salud y medio ambiente en la zona, es importante vincular a estos con los ahora ODS.

¹⁴⁸ Es el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe, y está abierto a la firma y ratificación de los 33 países de la región.

¹⁴⁹ México suscribió el Acuerdo de Escazú, acordado el 4 de marzo de 2018, el Senado de la República mexicana ratificó el tratado el 5 de noviembre de 2020 y el 22 de enero de 2021, los gobiernos de México, y Argentina, entregaron al secretario general de la ONU (quien es el depositario) sus respectivas ratificaciones, por lo que el Acuerdo de Escazú entró en vigor el 22 de abril de 2021, Día Internacional de la Tierra.



El documento brinda la definición de los “derechos de acceso”, indicando que se entiende como el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales (artículo 2 inciso a)

Enlista los principios que cada Estado parte debe implementar al reconocer el instrumento internacional en su territorio, a saber: a) principio de igualdad y principio de no discriminación; b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas; c) principio de no regresión y principio de progresividad; d) principio de buena fe; e) principio preventivo; f) principio precautorio; g) principio de equidad intergeneracional; h) principio de máxima publicidad; i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; j) principio de igualdad soberana de los Estados; y k) principio pro persona.

El acuerdo de Escazú exige a los Estados Parte a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el Acuerdo, aunado a que deben velar por que los derechos reconocidos en el documento sean libremente ejercidos, bajo el entendido de que cada Estado Parte debe proporcionar al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.

Cabe destacar que el Acuerdo de Escazú, alienta el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas o lenguas usadas en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.

Personas y grupos en situación de vulnerabilidad

En materia de acceso a la información, en Acuerdo señala que, cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la



participación en igualdad de condiciones. Además, cada Parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas o lenguas usadas en el país, y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados (artículo 2 inciso e).

En materia de participación pública las autoridades deben realizar esfuerzos para identificar y apoyar a estos grupos o personas, e involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

Por lo que respecta al acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de estas personas o grupos mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Es el primer documento internacional que refleja la necesidad de protección de las personas defensoras, grupos, colectivos, organizaciones o asociaciones que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y también protección (artículo 9).

El documento exige a las Partes que garanticen un entorno seguro y propicio para estas personas, adoptando medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos sus derechos (incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente) y para prevenir, investigar y sancionar cualquier ataque, amenaza o intimidación que sufran en el ejercicio de sus derechos de acceso.

Acceso a la información

Por “información ambiental” se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté



relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales (artículo 2 inciso c).

Si bien este derecho en muchos países tiene rango constitucional,¹⁵⁰ el Acuerdo de Escazú especifica qué es la accesibilidad de información ambiental, indicando un listado de partes que lo integran:

- a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita.
- b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud.
- c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

En ese tenor, debemos identificar las medidas de acceso a la información, mismas que se agrupan en dos vías: 1. Dimensión activa (artículo 5), y 2. Dimensión pasiva (artículo 6).

La dimensión pasiva se refiere a que, cada estado Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia. El Acuerdo establece el derecho a solicitar y recibir información. Aclarando lo siguiente:

- **Justificación:** el público no tiene necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita.
- **Recurso:** el público puede impugnar y recurrir la no entrega de información.
- **Plazo:** las autoridades competentes deberán responder a las solicitudes con la máxima celeridad posible y en un plazo que no supere los 30 días hábiles desde la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así estuviera previsto expresamente por el derecho interno.

¹⁵⁰ En la mayoría de los países, los parámetros que determinan el acceso a la información ambiental están definidos en sus leyes marco del ambiente y leyes de acceso a la información pública (como en el caso de México). En la región únicamente Argentina y Brasil han promulgado leyes específicas para el régimen de acceso a la información ambiental.



- Costo: la información deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío, y, en ese caso, estos costos deberán ser razonables y podrán exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, la dimensión activa, señala que cada estado Parte debe garantizar, en la medida de los recursos disponibles, la generación, recopilación, puesta a disposición del público y difusión de información ambiental de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.

Además, deberán tomar medidas para establecer sistemas de información ambiental y registros de emisiones y transferencia de contaminantes, y alentar la realización de evaluaciones independientes del desempeño ambiental.

Y en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, la autoridad competente que le corresponda divulgar la información, lo deberá realizar de forma inmediata y por los medios más efectivos, incluyendo toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Asimismo, señala que, deberán desarrollar e implementar sistemas de alerta temprana.

Siendo ejercido el derecho a la información en asuntos ambientales, las autoridades competentes deberán responder con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna.

Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla (artículo 5)¹⁵¹.

¹⁵¹ Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.



Así pue, el acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional y en los casos en que el Estado no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional¹⁵², podrá aplicar las siguientes excepciones:

- a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.
- c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción.
- d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

Generación y divulgación de información ambiental

Al ratificar este importante acuerdo regional, cada estado Parte debe poner a disposición del público y difundir la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y a su vez actualizarla periódicamente, alentando la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local.

Consecuentemente con lo anterior, se debe contar con los sistemas de información ambiental debidamente organizados, accesibles para todas las personas y que estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda. Así pues, se podrá contar con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:

¹⁵² Sin embargo, debe identificarse que los Estados son responsables de adoptar o reformar los regímenes de excepciones para efecto de que favorezcan el acceso de la información en todo momento.



- a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente.
- b) los informes sobre el estado del medio ambiente.
- c) el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación.
- d) el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización.
- e) información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos.
- f) informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- g) fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia.
- h) información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas.
- i) un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año.
- j) información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

Los Estados deben garantizar mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud, al menos en los siguiente temas: ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente (artículo 7).

La participación debe asegurarse desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos, para esto se deberá



proporcionar al público, de manera clara, oportuna y comprensible,¹⁵³ la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones, el cual contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:

- a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico.
- b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas.
- c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública.
- d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.

En seguimiento con lo anterior, en lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales, se hará pública y de manera gratuita al menos la siguiente información:

- a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto.
- b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo.
- c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos.
- d) un resumen de los puntos a), b) y c) antes señalados en lenguaje no técnico y comprensible.
- e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate.

¹⁵³ La cual se brindará atendiendo a las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público



- f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible.
- g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

La obligación de garantizar este derecho, debe atenderse de acuerdo con las garantías del debido proceso y en el marco de la legislación nacional, así pues, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento contempla lo siguiente:

- a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental.
- b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales.
- c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

Para garantizar este derecho el Acuerdo de Escazú señala que se debe contar con lo siguiente:

- a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental.
- b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.
- c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional.
- d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.
- e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.
- f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.



g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

Ahora bien, sobre los derechos de acceso también se ha pronunciado el máximo órgano jurisdiccional en materia de derechos humanos en la región, la CorteIDH, que, en noviembre de 2017 emitió la opinión consultiva OC-23/17¹⁵⁴, en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos y el medio ambiente en específico en cuanto al derecho a la información y la participación ciudadana.

En dicho documento se hace mención de los planteamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que indican que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos¹⁵⁵.

Merece puntual reconocimiento al planteamiento que ha hecho la CorteIDH en torno a las obligaciones que tienen los Estados para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente, a saber: (1) el acceso a la información; (2) la participación pública, (3) Acceso a la justicia, todo en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente¹⁵⁶, como se advierte a continuación:

B.4.a Acceso a la información

¹⁵⁴ CorteIDH, Opinión Consultiva OC-23/17, Op. Cit., en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consultado el 17 de diciembre de 2021.

¹⁵⁵ *Ibidem*

¹⁵⁶ *Ibidem*



213. Esta Corte ha señalado que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. El actuar del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información de interés público, bajo el control del Estado, permite la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso y, a su vez, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.

214. En relación con actividades que podrían afectar el medio ambiente, esta Corte ha resaltado que constituyen asuntos de evidente interés público el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental. En este sentido, la Corte ha considerado de interés público información sobre actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades indígenas y el desarrollo de un proyecto de industrialización forestal.

[...]

216. En el derecho internacional ambiental, la obligación específica de dar acceso a la información en asuntos relacionados con el medio ambiente se consagró en el principio 10 de la Declaración de Río. Además, existen múltiples tratados universales y regionales que incluyen la obligación de acceso a la información en asuntos del medio ambiente.

217. Adicionalmente, este Tribunal observa que el acceso a la información también forma la base para el ejercicio de otros derechos. En particular, el acceso a la información tiene una relación intrínseca con la participación pública con respecto al desarrollo sostenible y la protección ambiental. El derecho al acceso a la información ha sido incorporado en numerosos proyectos y agendas de desarrollo sostenible, tales como la Agenda 21 adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En el ámbito interamericano, se ha incorporado en la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible de 2000, la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012 y su Plan de Acción hasta 2014.

[...]



221. Adicionalmente, conforme lo ha reconocido esta Corte, el derecho de las personas a obtener información se ve complementado con una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocerla y valorarla. En este sentido, la obligación del Estado de suministrar información de oficio, conocida como la “obligación de transparencia activa”, impone el deber a los Estados de suministrar información que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos, lo cual es particularmente relevante en materia del derecho a la vida, integridad personal y salud. Asimismo, este Tribunal ha indicado que la obligación de transparencia activa en estos supuestos, impone a los Estados la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa. Dicha información debe ser completa, comprensible, brindarse en un lenguaje accesible, encontrarse actualizada y brindarse de forma que sea efectiva para los distintos sectores de la población.

[...]

224. Esta Corte reitera que el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana (“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”), y sean necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. En consecuencia, aplica un principio de máxima divulgación con una presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones, por lo que resulta necesario que la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información recaiga en el órgano al cual la información fue solicitada. En caso de que proceda la negativa de entrega, el Estado deberá dar una respuesta fundamentada que permita conocer cuáles son los motivos y normas en que se basa para no entregar la información. La falta de respuesta del Estado constituye una decisión arbitraria.

225. Por tanto, esta Corte considera que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente. Esta obligación debe ser garantizada a toda persona bajo su jurisdicción, de manera accesible, efectiva y oportuna, sin que el individuo solicitando la información tenga que demostrar un interés específico. Además, en el marco de la de protección del medio ambiente, esta obligación implica tanto la provisión de mecanismos y procedimientos para que las personas individuales soliciten la información, como la recopilación y difusión activa de información por parte del Estado. Este derecho no es absoluto, por lo que admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana y sean necesarias y proporcionales para responder a un interés general en una sociedad democrática.



B.4.b Participación pública

226. La participación pública representa uno de los pilares fundamentales de los derechos instrumentales o de procedimiento, dado que es por medio de la participación que las personas ejercen el control democrático de las gestiones estatales y así pueden cuestionar, indagar y considerar el cumplimiento de las funciones públicas. En ese sentido, la participación permite a las personas formar parte del proceso de toma de decisiones y que sus opiniones sean escuchadas. En particular, la participación pública facilita que las comunidades exijan responsabilidades de las autoridades públicas para la adopción de decisiones y, a la vez, mejora la eficiencia y credibilidad de los procesos gubernamentales. Como ya se ha mencionado en ocasiones anteriores, la participación pública requiere la aplicación de los principios de publicidad y transparencia y, sobre todo, debe ser respaldado por el acceso a la información que permite el control social mediante una participación efectiva y responsable.

[...]

228. Con respecto a asuntos ambientales, la participación representa un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan al medio ambiente. Asimismo, la participación en la toma de decisiones aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales.

[...]

231. Por tanto, esta Corte estima que, del derecho de participación en los asuntos públicos, deriva la obligación de los Estados de garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente, para lo cual previamente deben haber garantizado el acceso a la información relevante.

232. En lo que se refiere al momento de la participación pública, el Estado debe garantizar oportunidades para la participación efectiva desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones e informar al público sobre estas oportunidades de participación. Finalmente, los mecanismos de participación pública en materia ambiental son variados e incluyen, entre otros, audiencias públicas, la notificación y consultas, participación en procesos de formulación y aplicación de leyes, así como mecanismos de revisión judicial...

B.4.c Acceso a la justicia



233. Esta Corte ha referido que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa del derecho internacional. En términos generales, este Tribunal ha sostenido que los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1).

234. En el contexto de la protección ambiental, el acceso a la justicia permite al individuo velar por que se apliquen las normas ambientales y constituye un medio para remediar cualquier violación a los derechos humanos que hubiera sido causada por el incumplimiento de normas ambientales, incluyendo los recursos y la reparación. Ello también implica que el acceso a la justicia garantiza la plena realización de los derechos a la participación pública y al acceso a la información, a través de los mecanismos judiciales correspondientes.

235. En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha referido a la protección de los derechos de acceso a la información y de participación pública por medio del acceso a la justicia. En particular, como ya se ha mencionado anteriormente, el Tribunal Europeo ha resaltado la obligación positiva de establecer un procedimiento efectivo y accesible para que los individuos puedan acceder a toda la información relevante y apropiada, facilitando así la evaluación de los riesgos provenientes de actividades peligrosas (supra párr. 215). Además, con respecto a la participación pública, ha resaltado que los individuos deben tener la posibilidad de recurrir judicialmente cualquier decisión, acto u omisión respecto de los cuales estimen que, al tomarse la decisión o adoptarse la conducta, no se concedió suficiente atención a sus intereses u opiniones.

236. En el derecho ambiental internacional, distintos instrumentos internacionales prevén de manera expresa la obligación de garantizar el acceso a la justicia en contextos ambientales, inclusive frente a daños transfronterizos. Asimismo, el Principio 10 de la Declaración de Río estipula que el acceso a los procedimientos, incluyendo resarcimiento de daños y los recursos pertinentes, debe ser efectivo. Igualmente, la utilización de recursos destinados a una indemnización por daños ambientales se encuentra establecida en el Principio 23 de la Carta Mundial de la Naturaleza y en la Agenda 21.

237. En virtud de las consideraciones anteriores, la Corte establece que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente que han sido enunciadas previamente en esta Opinión. En este sentido, los Estados deben garantizar que los individuos tengan acceso a recursos, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal,



para impugnar cualquier norma, decisión, acto u omisión de las autoridades públicas que contraviene o puede contravenir las obligaciones de derecho ambiental; para asegurar la plena realización de los demás derechos de procedimiento, es decir, el derecho al acceso a la información y la participación pública, y para remediar cualquier violación de sus derechos, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de derecho ambiental.

Dentro de la normativa interna del Estado mexicano, la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reconoce en el capítulo II el derecho a la información ambiental, como se advierte a continuación:

Artículo 159 BIS.- La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, participarán con la Secretaría en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 159 BIS 1.- La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 159 BIS 2.- La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el Gobierno Federal o los gobiernos locales, o



documentos internacionales en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en otros órganos de difusión. Igualmente en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 159 BIS 4.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, denegarán la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 159 BIS 5.- La autoridad ambiental deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.



Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior la autoridad ambiental no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el promovente.

La autoridad ambiental, dentro de los diez días siguientes a la solicitud de información, deberá notificar al generador o propietario de la misma de la recepción de la solicitud.

Los afectados por actos de la Secretaría regulados en este Capítulo, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 159 BIS 6.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente Capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Por su parte, el Estado de Jalisco, a través de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también reconoce el derecho a la participación social y a la información ambiental, como se advierte a continuación:

Artículo 104. Toda persona tiene la obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 105. Toda persona con el interés jurídico que tiene de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir, de conformidad a las disposiciones de la presente ley, en la regulación de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Artículo 106. La Secretaría y los gobiernos municipales promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos.

Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, en coordinación con los gobiernos municipales:

I. Convocará a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, a las comunidades, pueblos indígenas e



instituciones educativas, a las organizaciones sociales no lucrativas, y sociedad en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los lugares de trabajo y espacios habitacionales; con los pueblos indígenas, comunidades agrarias y organizaciones campesinas en general, para el establecimiento, administración y aprovechamiento de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las industrias; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ambientales. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo, contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos y estímulos a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;

V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento al ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la correcta operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, celebrando para ello, el gobierno del estado y los gobiernos municipales correspondientes, convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones empresariales, obreras, campesinas y sociales de la entidad; y

VI. Concertará acciones e inversiones económicas con los sectores, social y privados y con las instituciones académicas y organizaciones sociales, pueblos indígenas y comunidades rurales, y demás personas físicas o morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 108. La Secretaría y los gobiernos municipales, en su esfera de competencias, integrarán órganos de consulta, en los que participarán entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento



y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expidan el Titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda. Cuando la Secretaría y los gobiernos municipales deban de resolver un asunto sobre el cual, los órganos de consulta hubiesen emitido una opinión, deberán expresar los casos de aceptación o rechazo de dicha opinión.

Artículo 109. El gobierno del estado en coordinación con los gobiernos municipales, desarrollará un sistema estatal de información ambiental y de recursos naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental estatal, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el sistema nacional de información a cargo de la federación.

En dicho sistema, el gobierno del estado deberá de integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del estado, así como la información respectiva a la evaluación del impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas, las áreas naturales protegidas, y en general, todo lo correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El gobierno del estado y los gobiernos municipales, recopilarán informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de los recursos naturales, realizados en el estado por personas físicas o morales, públicas o privadas.

Artículo 110. La Secretaría en coordinación con los gobiernos municipales, deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el territorio del estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 111. La Secretaría deberá elaborar una gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, la normatividad estatal que se expida, los decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como la información de interés general en materia ambiental que se publique en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” o en otros órganos de difusión. Igualmente, en dicha gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 112. Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitud de acceso a la información ambiental, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna. La Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, deberán poner a disposición la información ambiental que les soliciten,



en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 113. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior sólo negaran el acceso a la información solicitada o resolverán improcedente la solicitud de información, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 114. La Secretaría y los gobiernos municipales resolverán y notificarán al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública de dichas instituciones.

A falta de resolución y notificación de una solicitud de información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que la Secretaría y los gobiernos municipales deberán permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen.

Los actos de la Secretaría y los gobiernos municipales, regulados en este Capítulo, podrán ser impugnados por los directamente afectados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 115. Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido aprovechamiento.

Sin duda los derechos de acceso representan un gran logro para la materia ambiental, ahora México tienen la obligación de atenderlos y plasmarlos en la normativa doméstica.

3.7 Empresas y derechos humanos

Si bien, la presente investigación versa sobre el ocultamiento de las conclusiones que se emitieron en el informe final de la Propuesta Metodológica, lo cierto es que no se puede hablar del mega proyecto fallido que representa la



presa Arcediano, sin advertir su vinculación directa con el ente empresarial en torno a la contaminación que aqueja al río Santiago.¹⁵⁷

Al respecto esta defensoría ha documentado la vinculación que existe entre la degradación ambiental del río Santiago, el incremento poblacional del AMG y el crecimiento de la industria a lo largo de este importante pero contaminado afluente, así pues desde la recomendación 1/2009, se señaló que los municipios de El Salto¹⁵⁸ y Juanacatlán no contaban con un registro actualizado y confiable de empresas o áreas agrícolas que emitieran descargas residuales tanto a su drenaje como al propio río Santiago, incluso la Secretaría de Medio Ambiente del Estado (en ese entonces la Semades) señalaba que esa dependencia no tenía una clasificación de las empresas por el grado de su impacto ambiental (en el Salto y Juanacatlán). Además, que esa instancia estatal no sancionaba en materia de riesgo ambiental, ya que la autoridad competente para analizar las actividades consideradas altamente riesgosas era la Semarnat. Se precisó que a esa fecha se carecía de una metodología específica que normara la clasificación de las empresas y, por consiguiente, con una lista clarificativa de las empresas ubicadas en el corredor de El Salto-Juanacatlán. Por su parte la Semarnat indicaba que en 2008 se tenía un padrón de empresas registradas como generadoras de residuos peligrosos, estas, tan solo 79 se encuentran establecidas en El Salto, y 17 cuentan con licencia ambiental única.¹⁵⁹

No obstante, en abril de 2008, la titular de la entonces Semades señalaba haber realizado 86 actas de inspección (por parte de la Proepa) en la cuenca del río Santiago con relación a la verificación de las normas ambientales y de descargas de aguas residuales de las industrias establecidas en el corredor industrial de El Salto, de las cuales se apreciaba que las empresas inspeccionadas no excedían los límites máximos permisibles de concentración de contaminación en sus

¹⁵⁷ Según datos oficiales del Gobierno del Estado de Jalisco, hay 741 empresas que generan residuos, emisiones y descargas solo en la zona alta de la cuenca y 63 empresas se concentran en la cuenca del río Zula, afectando la sustentabilidad de esta zona. Cfr. Revivamos el río Santiago, en línea <https://riosantiago.jalisco.gob.mx/inicio>

¹⁵⁸ En ese municipio se acreditó que en 2008 el único censo de industrias (de emisiones a la atmósfera), laboran sin licencia municipal varias empresas, entre ellas, Desarrollos Tecnológicos Siderúrgicos, SA de CV; La Coculense, SA de CV, e Industrias Vicsa, SA, misma que utiliza combustóleo y diésel. Véase Recomendación 1/2009, micrositio CEDHJ, en línea <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2009/rec0901.pdf>

¹⁵⁹ *Ibidem*



descargas y la falta de seguimiento a las medidas que se ordenó corregir.¹⁶⁰ Sin embargo, en ese entonces se habían detectado seis empresas que excedían sus límites máximos permisibles de concentración de contaminación de descargas de aguas al río Santiago, por lo que en estos casos se remitieron al director general del Organismo de la Cuenca Lerma Santiago Pacífico.¹⁶¹

Incluso en la Recomendación 1/2009 esta Comisión giró puntos específicos al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y a los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Chapala, Poncitlán, Ocotlán, Tototlán, Atotonilco el Alto y Arandas para atender la situación de las empresas y su vinculación directa con la contaminación ambiental.

Ahora bien, es importante señalar que la Propuesta Metodológica no ha sido el primer documento oficial realizado por un ente especializado u organismo público descentralizado que, evidencia las problemáticas de la zona (aun cuando el documento materia de investigación únicamente involucró a algunas poblaciones aledañas al río Santiago).

Al respecto, el propio Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) a petición de la CEA realizaron entre 2008 y 2010 muestreos en diferentes puntos del río¹⁶² dentro de una investigación denominada: Actualización del estudio de calidad de agua del río Santiago, desde su nacimiento en el lago de Chapala

¹⁶⁰ Situación sobre la cual también se ha cuestionado en múltiples ocasiones, incluso se le ha acuñado el término de *corrupción institucionalizada*. En ese tenor la organización *Transparency International* (TI) define la corrupción como “el abuso del poder encomendado para el beneficio privado” Cfr. *Transparency International* en línea http://www.transparency.org/whoweare/organisation/faqs_on_corruption/9/ En el caso de la regulación ambiental de la actividad industrial, bien puede darse este tipo de corrupción de parte de los funcionarios públicos, desde los inspectores de los distintos niveles de gobierno, hasta quienes aprueban manifestaciones de impacto ambiental o participen en los procesos de certificación para programas como “Industria Limpia”. Esto porque se utiliza el aparato estatal para proteger el lucro privado, en este caso no de funcionarios individuales, sino del sector privado. Véase Cindy McCulligh, Poder y contaminación: Corrupción institucionalizada y la contaminación industrial del río Santiago en Jalisco, México, WATERLAT-GOBACIT Network Working Papers Thematic Area Series SATCUASPE – TA3 - Urban Water Cycle and Essential Public Services – Vol. 3, No 6, en línea <http://waterlat.org/WPapers/WPSATCUASPE36.pdf>

¹⁶¹ *Ibidem*

¹⁶² Las campañas de muestro se realizaron durante dos periodos de estiaje, en el primero, de octubre de 2008 a mayo de 2009, se efectuó la primera campaña en marzo de 2009. Durante el segundo periodo de estiaje de octubre de 2009 a mayo de 2010 se efectuaron la segunda campaña (diciembre de 2009) y la tercera campaña (abril-mayo de 2010).



hasta la presa Santa Rosa)¹⁶³ en ella identificó en el río Santiago mil 90 sustancias químicas, entre ellas arsénico, tolueno y fenoles (tóxicos y cancerígenos que afectan el desarrollo neuronal), sin embargo para poder acceder a este documento, también se tuvo que agotar todos los recursos existentes en su momento que garantizan el derecho a la información (en ese entonces vía Infomex), así pues Greenpeace logró que el IMTA desclasificara el documento y pudiera ser de conocimiento público.¹⁶⁴

En esa investigación el IMTA encontró en el río Santiago compuestos orgánicos semivolátiles y volátiles, algunos altamente tóxicas como ftalatos, fenoles, tolueno y retardantes de llamas, entre otras sustancias cancerígenas y disruptores hormonales y neuronales. Con respecto a la NOM-001-SEMARNAT-1996 (Protección de Vida Acuática), se encontró que 19 descargas municipales no cumplían con los límites máximos permisibles para algunos de los siguientes parámetros; Temperatura, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos, SST, Materia Flotante, DBO5, N-total, P-total y/o Coliformes Fecales.¹⁶⁵

De un total de 17 descargas industriales que más impactan en la región, ocho eran en ese entonces de granjas porcícolas (4 en la cuenca del río Verde y cuatro en la cuenca del río Santiago). Resalta el alto impacto de las granjas porcícolas, las cuales incumplen en gran medida parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-1996, tales como DBO5, N-total, P-total, SST, Materia Flotante y Grasas y Aceites.¹⁶⁶

¹⁶³ Investigación que se originó como resultado de la explosión mediática que tuvo el fallecimiento del niño Miguel Ángel López Rocha, menor de ocho años de edad, que vivía en la colonia La Azucena, justo a un lado del río Santiago en el municipio de El Salto, y que falleció en el hospital general de Occidente el 13 de febrero de 2008, tan solo diecinueve días posteriores de haber caído accidentalmente al río, siendo el motivo de su muerte un “*paro cardiorrespiratorio, falla orgánica múltiple e intoxicación agua por arsénico*”, sobre esto último se dijo que los niveles de arsénico en la sangre eran 400 veces superiores a lo normal. Lo anterior fue confirmado por quien en ese entonces fuera el titular del SEMEFO. Cfr. Notas periodísticas en línea: <https://www.aztecajalisco.com/noticias-jalisco/videos/miguel-intoxicado-rio-santiago>
<https://www.jornada.com.mx/2008/02/14/index.php?section=estados&article=028n2est>
<https://www.informador.mx/Jalisco/Despiden-a-Miguel-Angel-el-nino-que-no-logro-vencer-a-un-rio-contaminado-20080216-0036.html>

¹⁶⁴ Cfr. Actualización del estudio de Calidad del agua del Río Santiago, 13 de mayo de 2013, en línea <https://agua.org.mx/biblioteca/actualizacion-del-estudio-de-calidad-del-agua-del-rio-santiago-2/>

¹⁶⁵ *Ibidem*

¹⁶⁶ *Ibidem*



En general, se concluye que las descargas industriales resultaron más contaminantes que las descargas municipales, ya que del 87 a 94% de las industrias en ese entonces incumplían en al menos uno de los parámetros de la NOM- 001-SEMARNAT-1996, mientras que, para las descargas municipales, se obtuvo un ámbito de incumplimiento del 71 al 85%.¹⁶⁷

En el mismo sentido Greenpeace ha señalado que, la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), uno de los indicadores de calidad del agua establecido por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), señala que las descargas industriales generan 340 por ciento más contaminación que las aguas residuales municipales (9) Sobre todo, la industria es responsable de verter sustancias mucho más tóxicas y persistentes en el ambiente y para los seres vivos.¹⁶⁸

La propia página oficial de la CEA, cuenta con un documento denominado *La contaminación industrial del río Santiago en Jalisco: Pistas para entender la persistencia de un problema socioambiental*¹⁶⁹ en donde se identifican en un periodo del 2010 al 2017 un aproximado de 675 empresas manufactureras: 63 grandes, 176 medianas y 436 pequeñas, entre las que se encuentran textiles, de zapato, muebleras, de papel, impresión, madera, plástico y hule, química y petroquímica, maquinaria y equipo, metálicas, eléctricas, automotrices, de alimentos y bebidas y de minerales no metálicas. De estas, al menos al 2017 se contaban 71 empresas extranjeras.

Con los anteriores datos, se señala en dicho documento que, el número de títulos registrados en Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) para el 2017 era de 516,336 y tomando como referencia el promedio de inspecciones que la autoridad ha realizado entre 2010 y 2017 (7,725) y suponiendo que cada inspección se realizara a un usuario distinto, la Conagua tardaría aproximadamente 67 años para inspeccionar a la totalidad de usuarios.¹⁷⁰

¹⁶⁷ *Ibidem*

¹⁶⁸ Cfr. Documento Río Mexicanos, Ríos Tóxicos, 2012, Greenpeace México A.C, en línea https://www.greenpeace.org/static/planet4-mexico-stateless/2018/11/93c3b859-93c3b859-rios_toxicos.pdf

¹⁶⁹ Véase documento en línea http://www.ceajalisco.gob.mx/sites/MicrositioCAA/wp_foro/wp-content/uploads/2019/03/8-LACON11.pdf

¹⁷⁰ *Ibidem*



México cuenta con una regulación antigua, cabe recordar que desde la visita que en 2016 realizó Greenpeace al río Santiago y cuando se emitió un reporte técnico, se señaló la necesidad de un cambio estructural en materia de Ley de Aguas en México que ponga fin a la contaminación de los cuerpos de agua mediante las descargas industriales, asegurándose de apegarse al principio precautorio mencionado aunado a un principio de transparencia y de cero impunidad para las empresas responsables de contaminar,¹⁷¹ que atienda también los resolutivos internacionales en materia de empresas y derechos humanos.

Esto último en virtud de que, la tendencia actual en el desarrollo de la defensa y protección de los derechos humanos, nos indica que esta situación no es exclusiva de las autoridades, sino también de los particulares.

En ese tenor, el Pacto Mundial de la ONU es un llamamiento a las empresas para que incorporen 10 principios universales relacionados con los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción en sus estrategias y operaciones, y más recientemente para que actúen de forma que avancen los objetivos sociales y la implementación de los ODS, y para lo que nos ocupa señala lo siguiente:

Derechos humanos

Principio 1: Las empresas deberían apoyar y respetar la protección de derechos humanos declarados internacionalmente.

Principio 2: Las empresas deberían asegurarse de no ser partícipes de vulneraciones de derechos humanos.

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a través de la resolución A/HRC/RES/17/4, adoptó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar que, si bien no es un instrumento vinculante para

¹⁷¹ Greenpeace, Alto a la catástrofe ecológica del río Santiago, 2016, en línea <https://www.greenpeace.org/archivemexico/es/Footer/Descargas/reports/Toxicos/Alto-a-la-catastrofe-ecologica-del-rio-Santiago/>



los Estados miembros, se han reconocido como el máximo estándar internacional en materia de empresas y derechos humanos.

Los Principios Rectores de la ONU se sustentan en tres pilares fundamentales:

- A) El deber del Estado de **proteger** los derechos humanos frente a las empresas.
- B) La **responsabilidad** de las empresas de respetar los derechos humanos.
- C) El deber del Estado de establecer mecanismos de **reparación** a las víctimas en caso de violaciones a derechos humanos derivadas de actividades empresariales.

A ese tenor, para acreditar que una empresa es respetuosa de los derechos humanos, los Principios Rectores de la ONU establecen cuatro elementos que las empresas deben observar: 1. Cumplir con la ley; 2. Asumir el compromiso corporativo de respetar derechos humanos; 3. Establecer procesos de debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos y 4. Establecer mecanismos de reparación por los impactos negativos que generen sus actividades.

La propia ONU en octubre de 2021, reconoce que los Principios Rectores sobre las Empresas, subrayan la responsabilidad de todas las empresas de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, y a la vez registra la importancia de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible como algo fundamental para el disfrute de todos los derechos humanos.¹⁷²

Consecuentemente con lo anterior, el 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,¹⁷³ la cual está basada explícitamente en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los órganos de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y laborales,

¹⁷² Véase ONU Noticias, El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano da esperanza para el futuro: experto, en línea onu.org.mx/el-reconocimiento-del-derecho-humano-a-un-medio-ambiente-sano-da-esperanza-para-el-futuro-experto/

¹⁷³ 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030.



en la que se afirma que el objetivo de los ODS es “garantizar los derechos humanos de todos”.¹⁷⁴

Así pues, la agenda 2030 de los ODS se encuentra muy vinculada con los Principios Rectores de la ONU, reiterando la necesidad de proteger los derechos humanos en el contexto de las contribuciones del sector privado para resolver los desafíos del desarrollo sostenible, en donde las autoridades estatales tienen que asegurarse que las actividades del sector empresarial se basen en el respeto de los derechos humanos.

Así pues, resulta importante mencionar que es necesario zanjar con la denominada doctrina de la complicidad, en donde el Estado y los terceros (en este caso empresas) son materia de señalamientos, por recibir estos últimos protección, coordinación, permisibilidad, tolerancia, inacción o auspicio, no obstante, en múltiples ocasiones son señaladas de trasgredir derechos.

En 2019, la CIDH por medio de su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), publicó el documento denominado Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, este informe parte de la identificación de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos en supuestos en los que las empresas se encuentran de alguna manera involucradas con la realización o vulneración de dichos derechos.

En el ámbito nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el 21 de mayo de 2019 la Recomendación General No. 37, sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas, en la que se establecen las propuestas de política pública para lograr que haya pleno respeto a los derechos humanos en todas las actividades empresariales.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Véase La dimensión de las empresas y los derechos humanos en el desarrollo sostenible: incorporando "proteger, respetar y remediar" en la aplicación de los ODS, en línea https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/Session18/InfoNoteWGBHR_SDGRecommendations_SP.pdf

¹⁷⁵ Véase la Recomendación General No. 37, en línea <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-372019>



Para esta defensoría del pueblo resulta imperante que los municipios por los cuales atraviesa el río Santiago, y el propio Gobierno del Estado de Jalisco emitan acciones de gobierno en torno a la problemática empresarial que se genera en su territorio, con una visión progresista, y se obligue a las empresas instauradas en su jurisdicción, a atender los Principios Rectores de la ONU y los Estándares Interamericanos, con la finalidad de crear una cultura, educación y convicción del respeto a los derechos humanos por parte de este sector, para que se convierta de una obligación legal, a la posibilidad de generar mayores ganancias económicas cuando la empresa respeta derechos humanos, tanto de sus trabajadores y de su personal, como de las personas y público en general que contrata sus servicios o adquiere los productos o bienes que produce, y más aún cuando es responsable con el medio ambiente en donde se instala, o en su caso reducir lo más posible los impactos negativos de las empresas. Para tal efecto es importante que conozcan los Principios Rectores de la ONU y los Estándares Interamericanos sobre Empresas y Derechos Humanos.

Lo anterior, bajo el argumento que, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos, entre otras cosas en todas las actividades destinadas a hacer frente a los problemas ambientales, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales para garantizar el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los daños ambientales, tal como señala la propia ONU.¹⁷⁶

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

4.1. *Lineamientos para la reparación integral del daño*

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación. Un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación

¹⁷⁶ Véase ONU Noticias, El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano da esperanza para el futuro: experto, *Op. Cit*



integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Este organismo sostiene que dos administraciones estatales no solamente ocultaron la información de tan importante documento, sino que no fueron capaces de llevar a cabo acciones para prevenir los impactos a la salud y ejecutar programas preventivos de salud pública, situaciones que ahora resultan alarmantes para la población no solo de esas colonias sino de una gran cantidad de habitantes cercanos a este río Santiago, que se encuentran dentro de un polígono de fragilidad ambiental, situación que los hace merecedores de una atención especial por parte de las autoridades para efecto de la reparación del daño y más aún de prevenir el mismo.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el concepto de reparación integral del daño tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que han emitido organismos interamericanos resultan de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En ese tenor, sobre el “deber de prevención” la CorteIDH sostuvo que:

[...] abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales [...]¹⁷⁷.

¹⁷⁷ OC-23/17, párrafo 197.



En la opinión consultiva OC-23/17, la CorteIDH, en materia de medio ambiente y derechos humanos, indicó en el inciso i, Deber de regulación, que:

La Convención Americana, en su artículo 2º, obliga a los Estados Partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho tratado, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención [...] dada la relación entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos [...] los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente.”¹⁷⁸.

Así pues, con el fin de restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio de los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la salud, así como de mitigar las afectaciones que han sido analizadas a la luz de los estándares mínimos internacionales y nacionales descritos en la sección de observaciones de la presente Recomendación; esta Comisión se permite recomendar a dichas autoridades, bajo el enfoque del principio de precaución, la adopción de medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición.

En congruencia con lo anterior, la obligación del Estado mexicano de reparar el daño se sustenta en lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la CPEUM; 1º, 2º, 3º, 4º, 26 y 27, de la Ley General de Víctimas, en estos últimos preceptos legales, establece que las víctimas tienen derecho a recibir la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, a través de medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y de no repetición.

El 27 de febrero de 2014 se publicó la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, donde se establecieron para los órdenes estatal y municipal, las mismas obligaciones que la homóloga federal prevé, cuyas medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

¹⁷⁸ *Ibidem*, pp.146 y 147.



Esta CEDHJ tiene la facultad de reclamar la reparación integral del daño conforme lo dispone el artículo 73 de la ley que la rige, ya que la reparación es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión con la que las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica actúan.

Para que un Estado democrático cumpla con su deber de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados.

4.2 Reparación del daño colectivo

La Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco identifican a las víctimas directas o indirectas, como aquellas personas, grupo, comunidad u organización social que hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos producto de una violación de derechos humanos o cuando el daño comporte un impacto colectivo, en este caso, las y los padres y madres de familia de niñas, niños y adolescentes que resultaron positivos por intoxicación con agroquímicos.

Ambas legislaciones se refieren a la reparación del daño colectivo en los siguientes términos:

Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las



poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados¹⁷⁹.

Como ya mencionamos, existen daños que afectan a toda una comunidad. En esos casos las reparaciones como la restitución deberán estar dirigidas a todos los sujetos pertenecientes a ella.

Respecto de este tipo de reparaciones, el ex juez de la CorteIDH, Sergio García Ramírez, expresa que la corte tiene una orientación estructural tendente a remover las causas de las violaciones y no solo sus efectos¹⁸⁰.

Así pues, la CorteIDH toma en cuenta la organización familiar y jerárquica de la colectividad y por ello dispone medidas que benefician no sólo a la generación afectada sino a sus futuras generaciones¹⁸¹.

En los casos de víctimas colectivas la CorteIDH ha determinado medidas de satisfacción. Un ejemplo importante, por su impacto social, es la inversión de cierta suma de dinero en obras y servicios para la creación de infraestructura en beneficio de la población afectada¹⁸². Los programas que se crean están dirigidos a mejorar su calidad de vida.

Por lo anterior, esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

¹⁷⁹ Ley General de Víctimas, artículo 27, fracción VI.

¹⁸⁰ Sergio García Ramírez, *Las Reparaciones en el Sistema Interamericano. El deber de Reparar y sus Dimensiones*, Curso de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Dr. Héctor Fix-Zamudio”, Coord., Édgar Corzo Sosa. Ciudad de México, Palacio de la Antigua Escuela de Medicina, Centro Histórico, del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013.

¹⁸¹ Véase Pinacho Espinosa, Jacqueline Sinay, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2019.

¹⁸² Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.



...Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

No debe pasar inadvertido que, si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

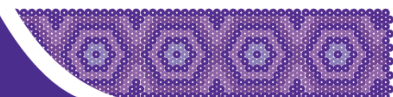
Para que un Estado que se aprecia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

Por todo lo plasmado en el presente documento, la CEDHJ considera que la CEA, la SSJ y el OPDSSJ dejaron de observar distintas normas y principios jurídicos que quedaron precisados en el cuerpo de la presente resolución, en torno al mandato constitucional de que todas las autoridades del Estado deben garantizar la protección de la salud.

Los anteriores mandatos vinculan a todas las autoridades del sistema jurídico mexicano, quienes debieron adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para poder anticipar los impactos a la salud, así como su mitigación (con el desarrollo programas preventivos de salud pública), situaciones que ahora resultan alarmantes para la población no solo de Puente Grande y Jalisco Secc. II, en Tonalá; El Salto; Juanacatlán; La Cofradía; y





Jardines de la Barranca en Guadalajara, que fueron las muestreadas en la Propuesta Metodológica, sino también de los habitantes cercanos al contaminado río Santiago.

En la presente Recomendación se acreditó la vulneración sistemática de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y su vinculación con la protección de la salud, al medio ambiente y a los derechos de acceso en materia ambiental.

Por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente documento, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:

5.2 Recomendaciones

A los titulares de la Secretaría de Salud Jalisco y del OPD Servicios de Salud Jalisco:

Primera. Instruyan al personal que resulte competente, dentro de las administraciones a su cargo, para que conjunta, coordinada y solidariamente se realice la reparación y atención integral del daño a favor de las víctimas directas e indirectas, por lo que deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución.

Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por quienes fueron víctimas de violaciones de derechos humanos por dichos organismos públicos descentralizados.

En ese tenor, las medidas de reparación integral del daño deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Diseñen y ejecuten una campaña informativa en los municipios por los que atraviesa el río Santiago, en donde se les comuniquen las señales y medidas generales y preventivas que debe adoptar la población y a dónde recurrir para



recibir atención médica.

- b) Instruya a quien corresponda para que, lleven a cabo un diagnóstico sobre los riesgos y daños a la salud de las colonias señaladas en la Propuesta Metodológica.
- c) Se diseñe y ejecute una campaña informativa en los municipios que conforman las poblaciones que fueron objeto de la Propuesta Metodológica sobre los síntomas y signos para identificar enfermedades cáncer, insuficiencia cardiaca, diabetes mellitus e insuficiencia renal, en donde se les señalen las medidas generales y preventivas que debe adoptar la población y a dónde acudir para recibir atención médica.
- d) Establecer un programa de acciones que incluya fechas de cumplimiento para suministrar la atención clínica, psicológica y los medicamentos necesarios para atender cada caso que se haya identificado hasta el momento, o que se presente en el futuro, de posibles víctimas de enfermedades dérmicas, respiratorias, gastrointestinales, renales y otras que pudieran ser producto o consecuencia de la contaminación del río Santiago.

Segunda. Se le solicita que se lleve a cabo una manifestación de apoyo y reconocimiento simbólico al colectivo Un Salto de Vida AC, que se ha distinguido por la defensa del ecosistema, y que en el presente caso fue quien impulsó el hacer valer el derecho a la información en asuntos ambientales y el derecho a la verdad.

Tercera. Hagan lo necesario para que se gestione que, todo el personal a su cargo reciba capacitación en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Lo anterior, en aras de aportar una planeación de políticas públicas con enfoque en resultados y planteamientos de indicadores que atiendan los ODS.

Al titular de la CEA.

Primera. Lleve a cabo todas las acciones necesarias para que se garantice que el OIC de la dependencia a su cargo cuente con el personal mínimo requerido para ejercer sus acciones.



Segunda. Se diseñe e imparta un curso integral de educación y capacitación en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos a un medio ambiente sano, así como al acceso y saneamiento del agua, dirigido a las personas servidoras públicas de la dependencia.

Tercera. Se amplíen las investigaciones para abarcar, por lo menos, la zona de alto impacto por los contaminantes primarios presentes en el río Santiago y lago de Chapala, superficie identificada en el Informe Especial 02/2021, publicado por esta defensoría el 8 de febrero del 2021.

Las siguientes autoridades no están involucradas como responsables en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la CEDHJ, se les solicita su colaboración en las siguientes:

5.3 Peticiones

A las y los legisladores que representan a Jalisco en el Congreso de la Unión, se hace una respetuosa petición para que gestionen ante autoridades federales, lo siguiente:

Única. Lleven a cabo las acciones necesarias para que el titular del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Conagua, en el ámbito de sus competencias atienda la degradación ambiental que vive el río Santiago y que desde hace décadas ha evidenciado esta defensoría del pueblo. Una vez analizada su situación actual, realice las gestiones técnicas y jurídicas que a nivel federal resulten necesarias para la restauración y recuperación ambiental de este importante pero contaminado cauce federal.

Al Congreso del Estado:

Primera. En coordinación con las instancias del poder Ejecutivo que haya lugar, realice las gestiones necesarias a efecto de analizar, estudiar y, en su caso, presentar las iniciativas o reformas necesarias para que el estado de Jalisco adecue su normativa a lo establecido en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU, y el Acuerdo Regional sobre el



Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú.

Segunda. Analice, estudie y presente las iniciativas necesarias para crear una normativa estatal de responsabilidad ambiental que incluyan al menos lo siguiente:

- a) La posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.
- b) Medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.
- c) Mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

Tercera. Se analice la posibilidad de llevar a cabo la actualización en la reglamentación y facultades de la Semadet y la Proepa, en materia de protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, en donde deberá respetar un proceso de participación ciudadana veraz, equitativo, eficaz, eficiente e inclusivo, que incluya lo señalado en el Acuerdo de Escazú y en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU.

Cuarta. Den cumplimiento a los dos puntos de Recomendación que se les dirigió la CNDH en la Recomendación General 37/2019 relativa al respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas, publicada el 21 de mayo de 2019, y que a la letra dictan:

- a) Establecer las acciones necesarias para que las comisiones legislativas que correspondan, realicen el análisis y, en su caso, elaboren la iniciativa de ley correspondiente con base en la presente Recomendación General para



modificar las leyes de carácter estatal relacionadas con las actividades empresariales, a efecto de que se incorporen las reglas de respeto a los derechos humanos en actividades empresariales en los términos de la presente Recomendación General.

- b) Establecer las acciones necesarias para hacer una revisión periódica de la legislación estatal para, en su caso, formular la iniciativa de ley que corresponda para que se ajusten a lo señalado en la presente Recomendación General.

A la contralora del Estado de Jalisco:

Única. Ejerza la facultad de atracción que marca el artículo 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en torno a la investigación administrativa que se inició en los respectivos OIC de la CEA y del OPD Servicios de Salud Jalisco, en virtud de que como ha quedado expuesto en el presente documento, el primero de los mencionados no cumple con su estructura mínima para llevar a cabo ninguna investigación, y el segundo organismo inició la investigación un año posterior a los hechos y aún no se tiene una respuesta. Aunado al interés y la trascendencia que ha generado el ocultamiento de la Propuesta Metodológica lo que debe ser considerado como una falta grave, ya que impidió la creación, desarrollo y ejecución de políticas públicas que previnieran la degradación ambiental y de salud que permea en el río Santiago.

A los titulares de la Semadet y Proepa:

Única. Lleven a cabo convenios de colaboración con los municipios que integran el Área de Intervención Prioritaria¹⁸³ para efecto de que personal especializado reciba capacitación sobre los fundamentos y alcances legales de la autoridad municipal en materia de inspección y vigilancia a descargas de aguas residuales y sobre la NOM-002-SEMARNAT-1996.

¹⁸³ El Salto, Juanacatlán, Ocotlán, Poncitlán, Chapala, Zapotlanejo, Zapopan, Guadalajara, Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Ixtlahuacán, Zapotlán del Rey, Tototlán, Tepatitlán, San Ignacio Cerro Gordo, Arandas y Atotonilco. Véase anexo 1.



Al titular de la SEJ:

Primera. Realice las acciones necesarias para que la dependencia a su cargo lleve a cabo un programa para el desarrollo neurocognitivo que permita mejorar las capacidades intelectuales y de aprovechamiento escolar de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades ubicadas dentro de la cuenca del río Santiago, en donde se promuevan habilidades del pensamiento, habilidades sociales, habilidades personales asociadas al control de las emociones, a la regulación del sueño, habilidades personales que se identifican con la disposición generalizada del estado de ánimo y habilidades tradicionalmente identificadas como rasgos de personalidad.

Segunda. Mientras se discute, analiza y lleva a cabo lo anterior, se solicita que dentro del Proyecto Educativo “Recrea Educación para Refundar 2040”, relativo a la mejora de la calidad en los aprendizajes, se ejecute dentro del estado o al menos en los municipios que conforman la cuenca del río Santiago, actividades vinculadas con la salud, promoción de estilos de vida saludables, educación para la salud, la convivencia en comunidad entre otros que deberán vincularse con el respeto y cuidado al medio ambiente y la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, de salud, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, como lo señala la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Al titular del Imeplan:

Única. Lleve a cabo las acciones necesarias con los municipios que encuentran bajo los lineamientos metropolitanos establecidos, para que se concrete la firma de los Convenios de coordinación y colaboración en materia de vigilancia en el área de intervención prioritaria Río Santiago.



A los presidentes municipales de las localidades ubicadas en la cuenca del río Santiago en el territorio de Jalisco.¹⁸⁴

Primera. Giren instrucciones al personal competente para que se diseñen y ejecuten acciones divulgativas permanentes sobre el impacto de la contaminación del río Santiago y sus afluentes, vinculándolas con los impactos a la salud de las poblaciones vecinas. Para ello, se observen los resultados del Informe especial Sobre el Área de influencia por los contaminantes primarios presentes en el río Santiago y lago de Chapala (2/2021) de la CEDHJ.¹⁸⁵

Segunda. Fortalezcan con personal médico las unidades de Servicios Médicos Municipales y los consultorios de atención con el que cuenta el municipio, con el fin de que se garantice la atención en materia de salud. Asimismo, que estos médicos puedan, en su caso, derivar a otro nivel de especialización.

Tercera. Fortalezcan los mecanismos de coordinación entre las instancias de supervisión ambiental municipal, estatal y federal, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de manera concurrente se cree una estrategia específica y se supervise a los giros comerciales e industriales del municipio, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el derecho a la protección de la salud y al medio ambiente sano de la población.

Cuarta. Hagan lo necesario para que todo el personal del ayuntamiento a su cargo reciba capacitación en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Lo anterior, en aras de aportar una planeación de políticas públicas con enfoque en resultados y planteamientos de indicadores que atiendan los ODS.

¹⁸⁴ El Sistema de Información del Agua de la CEA señala que son 35 municipios los que integran dicha cuenca, a saber: Arandas, Amatitán, Ayotlán, Tlajomulco de Zúñiga, Jocotepec, Teuchitlán, Chapala, Poncitlán, Ocotlán, Jamay, Cuquío, Magdalena, Juanacatlán, Zapotlanejo, Tonalá, El Salto, Tlaquepaque, Ahualulco de Mercado, San Cristóbal de la Barranca, Ixtlahuacán del Río, Ixtlahuacán de los Membrillos, San Juanito de Escobedo, San Martín de Bolaños, Guadalajara, Zapopan, El Arenal, La Barca, Atotonilco el Alto, Jesús María, Tototlán, Acatic, Zapotlán del Rey, Hostotipaquillo, Tequila y Tepatitlán. Cfr. ceajalisco.gob.mx/contenido/cuencas_jalisco/santiago-guad.php

¹⁸⁵ Respaldo por diversas instancias académicas, sociedad civil y representantes de los tres órdenes de gobierno, visible en http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2021/Informe%20especial_r%C3%ADo%20Santiago%20y%20lago%20de%20Chapala.pdf



Quinta. En los Planes Municipales de Desarrollo que se están realizando, se establezcan –por lo menos– los lineamientos en torno a la protección, preservación y restauración ambiental y del equilibrio ecológico, que involucren las directrices del Acuerdo de Escazú, así como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y lo establecido en el informe “Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos”, con un plan de trabajo estratégico que detalle los objetivos, metas e indicadores en el corto, mediano y largo plazo.

Sexta. Lleven a cabo el proceso de revisión y, en su caso, actualización de los planes parciales de desarrollo de su municipio. Se les solicita que se incorporen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y lo establecido en el informe “Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos”, a efecto de que el sector empresarial que pretenda asentarse o refrendarse en su territorio municipal, tenga conocimiento del compromiso que se le exige en la materia.

Séptima. Se analice la posibilidad de llevar a cabo la actualización y, en su caso, creación de nuevos reglamentos en materia de protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, en caso de ser viable. Se deberá respetar un proceso de participación ciudadana veraz, equitativo, eficaz, eficiente e inclusivo, que incluya lo señalado en el Acuerdo de Escazú en torno a los derechos de acceso.

A todas las autoridades destinatarias de la presente Recomendación:

Única. Designen a un área y un servidor o servidora pública a su cargo para que funja como enlace con la CEDHJ durante el cumplimiento de la presente Recomendación, quien deberá mantener comunicación y proporcionará la información necesaria de manera periódica, consistente en las acciones, estrategias generales y rutas de trabajo que se realicen para el cumplimiento de los puntos recomendatorios de este documento.

Esta Recomendación es de carácter público, por lo que esta institución deberá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.



Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la CEDHJ, se informa a la autoridad a la que se dirige que tiene un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM, y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que explique el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la sociedad en general, en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan, ante un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 23/2022, que consta de 310 páginas.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.